

“DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Lima, 20 de febrero de 2023

OFICIO N° 050-2023-PR

Señor
José Daniel Williams Zapata
Presidente del Congreso de la República
Ciudad.-



Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 004-2023-RE , mediante el cual se ratifica el “Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y la facilitación del comercio”, suscrito en Bangkok, Tailandia, el 21 de mayo de 2022.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 004-2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE TAILANDIA PARA ACELERAR LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCIAS Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio fue suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del referido tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 2-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Cuarto Protocolo Adicional, así como la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE TAILANDIA PARA ACCELERAR LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El **Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio** suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia (en adelante, el Cuarto Protocolo Adicional), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Cuarto Protocolo Adicional tiene por objeto sustituir el Anexo 2 (Reglas de origen) del Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, suscrito el 19 de noviembre de 2005 (en adelante el Protocolo de 2005)¹, por una nueva versión, con la finalidad de permitir que los certificados de origen cuenten con firmas y sellos escaneados, así como actualizar los Requisitos Específicos de Origen al Sistema Armonizado de 2017.
3. La ratificación interna del Cuarto Protocolo Adicional se sustenta en las opiniones técnicas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 2-2023 del 24 de enero de 2023, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Cuarto Protocolo Adicional.
5. En los apartados 60 al 68 del referido informe se concluyó que el Cuarto Protocolo Adicional puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, toda vez que el referido tratado no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
6. Consecuentemente, el Cuarto Protocolo Adicional puede ser ratificado directamente por la señora Presidenta de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
7. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno habrá concluido y el Perú se

¹ El Protocolo de 2005 ha sido enmendado en tres oportunidades, en virtud de tres protocolos adicionales. Cabe mencionar que el Protocolo de 2005, así como sus tres protocolos adicionales fueron ratificados mediante Decreto Supremo N° 120-2011-RE del 24 de octubre de 2011, lo que permitió que los cuatro tratados entren en vigor de manera conjunta el 31 de diciembre de 2011.

encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el Cuarto Protocolo Adicional en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor conforme a su artículo 2, es decir, treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de las notificaciones sobre la finalización de sus procedimientos internos para la entrada en vigor que las Partes se cursen mutuamente, salvo que ellas acuerden una fecha distinta.

8. Resulta importante precisar que el Cuarto Protocolo Adicional se incorporará al derecho interno peruano desde su entrada en vigor, conforme lo dispone el artículo 55° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

Análisis de impacto cuantitativo y/o cualitativo de la norma

9. El Cuarto Protocolo Adicional resultará beneficioso para el Perú toda vez que facilitará el comercio entre el Perú y Tailandia y, en especial, permitirá que las firmas escaneadas y digitales en los certificados de origen sean aceptadas.
10. Asimismo, permitirá a los operadores económicos y autoridades competentes utilizar una versión más reciente del sistema armonizado para la calificación y verificación de origen, así como para la emisión de certificados de origen.
11. Cabe resaltar, en tal sentido, que las mejoras introducidas en el Cuarto Protocolo Adicional favorecerán el relacionamiento con el sexto socio comercial del Perú en la región del Asia, con subsecuentes beneficios económicos, tanto para los operadores de comercio exterior como para ambos países, fortaleciendo aún más la relación bilateral entre ellos.

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

12. Ninguno de los pronunciamientos de las entidades nacionales competentes señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Cuarto Protocolo Adicional, pudiendo afirmarse, en tal perspectiva, que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.
13. Es importante mencionar, como ha sido destacado por el MINCETUR en el análisis que realiza respecto de cada uno de los compromisos pactados en el Cuarto Protocolo Adicional, que sus disposiciones son consistentes con la Constitución Política del Perú y leyes vigentes y que no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.
14. Sin perjuicio de lo anterior, la SUNAT ha señalado que, para la ejecución del Cuarto Protocolo Adicional, se requerirá que la administración aduanera emita una resolución administrativa con miras a actualizar el procedimiento específico para la aplicación de las preferencias arancelarias a la importación de mercancías al amparo del Protocolo de 2005.

Documento que sistematiza el AIR Ex Ante

15. En la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se estableció que mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública de



la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba el "Plan de Implementación Progresiva del AIR Ex Ante". Asimismo, la referida norma señala que dicho plan contiene el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.



16. En virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el "Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, según el cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores incorporar un documento a sus proyectos normativos, a partir del 3 de abril 2023, que sistematice el AIR Ex Ante. Por lo expuesto, no corresponde incluir en este proyecto de Decreto Supremo el mencionado documento.



Lima, 24 de enero de 2023.



Decreto Supremo ^{Nº} 004-2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE TAILANDIA PARA ACELERAR LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio fue suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del referido tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 2-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Cuarto Protocolo Adicional, así como la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
ANA CECILIA GERVAZI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

17 FEB 2023

DS No. 004 / RE

Carpeta de perfeccionamiento del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio

1. Informe (DGT-EPT) N° 2-2023 del 24 de enero de 2023
2. Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio (un tomo aparte)
3. Antecedentes:
 - Resolución Suprema N° 059-2022-RE del 18 de mayo de 2022
4. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum (DAE) N° DAE01409/2022 del 17 de diciembre de 2022
 - Oficio N° 377-2022-MINCETUR/VMCE del 15 de diciembre de 2022
5. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 - Informe N° 0005-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCCI/DAOA del 14 de diciembre de 2022
6. Opinión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
 - Oficio N° 000037-2022-SUNAT/300000 del 25 de julio de 2022
 - Informe N° 000006-2022-SUNAT/310000 del 5 de julio de 2022
7. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Oficio RE (DAE) N° 2-14-B/732 del 12 de diciembre de 2002
 - Informe Técnico s/f



**INFORME (DGT-EPT) N° 2 - 2023****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

1.- Con Oficio N° 377-2022-MINCETUR/VMCE del 15 de diciembre de 2022, el Viceministro de Comercio Exterior remitió al Viceministro de Relaciones Exteriores el informe favorable del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y demás entidades nacionales competentes sobre el **“Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio”** suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia (en adelante, el Cuarto Protocolo Adicional) a efectos que se sirva disponer el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno y lograr su ratificación.

2.- Mediante Memorándum (DAE) N° DAE01409/2022 del 17 de diciembre de 2022, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, acogiendo el pedido del MINCETUR, solicitó a la Dirección General de Tratados el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Cuarto Protocolo Adicional.

II. ANTECEDENTES

3.- Las relaciones comerciales entre el Perú y Tailandia están basadas en dos tratados bilaterales.

4.- El primer tratado es el **“Acuerdo Marco para una Asociación Económica más Cercana entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia”**, suscrito el 17 de octubre de 2003¹, aprobado por Resolución Legislativa N° 28431, ratificado mediante Decreto Supremo N° 010-2005-RE y en vigor desde el 20 de diciembre de 2005.

5.- Los objetivos del referido Acuerdo Marco son: liberalizar progresivamente y promover el comercio de bienes y servicios, así como las inversiones entre ambos países; facilitar la circulación de bienes, servicios e inversiones entre los territorios de los dos países; y, fortalecer y mejorar la asociación económica entre los dos países.

6.- El segundo tratado es el **“Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio”**, suscrito el 19 de noviembre de 2005 (en adelante el Protocolo de 2005)², con el propósito de acelerar la obtención de beneficios provenientes del Acuerdo Marco a través del establecimiento de reglas para el proceso de eliminación de aranceles a mercancías.

7.- El Protocolo de 2005 cuenta con siete anexos, en los que se desarrollan los compromisos de las Partes:

- Anexo 1: Comercio de Mercancías
- Anexo 2: Reglas de Origen aplicables a productos beneficiarios del arancel preferencial para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y la



¹ El Acuerdo Marco se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con código B-3026-C y disponible a través del siguiente enlace:

https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=83A6.

² El Protocolo de 2005 se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con código B-3222-A y disponible a través del siguiente enlace:

https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=8792.

facilitación del comercio en virtud del Protocolo entre el Reino de Tailandia y la República del Perú

- Anexo 3: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Anexo 4: Obstáculos Técnicos al Comercio
- Anexo 5: Procedimientos Aduaneros
- Anexo 6: Administración Transparente de Leyes y Reglamentos
- Anexo 7: Consultas y Solución de Controversias

8.- El Protocolo de 2005 ha sido enmendado en tres oportunidades, conforme al siguiente detalle:

- **“Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio”³** suscrito el 16 de noviembre de 2006, mediante el cual se acordaron las Reglas de Origen y procedimientos para la calificación, clasificación, certificación, verificación y control del origen de las mercancías. A tal efecto, se sustituyó íntegramente el Apéndice I (reglas de origen), II (información mínima certificado de origen) y III (Información mínima Declaración del Productor) del Anexo 2 (Reglas de origen), así como el Apéndice 2 (Esquema de desgravación) del Anexo 1 (Comercio de mercancías).
- **“Segundo Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio”⁴** suscrito el 13 de noviembre de 2009, mediante el cual las Partes efectuaron cambios en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2007 mediante la sustitución íntegra del Apéndice I (lista de mercancías) del Anexo 1 (Comercio de mercancías), así como del Adjunto 1 (notas iniciales) del Apéndice I (reglas específicas de origen) del Anexo 2 (Reglas de origen).
- **“Tercer Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio”⁵** suscrito el 18 de noviembre de 2010, mediante el cual se enmendaron los párrafos (f) y (g) del artículo 3 (Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente), Sección B(Determinación de origen) del Anexo 2 (Reglas de origen) del Protocolo, con miras a puntualizar que las mercancías de origen marino, corresponden a aquellas zonas marítimas en las cuales las Partes ejercen soberanía o derechos de soberanía o jurisdicción; así como incorporar un nuevo artículo relativo a facturación por tercero, a fin de permitir que se conceda un trato arancelario preferencial, en caso que la factura de venta que cubre las mercancías incluidas en el certificado de origen sea emitida por un operador que no fuera de una de las Partes.

³ El Protocolo Adicional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con código B-3033-a y disponible a través del siguiente enlace:

https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=9586.

⁴ El Segundo Protocolo Adicional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con código B-3530-2 y disponible a través del siguiente enlace:

https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=B64A.

⁵ El Tercer Protocolo Adicional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con código B-3620-a y disponible a través del siguiente enlace:

https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=C586.



9.- Tanto el Protocolo de 2005 como sus tres protocolos adicionales fueron ratificados mediante Decreto Supremo N° 120-2011-RE del 24 de octubre de 2011, lo que permitió que los cuatro tratados entren en vigor de manera conjunta el 31 de diciembre de 2011.

10.- A raíz de la pandemia ocasionada por el Covid-19, se evidenciaron inconvenientes relacionados con la emisión de certificados de origen de forma manual o física, en atención a las restricciones al libre tránsito que fueron dispuestas.

11.- En tal virtud, en el mes de noviembre de 2020, se iniciaron las negociaciones, de manera virtual, entre ambos países con miras a enmendar nuevamente el Protocolo de 2003, a fin de permitir que los certificados de origen puedan incluir las firmas escaneadas del exportador, así como del funcionario que certifica y el sello escaneado de la entidad certificadora

12.- Aprovechando dicha coyuntura, se consideró oportuno, además, actualizar los Requisitos Específicos de Origen (REOs) al Sistema Armonizado de 2017.

13.- Es preciso recordar que de conformidad con la Ley N° 27790 'Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo', el MINCETUR lideró el proceso de negociaciones desarrollado, en coordinación y con la participación de las demás entidades de la administración pública competentes en las temáticas abordadas⁶: el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

14.- En ese orden de ideas y luego de las negociaciones correspondientes, el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo de 2006 se suscribió el 21 de mayo de 2022, en Bangkok, Tailandia.

15.- Cabe indicar que el referido tratado fue suscrito, en representación del Estado peruano, por la entonces Viceministra de Comercio Exterior y Turismo, Embajadora Ana Cecilia Gervasi Díaz, quien se encontraba debidamente premunida de Plenos Poderes, los cuales fueron otorgados mediante la Resolución Suprema N° 059-2022-RE del 18 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo⁷.

16.- El Cuarto Protocolo Adicional se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código BI.TH.01.2022.

III. OBJETO

17.- El Cuarto Protocolo Adicional tiene por objeto sustituir el Anexo 2 (Reglas de origen) del Protocolo de 2005 por una nueva versión, con la finalidad de permitir que los certificados de origen cuenten con firmas y sellos escaneados, así como actualizar los Requisitos Específicos de Origen al Sistema Armonizado de 2017.



⁶ Ley N° 27790 'Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo', artículo 2: "El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía".

⁷ D.S. N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)"

IV. DESCRIPCIÓN

18.- El Cuarto Protocolo Adicional consta de dos artículos, además del preámbulo, un anexo y tres apéndices, conformando todo ello un solo cuerpo jurídico.

19.- El preámbulo identifica al Gobierno de la República del Perú y al Gobierno del Reino de Tailandia como Partes (primer párrafo) y presenta tanto al Protocolo de 2005 como a sus tres protocolos adicionales (segundo al sexto párrafo).

20.- En el preámbulo constan también los motivos y el propósito que lleva a las Partes a celebrar el Cuarto Protocolo Adicional, entre los cuales cabe resaltar:

- *“tener todas las disposiciones relacionadas con las Reglas de Origen y los aspectos relacionados a estas en un texto consolidado para facilitar la administración y la aplicación del Protocolo a los operadores económicos, autoridades competentes y autoridades aduaneras”* (séptimo párrafo); y,
- *actualizar “los Requisitos Específicos de Origen de conformidad con el Sistema Armonizado 2017”* (octavo párrafo), toda vez que *“ha habido dos actualizaciones del Sistema Armonizado desde la Cuarta Enmienda (SA 2007) sin que estas hayan sido reflejadas en los Requisitos Específicos de Origen del Anexo 2 del Segundo Protocolo Adicional, dándose así un desfase en las nomenclaturas que los operadores económicos utilizan para exportar, importar y llenar un Certificado de Origen”* (noveno párrafo).

21.- En virtud del artículo 1, las Partes acuerdan sustituir íntegramente el Anexo 2 (Reglas de origen) del Protocolo de 2005, incluyendo sus Apéndices I al III, por una nueva versión que figura como anexo al Cuarto Protocolo Adicional. Debe precisarse que el referido anexo y sus tres apéndices fueron previamente enmendados por los dos primeros protocolos adicionales.

22.- El propósito del nuevo Anexo 2 (Reglas de origen) es *“definir las reglas y procedimientos para la calificación, certificación, verificación y control del origen de las mercancías que se beneficiarán del trato preferencial para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y la facilitación del comercio en virtud del Protocolo”* (Sección A: Preámbulo).

23.- Conforme a lo señalado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en virtud del Cuarto Protocolo Adicional se busca incorporar sendas disposiciones al Anexo 2 (Reglas de origen), referidas principalmente a transporte directo, emisión retrospectiva de certificados de origen, control de certificados de origen, sanciones y reembolso, además de la certificación de origen electrónica y firmas y sellos escaneados, lo que se desarrolla en los apéndices II y III.

24.- El nuevo Apéndice I establece los requisitos específicos de origen, entendidos como *“el conjunto de reglas que se aplica a una determinada partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) [que] se ubica inmediatamente adyacente a la partida o subpartida”* (numeral 1).

25.- Así, en virtud del Cuarto Protocolo Adicional, se *“actualiza los Requisitos Específicos de Origen (REOs) al Sistema Armonizado 2017, permitiendo que los operadores económicos y las autoridades competentes puedan utilizar una versión más reciente del Sistema Armonizado para la calificación y verificación de origen, así como para la emisión de Certificados de Origen”*⁸.

26.- El Apéndice II, por su parte, está referido a la información mínima que debe contener los certificados de origen. En virtud de este apéndice, la declaración en la que el funcionario designado certifica que los detalles y declaraciones proporcionados en el certificado son correctos, podrá incluir la firma y sello del funcionario designado, de

⁸ Véase: Informe N° 0005-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA, del 14 de diciembre de 2022, p. 9.



forma escaneada o aplicado manual o electrónicamente, conforme sea acordado por las Partes (numeral 14).

27.- De igual modo, la firma del exportador que solicita el certificado de origen en la declaración que indique que las mercancías cubiertas por el referido certificado cumplen con las reglas de origen, también podrá ser escaneada o aplicada manual o electrónicamente, según sea acordado por las Partes (numeral 15).

28.- El Apéndice III está referido a la información mínima que debe contener la Declaración del Productor. Cabe señalar que, en virtud de lo dispuesto en dicho apéndice, la firma del productor (numeral 1) o su representante (numeral 4) podrá ser escaneada, aplicada manual o electrónicamente, según lo convengan las Partes.

29.- En virtud del artículo 2, las Partes acordaron que tanto el Cuarto Protocolo Adicional como su anexo formarán parte integral del Protocolo de 2005 (numeral 1).

30.- Respecto de la entrada en vigor, el Cuarto Protocolo Adicional dispone que éste entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de las notificaciones sobre la finalización de sus procedimientos internos para la entrada en vigor que las Partes se cursen mutuamente, salvo que ellas acuerden una fecha distinta (numerales 2 y 3).

31.- Finalmente, se deja constancia que el Cuarto Protocolo Adicional se suscribió en Bangkok Tailandia, el 21 de mayo de 2022, en dos ejemplares originales, en inglés, español y tailandés, siendo todos los textos igualmente auténticos. Asimismo, se indica que, en caso de cualquier discrepancia en su interpretación, la versión en inglés prevalecerá.

V. CALIFICACIÓN

32.- El Cuarto Protocolo Adicional reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena de 1969⁹.

33.- A propósito de ello, cabe traer a colación que el Cuarto Protocolo Adicional constituye una enmienda al Protocolo de 2005, vale decir, una alteración formal de las cláusulas de un tratado previamente celebrado, la cual se efectúa conforme a las reglas previstas por el propio tratado para tal efecto o siguiendo las mismas formalidades que tuvo dicho instrumento para su celebración¹⁰.

34.- La caracterización descrita es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

35.- A efectos de sustentar el presente informe, se evaluó la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Además, se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁹ La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

¹⁰ Remiro Brotóns, A. Derecho Internacional, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2010, p. 338.



Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

36.- Mediante Informe N° 0005-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA del 14 de diciembre de 2022, elaborado por la Dirección de Asia, Oceanía y África de dicho Ministerio, se desarrolla la opinión técnica favorable del MINCETUR sobre el Cuarto Protocolo Adicional.

37.- En dicho informe, además de describir de manera concreta los antecedentes y el proceso de negociación, el MINCETUR presenta un análisis del Cuarto Protocolo Adicional resaltando que este *"contiene una nueva versión del Anexo sobre Reglas de Origen del Protocolo original, y actualiza los REOs contemplados en el Apéndice I del Anexo 2 del Protocolo"*¹¹, lo cual permite *"que los operadores económicos y las autoridades competentes puedan utilizar una versión más reciente del Sistema Armonizado para la calificación y verificación de origen, así como para la emisión de Certificados de Origen"*¹².

38.- A propósito de lo anterior, en el informe se precisa que *"los cambios realizados en el Anexo sobre Reglas de Origen tienen como objetivo mejorar la redacción de los compromisos, facilitar el comercio bilateral y, en especial, permitir que las firmas escaneadas y digitales (previo acuerdo entre las Partes) en los Certificados de Origen sean aceptadas"*¹³.

39.- En relación con el impacto del Cuarto Protocolo Adicional en la normativa nacional, en el informe se indica que aquel tratado *"es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Sus disposiciones no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución"*¹⁴.

40.- Finalmente, dicho Ministerio resalta que *"considerando que Tailandia es una de las economías más importante del Sudeste Asiático y es el sexto socio comercial asiático más importante de nuestro país, el Cuarto Protocolo Adicional facilitará el comercio de bienes entre Perú y Tailandia, lo cual brindará beneficios económicos tanto para los operadores de comercio exterior como para ambos países, fortaleciendo aún más su relación bilateral"*¹⁵.

41.- Por tales consideraciones, el MINCETUR manifiesta su opinión favorable a la ratificación del Cuarto Protocolo Adicional, a fin de que entre prontamente en vigor.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

42.- Mediante Oficio N° 000037-2022-SUNAT/300000 del 25 de julio de 2022, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remitió al MINCETUR el Informe N° 000006-2022-SUNAT/310000 del 5 de julio de 2022, elaborado por la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera.

43.- En el referido informe la SUNAT confirma que participó en el proceso de negociación del Cuarto Protocolo Adicional, respecto de la modificación de las disposiciones del Anexo 2 (Reglas de origen) del Protocolo de 2005, para luego pasar a describir las disposiciones vinculadas a la materia aduanera referidas al transporte directo, la solicitud de tratado arancelario preferencial, el certificado de origen, el control de los referidos certificados, el reembolso y el certificado de origen electrónico.

44.- A propósito de las ventajas y beneficios del referido anexo, en el informe se destaca que establece *"normas de origen más claras y desarrolladas"* por lo que *"resulta*

¹¹ Ibidem, p. 7

¹² Ibidem, p. 9

¹³ Informe N° 0005-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA, p. 8

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.



favorable para la administración aduanera, por cuanto facilita el control aduanero de las mercancías originarias de las Partes que se importen en aplicación del Protocolo¹⁶.

45.- Asimismo, se resalta que *“respecto a los procedimientos de origen establecidos en la modificación del Anexo 2 y sus apéndices conforme al Cuarto Protocolo, se debe indicar que, en el marco de la competencia de la SUNAT, su implementación no requiere la expedición de norma alguna con rango de ley; sin embargo, será necesario que la administración aduanera emita la resolución administrativa que modifique el procedimiento específico para la aplicación de las preferencias arancelarias a la importación de mercancías al amparo del Protocolo”*¹⁷.

46.- Por tales consideraciones, la SUNAT emitió opinión favorable sobre los aspectos aduaneros del Cuarto Protocolo Adicional.

Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE

47.- Mediante Oficio RE (DAE) N° 2-14-B/732 del 12 de diciembre de 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el Informe Técnico s/f, consolidado por la Dirección General para Asuntos Económicos.

48.- El informe resalta, respecto de la suscripción del Cuarto Protocolo Adicional, que dicha acción *“se ha realizado cumpliendo las previsiones estipuladas en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que implementa en el plano interno las reglas de derecho internacional vinculadas a la representación del Estado en la celebración de los tratados que han sido codificados en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969”*¹⁸.

49.- Debe resaltarse que el informe señala, a propósito de lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 3 del nuevo Anexo 2 (Reglas de origen), que *“se entiende que las mercancías estipuladas en ellos serán consideradas originarias si éstas fueron obtenidas en el dominio marítimo del Perú, de conformidad con la legislación aplicable y de manera consistente con el derecho internacional relevante, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En ese sentido, del análisis realizado por este Ministerio, es compatible con la normativa nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Perú en el ámbito marítimo”*¹⁹.

50.- En relación la cláusula de entrada en vigor pactada en el Cuarto Protocolo Adicional, en el informe se destaca su compatibilidad con la normativa nacional *“toda vez que la vigencia del Cuarto Protocolo Adicional se encuentra supeditada al previo intercambio de notificaciones entre las Partes confirmando el cumplimiento de los procedimientos dispuestos por sus respectivos ordenamientos internos, que en el caso del Perú es el procedimiento de perfeccionamiento conforme a los parámetros dispuestos en la Constitución Política”*²⁰.

51.- Respecto de los beneficios que reportará al Perú la entrada en vigencia del Cuarto Protocolo Adicional, el referido informe resalta que *“en el 2022 el Perú y Tailandia celebran cincuenta y siete años desde el establecimiento de relaciones diplomáticas, periodo en el cual se ha forjado una estrecha y fructífera relación en diversos ámbitos, en particular el económico”*²¹.

52.- En esa línea, se resalta que *“Tailandia, una de las economías más importantes del Sudeste Asiático, se ha convertido en el sexto socio comercial del Perú en Asia”*²², presentando, a tal efecto, las cifras correspondientes a las empresas

¹⁶ Informe N° 000006-2022-SUNAT/310000, apartado 3, primer párrafo.

¹⁷ Ibidem, segundo párrafo.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Idem.

²⁰ Informe técnico s/f, p. 2.

²¹ Ibidem, p. 1.

²² Ibidem, p. 2.



exportadoras, nuevos productos exportados a Tailandia, crecimiento del intercambio comercial bilateral interanual, entre otros.

53.- En las conclusiones del informe se resalta que el Cuarto Protocolo Adicional *“brindará beneficios económicos para los operadores del comercio exterior de ambas Partes, coadyuvando al objetivo de recuperación económica”*²³, razón por la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores emite opinión favorable.

VII. BENEFICIOS

54.- El Cuarto Protocolo Adicional resultará beneficioso para el Perú, toda vez que facilitará el comercio entre el Perú y Tailandia y, en especial, permitirá que las firmas escaneadas y digitales en los certificados de origen sean aceptadas.

55.- Asimismo, permitirá a los operadores económicos y autoridades competentes utilizar una versión más reciente del sistema armonizado para la calificación y verificación de origen, así como para la emisión de certificados de origen.

56.- Cabe resaltar, en tal sentido, que las mejoras introducidas en el Cuarto Protocolo Adicional favorecerán el relacionamiento con el sexto socio comercial del Perú en la región del Asia, con subsecuentes beneficios económicos, tanto para los operadores de comercio exterior como para ambos países, fortaleciendo aún más la relación bilateral entre ambos países.

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

57.- Ninguno de los informes emitidos por las entidades nacionales competentes en los asuntos que se desarrollan en el Cuarto Protocolo Adicional señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para permitir su ejecución, pudiendo afirmarse, en tal perspectiva, que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.

58.- Es importante mencionar, como ha sido destacado por el MINCETUR en el análisis que realiza respecto de cada uno de los compromisos pactados en el Cuarto Protocolo Adicional, que sus disposiciones son consistentes con la Constitución Política del Perú y leyes vigentes y que no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

59.- Sin perjuicio de lo anterior, la SUNAT ha señalado que para la ejecución del Cuarto Protocolo Adicional se requerirá que la administración aduanera emita una resolución administrativa con miras a actualizar el procedimiento específico para la aplicación de las preferencias arancelarias a la importación de mercancías al amparo del Protocolo de 2005.

IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

60.- Luego del estudio y análisis del **“Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio”**, considerando los informes técnicos emitidos por las entidades de la administración pública competentes, puede señalarse que la finalidad del Cuarto Protocolo Adicional es congruente con el interés del Perú de fortalecer las relaciones económicas con Tailandia, como una de las economías más importantes del Sudeste Asiático y sexto socio comercial del Perú en el Asia.

²³ Ibidem, p. 3.



61.- En lo que respecta a la vía de perfeccionamiento que deberá seguirse, a juicio de la Dirección General de Tratados, el Cuarto Protocolo Adicional no se identifica con ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

62.- En efecto, los compromisos que asume el Perú en virtud del Cuarto Protocolo Adicional no versan sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco se crea, modifica o suprime tributos; ni se exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni se requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

63.- Cabe mencionar, además, que las materias que se desarrollan en el Cuarto Protocolo Adicional se inscriben dentro de las competencias del Poder Ejecutivo, por lo cual resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00002-2009-PI/TC, referido al Proceso de Inconstitucionalidad contra el Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo, cuando indica que

“de la Constitución peruana se desprende que los tratados simplificados son los acuerdos internacionales sobre materias de dominio propio del Poder Ejecutivo, tales como los acuerdos arancelarios, comerciales, de inversión, servicios o de libre circulación de personas, servicios y mercaderías entre países, que son, claramente, asuntos que atañen al Poder Ejecutivo” (el subrayado es nuestro).

64.- En ese sentido, dicho tribunal agrega que la competencia del Poder Ejecutivo

“por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales, los acuerdos de complementación económica y/o los tratados de libre comercio que incorporan preferencias arancelarias, de libre circulación de personas, bienes, servicios y demás mercaderías, entre países o de organismos internacionales, que no supongan la modificación de leyes nacionales” (el subrayado es nuestro).

65.- El último elemento señalado en el texto transcrito está vinculado con los últimos supuestos del artículo 56° de la Constitución Política, relacionados con la modificación o derogación de alguna ley, o la adopción de medidas legislativas para su ejecución. Al respecto, debe resaltarse que ninguno de los informes de las entidades gubernamentales competentes señala la necesidad de emitir, modificar o derogar normas con rango de ley para permitir la ejecución del Cuarto Protocolo Adicional. Si bien existen medidas normativas que deben ser emitidas como parte de la implementación del tratado, estas son de nivel administrativo y no implican el ejercicio de la potestad legislativa del Estado que reside en el Congreso; sino de la reglamentaria, que es competencia del Poder Ejecutivo.

66.- Como se aprecia, los criterios señalados por el Tribunal Constitucional son aplicables al caso del Cuarto Protocolo Adicional, al igual que ha ocurrido con los tres protocolos adicionales previos²⁴ que fueron ratificados directamente por decreto supremo sin la aprobación previa del Congreso. Con base en el mismo criterio fueron perfeccionadas otras enmiendas a acuerdos comerciales como los dos protocolos modificatorios al Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, ratificados directamente,

²⁴ Ver, *supra*, párrafo 8.



respectivamente, mediante D.S. N° 030-2019-RE y D.S. N° 031-2019-RE del 2 de julio de 2019.

67.- Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Cuarto Protocolo Adicional es la prevista en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano*, que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

68.- En consecuencia, la Presidenta de la República puede ratificar mediante decreto supremo el **“Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.



Lima, 24 de enero de 2023.



Elvira Velásquez
María Elvira Velásquez Rivas Plata
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

PGLD/LEGU

Resolución Suprema Nº 059-2022-RE

RESOLUCIÓN SUPREMA QUE DELEGA A LA SEÑORA ANA CECILIA GERVASI DÍAZ LAS FACULTADES PARA QUE SUSCRIBA EL "CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE TAILANDIA PARA ACELERAR LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO"

Lima, 18 de mayo de 2022

Visto el Oficio N° 100-2022.MINCETUR/VMCE/DGNCI, de 5 de mayo de 2022, de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Memorandum (DAE) N° DAE00372/2022, de 6 de mayo de 2022, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Hoja de Trámite (GAC) N°. 1501, de 9 de mayo de 2022, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Memorandum (DGT) N° DGT000382/2022, de 10 de mayo de 2022, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiendo ser suscrito el "Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio" el 20 de mayo de 2022, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, con el que se adecuaron ciertas normas nacionales sobre otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo;

Estando a lo acordado;

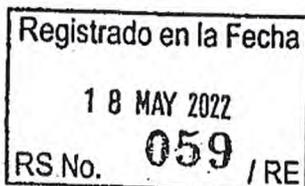
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el "Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio".

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3. - La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/01/23 06:02 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE01409/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

Asunto : Solicitud de perfeccionamiento interno del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y facilitación del comercio

Referencia : L-BANGKOK003052022, DNE004212022, DGT007282022

Se pone en conocimiento de esa Dirección General que, en la fecha, esta Cancillería ha recibido el Oficio N°377-2022-MINCETUR/VMCE, a través del que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) remite el Informe N°0005-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA elaborado por la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales de dicho sector, así como los informes favorables emitidos por los demás sectores competentes (SUNAT y el MRE), respecto al Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y facilitación del comercio (en adelante, Cuarto Protocolo Adicional), suscrito el 21 de mayo de 2022.

En la mencionada comunicación el MINCETUR solicita a este Ministerio disponer el inicio del perfeccionamiento interno del Cuarto Protocolo Adicional, a fin de lograr su ratificación al más breve plazo.

Mediante Memorándum L-BANGKOK003052022, la Embajada del Perú en Tailandia remitió a esa Dirección General los ejemplares originales del Cuarto Protocolo Adicional en idiomas castellano, tailandés e inglés, con sus respectivos anexos, así como los Plenos Poderes de la contraparte tailandesa que suscribió el referido instrumento. La copia digital del acuerdo fue remitida a la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales (DNE) con Memorándum DGT007282022.

El Cuarto Protocolo Adicional modifica parte de la información mínima para los Certificados de Origen de tal forma que estos pueda incluir las firmas escaneadas del exportador y el funcionario que certifica, así como el sello escaneado de la entidad certificadora. Ello, en respuesta a los inconvenientes provocados por la pandemia del COVID-19 con respecto a la emisión de los mencionados certificados de forma manual o física. Asimismo, el instrumento actualiza los Requisitos Específicos de Origen (REOS) al Sistema Armonizado vigente.

La entrada en vigor del Cuarto Protocolo Adicional permitirá a los operadores económicos y las autoridades competentes puedan contar con un texto único que contenga la normativa de origen del Protocolo en su forma enmendada, así como a utilizar una versión más reciente del Sistema Armonizado para la calificación y verificación de origen. Ello, permitirá fortalecer el comercio bilateral entre el Perú, lo cual brindará beneficios económicos para los operadores de comercio exterior de ambas Partes.

Como conoce esa Dirección General, la ratificación de este instrumento, por lo tanto, un objetivo que promueve tanto el MINCETUR como esta Cancillería, en tanto que los beneficios y las oportunidades que se esperan coadyuvarán al proceso de recuperación económica del Perú y a la proyección de nuestros objetivos de política exterior en el Asia Pacífico.

En ese sentido, mucho se agradecerá a esa Dirección General disponer lo necesario para la pronta elaboración de los expedientes de perfeccionamiento correspondientes y proceder con los procedimientos requeridos para la oportuna entrada en vigencia del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y facilitación del comercio.

Lima 17 de diciembre del 2022



Maria Eugenia Echeverria Herrera Vda. de de Pury
Embajadora
Directora General para Asuntos Económicos

C.C: NLC,DNE,DAO,L-BANGKOK,GAB,GAC,EPT,REA
afa

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/01/23 06:02 PM

Anexos

MC-22-20925-SUNAT - Oficio.pdf
MC-22-20925-SUNAT - Informe favorable.pdf
MC-22-20925-RREE - Oficio.pdf
MC-22-20925-RREE - Informe favorable.pdf
MC-22-20925-Informe 0005-2022-DAOA - 4to Protocolo FINAL.pdf
Oficio N° 377 - 2022.pdf

Proveidos

Proveido de José Antonio Arévalo Van Oordt (19/12/2022 06:46:26)
Derivado a Javier Augusto Prado Miranda, Armando Martin Ludeña Lopez
Proveido de Javier Augusto Prado Miranda (19/12/2022 08:04:32)
Derivado a Armando Martin Ludeña Lopez, José Antonio Arévalo Van Oordt
Proveido de César Jhonny Torres Pajuelo (19/12/2022 09:21:05)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Patricia Giuliana Linares Delgado
Patty, por favor atender. Grs!
Proveido de Marlina Montaña Riquelme (19/12/2022 10:24:48)
Derivado a Silvana Irma Mendoza Malca
Proveido de Marlina Montaña Riquelme (19/12/2022 10:25:00)
Derivado a Elizabeth Ego Aguirre Luján
Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (19/12/2022 17:03:36)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta
Estimado Luis Enrique, apreciaré iniciar proceso de perfeccionamiento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 15 de diciembre de 2022

OFICIO N° 377 - 2022 - MINCETUR/VMCE

Señor(a)
IGNACIO HIGUERAS HARE
Vice Ministro de Relaciones Exteriores
Vice Ministerio de Relaciones Exteriores
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - PERU

Asunto : Perfeccionamiento del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo Perú – Tailandia

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al "Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio", suscrito el 21 de mayo de 2022.

Al respecto, se remite el Informe N° 0005-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA elaborado por la Dirección de Asia, Oceanía y África de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, el cual explica el contenido y los beneficios de dicho Protocolo. Asimismo, se remite adjunto los informes favorables emitidos por los sectores competentes.

En ese sentido, mucho agradeceré se sirva disponer el inicio del perfeccionamiento interno del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo Perú – Tailandia, a fin de lograr su ratificación en el más breve plazo.

Cabe mencionar que, según lo señalado por funcionarios de la Embajada de Perú en Tailandia, el texto del Protocolo fue remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores por valija diplomática.

Hago propicia la oportunidad para expresarle a usted mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MIGUEL JULIAN PALOMINO DE LA GALA
Vice Ministro del Viceministerio de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR



Adj. RREE - Informe favorable, RREE - Oficio, SUNAT - Informe favorable, SUNAT - Oficio, Informe 0005-2022-DAOA - 4to Protocolo FINAL

Expediente N° 1510344





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Exp. 1510344

San Isidro, 14 de diciembre de 2022

INFORME N° 0005 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA

A : **JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA**
Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales

ASUNTO : **INFORME**
Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo Perú - Tailandia

REFERENCIA : --

I. ANTECEDENTES

El 17 de octubre de 2003 se suscribió el "Acuerdo Marco para una Asociación más cercana entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia", el cual constituyó el Acuerdo Marco para negociar un Protocolo entre ambos países.

De esta forma, las negociaciones iniciaron en enero de 2004 en la ciudad de Bangkok, Tailandia y finalizaron en noviembre del 2005, dando como resultado el "Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio".

Posteriormente en 2016, se suscribió un Protocolo Adicional al protocolo previamente mencionado. Dicho instrumento contiene los Requisitos Específicos de Origen (REOs) que corresponden a las subpartidas arancelarias para las que se acordaron rebajas arancelarias en el Protocolo original.

El Segundo Protocolo Adicional fue suscrito en noviembre de 2009 y adecuaba las partidas arancelarias y los REOs negociados al Sistema Armonizado 2007. Mientras que, el Tercer Protocolo Adicional suscrito en noviembre de 2010 modifica algunos artículos del Anexo de Reglas de Origen.

Durante el 2020, se acordó negociar un Cuarto Protocolo Adicional con el objetivo de modificar el Anexo sobre Reglas de Origen del Protocolo original. Asimismo, se acordó la actualización de los REOs al Sistema Armonizado 2017.

Así, el "Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y la facilitación del comercio" (en adelante, Cuarto Protocolo) fue suscrito el 21 de mayo de 2022, en la ciudad de Bangkok, Tailandia, en los márgenes de la reunión de Ministros Responsables de Comercio de APEC.

Dado que se espera lograr su perfeccionamiento y entrada en vigor en el corto plazo, la Dirección de Asia, Oceanía y África del MINCETUR ha elaborado este informe que, entre otros puntos, contiene una descripción del contenido y los beneficios del citado instrumento.





Cabe señalar que este informe ha sido elaborado con información provista por la Dirección General de Investigación y Estudios sobre el Comercio Exterior y por la Dirección de la Unidad de Origen del MINCETUR.

II. MARCO LEGAL

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales (incluyendo las relaciones comerciales) corresponde al Presidente de la República:

*"Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República
Corresponde al Presidente de la República:*

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados".

En desarrollo de dicha disposición constitucional, la Ley 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece la competencia y funciones del Sector respecto de las negociaciones comerciales internacionales, en el siguiente tenor:

"Artículo 2.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior".

"Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...)

5. Negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, y otros en el ámbito de su competencia. Asimismo, es responsable de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos tanto en el ámbito nacional como en el internacional; y difundir los acuerdos comerciales suscritos, así como las negociaciones en proceso".

De igual modo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR aprobado por el Decreto Supremo 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias señala:

"Artículo 7º.- Son funciones y atribuciones del Ministro las siguientes:

(...)

i) Negociar, suscribir y poner en ejecución acuerdos en materia de comercio exterior y de integración comercial y otros en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente;"

El marco constitucional y legal descrito establece entonces que el desarrollo del íntegro del trabajo gubernamental relativo a una negociación comercial internacional debe ser administrado por el sector de Comercio Exterior y Turismo, realizando coordinaciones con los sectores cuyo ámbito de competencia directo fuera abordado en la negociación.

En ejercicio de esa facultad, el MINCETUR dirigió las negociaciones del Cuarto Protocolo Adicional con Tailandia, manteniendo coordinaciones con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

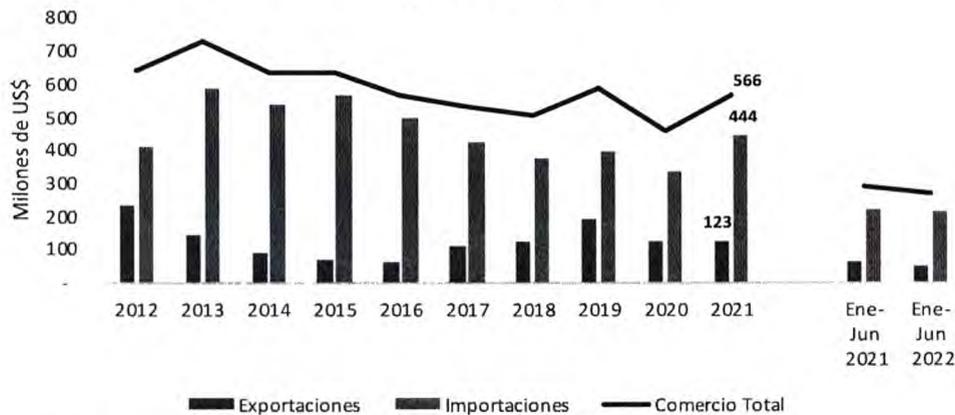


III. ANÁLISIS ECONÓMICO Y COMERCIAL

En diciembre de 2021, se cumplió 10 años del Acuerdo Perú-Tailandia. En dicho año, el intercambio comercial entre Perú y Tailandia alcanzó los US\$ 566 millones, lo que significó un crecimiento de 23% interanual debido, principalmente, a la mayor importación (+33%), que representó el 78% del comercio bilateral. La exportación de bienes cayó 2%, debido a las menores ventas de molibdeno (-72%), uva (-35%) y pota (-13%).

No obstante, las exportaciones no tradicionales continuaron aumentando su participación en el total del valor exportado. En el 2021, representaron el 61% del total de ventas peruanas, alcanzado los US\$ 78 millones.

Cuadro 1: Intercambio Comercial Perú-Tailandia (2012-2022)
(US\$ Millones)



Fuente: SUNAT / Elaboración: MINCETUR

III.1. Exportaciones de Perú a Tailandia

Durante los 10 años de vigencia¹ del Acuerdo Perú-Tailandia, el valor de las exportaciones peruanas a ese país cayó a un promedio anual de -7,3%. Sin embargo, las exportaciones no tradicionales crecieron en 9,9%. En este periodo, las exportaciones a Tailandia acumularon un total de US\$ 1 280 millones, de los cuales el 51,3% corresponde a envíos no tradicionales.

En particular, los rubros no tradicionales que registraron mayor crecimiento promedio anual fueron: metal mecánico (+24,2%) y químico (+19,0%). Asimismo, los rubros no tradicionales con mayor participación en el valor total exportado fueron: pesquero con 32,2% y agropecuario con 14,8% del total exportado.

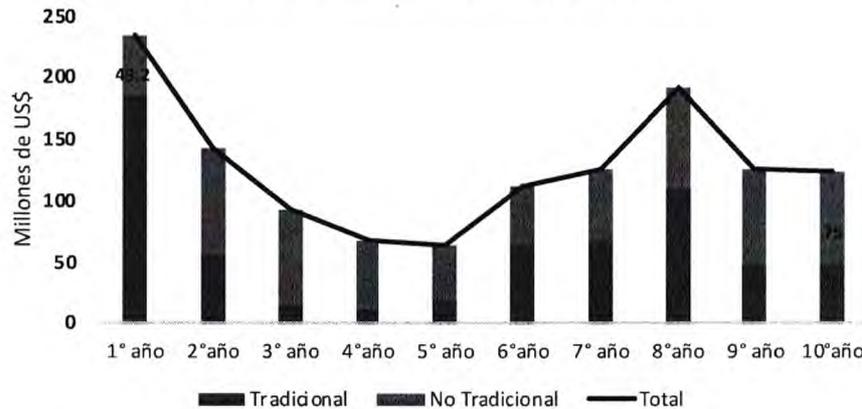
En el décimo año del Acuerdo Perú-Tailandia, los principales productos exportados no tradicionales fueron jibias (sepias) y globitos, calamares y potas congelados (US\$ 53,1 millones), uvas (US\$ 3,9 millones), paltas (US\$ 2,9 millones), arándanos (US\$ 2,5 millones), óxido de zinc (US\$ 2,4 millones), huevas y lechas congelados (US\$ 1,7 millones), mucilagos de semilla de tara, lacas colorantes, partes de máquinas y aparatos de la partida 84.74.

¹ Periodo comprendido entre enero 2012-diciembre 2021



Asimismo, durante los 10 años de vigencia del Acuerdo Perú-Tailandia, se han creado 482 nuevas empresas exportadoras² a Tailandia, donde el 84,5% son micro, pequeñas y medianas exportadoras, las cuales alcanzaron ventas por más de US\$ 119 millones.

**Cuadro 2: Exportaciones Perú-Tailandia
10 años de vigencia del Acuerdo Perú-Tailandia**



Fuente: SUNAT / Elaboración: MINCETUR

**Cuadro 3: Exportaciones Perú-Tailandia por tipo y sector
10 años de vigencia del Acuerdo Perú-Tailandia**

Tipo/Sector	US\$ Millones										10º año de vigencia		Var. Prom. Anual
	1º año	2º año	3º año	4º año	5º año	6º año	7º año	8º año	9º año	10º año	US\$ Mill.	Part.	
Total	234,3	142,8	92,8	67,5	63,0	111,6	126,2	192,1	126,5	123,6	1 280,4	100,0%	-7,3%
adicional	185,1	55,9	15,3	10,9	18,8	64,9	66,6	110,1	47,7	48,6	623,8	48,7%	-14,6%
agrícola	-	-	0,0	0,1	0,0	-	-	-	0,1	-	0,2	0,0%	0,0%
minería	48,2	55,8	14,1	10,3	18,6	63,3	66,0	90,5	46,3	46,7	459,8	35,9%	-3,6%
pesquero	1,0	0,0	1,0	0,3	0,1	1,7	0,6	0,4	1,3	1,9	8,3	0,7%	14,7%
petróleo y gas natural	135,9	-	0,1	0,2	-	-	0,1	19,2	-	-	155,4	12,1%	-100,0%
Tradicional	49,2	86,9	77,5	56,5	44,2	46,7	59,6	82,1	78,8	75,0	656,6	51,3%	9,9%
agropecuario	15,7	24,2	30,8	25,4	21,0	17,1	17,2	15,3	10,9	11,6	189,3	14,8%	7,7%
textil y confección	0,0	-	-	0,0	-	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0%	0,0%
metal mecánico	0,1	0,1	0,2	0,2	0,0	1,4	1,1	0,2	0,0	0,5	3,8	0,3%	24,2%
plásticos	0,2	0,1	0,1	0,0	0,0	0,1	0,0	0,2	0,1	0,1	1,0	0,1%	-9,1%
pesquero	28,3	60,1	43,1	26,5	18,7	21,8	35,5	60,3	62,4	55,8	412,4	32,2%	10,8%
textiles y confección	0,1	-	-	-	-	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,1	0,0%	0,0%
químicos	2,8	1,8	2,7	2,0	1,5	3,3	3,4	3,6	4,2	5,6	30,8	2,4%	19,0%
metal-metalmecánico	1,5	0,3	0,1	0,5	0,7	1,1	1,6	1,8	0,8	1,3	9,7	0,8%	-2,6%
textil	0,2	0,1	0,4	1,9	2,2	1,9	0,7	0,6	0,5	0,0	8,5	0,7%	-6,1%
joyeros (incluye joyería)	0,4	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	0,1%	-23,9%

Fuente: SUNAT
Elaboración: MINCETUR



² Se define como nueva empresa aquella que no exportó a Tailandia durante el periodo enero 2007- diciembre 2011 y que comenzó a exportar a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Comercial. Sólo se consideran montos exportados por encima de los US\$ 1 mil.

**Cuadro 4: Exportaciones Perú-Tailandia, principales productos no tradicionales
10° año de vigencia del Acuerdo Perú-Tailandia**

N°	Subpartida	Descripción	Año de vigencia		10° año de vigencia		Var. %
			US\$ mil	Part.	US\$ mil	Part.	
Total Exportaciones No tradicionales			78,8	100%	75,0	100%	-4,8%
1	0307430000	Jibias (sepias) y globitos; calamares y potas congelados	60,6	76,9%	53,1	70,8%	-12,3%
2	0806100000	Uvas frescas	6,0	7,6%	3,9	5,2%	-34,7%
3	0804400000	Paltas frescas o secas	1,5	1,9%	2,9	3,9%	93,9%
4	0810400000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género vaccinium, frescos.	2,0	2,5%	2,5	3,3%	26,3%
5	3502110000	Ovoalbúmina seca	1,1	1,4%	2,5	3,3%	119,8%
6	2817001000	Óxido de zinc (blanco o flor de zinc)	2,1	2,7%	2,4	3,1%	10,8%
7	0303910000	Hígados, huevas y lechas congelados	0,5	0,6%	1,7	2,2%	229,3%
8	1302391000	Mucilagos de semilla de tara (caesalpinea spinosa)	-	0,0%	0,8	1,0%	-
9	1008509000	Quinoa (quinoa)(chenopodium quinoa), excepto para siembra	0,8	1,0%	0,6	0,8%	-25,0%
10	3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	0,6	0,8%	0,5	0,7%	-11,1%
11	8474900000	Partes de máquinas y aparatos de la partida 84.74	-	0,0%	0,5	0,7%	-
12	7801990000	Plomo en bruto, excepto el refinado y el plomo con antimonio como otro elemento predominante	-	0,0%	0,4	0,5%	-
13	2301209000	Harina, polvo y «pellets» de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana	0,3	0,4%	0,4	0,5%	10,9%
14	7204210000	Desperdicios y desechos, de acero inoxidable	0,6	0,8%	0,3	0,4%	-53,5%
15	0303410000	Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga) congelados, excepto los filetes, hígados, huevas y lechas	-	0,0%	0,3	0,4%	-
Resto de productos no tradicionales			2,7	3,4%	2,4	3,1%	-11,9%

Nota: Los productos están ordenados de acuerdo al valor exportado en el 10° año de vigencia.

Fuente: SUNAT / Elaboración: MINCETUR

De esta forma, las exportaciones de productos no tradicionales a Tailandia han registrado un crecimiento importante durante la vigencia del Acuerdo Perú-Tailandia. Por lo tanto, se justifica la

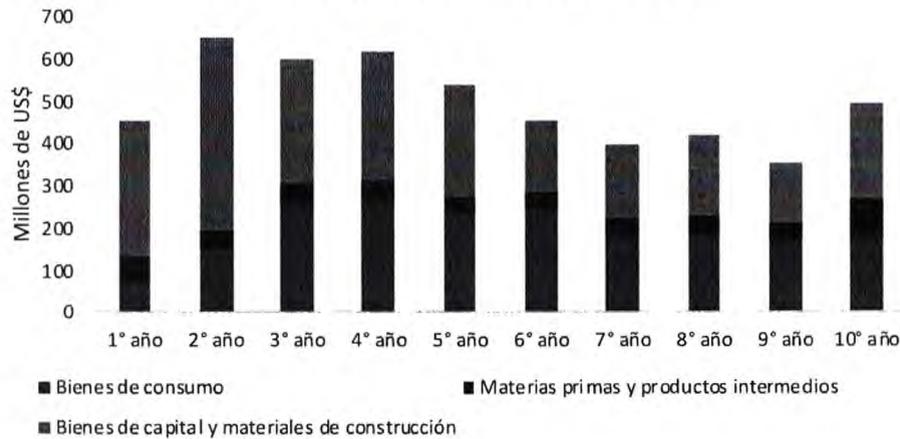
III.2. Importaciones de Perú desde Tailandia

Durante los 10 años de vigencia del Acuerdo Perú-Tailandia, el valor de las importaciones peruanas desde Tailandia creció a una tasa promedio anual de 1,1%, acumulando un total de US\$ 4 993 millones.

En particular, las compras de bienes de capital y materiales de construcción registraron una participación de 51,0%, mientras que las de bienes de consumo tuvieron una participación de 38,9%.

Los principales productos importados desde Tailandia son camionetas pick-up ensamblados (US\$ 45 millones), vehículos ensamblados (US\$ 39.7 millones), máquina para lavar ropa (US\$ 36.5 millones), cargadoras y palas cargadoras de carga (US\$ 29.1 millones), máquinas de impresión (US\$ 18.3 millones) y unidades de memoria (US\$ 16.0 millones).



**Cuadro 5: Importaciones Perú- Tailandia
10 años de vigencia del Acuerdo Perú-Tailandia**

Fuente: SUNAT
Elaboración: MINCETUR

**Cuadro 6: Importaciones Perú- Tailandia, según uso/destino económico (CUODE)
10 años de vigencia del Acuerdo Perú-Tailandia**

CUODE	US\$ Millones										10° año de vigencia		Var. Prom. Anual
	1° año	2° año	3° año	4° año	5° año	6° año	7° año	8° año	9° año	10° año	US\$ Mill.	Part.	
Bienes de consumo	69.3	148.3	260.3	268.9	233.3	248.2	179.1	186.4	172.8	176.1	1 942.8	38.9%	9.1%
Materias primas y productos intermedios	62.2	48.9	50.4	46.3	41.5	38.0	42.4	41.0	40.7	90.8	502.1	10.1%	3.8%
Bienes de capital y materiales de construcción	321.2	454.8	289.4	304.2	263.9	167.3	179.3	194.4	138.7	229.5	2 546.7	51.0%	-2.9%
Servicios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.2	0.2	0.1	0.1	0.9	0.0%	33.1%
Total general	452.7	652.1	600.1	622.4	538.8	453.8	401.0	422.0	353.3	496.5	4 992.5	100.0%	1.1%

Fuente: SUNAT
Elaboración: MINCETUR

**Cuadro 7: Importaciones Perú-Tailandia, principales productos importados
10 años de vigencia del Acuerdo Perú-Tailandia**

N° Subpartida	Descripción	9° año de vigencia		10° año de vigencia		Var. %
		US\$ Mill.	Part.	US\$ Mill.	Part.	
Total Importaciones		353,3	100%	496,5	100%	41%
1	8704211010 Camionetas pick-up ensamblados, para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t.	28,0	7,9%	45,9	9,2%	63,9%
2	8703229020 Demás vehículos ensamblados con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	35,6	10,1%	39,7	8,0%	11,5%
3	8450200000 Máquina para lavar ropa de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	29,8	8,4%	36,5	7,3%	22,3%
4	8429510000 Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	6,8	1,9%	29,1	5,9%	328,9%
5	1604142000 Preparaciones y conservas de listados y bonitos(Sarda spp) entero o en trozos, excepto el pescado picado	30,6	8,7%	28,4	5,7%	-7,4%
6	1604141000 Preparaciones y conservas de atunes entero o en trozos, excepto el pescado picado	51,6	14,6%	22,1	4,5%	-57,1%





7	8443310000	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	11,2	3,2%	18,3	3,7%	63,7%
8	8471700000	Unidades de memoria	17,4	4,9%	16,0	3,2%	-7,8%
9	4015199000	Demás guantes de caucho vulcanizado, sin endurecer, excepto para cirugía y de antirradiaciones	3,9	1,1%	12,7	2,6%	224,1%
10	8418103000	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas que no sean eléctricos, de volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	4,2	1,2%	12,6	2,5%	200,7%
11	4410120000	Tableros llamados « oriented strand board » (osb), de madera	0,9	0,3%	10,3	2,1%	-
12	3901200000	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	0,8	0,2%	9,2	1,8%	-
13	8517622000	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	1,6	0,5%	8,4	1,7%	415,1%
14	1005100000	Maíz para siembra	3,9	1,1%	7,7	1,6%	96,5%
15	4015110000	Guantes, mitones y manoplas para cirugía, de caucho vulcanizado sin endurecer	7,4	2,1%	7,4	1,5%	-0,5%
Resto de productos importados			119,6	33,9%	192,3	38,7%	60,8%

Nota: Los productos están ordenados de acuerdo al valor importado en el 10° año de vigencia.

Fuente: SUNAT

Elaboración: MINCETUR

IV. NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CUARTO PROTOCOLO

El Apéndice II del Anexo 2 del Acuerdo Perú-Tailandia establece que como parte de la información mínima que un Certificado de Origen, se requiere la firma manuscrita del funcionario acreditado y del exportador, así como el sello de la entidad certificadora aplicada de forma manual o física.

Sin embargo, a partir de las restricciones al libre tránsito establecidas a consecuencia del COVID-19, sobrevino la imposibilidad de emitir los Certificados de Origen que incluyan las firmas y sellos aplicados manualmente.

Por tal motivo, en noviembre de 2020, se iniciaron las negociaciones en formato virtual a fin de permitir que los Certificados de Origen cuenten con las firmas escaneadas del exportador y el funcionario que certifica, así como el sello escaneado de la entidad certificadora.

Asimismo, se acordó modificar además otras disposiciones relacionadas con el Certificado de Origen y actualizar las Reglas Específicas de Origen (REOs) al Sistema Armonizado 2017. Todo ello con el principal objetivo de facilitar el comercio entre las partes.

Finalmente, el Cuarto Protocolo fue suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia por el Viceministro de Comercio de Tailandia, Sansern Samalapa, y por la Viceministra de Comercio Exterior de Perú, Ana Cecilia Gervasi Díaz.

Cabe precisar que su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 2 del Cuarto Protocolo Adicional, se dará 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación de alguna de las Partes señalando que finalizaron sus procedimientos internos para la entrada en vigor; salvo que las Partes acuerden una fecha distinta.

V. CONTENIDO Y BENEFICIOS DEL CUARTO PROTOCOLO

El Cuarto Protocolo Adicional contiene una nueva versión del Anexo sobre Reglas de Origen del Protocolo original, y actualiza los REOs contemplados en el Apéndice I del Anexo 2 del Protocolo.





De esta forma, los operadores económicos y las autoridades competentes podrán contar con un texto único que contenga la normativa de origen del Acuerdo Perú-Tailandia y sus Protocolos Adicionales.

La nueva versión del Anexo sobre Reglas de Origen consta de tres secciones (Sección A: Preámbulo, Sección B: Determinación de Origen y Sección C: Procedimientos Operacionales), 26 artículos y 3 apéndices (Apéndice I: Requisitos Específicos de Origen, Apéndice II: Información Mínima en el Certificado de Origen y Apéndice III: Información Mínima en la Declaración del Productor).

Cabe resaltar que, los cambios realizados en el Anexo sobre Reglas de Origen tienen como objetivo mejorar la redacción de los compromisos, facilitar el comercio bilateral y, en especial, permitir que las firmas escaneadas y digitales (previo acuerdo entre las Partes) en los Certificados de Origen sean aceptadas.

A continuación, se procede a detallar las principales disposiciones incluidas en la nueva versión del Anexo, así como los beneficios para el Perú como resultado de los ajustes acordados:

- **Transporte Directo:** Se modificó el artículo con la finalidad de retirar la condición que el tránsito, a través de no Partes, esté justificado por razones geográficas o consideraciones relacionadas con los requisitos de transporte. Dicha disposición representaba una exigencia innecesaria ya que el transporte se organiza por cuestiones económicas o logísticas.

Asimismo, se definen los documentos para acreditar el transporte directo en casos de tránsito, transbordo o almacenamiento, de tal manera que los operadores económicos y autoridades aduaneras tengan certeza del tipo de documento necesario para cumplir con lo establecido en el artículo.

- **Emisión retrospectiva de Certificados de Origen:** Se precisaron las condiciones bajo las cuales se puede solicitar la emisión de un Certificado de Origen retrospectivo:
 - No fue emitido debido a errores, omisiones u otras circunstancias o si fue emitido con errores que fueron detectados antes de ser presentado a la autoridad aduanera de la Parte importadora; o
 - Fue emitido pero no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas.
- **Control de los Certificados de Origen:** Se estableció dos disposiciones nuevas. La primera de ellas establece que las Partes deben intercambiar un acceso electrónico para verificar la autenticidad de los Certificados de Origen y la segunda, evita que los Certificados de Origen sean rechazados por errores o discrepancias menores, siempre y cuando no generen duda sobre la condición de originaria de la mercancía.
- **Sanciones:** Se estableció una redacción general que permite que cada Parte aplique sanciones de acuerdo a su normativa.
- **Reembolso:** Se estableció la posibilidad que, si al momento de la importación no se contaba con el Certificado de Origen para solicitar la preferencia arancelaria, los importadores lo puedan hacer hasta un año después de la fecha de importación,





siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas. Esto representa una flexibilidad para no perder las preferencias arancelarias cuando las mercancías son originarias.

- **Certificación de Origen Electrónica:** Se estableció la posibilidad de contar con este tipo de certificación en el futuro, si así las Partes lo deciden.
- **Firmas y sellos escaneados:** Se permite la emisión de Certificados de Origen con firmas y sellos escaneados, aplicados manual o electrónicamente. De la misma manera, se permite las firmas escaneadas en las Declaraciones del Producto.

Por otro lado, el Cuarto Protocolo Adicional actualiza los REOs al Sistema Armonizado 2017, permitiendo que los operadores económicos y las autoridades competentes puedan utilizar una versión más reciente del Sistema Armonizado para la calificación y verificación de origen, así como para la emisión de Certificados de Origen.

Es importante señalar que el Cuarto Protocolo Adicional es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Sus disposiciones no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Se concluye que el Cuarto Protocolo Adicional tiene como principal objetivo facilitar el comercio bilateral a través de la modificación de distintas disposiciones relacionadas a la emisión de los Certificados de Origen, al Transporte Directo y a los procedimientos operacionales, entre otras.

Asimismo, y considerando que Tailandia es una de las economías más importante del Sudeste Asiático y es el sexto socio comercial asiático más importante de nuestro país, el Cuarto Protocolo Adicional facilitará el comercio de bienes entre Perú y Tailandia, lo cual brindará beneficios económicos tanto para los operadores de comercio exterior como para ambos países, fortaleciendo aún más su relación bilateral.

Tomando en consideración lo antes mencionado, se recomienda remitir el presente Informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de solicitar perfeccionamiento del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GERARDO ANTONIO MEZA GRILLO
Director (E) de la Dirección de Asia, Oceanía y África



gmg
Expediente N° 1510344





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL
ADJUNTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
Fecha y Hora : 25/07/2022 12:00



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N.º 000037-2022-SUNAT/300000

Callao, 25 de julio de 2022

Señora

ANA CECILIA GERVASI DIAZ

Vice Ministra de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO



Firmado digitalmente por
ROJAS GRANDA Jessica Maju
FAU 20504774288 soft
Motivo:Recibido
Fecha: 2022/07/25
15:39:55-0500

Presente

Asunto : Opinión favorable al Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y Reino de Tailandia

Referencia : Oficio N° 170-2022-MINCETUR/VMCE de 07.06.2022
(Expediente N° 000-URD000-2022-597117 de 07.06.2022)

De mi consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita el informe técnico favorable respecto al "Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y Reino de Tailandia para acelerar la liberación del comercio de mercancías y la facilitación del comercio", a fin de iniciar los trámites legales para su perfeccionamiento interno y su puesta en vigencia.

Sobre el particular, remito adjunto el Informe N° 000006-2022-SUNAT/310000 emitido por la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, el cual cuenta con la conformidad de la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, para su consideración y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR



ALDO ALVARADO BURGA
VIDENTE NACIONAL
07/2022 12:58:01



ARMELA DE LOS IGROS PFLUCKER MARROQUIN
VIDENTE NACIONAL
07/2022 18:04:26



BLANCA LUISA SARANDIARAN ASPARRIN
GERENTE
07/2022 16:39:16



OR ELIZABETH UÑEZ MARILUZ
GERENTE
07/2022 17:54:07



AFANEL MALLEA VALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN

Adjunta: Informe N° 000006-2022-SUNAT/310000 en cuatro (04) páginas.



INFORME N.º 000006-2022-SUNAT/310000

A : **LLERENA AYBAR MARILU HAYDEE**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

DE : **ALVARADO BURGA ARNALDO**
INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN
ADUANERA

ASUNTO : Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y Reino de Tailandia para acelerar la liberación del comercio de mercancías y la facilitación del comercio

LUGAR : Callao, 05 de julio de 2022



I. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 170-2022-MINCETUR/VMCE 1, el Viceministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita se remita al MINCETUR un informe técnico favorable respecto al "Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y Reino de Tailandia para acelerar la liberación del comercio de mercancías y la facilitación del comercio"², el cual fue suscrito el 21 de mayo de 2022 en la ciudad de Bangkok, Tailandia.

Al respecto, es preciso indicar que la SUNAT ha participado en el proceso de negociación del Cuarto Protocolo respecto a la modificación de las disposiciones del Anexo 2 del "Protocolo entre la República del Perú y Reino de Tailandia para acelerar la liberación del comercio de mercancías y la facilitación del comercio"³ relacionadas con el control del origen de las mercancías que ejerce la administración aduanera.

II. ANÁLISIS:

1. Sobre el Cuarto Protocolo

El Cuarto Protocolo está compuesto por dos artículos, estableciendo el primero de ellos el reemplazo del Anexo 2 y los Apéndices I, II y III del Protocolo, y el segundo artículo contiene las disposiciones finales respecto a los procedimientos internos que deben realizarse en Perú y Tailandia para la entrada en vigor del Cuarto Protocolo.

¹ Remitido a la SUNAT con Expediente N° 000-URD000-20 22-597117.
² En adelante, el Cuarto Protocolo.
³ En adelante, el Protocolo.



2. Aspectos específicos del Anexo 2

2.1 Sección A (Preámbulo)

Esta sección establece que el propósito de las reglas de origen bajo el Protocolo es definir las reglas y procedimientos para la calificación, certificación, verificación y control del origen de las mercancías que se beneficiarán del trato preferencial para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y la facilitación del comercio en virtud del Protocolo. Cabe precisar que los cambios en esta sección son solo de redacción respecto de la misma sección del Protocolo.

2.2 Sección B (Determinación de Origen)

En esta sección se incluyen las disposiciones relativas al control de origen por parte de las aduanas con la finalidad del otorgamiento de las preferencias arancelarias a las mercancías originarias, y cuyos cambios más resaltantes introducidos por el Cuarto Protocolo se mencionan a continuación.

2.2.1 Transporte Directo (artículo 12)

Se adecúa el texto a las disposiciones que sobre transporte directo se encuentran contempladas en otros acuerdos comerciales suscritos por el Perú. De esta manera, se elimina la justificación por razones geográficas o consideraciones relacionadas con los requisitos de transporte cuando la mercancía efectúa tránsito con o sin transbordo o almacenamiento temporal a través de uno o más países que no sean Partes del Protocolo, lo cual facilitará la aplicación del artículo 12 considerando que el transporte de Tailandia mayormente se realiza por vía marítima y casi siempre se realiza a través de territorios de terceros países.

Asimismo, se incorpora una disposición sobre la documentación a presentar para dar cumplimiento al requisito de transporte directo a través de terceros países, señalándose que en caso de tránsito o transbordo se requerirá contar con los documentos de transporte, y en caso hubiera almacenamiento, adicionalmente, se deberá tener los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente de autorizar el almacenamiento en el tercer país conforme a su legislación nacional.

2.2.2 Solicitud de Trato Arancelario Preferencial (artículo 14)

En el artículo 14 se establecen como requisitos para solicitar la aplicación del trato arancelario preferencial que el importador en la declaración aduanera señale que la mercancía califica como originaria, que tenga en su poder un certificado de origen válido, así como los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de transporte directo, documentación que debe ser presentada cuando la autoridad aduanera lo requiera al importador. De esta



ARMELA DE LOS
RIGROS PFLUCKER
MARRQUIN
IDENTIFICACION NACIONAL
07/2022 21:34:18



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
07/2022 20:33:38



OR ELIZABETH
UÑEZ MARILUZ
GERENTE
07/2022 22:16:38



AFEL MALLEA
VALDIVIA
FE DE DIVISION
07/2022 20:21:29



manera, la redacción se asemeja a la que se tiene en otros acuerdos comerciales.

2.2.3 Certificado de origen (artículo 15)

Entre los cambios más importantes efectuados al artículo 15 tenemos que el certificado de origen se puede emitir retroactivamente no solamente por el hecho de que no ha sido emitido al momento del embarque debido a errores, omisiones o cualquier otra circunstancia, tal como se encuentra previsto en el Protocolo en vigor, sino que, también puede ser emitido cuando los errores hayan sido detectados antes que el certificado de origen se presente a la autoridad aduanera de la Parte importadora, así como cuando el certificado de origen no fuera aceptado al momento de la importación por razones técnicas.

2.2.4 Control de los Certificados de Origen (artículo 17)

En el artículo 17 se debe resaltar que se ha incorporado una disposición mediante la cual las Partes intercambiarán un acceso electrónico para verificar la autenticidad de los certificados de origen emitidos por sus autoridades competentes. En ese sentido, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo deberá proporcionar a la SUNAT el enlace electrónico que permita a los especialistas en aduanas verificar la autenticidad de los certificados de origen emitidos en Tailandia que se presenten para la aplicación del trato arancelario preferencial previsto en el Protocolo.

Adicionalmente, en ese mismo artículo se ha agregado un párrafo mediante el cual se dispone que no se rechazará un certificado de origen cuando se presenten discrepancias menores entre documentos o errores menores tales como errores tipográficos o cuando la información consignada sobresalga del campo demarcado, siempre que estas discrepancias o errores menores no generen dudas en cuanto al origen de la mercancía.

2.2.5 Reembolso (artículo 25)

En el Protocolo en vigor se ha establecido que no podrá solicitarse el trato arancelario preferencial después del levante de las mercancías, con lo cual imposibilita el acceso a las preferencias arancelarias del Protocolo vía devolución de derechos.

En el Cuarto Protocolo se ha incorporado un artículo nuevo sobre reembolso, tal cual se tiene en los acuerdos de libre comercio celebrados por el Perú, permitiéndose que el importador que no formuló una solicitud de trato arancelario preferencial al momento de la importación, pueda dentro del año siguiente a la fecha de importación solicitar el trato arancelario preferencial juntamente con la solicitud de devolución de los aranceles pagados en exceso, siempre que antes del levante de la mercancía, el importador haya consignado en la declaración aduanera su intención de solicitar el trato arancelario preferencial posteriormente.



2.2.6 Certificado de Origen Electrónico (artículo 26)

Se incorpora un nuevo artículo mediante el cual se permite que las Partes puedan trabajar en el desarrollo del certificado de origen electrónico, lo cual facilitará el comercio preferencial entre Perú y Tailandia que traerá como consecuencia reemplazar el certificado físico por un certificado emitido electrónicamente.

Es preciso señalar que respecto a los Apéndices I ((Requisitos Específicos de Origen), II (Información Mínima del Certificado de Origen) y III (Información Mínima de la Declaración del Productor) no se emite opinión debido a que no son temas vinculados al control aduanero.

3. Ventajas y beneficios del Cuarto Protocolo

El Cuarto Protocolo al establecer normas de origen más claras y desarrolladas, resulta favorable para la administración aduanera, por cuanto facilita el control aduanero de las mercancías originarias de las Partes que se importen en aplicación del Protocolo.

De otro lado, respecto a los procedimientos de origen establecidos en la modificación del Anexo 2 y sus apéndices conforme al Cuarto Protocolo, se debe indicar que, en el marco de la competencia de la SUNAT, su implementación no requiere la expedición de norma alguna con rango de ley; sin embargo, será necesario que la administración aduanera emita la resolución administrativa que modifique el procedimiento específico para la aplicación de las preferencias arancelarias a la importación de mercancías al amparo del Protocolo⁴.

III. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se emite opinión favorable al Cuarto Protocolo respecto a sus disposiciones relacionadas a aspectos aduaneros.



⁴ Procedimiento específico Aplicación de preferencias al amparo del Protocolo Perú-Tailandia DESPA-PE.01.27 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 499-2011/SUNAT/A de fecha 29 de diciembre de 2011 y publicada el 30 de diciembre de 2011.



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA HERRERA VDA DE
DE PUR Y Maria Eugenia FAU
20131380101 soft
Motivo: [Directora
General para Asuntos Económicos]
Fecha: 12/12/2022 15:33:28-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

Lima, 12 de diciembre de 2022

OF. RE (DAE) N° 2-14-B/732

Opinión sobre Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y facilitación del comercio

REF: Oficio N°254-2022-MINCETUR/VMCE



Firmado digitalmente por ROJAS GRANDA Jessica Maju FAU 20504774288 hard Motivo:Recibido Fecha: 2022/12/12 16:06:12-0500

Señor
Jose Luis Castillo Mezarina
Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Lima .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia a través del cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores el informe técnico favorable respecto del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y facilitación del comercio, que fue suscrito el pasado 21 de mayo en la ciudad de Bangkok, Tailandia.

Al respecto, considerando el impacto positivo que tendrá el referido Cuarto Protocolo para la economía país y en los operadores del comercio exterior, así como en el fortalecimiento de las relaciones económicas entre el Perú y Tailandia, este Ministerio otorga su opinión favorable respecto de este. Se adjunta al presente el informe técnico sectorial correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Maria Eugenia Echeverria
Herrera Vda. de de Pury
Embajadora
Directora General para Asuntos
Económicos

Señor Gerardo Antonio Meza Grillo, Director de Asia, Oceanía y África

afa



INFORME TÉCNICO

CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE TAILANDIA PARA ACELERAR LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO

ANTECEDENTES

En el 2022 el Perú y Tailandia celebran cincuenta y siete años desde el establecimiento de relaciones diplomáticas, periodo en el cual se ha forjado una estrecha y fructífera relación en diversos ámbitos, en particular el económico.

Esta relación amistosa ha permitido mantener un constante intercambio de visitas en diferentes niveles, que ha permitido la negociación de importantes instrumentos, particularmente en lo relativo al comercio, siendo el Perú el primer país de Latinoamérica que ha firmado un acuerdo sobre esta materia con Tailandia. El 17 de octubre de 2003 el Perú y Tailandia suscribieron el "Acuerdo Marco para una Asociación Económica Más Cercana" y el 19 de noviembre de 2005 suscribieron el "Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y facilitación del comercio", vigente desde el 31 de diciembre de 2011 y que a la fecha cuenta con tres Protocolos Adicionales en vigor.

El Primer Protocolo Adicional, suscrito el 16 de noviembre de 2006, regula los Requisitos Específicos de Origen (REOS), el Segundo Protocolo Adicional, suscrito el 13 de noviembre de 2009, adecúa las partidas arancelarias y los REOS negociados al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2007, y el Tercer Protocolo, suscrito el 18 de noviembre de 2010, modificó algunos literales del artículo sobre Mercancías Obtenidas en su Totalidad o Producidas enteramente del Anexo de Reglas de Origen. Estos tres Protocolos Adicionales fueron ratificados mediante Decreto Supremo N°120-2011-RE, lo que permitió que entren en vigor de manera conjunta desde el 31 de diciembre de 2011.

El "Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y facilitación del comercio" (en adelante, Cuarto Protocolo Adicional), que se suscribió en Bangkok el 21 de mayo de 2022, en los márgenes de la reunión de Ministros Responsables de Comercio de APEC, modifica disposiciones sobre origen, destacando la aceptación de Certificados de Origen con firmas escaneadas y digitales, así como también de los REOS al Sistema Armonizado 2017. Este Cuarto Protocolo Adicional aún no se encuentra en vigor.

ANÁLISIS JURÍDICO

El Cuarto Protocolo Adicional constituye un tratado al haber sido celebrado por dos sujetos con personalidad jurídica internacional como son la República del Perú y el Reino de Tailandia, y originar derechos y obligaciones jurídicas cuyo marco regulador es el Derecho Internacional.

El Cuarto Protocolo Adicional enmienda el "Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y facilitación del comercio", que ya ha sido enmendado en tres oportunidades. Este Cuarto Protocolo Adicional enmienda el Anexo 2 del Protocolo original, y su Apéndice I, Apéndice II y Apéndice III serán reemplazados por el nuevo Anexo 2, Apéndice I, Apéndice II y Apéndice III. El principal objetivo de este es modificar parte de la información mínima para los Certificados de Origen de tal forma que estos puedan incluir las firmas escaneadas del exportador y el funcionario que certifica, así como el sello escaneado de la entidad certificadora. Ello, como respuesta a los inconvenientes provocados por la pandemia del COVID-19 con respecto a la emisión de los mencionados certificados de forma manual o física. Asimismo, a través del Cuarto Protocolo Adicional se acordó actualizar los REOS al Sistema Armonizado vigente.

La suscripción del Cuarto Protocolo Adicional, realizada el 21 de mayo de 2022, fue realizada por la Viceministra de Comercio Exterior, Ana Cecilia Gervasi, por parte del Perú, y el Viceministro de Comercio, Sansem Samalapa, por parte de Tailandia. La suscripción por parte de la entonces Viceministra de Comercio Exterior fue posible por las facultades delegadas a tal



efecto mediante Resolución Suprema N°059-2022-RE del 18 de mayo de 2022, y los Plenos Poderes otorgados para dicho fin. En ese sentido, la suscripción se ha realizado cumpliendo las previsiones estipuladas en el Decreto Supremo N°031-2007-RE, que implementa en el plano interno las reglas de derecho internacional vinculadas a la representación del Estado en la celebración de los tratados que han sido codificados en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

En virtud del artículo 2 del Cuarto Protocolo Adicional, las Partes acordaron que tanto el Cuarto Protocolo Adicional como su anexo formarán parte integral del "Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y la facilitación del comercio" de 2005.

Respecto de la entrada en vigor, en el Cuarto Protocolo Adicional se dispone que éste entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última de las notificaciones mediante las cuales las Partes se comuniquen la finalización de sus respectivos procedimientos internos, salvo que las Partes acuerden una fecha distinta. Los alcances de esta cláusula son consistentes con la normativa nacional, toda vez que la vigencia del Cuarto Protocolo Adicional se encuentra supeditada al previo intercambio de notificaciones entre las Partes confirmando el cumplimiento de los procedimientos dispuestos por sus respectivos ordenamientos internos, que en el caso del Perú es el procedimiento de perfeccionamiento conforme a los parámetros dispuestos en la Constitución Política.

El Cuarto Protocolo Adicional cuenta con ejemplares en los idiomas inglés, español y tailandés, siendo todos los ejemplares igualmente auténticos. Los ejemplares correspondientes al Perú en cada uno de los referidos idiomas se encuentran registrados en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.TH.01.2022. En caso de cualquier discrepancia en su interpretación, la versión en inglés prevalecerá.

Respecto a los literales f) y g) del artículo 3 del Anexo 2 del Cuarto Protocolo Adicional, se entiende que las mercancías estipuladas en ellos serán consideradas originarias si éstas fueron obtenidas en el dominio marítimo del Perú, de conformidad con la legislación aplicable y de manera consistente con el derecho internacional relevante, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En ese entendido, del análisis realizado por este Ministerio, es compatible con la normativa nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Perú en el ámbito marítimo.

BENEFICIOS PARA EL PERU

Tailandia, una de las economías más importantes del Sudeste Asiático, se ha convertido en el sexto socio comercial del Perú en Asia. Conforme al "Estudio de Aprovechamiento del Acuerdo Comercial Perú-Tailandia" elaborado por la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior, desde que entró en vigor el "Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y la facilitación del comercio", la liberalización arancelaria abarcó aproximadamente el 75% de las subpartidas arancelarias del arancel de ambos países.

Durante los diez años de vigencia de este se han registrado 482 nuevas empresas exportadoras (54.4% micro y pequeñas exportadoras), y 231 nuevos productos exportados a Tailandia (97% de estos del sector no tradicional). Asimismo, las exportaciones de productos no tradicionales a ese país han registrado un crecimiento importante, a un promedio anual de 9.9%.

En 2021, el intercambio comercial bilateral alcanzó los US\$ 566 millones, un crecimiento de 23% interanual, principalmente por el incremento de las importaciones, mientras que las exportaciones presentaron una ligera disminución. Sin embargo, las exportaciones no tradicionales aumentaron, alcanzado un valor de US\$ 78 millones, representando el 61% del total de ventas del Perú.

Las restricciones impuestas a raíz del COVID-19 dificultaron la posibilidad de emitir Certificados de Origen que contengan las firmas y sellos aplicados de manera manual, por lo que las Partes



acordaron suscribir un Cuarto Protocolo Adicional que aborde este inconveniente. De esta manera, una vez que entre en vigor, se permitirá las firmas escaneadas del exportador y el funcionario que certifica, así como el sello escaneado de la entidad certificadora. Asimismo, a fin de facilitar el comercio bilateral, a través del Cuarto Protocolo se acordó modificar otras disposiciones relacionadas con el Certificado de Origen y actualizar los REOS al Sistema Armonizado vigente.

La nueva versión del Anexo sobre Reglas de Origen permitirá que los operadores económicos y las autoridades competentes puedan contar con un texto único que contenga la normativa de origen del Protocolo en su forma enmendada (conforme a las modificaciones incorporadas en los Protocolos Adicionales). El objetivo de ello, entre otros, es mejorar la redacción de los compromisos, facilitar el comercio bilateral, y permitir las firmas escaneadas y digitales en los Certificados de Origen. Por otro lado, la actualización de los REOS actualiza los REOS permitirá a los operadores económicos y las autoridades competentes utilizar una versión más reciente del Sistema Armonizado para la calificación y verificación de origen.

CONCLUSIONES

En lo que respecta a la cláusula de entrada en vigor, se ha verificado que en la misma se supedita la vigencia del Cuarto Protocolo Adicional al previo cumplimiento de los procedimientos dispuestos por la normativa de las Partes, que en el caso del Perú es el perfeccionamiento interno conforme a los parámetros dispuestos en el capítulo de la Constitución Política dedicado a los tratados.

El principal objetivo del Cuarto Protocolo Adicional es facilitar el comercio bilateral entre el Perú y Tailandia, lo cual brindará beneficios económicos para los operadores del comercio exterior de ambas Partes, coadyuvando al objetivo de recuperación económica.

El Ministerio de Relaciones Exteriores emite su opinión favorable respecto al Cuarto Protocolo Adicional al "Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y facilitación del comercio", en vista que repercutirá favorablemente en la economía del país y en los operadores del comercio exterior; fortalecerá las relaciones económicas entre el Perú y Tailandia; y su suscripción ha sido efectuada en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969 y el Decreto Supremo N°031-2007-RE.



**CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE TAILANDIA PARA ACELERAR LA
LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y LA
FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia (en adelante, denominados las "Partes"),

CONSIDERANDO el Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio realizado en Busan, República de Corea, el 19 de noviembre de 2005 (en adelante, denominado el "Protocolo");

CONSIDERANDO que los párrafos 1 y 2 del Artículo 2 del Protocolo disponen que las Partes acuerdan establecer Reglas de Origen y los aspectos relacionados con estas y, para tal propósito, las Partes acordaron las Reglas de Origen tal como se establecen en el Anexo 2 del Protocolo;

CONSIDERANDO el Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio realizado en Hanoi, República Socialista de Vietnam, el 16 de noviembre de 2006 (en adelante, denominado "Protocolo Adicional");

CONSIDERANDO el Segundo Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, realizado en Singapur, el 13 de noviembre de 2009 (en adelante, denominado el "Segundo Protocolo Adicional");

CONSIDERANDO el Tercer Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, realizado en Bangkok, Reino de Tailandia, el 18 de noviembre de 2010 (en adelante, denominado el "Tercer Protocolo Adicional");

RECONOCIENDO la importancia de tener todas las disposiciones relacionadas con las Reglas de Origen y los aspectos relacionados a estas en un texto consolidado para facilitar



26

61

la administración y la aplicación del Protocolo a los operadores económicos, autoridades competentes y autoridades aduaneras;

RECONOCIENDO ADEMÁS que la actualización de los Requisitos Específicos de Origen de conformidad con el Sistema Armonizado 2017 mejorará la eficacia del Protocolo;

TENIENDO EN CUENTA que ha habido dos actualizaciones del Sistema Armonizado desde la Cuarta Enmienda (SA 2007) sin que estas hayan sido reflejadas en los Requisitos Específicos de Origen del Anexo 2 del Segundo Protocolo Adicional, dándose así un desfase en las nomenclaturas que los operadores económicos utilizan para exportar, importar y llenar un Certificado de Origen;

HAN ACORDADO COMO SIGUE:

Artículo 1

Enmienda del Anexo 2 del Protocolo

El Anexo 2, así como su Apéndice I, Apéndice II y Apéndice III del Protocolo serán reemplazados por el nuevo Anexo 2, Apéndice I, Apéndice II y Apéndice III, que se adjuntan a este Cuarto Protocolo Adicional.

Artículo 2

Disposiciones Finales

1. Este Cuarto Protocolo Adicional y sus adjuntos formarán parte integral del Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio de 2005.
2. Cada Parte notificará a la otra Parte la finalización de sus procedimientos internos para la entrada en vigor de este Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio.
3. Este Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación

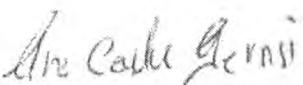


del Comercio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de las notificaciones mencionada en el párrafo 2, salvo que las Partes acuerden una fecha diferente.

EN VIRTUD DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio.

SUSCRITO en Bangkok, Tailandia, a los 21 días del mes de mayo de 2022, en dos ejemplares originales, en inglés, español y tailandés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier discrepancia en su interpretación, la versión en inglés prevalecerá.

**Por el Gobierno de la
República de Perú**


Ana Cecilia Gervasi Díaz
Vice Ministra de Comercio Exterior

**Por el Gobierno del Reino
de Tailandia**


Sansern Samalapa
Vice Ministro de Comercio



Anexo 2

REGLAS DE ORIGEN PARA PRODUCTOS ELEGIBLES PARA TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA ACELERAR LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE TAILANDIA

SECCIÓN A: PREÁMBULO

El propósito de las Reglas de Origen bajo el Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia (en adelante, denominado el "Protocolo") es definir las reglas y procedimientos para la calificación, certificación, verificación y control del origen de las mercancías que se beneficiarán del trato preferencial para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y la facilitación del comercio en virtud del Protocolo.

SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DE ORIGEN

ARTÍCULO 1

Definiciones

Para los fines de este Anexo:

1. **Día** significa día calendario;
2. **Exportador** significa una persona natural o jurídica ubicada en el territorio de una Parte desde el cual la mercancía es exportada;
3. **Importador** significa una persona natural o jurídica ubicada en el territorio de una Parte dentro del cual se importan las mercancías;
4. **Material** significa materias primas, ingredientes, partes, componentes, subensambles y mercancías que se incorporan físicamente en otras mercancías o que están sujetas a un proceso en la producción de otras mercancías;
5. **Material de empaque y contenedor para transporte** significa materiales utilizados para proteger una mercancía durante su transporte y no incluye los materiales de empaque y contenedores en los cuales se empaqueta una mercancía acondicionada al por menor;



SH

GM

6. **Materiales indirectos** significa materiales utilizados en la producción, verificación o inspección de mercancías, pero no físicamente incorporados a las mercancías, o materiales utilizados en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de mercancías, incluyendo:

- (a) combustible y energía;
- (b) herramientas, troqueles y moldes;
- (c) partes y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;
- (d) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos y edificios;
- (e) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipos e implementos de seguridad;
- (f) equipos, artefactos e implementos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;
- (g) catalizadores y solventes; y
- (h) cualquier otro material que no esté incorporado en las mercancías, pero cuyo uso en la producción de las mercancías pueda demostrarse razonablemente que forma parte de dicha producción;

7. **Material no originario** significa cualquier material que no califica como originario de cualquiera de las Partes, de conformidad con las Reglas de Origen de este Anexo;

8. **Material originario** significa todo material que califica como originario de cualquiera de las Partes, de conformidad con las Reglas de Origen de este Anexo;

9. **Mercancía no originaria** significa cualquier mercancía que no califica como originaria de cualquiera de las Partes, de conformidad con las Reglas de Origen de este Anexo;

10. **Mercancía originaria** significa cualquier mercancía que califica como originaria de cualquiera de las Partes, de conformidad con las Reglas de Origen de este Anexo;

11. **Operaciones Mínimas** significa:

- (a) operaciones para garantizar la preservación de las mercancías en buenas condiciones durante el transporte y almacenamiento;
- (b) operaciones simples que consisten en cernido o tamizado, selección, clasificación, empalme, armado de juegos de artículos, lavado, pintado, rebanado, mezcla, cortado y reempaquetado o colocación en botellas, frascos, bolsas, colocación en tarjetas o placas, etc.;



sd

64

- (c) cambio de empaque, fraccionamiento y ensamblaje de paquetes;
- (d) colocación de marcas, etiquetas, marcas comerciales u otros signos distintivos sobre las mercancías o sus empaques;
- (e) desensamble de mercancías en sus partes;
- (f) simple ensamblaje de partes o productos para formar un producto completo;
- (g) colocación en botellas, estuches, cajas y otra operación de empaque;
- (h) limpieza, incluyendo la eliminación de polvo, óxido, aceite, pintura u otros recubrimientos;
- (i) aplicación de aceite;
- (j) la recolección de mercancías para formar juegos o surtidos;
- (k) el sacrificio de animales;
- (l) mezcla de materiales, dilución en agua u otra sustancia que no altere sustancialmente las características de las mercancías;
- (m) las mercancías originarias procesadas mediante una combinación de dos o más operaciones a las que se hace referencia en los subpárrafos (a) al (l) anteriores;

12. **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados** significa reconocido consenso o apoyo sustancial autorizado en el territorio de una Parte con respecto al registro de los ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, la divulgación de información y la elaboración de estados financieros. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados pueden abarcar guías amplias de aplicación general, así como normas detalladas, prácticas y procedimientos;

13. **Producción** significa el cultivo, cosecha, extracción, explotación minera, crianza, captura, pesca, caza con trampa, caza, fabricación, procesamiento o ensamblaje de una mercancía;

14. **Sistema Armonizado** significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías tal y como se define en la Convención Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (realizado en Bruselas el 14 de junio 1983), incluyendo todas las notas legales correspondientes, vigentes y modificaciones.

ARTÍCULO 2

Mercancías originarias

1. Salvo se disponga lo contrario en este Anexo, cada Parte dispondrá que una mercancía sea originaria cuando:

621



Handwritten mark or signature.

- (a) sea totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes;
 - (b) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumpla con el correspondiente requisito específico de origen incluido en el Apéndice I (Requisitos Específicos de Origen) como resultado de un proceso productivo realizado en el territorio de una o ambas Partes; o
 - (c) sea producida en el territorio de una o ambas Partes exclusivamente a partir de materiales originarios.
2. Adicionalmente, la mercancía cumplirá con todos los requisitos aplicables de este Anexo.
3. Una operación mínima no confiere origen a una mercancía o material no originario.

ARTÍCULO 3

Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas Enteramente

Dentro del significado del Artículo 2 (1) (a), lo siguiente se deberá considerar como mercancías totalmente obtenidas o producidas enteramente en el territorio de una o ambas Partes:

- (a) minerales extraídos en el territorio de una o ambas Partes;
- (b) mercancías agrícolas cosechadas, recogidas o recolectadas en el territorio de una o ambas Partes;
- (c) animales vivos nacidos y criados en el territorio de una o de ambas Partes;
- (d) mercancías obtenidas de animales vivos en el territorio de una o ambas Partes;
- (e) mercancías obtenidas de la caza, caza con trampa, pesca, recolección, captura o acuicultura llevada a cabo en el territorio de una o ambas Partes;
- (f) peces, crustáceos, plantas y otras especies marinas obtenidas dentro de zonas marítimas donde cada Parte ejerce soberanía, derechos soberanos y jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable de esa Parte o las disposiciones aplicables del Derecho Internacional en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; o extraídas de alta mar, de conformidad con las disposiciones aplicables del Derecho Internacional en virtud de la Convención de



61

las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por embarcaciones que enarboles la bandera del Perú o de Tailandia;

- (g) mercancías extraídas por una Parte o una persona de una Parte, del lecho marino o del subsuelo debajo del lecho marino sobre el cual esa Parte tiene derechos exclusivos de conformidad con la legislación aplicable de esa Parte o las disposiciones aplicables del Derecho Internacional en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- (h) desechos y desperdicios derivados de la producción en el territorio de una o ambas Partes, o mercancías usadas recolectadas en el territorio de una o ambas Partes, siempre que dichas mercancías sean aptas únicamente para la recuperación de materias primas; y
- (i) mercancías producidas enteramente en el territorio de una o ambas Partes exclusivamente a partir de mercancías a las que se refieren los párrafos (a) a (h) de este Artículo.

ARTÍCULO 4

Acumulación

1. Las mercancías o materiales originarios de una Parte, incorporados en cualquier mercancía en el territorio de la otra Parte, serán considerados originarios en el territorio de dicha otra Parte.
2. Una mercancía es originaria cuando la mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, por uno o más productores, siempre que la mercancía cumpla con los requisitos del Artículo 2 y con todos los otros requisitos de este Anexo.

ARTÍCULO 5

Tratamiento del Empaque y Materiales de Empaque

1. Los Envases y los Materiales de Empaque para la Venta al por menor:
 - (a) Los envases y los materiales de empaque, en los que se empaquetan las mercancías para la venta al por menor, si se clasifican junto con las mercancías que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar el origen de las mercancías.



Ab

Gy

- (b) Cuando las mercancías están sujetas a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos envases y materiales de empaque se tomará en cuenta solo si son materiales originarios de una o ambas Partes.

2. Contenedores y Materiales de Embalaje para Transporte:

Los contenedores y materiales de embalaje para transporte no serán tomados en cuenta para determinar el origen de las mercancías en todos los casos.

ARTÍCULO 6

Accesorios, Repuestos o Herramientas

Los accesorios, repuestos o herramientas entregados junto con las mercancías originarias serán tratados como mercancías originarias, siempre que:

- (a) los accesorios, repuestos o herramientas no sean facturados por separado de las mercancías originarias;
- (b) las cantidades y el valor de los accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para las mercancías originarias; y
- (c) si las mercancías están sujetas a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas se tomará en cuenta solamente si son materiales originarios de una o ambas Partes.

ARTÍCULO 7

Valor de Contenido Regional

1. Cuando el Apéndice I (Requisitos Específicos de Origen) especifique un requisito de valor de contenido regional, el cálculo se basará en el siguiente método:

$$VCR = \frac{FOB - VMN}{FOB} \times 100$$

donde:

- (a) "VCR" es el valor de contenido regional de la mercancía, expresado como un porcentaje;
- (b) "FOB" es el valor Libre a Bordo de la mercancía determinado de conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Acuerdo de la OMC relativo a la Implementación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, denominado "Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC");

- (c) "VMN" es el valor de todos los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de la mercancía determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.

2. El valor de un material no originario será:

- (a) el valor CIF (Costo, Seguro y Flete) del material, determinado de conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, para un material importado directamente por el productor de la mercancía;
- (b) el valor de transacción, para un material adquirido por el productor de la mercancía en el territorio donde la mercancía es producida.

3. Para determinar el valor del VCR, serán aplicados los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

ARTÍCULO 8

Regla De Minimis

No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, una mercancía producida en el territorio de una o ambas Partes será originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía, que no cumplan el requisito de cambio en la clasificación arancelaria establecido en el Apéndice I (Requisitos Específicos de Origen), no excede el 10% del valor FOB de la mercancía.

ARTÍCULO 9

Mercancías y Materiales Fungibles

1. Con la finalidad de considerar si una mercancía es originaria, cuando en el proceso productivo se utilicen materiales fungibles originarios y no originarios, físicamente mezclados o combinados, el origen de los materiales puede determinarse a través de la separación física de cada mercancía o material fungible o través del uso de cualquier



Handwritten mark resembling a star or asterisk.

Handwritten initials or mark.

método de manejo de inventario, tal y como se establece en las leyes nacionales vigentes en cada Parte.

2. El método de manejo de inventario seleccionado de conformidad con el párrafo 1 para una mercancía o material fungible en particular, continuará siendo utilizado para esa mercancía o material durante todo el año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventario.

ARTÍCULO 10

Materiales Indirectos

Un material indirecto será considerado como un material originario, sin tener en consideración donde es producido.

ARTÍCULO 11

Juegos de Mercancías

1. Los juegos o surtidos de mercancías, como resultado de la aplicación de la regla 3 de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, serán originarios sólo si cada mercancía en el juego o surtido de mercancías es originaria y tanto el juego o el surtido de mercancías como las mercancías cumplen con todos los demás requisitos aplicables en este Anexo.

2. No obstante el párrafo 1 de este Artículo, un juego o surtido de mercancías será originario, si el valor de todas las mercancías no originarias en el juego o surtido no excede el 15% del valor FOB del juego o surtido.

ARTÍCULO 12

Transporte Directo

1. Para que las mercancías originarias mantengan su condición de originarias, las mercancías serán transportadas directamente entre las Partes. Lo siguiente será considerado transportado directamente desde la Parte exportadora a la Parte importadora:

(a) mercancías que se transportan sin pasar por el territorio de un no Parte; o



AL

62

(b) mercancías transportadas en tránsito, a través de una o más no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo el control de la autoridad aduanera de la no Parte o no Partes siempre que:

- i. las mercancías no estén destinadas al comercio o uso en el país de tránsito; y
- ii. las mercancías no hayan sido sometidas en el territorio de la no Parte a otra operación que no sea la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buenas condiciones.

2. El cumplimiento del párrafo 1 (b) será demostrado presentando la siguiente documentación a la Parte importadora:

- (a) En el caso de tránsito o transbordo: los documentos de transporte, como la guía aérea, el conocimiento de embarque o el documento de transporte multimodal o combinado, que certifiquen el transporte desde la Parte exportadora a la Parte importadora, según sea el caso; y
- (b) En el caso de almacenamiento: los documentos de transporte, como la guía aérea, el conocimiento de embarque o el documento de transporte multimodal o combinado, que certifiquen el transporte desde la Parte exportadora a la Parte importadora, según sea el caso. Adicionalmente, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra autoridad competente de la no Parte que autorizó el almacenamiento, de acuerdo con la legislación nacional de la no Parte.

ARTÍCULO 13

Revisión y Modificación de los Requisitos Específicos de Origen

1. Una Parte que considere que un requisito específico de origen establecido en el Apéndice I (Requisitos Específicos de Origen) requiera ser modificado para tomar en cuenta el desarrollo en los procesos productivos, desabastecimiento de materiales originarios u otros factores relevantes puede presentar a la Comisión Conjunta una propuesta de modificación junto con las razones y estudios que la apoyen, para su consideración.



67

2. A partir de la presentación por una Parte de una propuesta de modificación, de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo, la Comisión Conjunta puede remitir el asunto a un grupo de trabajo dentro de los treinta (30) días siguientes o en el plazo que la Comisión Conjunta pueda decidir. El grupo de trabajo se reunirá para considerar la modificación propuesta dentro de los noventa (90) días siguientes a partir de la remisión o en otra fecha que la Comisión Conjunta pueda decidir.

3. A menos que la Comisión Conjunta lo acuerde de otra manera, dentro de este periodo de tiempo, el grupo de trabajo entregará un informe a la Comisión Conjunta, exponiendo sus conclusiones y recomendaciones, si las hubiere.

4. Las Partes concluirán el proceso de revisión y modificación dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de remisión de la solicitud. No obstante, las Partes podrán acordar extender el periodo de ese proceso.

SECCIÓN C: PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

ARTÍCULO 14

Solicitud del Trato Arancelario Preferencial

1. Salvo que se disponga lo contrario en el Artículo 25, cada Parte requerirá que un importador en su territorio que solicite el trato arancelario preferencial:

- (a) realice una declaración en la declaración aduanera que la mercancía califica como originaria;
- (b) tenga un Certificado de Origen válido en su poder al momento de hacer la declaración referida en el subpárrafo (a);
- (c) tenga en su poder los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 12 (Transporte Directo), cuando corresponda; y
- (d) presente el Certificado de Origen válido, así como los documentos referidos en el subpárrafo (c) a la autoridad aduanera, cuando sea requerido.



GM

ARTÍCULO 15

Certificado de Origen

1. El Certificado de Origen se utiliza para proporcionar evidencia que la mercancía exportada desde el territorio de una Parte al territorio de la otra Parte es originaria, según lo dispuesto en este Anexo.

2. El Certificado de Origen será emitido con la información mínima incluida en el Apéndice II, la cual puede ser modificada por las Partes de común acuerdo. Para efectos de la entrada en vigor de este Anexo, las Partes intercambiarán sus respectivos formatos de Certificado de Origen. Cualquier cambio en el formato del Certificado de Origen será notificado por escrito y en inglés a la otra Parte.

3. Cada Certificado de Origen cubrirá un envío de una o varias mercancías que son transportadas por uno o más medios de transporte.

4. La emisión y control de los Certificados de Origen será responsabilidad de las autoridades competentes de cada Parte. Los Certificados de Origen pueden ser emitidos por las autoridades directamente o por entidades certificadoras, de acuerdo con la normativa nacional.

5. La solicitud de Certificado de Origen será realizada por el exportador o productor de la mercancía. Dicho exportador o productor proporcionará a la entidad certificadora su solicitud con la factura comercial y todos los demás documentos necesarios que demuestren que la mercancía cumple con las reglas de origen establecidas en este Anexo, incluyendo una Declaración del Productor que contenga la información mínima establecida en el Apéndice III. Cuando el exportador no sea el productor, el exportador presentará la declaración de origen.

6. El Certificado de Origen será presentado en inglés. Sin embargo, la autoridad aduanera de la Parte importadora puede requerir que el importador presente una traducción del Certificado de Origen en el idioma de la Parte importadora.

7. El Certificado de Origen incluirá el nombre y la firma del funcionario designado por la Parte exportadora, así como el sello de la entidad certificadora. El Certificado de Origen no tendrá ninguna enmienda.



621

8. El Certificado de Origen indicará las reglas de origen aplicables.

9. El Certificado de Origen tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión. No se emitirá antes de la fecha de emisión de la factura comercial ni después de la fecha de embarque.

10. No obstante lo dispuesto en el párrafo 9, un Certificado de Origen puede, en circunstancias excepcionales, ser emitido retroactivamente con posterioridad al embarque de la mercancía si:

- (a) un Certificado de Origen no ha sido emitido al momento del embarque debido a errores, omisiones o cualquier otra circunstancia o el Certificado de Origen fue emitido y contiene errores que fueron detectados antes que el Certificado de Origen sea presentado a la autoridad aduanera de la Parte importadora. El Certificado de Origen será emitido a más tardar un año después de la fecha de embarque; o
- (b) el Certificado de Origen fue emitido, pero no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas. El Certificado de Origen emitido retroactivamente incluirá el número del Certificado de Origen original y la fecha de su emisión. El período de validez seguirá siendo el mismo que el indicado en el Certificado de Origen original.

En tales casos, en el Certificado de Origen se indicará "EMITIDO RETROACTIVAMENTE".

11. En caso de robo, pérdida o destrucción de un Certificado de Origen, el exportador puede solicitar a la entidad certificadora que lo emitió una copia auténtica certificada del original que se realizará sobre la base de los documentos de exportación en su poder con el endoso de la frase "COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA". La copia incluirá el número del Certificado de Origen original y la fecha de su emisión. La copia debe tener los mismos días de vigencia que el Certificado de Origen original.

12. En caso que las mercancías sean admitidas temporalmente o almacenadas bajo el control de la autoridad aduanera de la Parte importadora, el período de validez del Certificado de Origen puede extenderse por la cantidad de tiempo que la autoridad aduanera haya autorizado tales operaciones.



Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

ARTÍCULO 16

Entidades Certificadoras

1. Cada Parte notificará a la otra Parte el nombre de la entidad certificadora, así como el registro de los nombres, firmas y sellos de los funcionarios designados para emitir Certificados de Origen y mantendrá un registro actualizado de los nombres, firmas y sellos de los funcionarios autorizados a refrendarlos.
2. Cualquier cambio en el registro, firmas, sellos de los funcionarios o de la entidad autorizada para emitir Certificados de Origen será notificado por una Parte a la otra Parte, indicando las fechas en las que los funcionarios están autorizados o ya no están autorizados para emitir Certificados de Origen.
3. El cambio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de notificación o en otra fecha posterior indicada en dicha notificación.
4. La entidad certificadora de cada Parte:
 - (a) verificará que las mercancías sean originarias de acuerdo con las reglas de origen de este Anexo;
 - (b) se asegurará que las declaraciones del Certificado de Origen correspondan a la evidencia documental de respaldo presentada;
 - (c) se asegurará que la descripción, la cantidad y el peso de las mercancías, según se especifique, se ajusten al envío a ser exportado;
 - (d) se asegurará que cada Certificado de Origen lleve un número de referencia único;
 - (e) conservará una copia de todos los Certificados de Origen emitidos, en archivo, por cinco (5) años a partir de la fecha de emisión. El archivo incluirá toda la información de respaldo utilizada para la emisión del certificado de origen;
 - (f) presentará informes de conformidad con este Anexo;
 - (g) proporcionará los medios necesarios para supervisar sus acciones; y
 - (h) proporcionará a la otra Parte la asistencia necesaria en términos administrativos y la información para el control de la evidencia de origen.



Gn

ARTÍCULO 17

Control de los Certificados de Origen

1. En caso de dudas relacionadas con la autenticidad del Certificado de Origen, la veracidad de la información contenida en el Certificado de Origen o el cumplimiento de las disposiciones aplicables establecidas en este Anexo, la autoridad aduanera de la Parte importadora puede requerir una garantía equivalente al valor del arancel aduanero correspondiente o su pago, de acuerdo con su respectiva legislación nacional. Las autoridades aduaneras en ningún caso impedirán la continuación del proceso de importación y el levante de las mercancías.
2. Las Partes intercambiarán un acceso electrónico para verificar la autenticidad de los Certificados de Origen emitidos por sus autoridades competentes. Esta información será para uso exclusivo de las autoridades competentes y relevantes.
3. La autoridad aduanera de la Parte importadora no rechazará un Certificado de Origen debido a discrepancias menores como discrepancias leves entre documentos o errores tales como errores tipográficos o cuando la información consignada sobresalga del campo demarcado, siempre que estas discrepancias o errores menores no generen dudas en cuanto a la condición de originaria de la mercancía.

ARTÍCULO 18

Verificación de Origen

1. En caso de dudas relacionadas con la veracidad de la información contenida en el Certificado de Origen o el cumplimiento de las disposiciones aplicables establecidas en este Anexo, la autoridad competente de la Parte importadora puede iniciar un proceso de verificación con la finalidad de comprobar el cumplimiento de este Anexo.
2. Una vez haya iniciado el proceso de verificación, la Parte importadora notificará a la Parte exportadora el inicio de dicho proceso y puede solicitar:
 - (a) información necesaria para comprobar la información contenida en el Certificado de Origen, incluyendo los antecedentes que acompañan a la solicitud de trato arancelario preferencial de conformidad con este Anexo;



Ab



64

- (b) respuestas a cuestionarios escritos con información adicional enviada al productor, exportador o importador, con la finalidad de verificar la veracidad de la información contenida en el Certificado de Origen;
 - (c) visitas de verificación a las instalaciones del productor en el territorio de la otra Parte, para revisar los registros referidos en el párrafo 4 del Artículo 16 u observar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía bajo verificación, así como cualquier información y documento que justifique el origen de la mercancía;
u
 - (d) otros procedimientos acordados entre la Parte importadora y la Parte exportadora para verificar el origen de la mercancía.
3. Cualquier información comunicada entre las Partes interesadas será tratada como confidencial y será utilizada únicamente para propósitos de la validación del Certificado de Origen.

ARTÍCULO 19

Plazos

1. En el caso que la información solicitada de conformidad con el Artículo 18 no sea entregada dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o si la respuesta no contiene suficiente información para determinar la veracidad de la información contenida en dicho documento, la autoridad competente de la Parte importadora puede negar trato arancelario preferencial a las mercancías amparadas por los Certificados de Origen sujetos al proceso de verificación.
2. En caso que la Parte importadora solicite una visita de verificación a las instalaciones del productor o exportador, la Parte exportadora tendrá cuarenta y cinco (45) días después de la fecha de recepción de la solicitud escrita para una visita de verificación para otorgar su consentimiento. Si la solicitud de visita de verificación no es aceptada, el proceso de verificación será considerado terminado y la Parte importadora rechazará el trato arancelario preferencial para dicha importación.
3. El proceso de verificación, incluyendo la visita de verificación, no excederá de un (1) año a partir de la fecha de notificación a la Parte exportadora.



GM

ARTÍCULO 20

Determinación del Proceso de Verificación

1. Si como resultado del proceso de verificación de origen:
 - (a) se reconoce el carácter originario de la mercancía, la autoridad competente de la Parte importadora dará por terminado el proceso de verificación y devolverá las garantías otorgadas o el valor de los gravámenes correspondientes.
 - (b) se verifica que el Certificado de Origen contiene información inexacta o que la mercancía no califica como originaria, la Parte importadora cobrará los gravámenes correspondientes u honrará las garantías. Adicionalmente, la Parte importadora puede aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con sus leyes nacionales.

2. La determinación de la calificación de origen deberá expedirse mediante Resolución de la autoridad competente.

ARTÍCULO 21

Sanciones

Cada Parte adoptará o mantendrá medidas en sus leyes y reglamentos que permitan la imposición de sanciones civiles, administrativas y penales en caso de cualquier violación relacionada con las disposiciones establecidas en este Anexo.

ARTÍCULO 22

Revisión Posterior al Despacho

1. La autoridad competente de la Parte importadora puede realizar un proceso de verificación del origen de las mercancías después del despacho de las mismas, de acuerdo con su legislación nacional.

2. El procedimiento para este proceso de verificación será el establecido en los Artículos 18 al 21 de este Anexo.



GM

ARTÍCULO 23

Consulta y Solución de Controversias

Si las conclusiones del proceso de verificación no son satisfactorias para alguna de las Partes, estas entrarán en consulta bilateral. Si las Partes no logran resolver el asunto mediante dicha consulta, se puede invocar los mecanismos de solución de controversias previstos en el Anexo 7 del Protocolo.

ARTÍCULO 24

Facturación por Terceros

1. Para propósitos de otorgar trato arancelario preferencial, la autoridad aduanera de la Parte importadora aceptará un Certificado de Origen en los casos en que la factura comercial que cubra las mercancías incluidas en el Certificado de Origen sea emitida por un operador no Parte, siempre que las mercancías cumplan todos los requisitos aplicables de este Anexo.
2. Para propósitos del párrafo 1, el exportador indicará "Facturación por Terceros" y la siguiente información en el Certificado de Origen: nombre y dirección legal (incluyendo ciudad y país) del operador no Parte.
3. En el caso que una mercancía sea facturada por un operador no Parte, el número y fecha de la factura comercial emitida por el exportador y el número y fecha de la factura emitida por el operador no Parte (si se conoce) para la importación de las mercancías a la Parte importadora se indicará en el Certificado de Origen.

ARTÍCULO 25

Reembolso

1. Cuando una mercancía hubiera calificado como originaria cuando fue importada al territorio de la Parte importadora, pero no se hizo una solicitud de trato arancelario preferencial al momento de la importación, el importador puede dentro de un (1) año siguiente a la fecha de importación solicitar el trato arancelario preferencial y solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso, siempre que antes del levante de la mercancía, el importador haya declarado en la declaración aduanera su intención de solicitar trato arancelario preferencial posteriormente.



Ad

GM

2. En este caso, el importador presentará a la autoridad aduanera de la Parte importadora la siguiente documentación:

- (a) un Certificado de Origen válido que demuestre que la mercancía era originaria; y
- (b) otros documentos relacionados con la importación de la mercancía, que la Parte importadora pueda requerir.

ARTÍCULO 26

Certificado de Origen Electrónico

Las Partes pueden empezar a desarrollar el Certificado de Origen electrónico, con el objetivo de implementarlo, si así lo acuerdan.



Handwritten initials "JL" in blue ink.

Handwritten initials "GM" in blue ink.



Apéndice I

Notas Generales del Apéndice I (Requisitos Específicos de Origen)

1. El requisito específico de origen o el conjunto de reglas que se aplica a una determinada partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) se ubica inmediatamente adyacente a la partida o subpartida.
2. Una regla aplicable a una subpartida prevalecerá sobre una regla aplicable a la partida asociada a esa subpartida.
3. Cuando un requisito específico de origen es definido utilizando el criterio de un cambio de clasificación arancelaria y está redactado para excluir disposiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, será interpretado que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en dichas disposiciones excluidas sean originarios para que la mercancía califique como originaria.
4. Cuando una partida o subpartida está sujeta a requisitos específicos de origen alternativos, se considerará que se cumple la regla si una mercancía satisface una de las alternativas.
5. La referencia al peso en las reglas de mercancías previstas en el Capítulo 1 al 24 del Sistema Armonizado significa peso en seco, a menos que se especifique lo contrario en el Sistema Armonizado.
6. El requisito de cambio de clasificación arancelaria se aplica únicamente a los materiales no originarios.
7. Para los efectos del Capítulo 39 del Sistema Armonizado, el contenido regional de polímero significa la proporción en peso del polímero que se formó o modificó en los territorios de las Partes.
8. Se aplican las siguientes definiciones:
 - (a) **Capítulo** significa un capítulo del Sistema Armonizado;
 - (b) **Partida** significa los primeros cuatro dígitos del código de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado;
 - (c) **Sección** significa una sección del Sistema Armonizado; y
 - (d) **Subpartida** significa los primeros seis dígitos del código de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado.



GM

Requisitos Específicos de Origen

SA 2017	Descripción de las mercancías	Requisito específico de origen
CAPÍTULO 1 - ANIMALES VIVOS		
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos	
0101.21	Reproductores de raza pura	Un cambio a la subpartida 0101.21 de cualquier otro capítulo
0101.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 0101.29 de cualquier otro capítulo
0101.30	Asnos	Un cambio a la subpartida 0101.30 de cualquier otro capítulo
0101.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0101.90 de cualquier otro capítulo
01.02	Animales vivos de la especie bovina	
0102.21	Reproductores de raza pura	Un cambio a la subpartida 0102.21 de cualquier otro capítulo
0102.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 0102.29 de cualquier otro capítulo
0102.31	Reproductores de raza pura	Un cambio a la subpartida 0102.31 de cualquier otro capítulo
0102.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 0102.39 de cualquier otro capítulo
0102.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0102.90 de cualquier otro capítulo
01.03	Animales vivos de la especie porcina	
0103.10	Reproductores de raza pura	Un cambio a la subpartida 0103.10 de cualquier otro capítulo
0103.91	De peso inferior a 50 kg	Un cambio a la subpartida 0103.91 de cualquier otro capítulo
0103.92	De peso superior o igual a 50 kg	Un cambio a la subpartida 0103.92 de cualquier otro capítulo
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina	
0104.10	De la especie ovina	Un cambio a la subpartida 0104.10 de cualquier otro capítulo
0104.20	De la especie caprina	Un cambio a la subpartida 0104.20 de cualquier otro capítulo
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos	
0105.11	Aves de la especie Gallus domesticus	Un cambio a la subpartida 0105.11 de cualquier otro capítulo
0105.12	Pavos (gallipavos)	Un cambio a la subpartida 0105.12 de cualquier otro capítulo
0105.13	Patos	Un cambio a la subpartida 0105.13 de cualquier otro capítulo
0105.14	Gansos	Un cambio a la subpartida 0105.14 de cualquier otro capítulo
0105.15	Pintadas	Un cambio a la subpartida 0105.15 de cualquier otro capítulo
0105.94	Aves de la especie Gallus domesticus	Un cambio a la subpartida 0105.94 de cualquier otro capítulo



Ad

Gn

0105.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 0105.99 de cualquier otro capítulo
01.06	Los demás animales vivos	
0106.11	Primates	Un cambio a la subpartida 0106.11 de cualquier otro capítulo
0106.12	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	Un cambio a la subpartida 0106.12 de cualquier otro capítulo
0106.13	Camellos y demás camélidos (Camelidae)	Un cambio a la subpartida 0106.13 de cualquier otro capítulo
0106.14	Conejos y liebres	Un cambio a la subpartida 0106.14 de cualquier otro capítulo
0106.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 0106.19 de cualquier otro capítulo
0106.20	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	Un cambio a la subpartida 0106.20 de cualquier otro capítulo
0106.31	Aves de rapiña	Un cambio a la subpartida 0106.31 de cualquier otro capítulo
0106.32	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos)	Un cambio a la subpartida 0106.32 de cualquier otro capítulo
0106.33	Avestruces; emúes (Dromaius novaezelandiae)	Un cambio a la subpartida 0106.33 de cualquier otro capítulo
0106.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 0106.39 de cualquier otro capítulo
0106.41	Abejas	Un cambio a la subpartida 0106.41 de cualquier otro capítulo
0106.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 0106.49 de cualquier otro capítulo
0106.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0106.90 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 2 - CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES

02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	
0201.10	En canales o medias canales	Un cambio a la subpartida 0201.10 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0201.20	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Un cambio a la subpartida 0201.20 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0201.30	Deshuesada	Un cambio a la subpartida 0201.30 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada	
0202.10	En canales o medias canales	Un cambio a la subpartida 0202.10 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0202.20	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Un cambio a la subpartida 0202.20 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01



61

0202.30	Deshuesada	Un cambio a la subpartida 0202.30 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	
0204.10	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	Un cambio a la subpartida 0204.10 de cualquier otro capítulo
0204.21	En canales o medias canales	Un cambio a la subpartida 0204.21 de cualquier otro capítulo
0204.22	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Un cambio a la subpartida 0204.22 de cualquier otro capítulo
0204.23	Deshuesadas	Un cambio a la subpartida 0204.23 de cualquier otro capítulo
0204.30	Canales o medias canales de cordero, congeladas	Un cambio a la subpartida 0204.30 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0204.41	En canales o medias canales	Un cambio a la subpartida 0204.41 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0204.42	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Un cambio a la subpartida 0204.42 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0204.43	Deshuesadas	Un cambio a la subpartida 0204.43 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0204.50	Carne de animales de la especie caprina	Un cambio a la subpartida 0204.50 de cualquier otro capítulo
02.05	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	
0205.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	Un cambio a la subpartida 0205.00 de cualquier otro capítulo
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados	
0206.10	De la especie bovina, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0206.10 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0206.21	Lenguas	Un cambio a la subpartida 0206.21 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0206.22	Higados	Un cambio a la subpartida 0206.22 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0206.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 0206.29 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0206.30	De la especie porcina, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0206.30 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	
0208.10	De conejo o liebre	Un cambio a la subpartida 0208.10 de cualquier otro capítulo



64

0208.30	De primates	Un cambio a la subpartida 0208.30 de cualquier otro capítulo
0208.40	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	Un cambio a la subpartida 0208.40 de cualquier otro capítulo
0208.50	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	Un cambio a la subpartida 0208.50 de cualquier otro capítulo
0208.60	De camellos y demás camélidos (Camelidae)	Un cambio a la subpartida 0208.60 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
0208.90	Los demás	A ancas (patas) de rana clasificadas en la subpartida 0208.90: Un cambio de cualquier otro capítulo; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 0208.90: Un cambio de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	
0210.91	De primates	Un cambio a la subpartida 0210.91 de cualquier otro capítulo
0210.92	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	Un cambio a la subpartida 0210.92 de cualquier otro capítulo
0210.93	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	Un cambio a la subpartida 0210.93 de cualquier otro capítulo
CAPÍTULO 3 - PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS		
03.01	Peces vivos	
0301.11	De agua dulce	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0301.11 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2
0301.19	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0301.19 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2
0301.91	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	Un cambio a la subpartida 0301.91 de cualquier otro capítulo



4

61

0301.92	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0301.92 de cualquier otro capítulo
0301.93	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0301.93 de cualquier otro capítulo
0301.94	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	Un cambio a la subpartida 0301.94 de cualquier otro capítulo
0301.95	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	Un cambio a la subpartida 0301.95 de cualquier otro capítulo
0301.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 0301.99 de cualquier otro capítulo
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	
0302.11	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.11 de cualquier otro capítulo
0302.13	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.13 de cualquier otro capítulo
0302.14	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.14 de cualquier otro capítulo
0302.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.19 de cualquier otro capítulo
0302.21	Fletanes ("halibut") (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.21 de cualquier otro capítulo
0302.22	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.22 de cualquier otro capítulo
0302.23	Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.23 de cualquier otro capítulo
0302.24	Rodaballos ("turbots") (<i>Psetta maxima</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.24 de cualquier otro capítulo
0302.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.29 de cualquier otro capítulo
0302.31	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.31 de cualquier otro capítulo
0302.32	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.32 de cualquier otro capítulo
0302.33	Listados o bonitos de vientre rayado	Un cambio a la subpartida 0302.33 de cualquier otro capítulo
0302.34	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.34 de cualquier otro capítulo



60

61

0302.35	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.35 de cualquier otro capítulo
0302.36	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.36 de cualquier otro capítulo
0302.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.39 de cualquier otro capítulo
0302.41	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.41 de cualquier otro capítulo
0302.42	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.42 de cualquier otro capítulo
0302.43	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.43 de cualquier otro capítulo
0302.44	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.44 de cualquier otro capítulo
0302.45	Jureles (<i>Trachurus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.45 de cualquier otro capítulo
0302.46	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.46 de cualquier otro capítulo
0302.47	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.47 de cualquier otro capítulo
0302.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.49 de cualquier otro capítulo
0302.51	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.51 de cualquier otro capítulo
0302.52	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.52 de cualquier otro capítulo
0302.53	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.53 de cualquier otro capítulo
0302.54	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.54 de cualquier otro capítulo
0302.55	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.55 de cualquier otro capítulo
0302.56	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	Un cambio a la subpartida 0302.56 de cualquier otro capítulo
0302.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.59 de cualquier otro capítulo
0302.71	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.71 de cualquier otro capítulo
0302.72	Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.72 de cualquier otro capítulo
0302.73	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.73 de cualquier otro capítulo
0302.74	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.74 de cualquier otro capítulo



Ab

Gu

0302.79	Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.79 de cualquier otro capítulo
0302.81	Cazones y demás escualos	Un cambio a la subpartida 0302.81 de cualquier otro capítulo
0302.82	Rayas (Rajidae)	Un cambio a la subpartida 0302.82 de cualquier otro capítulo
0302.83	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras)* (Dissostichus spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.83 de cualquier otro capítulo
0302.84	Róbalos (Dicentrarchus spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.84 de cualquier otro capítulo
0302.85	Sargos (Doradas, Espáridos) *(Sparidae)	Un cambio a la subpartida 0302.85 de cualquier otro capítulo
0302.89	Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.89 de cualquier otro capítulo
0302.91	Hígados, huevas y lechas	Un cambio a la subpartida 0302.91 de cualquier otro capítulo
0302.92	Aletas de tiburón	Un cambio a la subpartida 0302.92 de cualquier otro capítulo
0302.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.99 de cualquier otro capítulo
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	
0303.11	Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	Un cambio a la subpartida 0303.11 de cualquier otro capítulo
0303.12	Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbusha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus)	Un cambio a la subpartida 0303.12 de cualquier otro capítulo
0303.13	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	Un cambio a la subpartida 0303.13 de cualquier otro capítulo
0303.14	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	Un cambio a la subpartida 0303.14 de cualquier otro capítulo
0303.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 0303.19 de cualquier otro capítulo
0303.26	Anguilas (Anguilla spp.)	Un cambio a la subpartida 0303.26 de cualquier otro capítulo
0303.31	Fletanes ("halibut") (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	Un cambio a la subpartida 0303.31 de cualquier otro capítulo
0303.32	Sollas (Pleuronectes platessa)	Un cambio a la subpartida 0303.32 de cualquier otro capítulo
0303.33	Lenguados (Solca spp.)	Un cambio a la subpartida 0303.33 de cualquier otro capítulo
0303.34	Rodaballos ("turbots") (Psetta maxima)	Un cambio a la subpartida 0303.34 de cualquier otro capítulo



69

0303.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 0303.39 de cualquier otro capítulo
0303.41	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.41 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado
0303.42	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.42 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado
0303.43	Listados o bonitos de vientre rayado	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.43 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado
0303.44	Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.44 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado
0303.45	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.45 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado
0303.46	Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.46 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado
0303.49	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.49 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado
0303.51	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	Un cambio a la subpartida 0303.51 de cualquier otro capítulo



Al

621

0303.53	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinellas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	Un cambio a la subpartida 0303.53 de cualquier otro capítulo
0303.63	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	Un cambio a la subpartida 0303.63 de cualquier otro capítulo
0303.64	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	Un cambio a la subpartida 0303.64 de cualquier otro capítulo
0303.65	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	Un cambio a la subpartida 0303.65 de cualquier otro capítulo
0303.66	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0303.66 de cualquier otro capítulo
0303.81	Cazones y demás escualos	Un cambio a la subpartida 0303.81 de cualquier otro capítulo
0303.84	Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0303.84 de cualquier otro capítulo
0303.91	Hígados, huevas y lechas	Un cambio a la subpartida 0303.91 de cualquier otro capítulo
0303.92	Aletas de tiburón	Un cambio a la subpartida 0303.92 de cualquier otro capítulo
0303.99	Los demás	A atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>): Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.99 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado; o A cualquier otra mercancía de la subpartida 0303.99: Un cambio de cualquier otro capítulo
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados	
0304.31	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0304.31 de cualquier otra partida
0304.32	Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0304.32 de cualquier otra partida
0304.33	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	Un cambio a la subpartida 0304.33 de cualquier otra partida
0304.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 0304.39 de cualquier otra partida
0304.41	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	Un cambio a la subpartida 0304.41 de cualquier otra partida



0304.42	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	Un cambio a la subpartida 0304.42 de cualquier otra partida
0304.43	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	Un cambio a la subpartida 0304.43 de cualquier otra partida
0304.44	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	Un cambio a la subpartida 0304.44 de cualquier otra partida
0304.45	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	Un cambio a la subpartida 0304.45 de cualquier otra partida
0304.46	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0304.46 de cualquier otra partida
0304.47	Cazones y demás escualos	Un cambio a la subpartida 0304.47 de cualquier otra partida
0304.48	Rayas (<i>Rajidae</i>)	Un cambio a la subpartida 0304.48 de cualquier otra partida
0304.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 0304.49 de cualquier otra partida
0304.51	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), peces del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0304.51 de cualquier otra partida
0304.52	Salmónidos	Un cambio a la subpartida 0304.52 de cualquier otra partida
0304.53	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	Un cambio a la subpartida 0304.53 de cualquier otra partida
0304.54	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	Un cambio a la subpartida 0304.54 de cualquier otra partida
0304.55	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0304.55 de cualquier otra partida
0304.56	Cazones y demás escualos	Un cambio a la subpartida 0304.56 de cualquier otra partida
0304.57	Rayas (<i>Rajidae</i>)	Un cambio a la subpartida 0304.57 de cualquier otra partida



46

64

0304.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 0304.59 de cualquier otra partida
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	
0305.10	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la subpartida 0305.10 de cualquier otra partida
0305.20	Hígados, huevos y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	Un cambio a la subpartida 0305.20 de cualquier otra partida
0305.31	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0305.31 de cualquier otra partida
0305.32	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	Un cambio a la subpartida 0305.32 de cualquier otra partida
0305.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 0305.39 de cualquier otra partida
0305.41	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	Un cambio a la subpartida 0305.41 de cualquier otra partida
0305.42	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	Un cambio a la subpartida 0305.42 de cualquier otra partida
0305.43	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	Un cambio a la subpartida 0305.43 de cualquier otra partida
0305.44	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo	Un cambio a la subpartida 0305.44 de cualquier otra partida



67

	(Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	
0305.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 0305.49 de cualquier otra partida
0305.51	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	Un cambio a la subpartida 0305.51 de cualquier otra partida
0305.52	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	Un cambio a la subpartida 0305.52 de cualquier otra partida
0305.53	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	Un cambio a la subpartida 0305.53 de cualquier otra partida
0305.54	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), anchoas (Engraulis spp.), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.), espadines (Sprattus sprattus), caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), caballas de la India (Rastrelliger spp.), carites (Scomberomorus spp.), jureles (Trachurus spp.), pámpanos (Caranx spp.), cobias (Rachycentron canadum), palometones plateados (Pampus spp.), papardas del Pacífico (Cololabis saira), macarelas (Decapterus spp.), capelanes (Mallotus villosus), peces espada (Xiphias gladius), bacoretas orientales (Euthynnus affinis), bonitos (Sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae)	Un cambio a la subpartida 0305.54 de cualquier otra partida
0305.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 0305.59 de cualquier otra partida
0305.61	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	Un cambio a la subpartida 0305.61 de cualquier otra partida
0305.62	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	Un cambio a la subpartida 0305.62 de cualquier otra partida
0305.63	Anchoas (Engraulis spp.)	Un cambio a la subpartida 0305.63 de cualquier otra partida



Ab

GM

0305.64	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), peces del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0305.64 de cualquier otra partida
0305.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 0305.69 de cualquier otra partida
0305.71	Aletas de tiburón	Un cambio a la subpartida 0305.71 de cualquier otra partida
0305.72	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	Un cambio a la subpartida 0305.72 de cualquier otra partida
0305.79	Los demás	Un cambio a la subpartida 0305.79 de cualquier otra partida
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	
0306.11	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0306.11 de cualquier otro capítulo
0306.12	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0306.12 de cualquier otro capítulo
0306.14	Cangrejos (excepto macrúfos)	Un cambio a la subpartida 0306.14 de cualquier otro capítulo
0306.15	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	Un cambio a la subpartida 0306.15 de cualquier otro capítulo
0306.16	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>)	Un cambio a la subpartida 0306.16 de cualquier otro capítulo
0306.17	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	Un cambio a la subpartida 0306.17 de cualquier otro capítulo
0306.19	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la subpartida 0306.19 de cualquier otro capítulo
0306.31	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0306.31 de cualquier otro capítulo
0306.32	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0306.32 de cualquier otro capítulo
0306.33	Cangrejos (excepto macrúfos)	Un cambio a la subpartida 0306.33 de cualquier otro capítulo
0306.34	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	Un cambio a la subpartida 0306.34 de cualquier otro capítulo
0306.35	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>)	Un cambio a la subpartida 0306.35 de cualquier otro capítulo



46

61

0306.36	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	Un cambio a la subpartida 0306.36 de cualquier otro capítulo
0306.39	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la subpartida 0306.39 de cualquier otro capítulo
0306.91	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	Un cambio a la subpartida 0306.91 de cualquier otro capítulo
0306.92	Bogavantes (Homarus spp.)	Un cambio a la subpartida 0306.92 de cualquier otro capítulo
0306.93	Cangrejos (excepto macruros)	Un cambio a la subpartida 0306.93 de cualquier otro capítulo
0306.94	Cigalas (Nephrops norvegicus)	Un cambio a la subpartida 0306.94 de cualquier otro capítulo
0306.95	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	Un cambio a la subpartida 0306.95 de cualquier otro capítulo
0306.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la subpartida 0306.99 de cualquier otro capítulo
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de moluscos, aptos para la alimentación humana	
0307.11	Vivas, frescas o refrigeradas	Un cambio a la subpartida 0307.11 de cualquier otro capítulo
0307.12	Congeladas	Un cambio a la subpartida 0307.12 de cualquier otro capítulo
0307.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 0307.19 de cualquier otro capítulo
0307.21	Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.21 de cualquier otro capítulo
0307.22	Congelados	Un cambio a la subpartida 0307.22 de cualquier otro capítulo
0307.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 0307.29 de cualquier otro capítulo
0307.31	Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.31 de cualquier otro capítulo
0307.32	Congelados	Un cambio a la subpartida 0307.32 de cualquier otro capítulo
0307.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 0307.39 de cualquier otro capítulo
0307.42	Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.42 de cualquier otro capítulo
0307.43	Congelados	Un cambio a la subpartida 0307.43 de cualquier otro capítulo
0307.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 0307.49 de cualquier otro capítulo
0307.51	Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.51 de cualquier otro capítulo
0307.52	Congelados	Un cambio a la subpartida 0307.52 de cualquier otro capítulo
0307.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 0307.59 de cualquier otro capítulo



46

64

0307.60	Caracoles, excepto los de mar	Un cambio a la subpartida 0307.60 de cualquier otro capítulo
0307.71	Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.71 de cualquier otro capítulo
0307.72	Congelados	Un cambio a la subpartida 0307.72 de cualquier otro capítulo
0307.79	Los demás	Un cambio a la subpartida 0307.79 de cualquier otro capítulo
0307.81	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.81 de cualquier otro capítulo
0307.82	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.82 de cualquier otro capítulo
0307.83	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), congelados	Un cambio a la subpartida 0307.83 de cualquier otro capítulo
0307.84	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), congelados	Un cambio a la subpartida 0307.84 de cualquier otro capítulo
0307.87	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0307.87 de cualquier otro capítulo
0307.88	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0307.88 de cualquier otro capítulo
0307.91	Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.91 de cualquier otro capítulo
0307.92	Congelados	Un cambio a la subpartida 0307.92 de cualquier otro capítulo
0307.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 0307.99 de cualquier otro capítulo
03.08	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana	
0308.11	Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0308.11 de cualquier otro capítulo
0308.12	Congelados	Un cambio a la subpartida 0308.12 de cualquier otro capítulo
0308.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 0308.19 de cualquier otro capítulo
0308.21	Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0308.21 de cualquier otro capítulo
0308.22	Congelados	Un cambio a la subpartida 0308.22 de cualquier otro capítulo
0308.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 0308.29 de cualquier otro capítulo
0308.30	Medusas (<i>Rhopilema</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0308.30 de cualquier otro capítulo
0308.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0308.90 de cualquier otro capítulo
CAPÍTULO 4 - LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI EMPRENIDOS EN OTRA PARTE		
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	



Ab

Gy

0402.21	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Un cambio a la subpartida 0402.21 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90
04.03	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao	
0403.10	Yogur	Un cambio a la subpartida 0403.10 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento.
0403.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0403.90 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento.
04.05	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	
0405.20	Pastas lácteas para untar	Un cambio a la subpartida 0405.20 de cualquier otro capítulo
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	
0407.11	De gallina de la especie Gallus domesticus	Un cambio a la subpartida 0407.11 de cualquier otro capítulo
0407.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 0407.19 de cualquier otro capítulo
0407.21	De gallina de la especie Gallus domesticus	Un cambio a la subpartida 0407.21 de cualquier otro capítulo
0407.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 0407.29 de cualquier otro capítulo
0407.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0407.90 de cualquier otro capítulo
04.10	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	
0410.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la subpartida 0410.00 de cualquier otro capítulo
CAPÍTULO 5 - LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
05.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	
0501.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	Un cambio a la subpartida 0501.00 de cualquier otro capítulo
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	
0502.10	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	Un cambio a la subpartida 0502.10 de cualquier otro capítulo
0502.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0502.90 de cualquier otro capítulo
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	
0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	Un cambio a la subpartida 0504.00 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01



61

05.05	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas	
0505.10	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	Un cambio a la subpartida 0505.10 de cualquier otro capítulo
0505.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0505.90 de cualquier otro capítulo
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias	
0506.10	Oscina y huesos acidulados	Un cambio a la subpartida 0506.10 de cualquier otro capítulo
0506.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0506.90 de cualquier otro capítulo
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias	
0507.10	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	Un cambio a la subpartida 0507.10 de cualquier otro capítulo
0507.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0507.90 de cualquier otro capítulo
05.08	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	
0508.00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	Un cambio a la subpartida 0508.00 de cualquier otro capítulo
05.10	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	
0510.00	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	Un cambio a la subpartida 0510.00 de cualquier otro capítulo
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana	
0511.10	Semen de bovino	Un cambio a la subpartida 0511.10 de cualquier otro capítulo



W

GA

0511.91	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3	Un cambio a la subpartida 0511.91 de cualquier otro capítulo
0511.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 0511.99 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 6 - PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

Nota de Capítulo 06:

Mercancías agrícolas y hortícolas que hayan crecido en el territorio de una Parte serán considerados como originarias del territorio de esa Parte, incluso si tal crecimiento tiene lugar a partir de semillas, bulbos, rizomas, injertos, brotes, capullos u otras partes vivas de plantas importados desde una no Parte

06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12	
0601.10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	Un cambio a la subpartida 0601.10 de cualquier otra partida
0601.20	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	Un cambio a la subpartida 0601.20 de cualquier otra subpartida
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios	
0602.10	Esquejes sin enraizar e injertos	Un cambio a la subpartida 0602.10 de cualquier otra partida
0602.20	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.20 de cualquier otra partida
0602.30	Rododendros y azaleas, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.30 de cualquier otra partida
0602.40	Rosales, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.40 de cualquier otra partida
0602.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0602.90 de cualquier otra partida
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	
0603.11	Rosas	Un cambio a la subpartida 0603.11 de cualquier otra partida
0603.12	Claveles	Un cambio a la subpartida 0603.12 de cualquier otra partida
0603.13	Orquídeas	Un cambio a la subpartida 0603.13 de cualquier otra partida
0603.14	Crisantemos	Un cambio a la subpartida 0603.14 de cualquier otra partida
0603.15	Azucenas (Lilium spp.)	Un cambio a la subpartida 0603.15 de cualquier otra partida
0603.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 0603.19 de cualquier otra partida
0603.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0603.90 de cualquier otra subpartida



61

06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	
0604.20	Frescos	Un cambio a la subpartida 0604.20 de cualquier otra partida
0604.90	Los demás	A musgos y líquenes clasificados en la subpartida 0604.90: Un cambio de cualquier otra partida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 0604.90: Un cambio de cualquier otra subpartida

CAPÍTULO 7 - HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas	
0701.10	Para siembra	Un cambio a la subpartida 0701.10 de cualquier otro capítulo
07.02	Tomates frescos o refrigerados	
0702.00	Tomates frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0702.00 de cualquier otro capítulo
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados	
0703.90	Puerros y demás hortalizas aliáceas	Un cambio a la subpartida 0703.90 de cualquier otro capítulo
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados	
0704.10	Coliflores y brócolis	Un cambio a la subpartida 0704.10 de cualquier otro capítulo
0704.20	Coles (repollitos) de Bruselas	Un cambio a la subpartida 0704.20 de cualquier otro capítulo
0704.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0704.90 de cualquier otro capítulo
07.05	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas	
0705.11	Repolladas	Un cambio a la subpartida 0705.11 de cualquier otro capítulo
0705.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 0705.19 de cualquier otro capítulo
0705.21	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	Un cambio a la subpartida 0705.21 de cualquier otro capítulo
0705.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 0705.29 de cualquier otro capítulo
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados	
0706.10	Zanahorias y nabos	Un cambio a la subpartida 0706.10 de cualquier otro capítulo
0706.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0706.90 de cualquier otro capítulo
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	
0707.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0707.00 de cualquier otro capítulo



36

GA

07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	
0708.10	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	Un cambio a la subpartida 0708.10 de cualquier otro capítulo
0708.20	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	Un cambio a la subpartida 0708.20 de cualquier otro capítulo
0708.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 0708.90 de cualquier otro capítulo
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas	
0709.20	Espárragos	Un cambio a la subpartida 0709.20 de cualquier otro capítulo
0709.30	Berenjenas	Un cambio a la subpartida 0709.30 de cualquier otro capítulo
0709.40	Apio, excepto el apionabo	Un cambio a la subpartida 0709.40 de cualquier otro capítulo
0709.51	Hongos del género <i>Agaricus</i>	Un cambio a la subpartida 0709.51 de cualquier otro capítulo
0709.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 0709.59 de cualquier otro capítulo
0709.60	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	Un cambio a la subpartida 0709.60 de cualquier otro capítulo
0709.70	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	Un cambio a la subpartida 0709.70 de cualquier otro capítulo
0709.91	Alcachofas (alcauciles)	Un cambio a la subpartida 0709.91 de cualquier otro capítulo
0709.92	Aceitunas	Un cambio a la subpartida 0709.92 de cualquier otro capítulo
0709.93	Zapallos (calabazas) y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>)	Un cambio a la subpartida 0709.93 de cualquier otro capítulo
0709.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 0709.99 de cualquier otro capítulo
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	
0710.10	Papas (patatas)	Un cambio a la subpartida 0710.10 de cualquier otro capítulo
0710.21	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	Un cambio a la subpartida 0710.21 de cualquier otro capítulo
0710.22	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	Un cambio a la subpartida 0710.22 de cualquier otro capítulo
0710.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 0710.29 de cualquier otro capítulo
0710.30	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	Un cambio a la subpartida 0710.30 de cualquier otro capítulo
0710.40	Maíz dulce	Un cambio a la subpartida 0710.40 de cualquier otro capítulo
0710.80	Las demás hortalizas	Un cambio a la subpartida 0710.80 de cualquier otro capítulo
0710.90	Mezclas de hortalizas	Un cambio a la subpartida 0710.90 de cualquier otro capítulo
07.11	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato	



4

64

0711.20	Aceitunas	Un cambio a la subpartida 0711.20 de cualquier otro capítulo
0711.40	Pepinos y pepinillos	Un cambio a la subpartida 0711.40 de cualquier otro capítulo
0711.51	Hongos del género Agaricus	Un cambio a la subpartida 0711.51 de cualquier otra partida
0711.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 0711.59 de cualquier otra partida
0711.90	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	A alcaparras clasificadas en la subpartida 0711.90: Un cambio de cualquier otra partida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 0711.90: Un cambio de cualquier otro capítulo
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	
0712.20	Cebollas	Un cambio a la subpartida 0712.20 de cualquier otro capítulo
0712.31	Hongos del género Agaricus	Un cambio a la subpartida 0712.31 de cualquier otra partida
0712.32	Orejas de Judas (Auricularia spp.)	Un cambio a la subpartida 0712.32 de cualquier otra partida
0712.33	Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	Un cambio a la subpartida 0712.33 de cualquier otra partida
0712.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 0712.39 de cualquier otra partida
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	
0713.10	Arvejas, (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	Un cambio a la subpartida 0713.10 de cualquier otro capítulo
0713.20	Garbanzos	Un cambio a la subpartida 0713.20 de cualquier otro capítulo
0713.31	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek	Un cambio a la subpartida 0713.31 de cualquier otro capítulo
0713.32	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)	Un cambio a la subpartida 0713.32 de cualquier otro capítulo
0713.33	Frijoles (fréjoles, poroto, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris)	Un cambio a la subpartida 0713.33 de cualquier otro capítulo
0713.34	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) bambara (Vigna subterránea o Voandzeia subterránea)	Un cambio a la subpartida 0713.34 de cualquier otro capítulo
0713.35	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) salvajes o caupí (Vigna unguiculata)	Un cambio a la subpartida 0713.35 de cualquier otro capítulo
0713.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 0713.39 de cualquier otro capítulo
0713.40	Lentejas	Un cambio a la subpartida 0713.40 de cualquier otro capítulo
0713.50	Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor)	Un cambio a la subpartida 0713.50 de cualquier otro capítulo



Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

0713.60	Arvejas (guisantes, chícharos) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>)	Un cambio a la subpartida 0713.60 de cualquier otro capítulo
0713.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 0713.90 de cualquier otro capítulo
07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú	
0714.10	Raíces de mandioca (yuca)	Un cambio a la subpartida 0714.10 de cualquier otro capítulo
0714.20	Camotes (boniatos, batatas)	Un cambio a la subpartida 0714.20 de cualquier otro capítulo
0714.30	Name (<i>Dioscorea</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0714.30 de cualquier otro capítulo
0714.40	Taro (<i>Colocasia</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0714.40 de cualquier otro capítulo
0714.50	Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0714.50 de cualquier otro capítulo
0714.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0714.90 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 8 - FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS

08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	
0801.21	Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0801.21 de cualquier otro capítulo
0801.22	Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0801.22 de cualquier otro capítulo
0801.31	Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0801.31 de cualquier otro capítulo
0801.32	Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0801.32 de cualquier otro capítulo
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	
0802.11	Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.11 de cualquier otro capítulo
0802.12	Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.12 de cualquier otro capítulo
0802.21	Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.21 de cualquier otro capítulo
0802.22	Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.22 de cualquier otro capítulo
0802.31	Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.31 de cualquier otro capítulo
0802.32	Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.32 de cualquier otro capítulo
0802.41	Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.41 de cualquier otro capítulo
0802.42	Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.42 de cualquier otro capítulo
0802.51	Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.51 de cualquier otro capítulo



61

0802.52	Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.52 de cualquier otro capítulo
0802.61	Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.61 de cualquier otro capítulo
0802.62	Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.62 de cualquier otro capítulo
0802.70	Nueces de cola (Cola spp.)	Un cambio a la subpartida 0802.70 de cualquier otro capítulo
0802.80	Nueces de areca	Un cambio a la subpartida 0802.80 de cualquier otro capítulo
0802.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0802.90 de cualquier otro capítulo
08.03	Bananas, incluidos los plátanos "plantains", frescos o secos	
0803.10	Plátanos "plantains"	Un cambio a la subpartida 0803.10 de cualquier otro capítulo
0803.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0803.90 de cualquier otro capítulo
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos	
0804.10	Dátiles	Un cambio a la subpartida 0804.10 de cualquier otro capítulo
0804.20	Higos	Un cambio a la subpartida 0804.20 de cualquier otro capítulo
0804.30	Piñas (ananás)	Un cambio a la subpartida 0804.30 de cualquier otro capítulo
0804.40	Aguacates (paltas)	Un cambio a la subpartida 0804.40 de cualquier otro capítulo
0804.50	Guayabas, mangos y mangostanes	Un cambio a la subpartida 0804.50 de cualquier otro capítulo
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos	
0805.10	Naranjas	Un cambio a la subpartida 0805.10 de cualquier otro capítulo
0805.21	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	Un cambio a la subpartida 0805.21 de cualquier otro capítulo
0805.22	Clementinas	Un cambio a la subpartida 0805.22 de cualquier otro capítulo
0805.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 0805.29 de cualquier otro capítulo
0805.40	Toronjas o pomelos	Un cambio a la subpartida 0805.40 de cualquier otro capítulo
0805.50	Limonos (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	Un cambio a la subpartida 0805.50 de cualquier otro capítulo
0805.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0805.90 de cualquier otro capítulo
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas	
0806.10	Frescas	Un cambio a la subpartida 0806.10 de cualquier otro capítulo
0806.20	Secas, incluidas las pasas	Un cambio a la subpartida 0806.20 de cualquier otro capítulo
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos	



46

GA

0807.11	Sandías	Un cambio a la subpartida 0807.11 de cualquier otro capítulo
0807.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 0807.19 de cualquier otro capítulo
0807.20	Papayas	Un cambio a la subpartida 0807.20 de cualquier otro capítulo
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos	
0808.10	Manzanas	Un cambio a la subpartida 0808.10 de cualquier otro capítulo
0808.30	Peras	Un cambio a la subpartida 0808.30 de cualquier otro capítulo
0808.40	Membrillos	Un cambio a la subpartida 0808.40 de cualquier otro capítulo
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos	
0809.10	Damascos (albaricoques, chabacanos)	Un cambio a la subpartida 0809.10 de cualquier otro capítulo
0809.21	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	Un cambio a la subpartida 0809.21 de cualquier otro capítulo
0809.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 0809.29 de cualquier otro capítulo
0809.30	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	Un cambio a la subpartida 0809.30 de cualquier otro capítulo
0809.40	Ciruelas y endrinas	Un cambio a la subpartida 0809.40 de cualquier otro capítulo
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos	
0810.10	Frutillas (fresas)	Un cambio a la subpartida 0810.10 de cualquier otro capítulo
0810.20	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	Un cambio a la subpartida 0810.20 de cualquier otro capítulo
0810.30	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	Un cambio a la subpartida 0810.30 de cualquier otro capítulo
0810.40	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	Un cambio a la subpartida 0810.40 de cualquier otro capítulo
0810.50	Kiwis	Un cambio a la subpartida 0810.50 de cualquier otro capítulo
0810.60	Duriones	Un cambio a la subpartida 0810.60 de cualquier otro capítulo
0810.70	Caquis (persimóns)	Un cambio a la subpartida 0810.70 de cualquier otro capítulo
0810.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0810.90 de cualquier otro capítulo
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	
0811.10	Frutillas (fresas)	Un cambio a la subpartida 0811.10 de cualquier otra partida
0811.20	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	Un cambio a la subpartida 0811.20 de cualquier otra partida
0811.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0811.90 de cualquier otro capítulo



GA

08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato	
0812.10	Cerezas	Un cambio a la subpartida 0812.10 de cualquier otro capítulo
0812.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 0812.90 de cualquier otro capítulo
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	
0813.10	Damascos (albaricoques, chabacanos)	Un cambio a la subpartida 0813.10 de cualquier otra partida
0813.20	Ciruelas	Un cambio a la subpartida 0813.20 de cualquier otra partida
0813.30	Manzanas	Un cambio a la subpartida 0813.30 de cualquier otro capítulo
0813.50	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	Un cambio a la subpartida 0813.50 de cualquier otro capítulo
08.14	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	
0814.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	Un cambio a la subpartida 0814.00 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 9 - CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

09.03	Yerba mate	
0903.00	Yerba mate	Un cambio a la subpartida 0903.00 de cualquier otra partida
09.04	Pimienta del género <i>Piper</i>; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>, secos, triturados o pulverizados	
0904.21	Secos, sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0904.21 de cualquier otro capítulo
0904.22	Triturados o pulverizados	Un cambio a la subpartida 0904.22 de cualquier otro capítulo
09.05	Vainilla	
0905.10	Sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0905.10 de cualquier otro capítulo
0905.20	Triturada o pulverizada	Un cambio a la subpartida 0905.20 de cualquier otro capítulo
09.06	Canela y flores de canelero	
0906.11	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)	Un cambio a la subpartida 0906.11 de cualquier otro capítulo
0906.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 0906.19 de cualquier otro capítulo
0906.20	Trituradas o pulverizadas	Un cambio a la subpartida 0906.20 de cualquier otra subpartida
09.07	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos)	



61

0907.10	Sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0907.10 de cualquier otro capítulo
0907.20	Triturados o pulverizados	Un cambio a la subpartida 0907.20 de cualquier otro capítulo
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos	
0908.11	Sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0908.11 de cualquier otro capítulo
0908.12	Triturada o pulverizada	Un cambio a la subpartida 0908.12 de cualquier otro capítulo
0908.21	Sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0908.21 de cualquier otro capítulo
0908.22	Triturado o pulverizado	Un cambio a la subpartida 0908.22 de cualquier otro capítulo
0908.31	Sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0908.31 de cualquier otro capítulo
0908.32	Triturados o pulverizados	Un cambio a la subpartida 0908.32 de cualquier otro capítulo
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro	
0909.21	Sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0909.21 de cualquier otro capítulo
0909.22	Trituradas o pulverizadas	Un cambio a la subpartida 0909.22 de cualquier otro capítulo
0909.31	Sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0909.31 de cualquier otro capítulo
0909.32	Trituradas o pulverizadas	Un cambio a la subpartida 0909.32 de cualquier otro capítulo
0909.61	Sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0909.61 de cualquier otro capítulo
0909.62	Trituradas o pulverizadas	Un cambio a la subpartida 0909.62 de cualquier otro capítulo
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias	
0910.11	Sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0910.11 de cualquier otro capítulo
0910.12	Triturado o pulverizado	Un cambio a la subpartida 0910.12 de cualquier otro capítulo
0910.20	Azafrán	Un cambio a la subpartida 0910.20 de cualquier otro capítulo
0910.30	Cúrcuma	Un cambio a la subpartida 0910.30 de cualquier otro capítulo
0910.91	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	Un cambio a la subpartida 0910.91 de cualquier otro capítulo
	Las demás	A tomillo; hojas de laurel y "curry" clasificados en la subpartida 0910.99; Un cambio de cualquier otro capítulo; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 0910.99; Un cambio de cualquier otra partida
	0910.99	
CAPÍTULO 10 – CEREALES		
01	Trigo y morcajo (tranquillón)	



36

67

1001.11	Para siembra	Un cambio a la subpartida 1001.11 de cualquier otro capítulo
1001.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 1001.19 de cualquier otro capítulo
1001.91	Para siembra	Un cambio a la subpartida 1001.91 de cualquier otro capítulo
1001.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 1001.99 de cualquier otro capítulo
10.02	Centeno	
1002.10	Para siembra	Un cambio a la subpartida 1002.10 de cualquier otro capítulo
1002.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1002.90 de cualquier otro capítulo
10.03	Cebada	
1003.10	Para siembra	Un cambio a la subpartida 1003.10 de cualquier otro capítulo
1003.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1003.90 de cualquier otro capítulo
10.04	Avena	
1004.10	Para siembra	Un cambio a la subpartida 1004.10 de cualquier otro capítulo
1004.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1004.90 de cualquier otro capítulo
10.05	Maíz	
1005.10	Para siembra	Un cambio a la subpartida 1005.10 de cualquier otro capítulo
1005.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1005.90 de cualquier otro capítulo
10.06	Arroz	
1006.10	Arroz con cáscara (arroz "paddy")	Un cambio a la subpartida 1006.10 de cualquier otro capítulo
10.07	Sorgo de grano (granífero)	
1007.10	Para siembra	Un cambio a la subpartida 1007.10 de cualquier otro capítulo
1007.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1007.90 de cualquier otro capítulo
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales	
1008.10	Alforfón	Un cambio a la subpartida 1008.10 de cualquier otro capítulo
1008.21	Para siembra	Un cambio a la subpartida 1008.21 de cualquier otro capítulo
1008.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 1008.29 de cualquier otro capítulo
1008.30	Alpiste	Un cambio a la subpartida 1008.30 de cualquier otro capítulo
1008.40	Fonio (Digitaria spp.)	Un cambio a la subpartida 1008.40 de cualquier otro capítulo
1008.50	Quinoa (quinua) (Chenopodium quinoa)	Un cambio a la subpartida 1008.50 de cualquier otro capítulo



GM

1008.60	Triticale	Un cambio a la subpartida 1008.60 de cualquier otro capítulo
1008.90	Los demás cereales	Un cambio a la subpartida 1008.90 de cualquier otro capítulo
CAPÍTULO 11 - PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO		
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)	
1102.90	Las demás	A harina de centeno de arroz clasificada en la subpartida 1102.90: Un cambio a la subpartida 1102.90 de cualquier otro capítulo
11.03	Grañones, sémola y "pellets", de cereales	
1103.11	De trigo	Un cambio a la subpartida 1103.11 de cualquier otro capítulo
1103.20	"Pellets"	Un cambio a la subpartida 1103.20 de cualquier otro capítulo
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	
1104.12	De avena	Un cambio a la subpartida 1104.12 de cualquier otra subpartida
1104.19	De los demás cereales	Un cambio a la subpartida 1104.19 de cualquier otro capítulo
1104.22	De avena	Un cambio a la subpartida 1104.22 de cualquier otro capítulo
1104.29	De los demás cereales	Un cambio a la subpartida 1104.29 de cualquier otro capítulo
1104.30	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	Un cambio a la subpartida 1104.30 de cualquier otro capítulo
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata)	
1105.20	Copos, gránulos y "pellets"	Un cambio a la subpartida 1105.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8	
1106.10	De las hortalizas de la partida 07.13	Un cambio a la subpartida 1106.10 de cualquier otro capítulo
1106.20	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	Un cambio a la subpartida 1106.20 de cualquier otro capítulo
1106.30	De los productos del Capítulo 8	Un cambio a la subpartida 1106.30 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 08
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada	
1107.10	Sin tostar	Un cambio a la subpartida 1107.10 de cualquier otro capítulo
1107.20	Tostada	Un cambio a la subpartida 1107.20 de cualquier otro capítulo
11.08	Almidón y fécula; inulina	
1108.11	Almidón de trigo	Un cambio a la subpartida 1108.11 de cualquier otro capítulo



46

1108.19	Los demás almidones y féculas	Un cambio a la subpartida 1108.19 de cualquier otro capítulo
1108.20	Inulina	Un cambio a la subpartida 1108.20 de cualquier otro capítulo
11.09	Gluten de trigo, incluso seco	
1109.00	Gluten de trigo, incluso seco	Un cambio a la subpartida 1109.00 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 12 - SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas	
1201.10	Para siembra	Un cambio a la subpartida 1201.10 de cualquier otro capítulo
1201.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1201.90 de cualquier otro capítulo
12.02	Maníes (cacahuets, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados	
1202.30	Para siembra	Un cambio a la subpartida 1202.30 de cualquier otro capítulo
1202.41	Con cáscara	Un cambio a la subpartida 1202.41 de cualquier otro capítulo
1202.42	Sin cáscara, incluso quebrantados	Un cambio a la subpartida 1202.42 de cualquier otro capítulo
12.04	Semillas de lino, incluso quebrantadas	
1204.00	Semillas de lino, incluso quebrantadas	Un cambio a la subpartida 1204.00 de cualquier otro capítulo
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas	
1205.10	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	Un cambio a la subpartida 1205.10 de cualquier otro capítulo
1205.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 1205.90 de cualquier otro capítulo
12.06	Semillas de girasol, incluso quebrantadas	
1206.00	Semillas de girasol, incluso quebrantadas	Un cambio a la subpartida 1206.00 de cualquier otro capítulo
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	
1207.10	Nueces y almendras de palma	Un cambio a la subpartida 1207.10 de cualquier otro capítulo
1207.21	Para siembra	Un cambio a la subpartida 1207.21 de cualquier otro capítulo
1207.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 1207.29 de cualquier otro capítulo
1207.30	Semilla de ricino	Un cambio a la subpartida 1207.30 de cualquier otro capítulo
1207.40	Semilla de sésamo (ajonjolí)	Un cambio a la subpartida 1207.40 de cualquier otro capítulo
1207.50	Semilla de mostaza	Un cambio a la subpartida 1207.50 de cualquier otro capítulo
1207.60	Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius)	Un cambio a la subpartida 1207.60 de cualquier otro capítulo



GM

1207.70	Semilla de melón	Un cambio a la subpartida 1207.70 de cualquier otro capítulo
1207.91	Semilla de amapola (adormidera)	Un cambio a la subpartida 1207.91 de cualquier otro capítulo
1207.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 1207.99 de cualquier otro capítulo
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	
1208.10	De porotos (habas, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	Un cambio a la subpartida 1208.10 de cualquier otro capítulo
1208.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 1208.90 de cualquier otro capítulo
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra	
1209.10	Semilla de remolacha azucarera	Un cambio a la subpartida 1209.10 de cualquier otro capítulo
1209.21	De alfalfa	Un cambio a la subpartida 1209.21 de cualquier otro capítulo
1209.22	De trébol (<i>Trifolium</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 1209.22 de cualquier otro capítulo
1209.23	De festucas	Un cambio a la subpartida 1209.23 de cualquier otro capítulo
1209.24	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)	Un cambio a la subpartida 1209.24 de cualquier otro capítulo
1209.25	De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	Un cambio a la subpartida 1209.25 de cualquier otro capítulo
1209.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 1209.29 de cualquier otro capítulo
1209.30	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	Un cambio a la subpartida 1209.30 de cualquier otro capítulo
1209.91	Semillas de hortalizas	Un cambio a la subpartida 1209.91 de cualquier otro capítulo
1209.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 1209.99 de cualquier otro capítulo
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	
1210.10	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	Un cambio a la subpartida 1210.10 de cualquier otro capítulo
1210.20	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	Un cambio a la subpartida 1210.20 de cualquier otro capítulo
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados	
1211.20	Raíces de ginseng	Un cambio a la subpartida 1211.20 de cualquier otro capítulo
1211.30	Hojas de coca	Un cambio a la subpartida 1211.30 de cualquier otro capítulo
1211.40	Paja de adormidera	Un cambio a la subpartida 1211.40 de cualquier otro capítulo
1211.50	Efedra	Un cambio a la subpartida 1211.50 de cualquier otro capítulo
1211.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1211.90 de cualquier otro capítulo



GA

12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	
1212.21	Aptas para la alimentación humana	Un cambio a la subpartida 1212.21 de cualquier otro capítulo
1212.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 1212.29 de cualquier otro capítulo
1212.91	Remolacha azucarera	Un cambio a la subpartida 1212.91 de cualquier otro capítulo
1212.92	Algarrobas	Un cambio a la subpartida 1212.92 de cualquier otro capítulo
1212.93	Caña de azúcar	Un cambio a la subpartida 1212.93 de cualquier otro capítulo
1212.94	Raíces de achicoria	Un cambio a la subpartida 1212.94 de cualquier otro capítulo
1212.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 1212.99 de cualquier otro capítulo
12.13	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets"	
1213.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets"	Un cambio a la subpartida 1213.00 de cualquier otro capítulo
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets"	
1214.10	Harina y "pellets" de alfalfa	Un cambio a la subpartida 1214.10 de cualquier otro capítulo
1214.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1214.90 de cualquier otro capítulo
CAPÍTULO 13 - GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES		
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales	
1301.20	Goma arábica	Un cambio a la subpartida 1301.20 de cualquier otro capítulo
1301.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1301.90 de cualquier otro capítulo
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	
1302.11	Opio	Un cambio a la subpartida 1302.11 de cualquier otro capítulo
1302.12	De regaliz	Un cambio a la subpartida 1302.12 de cualquier otro capítulo
1302.13	De lúpulo	Un cambio a la subpartida 1302.13 de cualquier otro capítulo
1302.14	De efedra	Un cambio a la subpartida 1302.14 de cualquier otro capítulo
1302.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 1302.19 de cualquier otro capítulo
1302.20	Materias pécticas, pectinatos y pectatos	Un cambio a la subpartida 1302.20 de cualquier otro capítulo



36

GA

1302.31	Agar-agar	Un cambio a la subpartida 1302.31 de cualquier otro capítulo
1302.32	Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	Un cambio a la subpartida 1302.32 de cualquier otro capítulo
1302.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 1302.39 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 14 - MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo)	
1401.10	Bambú	Un cambio a la subpartida 1401.10 de cualquier otro capítulo
1401.20	Roten (ratán)*	Un cambio a la subpartida 1401.20 de cualquier otro capítulo
1401.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 1401.90 de cualquier otro capítulo
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte	
1404.20	Líteres de algodón	Un cambio a la subpartida 1404.20 de cualquier otro capítulo
1404.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1404.90 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 15 - GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03	
1501.10	Manteca de cerdo	Un cambio a la subpartida 1501.10 de cualquier otro capítulo
1501.20	Las demás grasas de cerdo	Un cambio a la subpartida 1501.20 de cualquier otro capítulo
1501.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 1501.90 de cualquier otro capítulo
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03	
1502.10	Sebo	Un cambio a la subpartida 1502.10 de cualquier otro capítulo
1502.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 1502.90 de cualquier otro capítulo
15.03	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo	
1503.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo	Un cambio a la subpartida 1503.00 de cualquier otro capítulo
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	



26

61

1504.10	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	Un cambio a la subpartida 1504.10 de cualquier otro capítulo
1504.20	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	Un cambio a la subpartida 1504.20 de cualquier otro capítulo
1504.30	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	Un cambio a la subpartida 1504.30 de cualquier otro capítulo
15.05	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	
1505.00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	Un cambio a la subpartida 1505.00 de cualquier otro capítulo
15.06	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	
1506.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la subpartida 1506.00 de cualquier otro capítulo
15.08	Aceite de maní (cacahuete cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	
1508.10	Aceite en bruto	Un cambio a la subpartida 1508.10 de cualquier otro capítulo
1508.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1508.90 de cualquier otro capítulo
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	
1509.10	Virgen	Un cambio a la subpartida 1509.10 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 07
1509.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1509.90 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 07
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09	
1510.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09	Un cambio a la subpartida 1510.00 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 07
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	
1512.11	Aceites en bruto	Un cambio a la subpartida 1512.11 de cualquier otro capítulo
1512.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 1512.19 de cualquier otra subpartida
1512.21	Aceite en bruto, incluso sin gosipol	Un cambio a la subpartida 1512.21 de cualquier otro capítulo
1512.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 1512.29 de cualquier otra subpartida
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	
1514.11	Aceites en bruto	Un cambio a la subpartida 1514.11 de cualquier otro capítulo
1514.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 1514.19 de cualquier otro capítulo



GM

1514.91	Aceites en bruto	Un cambio a la subpartida 1514.91 de cualquier otro capítulo
1514.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 1514.99 de cualquier otro capítulo
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	
1515.11	Aceite en bruto	Un cambio a la subpartida 1515.11 de cualquier otro capítulo
1515.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 1515.19 de cualquier otro capítulo
1515.21	Aceite en bruto	Un cambio a la subpartida 1515.21 de cualquier otro capítulo
1515.30	Aceite de ricino y sus fracciones	Un cambio a la subpartida 1515.30 de cualquier otro capítulo
1515.50	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	Un cambio a la subpartida 1515.50 de cualquier otro capítulo
1515.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1515.90 de cualquier otro capítulo
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	
1516.10	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	Un cambio a la subpartida 1516.10 de cualquier otra partida
15.18	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandardizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	
1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandardizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la subpartida 1518.00 de cualquier otro capítulo
15.20	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	
1520.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	Un cambio a la subpartida 1520.00 de cualquier otra partida
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (spermaceti), incluso refinadas o coloreadas	
1521.10	Ceras vegetales	Un cambio a la subpartida 1521.10 de cualquier otro capítulo
1521.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 1521.90 de cualquier otro capítulo



GM

15.22	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales	
1522.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales	Un cambio a la subpartida 1522.00 de cualquier otro capítulo
CAPÍTULO 16 - PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS		
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre	
1602.31	De pavo (gallipavo)	Un cambio a la subpartida 1602.31 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 02
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	
1603.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	Un cambio a la subpartida 1603.00 de cualquier otro capítulo
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado	
1604.11	Salmones	Un cambio a la subpartida 1604.11 de cualquier otro capítulo
1604.12	Arenques	Un cambio a la subpartida 1604.12 de cualquier otro capítulo
1604.13	Sardinias, sardinelas y espadines	Un cambio a la subpartida 1604.13 de cualquier otro capítulo
1604.14	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)	Un cambio a la subpartida 1604.14 de cualquier otro capítulo
1604.15	Caballas	Un cambio a la subpartida 1604.15 de cualquier otro capítulo
1604.16	Anchoas	Un cambio a la subpartida 1604.16 de cualquier otro capítulo
1604.17	Anguilas	Un cambio a la subpartida 1604.17 de cualquier otro capítulo
1604.18	Aletas de tiburón	Un cambio a la subpartida 1604.18 de cualquier otro capítulo
1604.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 1604.19 de cualquier otro capítulo
1604.20	Las demás preparaciones y conservas de pescado	Un cambio a la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo
1604.31	Caviar	Un cambio a la subpartida 1604.31 de cualquier otro capítulo
1604.32	Sucedáneos del caviar	Un cambio a la subpartida 1604.32 de cualquier otro capítulo
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	
1605.10	Cangrejos (excepto macruros)	Un cambio a la subpartida 1605.10 de cualquier otro capítulo
1605.21	Presentados en envases no herméticos	Un cambio a la subpartida 1605.21 de cualquier otro capítulo
1605.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 1605.29 de cualquier otro capítulo
1605.30	Bogavantes	Un cambio a la subpartida 1605.30 de cualquier otro capítulo



26

GM

1605.40	Los demás crustáceos	Un cambio a la subpartida 1605.40 de cualquier otro capítulo
1605.51	Ostras	Un cambio a la subpartida 1605.51 de cualquier otro capítulo
1605.52	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten	Un cambio a la subpartida 1605.52 de cualquier otro capítulo
1605.53	Mejillones	Un cambio a la subpartida 1605.53 de cualquier otro capítulo
1605.54	Jibias (sepias), globitos, calamares y potas	Un cambio a la subpartida 1605.54 de cualquier otro capítulo
1605.55	Pulpos	Un cambio a la subpartida 1605.55 de cualquier otro capítulo
1605.56	Almejas, berberechos y arcas	Un cambio a la subpartida 1605.56 de cualquier otro capítulo
1605.57	Abulones u orejas de mar	Un cambio a la subpartida 1605.57 de cualquier otro capítulo
1605.58	Caracoles, excepto los de mar	Un cambio a la subpartida 1605.58 de cualquier otro capítulo
1605.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 1605.59 de cualquier otro capítulo
1605.61	Pepinos de mar	Un cambio a la subpartida 1605.61 de cualquier otro capítulo
1605.62	Erizos de mar	Un cambio a la subpartida 1605.62 de cualquier otro capítulo
1605.63	Medusas	Un cambio a la subpartida 1605.63 de cualquier otro capítulo
1605.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 1605.69 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 17 - AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados	
1702.11	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	Un cambio a la subpartida 1702.11 de cualquier otro capítulo
1702.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 1702.19 de cualquier otro capítulo
1702.20	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	Un cambio a la subpartida 1702.20 de cualquier otro capítulo
1702.30	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	Un cambio a la subpartida 1702.30 de cualquier otro capítulo
1702.40	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	Un cambio a la subpartida 1702.40 de cualquier otro capítulo
1702.50	Fructosa químicamente pura	Un cambio a la subpartida 1702.50 de cualquier otro capítulo



67

1702.60	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	Un cambio a la subpartida 1702.60 de cualquier otro capítulo
---------	---	--

CAPÍTULO 18 - COCOA Y SUS PREPARACIONES

18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	
1801.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	Un cambio a la subpartida 1801.00 de cualquier otro capítulo
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao	
1802.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao	Un cambio a la subpartida 1802.00 de cualquier otro capítulo
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada	
1803.10	Sin desgrasar	Un cambio a la subpartida 1803.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 18.01 o 18.02
1803.20	Desgrasada total o parcialmente	Un cambio a la subpartida 1803.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 18.01 o 18.02
18.04	Manteca, grasa y aceite de cacao	
1804.00	Manteca, grasa y aceite de cacao	Un cambio a la subpartida 1804.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	
1805.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Un cambio a la subpartida 1805.00 de cualquier otra partida
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	
1806.10	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la subpartida 1806.10 de cualquier otra partida
1806.20	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	Un cambio a la subpartida 1806.20 de cualquier otra partida
1806.31	Rellenos	Un cambio a la subpartida 1806.31 de cualquier otra subpartida
1806.32	Sin rellenar	Un cambio a la subpartida 1806.32 de cualquier otra partida
1806.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1806.90 de cualquier otra subpartida

CAPÍTULO 19 - PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA

19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte	
--------------	--	--



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'B'.

Handwritten initials 'GM'.

1901.10	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 1901.10 de cualquier otra subpartida
1901.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado	
1902.40	Cuscús	Un cambio a la subpartida 1902.40 de cualquier otro capítulo
19.03	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	
1903.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Un cambio a la subpartida 1903.00 de cualquier otro capítulo
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	
1904.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	Un cambio a la subpartida 1904.10 de cualquier otro capítulo
1904.30	Trigo bulgur	Un cambio a la subpartida 1904.30 de cualquier otro capítulo
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	
1905.10	Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	Un cambio a la subpartida 1905.10 de cualquier otro capítulo
1905.20	Pan de especias	Un cambio a la subpartida 1905.20 de cualquier otro capítulo
1905.32	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	Un cambio a la subpartida 1905.32 de cualquier otro capítulo
1905.40	Pan tostado y productos similares tostados	Un cambio a la subpartida 1905.40 de cualquier otro capítulo
CAPÍTULO 20 - PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS		
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	
2001.10	Pepinos y pepinillos	Un cambio a la subpartida 2001.10 de cualquier otra partida
2001.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2001.90 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 07
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	
2003.10	Hongos del género Agaricus	Un cambio a la subpartida 2003.10 de cualquier otra partida



GM

2003.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2003.90 de cualquier otra partida
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06	
2004.10	Papas (patatas)	Un cambio a la subpartida 2004.10 de cualquier otra partida
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06	
2005.40	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	Un cambio a la subpartida 2005.40 de cualquier otra partida
2005.51	Desvainadas	Un cambio a la subpartida 2005.51 de cualquier otra partida
2005.59	Las demás	Un cambio a la subpartida 2005.59 de cualquier otra partida
2005.60	Espárragos	Un cambio a la subpartida 2005.60 de cualquier otra partida
2005.70	Aceitunas	Un cambio a la subpartida 2005.70 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 07
2005.80	Maiz dulce (Zea mays var. saccharata)	Un cambio a la subpartida 2005.80 de cualquier otro capítulo
2005.91	Brotos de bambú	Un cambio a la subpartida 2005.91 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 07
2005.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 2005.99 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 07
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	
2006.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Un cambio a la subpartida 2006.00 de cualquier otro capítulo
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte	
2008.11	Manies (cacahuates, cacahuetes)	Un cambio a la subpartida 2008.11 de cualquier otra partida
2008.19	Los demás, incluidas las mezclas	Un cambio a la subpartida 2008.19 de cualquier otra partida
2008.40	Peras	Un cambio a la subpartida 2008.40 de cualquier otra partida
2008.50	Damascos (albaricoques, chabacanos)	Un cambio a la subpartida 2008.50 de cualquier otra partida
2008.60	Cerezas	Un cambio a la subpartida 2008.60 de cualquier otra partida
2008.91	Palmitos	Un cambio a la subpartida 2008.91 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 06



61

2008.93	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	Un cambio a la subpartida 2008.93 de cualquier otro capítulo
2008.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 2008.99 de cualquier otro capítulo
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	
2009.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 2009.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.04
2009.81	De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	Un cambio a la subpartida 2009.81 de cualquier otra partida
2009.89	Los demás	Un cambio a la subpartida 2009.89 de cualquier otra partida

CAPÍTULO 21 - PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	
2101.30	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Un cambio a la subpartida 2101.30 de cualquier otro capítulo
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas	
2102.10	Levaduras vivas	Un cambio a la subpartida 2102.10 de cualquier otro capítulo
2102.20	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	Un cambio a la subpartida 2102.20 de cualquier otro capítulo
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada	
2103.30	Harina de mostaza y mostaza preparada	Un cambio a la subpartida 2103.30 de cualquier otro capítulo
2103.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2103.90 de cualquier otra subpartida
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	
2106.10	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	Un cambio a la subpartida 2106.10 de cualquier otra subpartida
2106.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 2106.90 de cualquier otra subpartida

CAPÍTULO 22 - BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve	
2201.10	Agua mineral y agua gaseada	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2201.10 serán originarias de la Parte en la que las aguas se obtengan en su estado natural



26

GM

2201.90	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2201.90 serán originarias de la Parte en la que las aguas se obtengan en su estado natural
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09	
2202.10	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otra partida
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09	
2204.10	Vino espumoso	Un cambio a la subpartida 2204.10 de cualquier otra partida
2204.21	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	Un cambio a la subpartida 2204.21 de cualquier otra partida
2204.22	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	Un cambio a la subpartida 2204.22 de cualquier otra partida
2204.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2204.29 de cualquier otra partida
2204.30	Los demás mostos de uva	Un cambio a la subpartida 2204.30 de cualquier otra partida
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	
2205.10	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	Un cambio a la subpartida 2205.10 de cualquier otra partida
2205.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2205.90 de cualquier otra partida
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la subpartida 2206.00 de cualquier otra partida
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	
2208.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas	Un cambio a la subpartida 2208.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.03 a 22.07 o 22.09
2208.30	Whisky	Un cambio a la subpartida 2208.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.03 a 22.07 o 22.09
2208.40	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	Un cambio a la subpartida 2208.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.03 a 22.07 o 22.09
2208.50	Gin y ginebra	Un cambio a la subpartida 2208.50 de cualquier otra partida



ay

2208.60	Vodka	Un cambio a la subpartida 2208.60 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.03 a 22.07 o 22.09
2208.70	Licores	Un cambio a la subpartida 2208.70 de cualquier otra partida
2208.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2208.90 de cualquier otra partida
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	
2209.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	Un cambio a la subpartida 2209.00 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 23 - RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
23.01	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones	
2301.10	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones	Un cambio a la subpartida 2301.10 de cualquier otro capítulo
2301.20	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	Un cambio a la subpartida 2301.20 de cualquier otro capítulo
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets"	
2302.10	De maíz	Un cambio a la subpartida 2302.10 de cualquier otro capítulo
2302.30	De trigo	Un cambio a la subpartida 2302.30 de cualquier otro capítulo
2302.40	De los demás cereales	Un cambio a la subpartida 2302.40 de cualquier otro capítulo
2302.50	De leguminosas	Un cambio a la subpartida 2302.50 de cualquier otro capítulo
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets"	
2303.10	Residuos de la industria del almidón y residuos similares	Un cambio a la subpartida 2303.10 de cualquier otro capítulo
2303.30	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	Un cambio a la subpartida 2303.30 de cualquier otro capítulo
23.05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en "pellets"	
2305.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en "pellets"	Un cambio a la subpartida 2305.00 de cualquier otro capítulo
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 o 23.05	
2306.10	De semillas de algodón	Un cambio a la subpartida 2306.10 de cualquier otro capítulo
2306.20	De semillas de lino	Un cambio a la subpartida 2306.20 de cualquier otro capítulo



671

2306.30	De semillas de girasol	Un cambio a la subpartida 2306.30 de cualquier otro capítulo
2306.41	Con bajo contenido de ácido erúico	Un cambio a la subpartida 2306.41 de cualquier otro capítulo
2306.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 2306.49 de cualquier otro capítulo
2306.50	De coco o de copra	Un cambio a la subpartida 2306.50 de cualquier otro capítulo
2306.60	De nuez o de almendra de palma	Un cambio a la subpartida 2306.60 de cualquier otro capítulo
2306.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2306.90 de cualquier otro capítulo
23.07	Lias o heces de vino; tártaro bruto	
2307.00	Lias o heces de vino; tártaro bruto	Un cambio a la subpartida 2307.00 de cualquier otro capítulo
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	
2308.00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la subpartida 2308.00 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 06
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales	
2309.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 2309.90 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 24 - TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS		
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco	
2403.91	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	Un cambio a la subpartida 2403.91 de cualquier otra partida
2403.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 2403.99 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 25 - SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS		
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2501.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.02	Piritas de hierro sin tostar	
2502.00	Piritas de hierro sin tostar	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2502.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar



AL

61

25.03	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal	
2503.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2503.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.04	Grafito natural	
2504.10	En polvo o en escamas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2504.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2504.90	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2504.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26	
2505.10	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2505.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2505.90	Las demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2505.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	
2506.10	Cuarzo	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2506.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2506.20	Cuarcita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2506.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.07	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados	
2507.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2507.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.08	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas	



GM

2508.10	Bentonita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2508.30	Arcillas refractarias	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2508.40	Las demás arcillas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.40 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2508.50	Andalucita, cianita y silimanita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.50 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2508.60	Mullita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.60 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2508.70	Tierras de chamota o de dinas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.70 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.09	Creta	
2509.00	Creta	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2509.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas	
2510.10	Sin moler	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2510.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2510.20	Molidos	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2510.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16	



GM

2511.10	Sulfato de bario natural (baritina)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2511.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2511.20	Carbonato de bario natural (witherita)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2511.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.12	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas	
2512.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2512.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.13	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente	
2513.10	Piedra pómez	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2513.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2513.20	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2513.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.14	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	
2514.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2514.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.15	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	
2515.11	En bruto o desbastados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2515.11 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2515.12	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2515.12 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar



26

GM

2515.20	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2515.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	
2516.11	En bruto o desbastado	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2516.11 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2516.12	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2516.12 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2516.20	Arenisca	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2516.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2516.90	Las demás piedras de talla o de construcción	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2516.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.17	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente	
2517.10	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2517.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2517.20	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2517.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2517.30	Macadán alquitranado	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2517.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar



GM

2517.41	De marmol	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2517.41 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2517.49	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2517.49 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.18	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita	
2518.10	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2518.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2518.20	Dolomita calcinada o sinterizada	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2518.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2518.30	Aglomerado de dolomita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2518.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.19	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro	
2519.10	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2519.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2519.90	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2519.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.20	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores	
2520.10	Yeso natural; anhidrita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2520.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2520.20	Yeso fraguable	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2520.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio



Al

GM

		de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.21	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento	
2521.00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2521.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.22	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25	
2522.10	Cal viva	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2522.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2522.20	Cal apagada	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2522.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2522.30	Cal hidráulica	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2522.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.23	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker), incluso coloreados	
2523.30	Cementos aluminosos	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2523.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.24	Amianto (asbesto)	
2524.10	Crocidolita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2524.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2524.90	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2524.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25	Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares ("splittings"); desperdicios de mica	
2525.10	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2525.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar



GM

2525.20	Mica en polvo	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2525.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2525.30	Desperdicios de mica	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2525.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.26	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco	
2526.10	Sin triturar ni pulverizar	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2526.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2526.20	Triturados o pulverizados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2526.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.28	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H_3BO_3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco	
2528.00	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H_3BO_3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2528.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
25.29	Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor	
2529.10	Feldespatos	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2529.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2529.21	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2529.21 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2529.22	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2529.22 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2529.30	Leucita; nefelina y nefelina sienita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2529.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar



46

61

25.30	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte	
2530.10	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2530.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2530.20	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2530.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2530.90	Las demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2530.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar

CAPÍTULO 26 - MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	
2601.11	Sin aglomerar	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2601.11 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2601.12	Aglomerados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2601.12 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2601.20	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2601.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.02	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco	
2602.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2602.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.03	Minerales de cobre y sus concentrados	
2603.00	Minerales de cobre y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2603.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar

W. REPÚBLICA
Gm

REPÚBLICA DEL PERÚ
Ministerio de Relaciones Exteriores
C.J.T.P.
sopales

Gm

26.04	Minerales de níquel y sus concentrados	
2604.00	Minerales de níquel y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2604.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.05	Minerales de cobalto y sus concentrados	
2605.00	Minerales de cobalto y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2605.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.06	Minerales de aluminio y sus concentrados	
2606.00	Minerales de aluminio y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2606.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.07	Minerales de plomo y sus concentrados	
2607.00	Minerales de plomo y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2607.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.08	Minerales de cinc y sus concentrados	
2608.00	Minerales de cinc y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2608.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.09	Minerales de estaño y sus concentrados	
2609.00	Minerales de estaño y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2609.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.10	Minerales de cromo y sus concentrados	
2610.00	Minerales de cromo y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2610.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.11	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	
2611.00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2611.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar



26

601

26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados	
2612.10	Minerales de uranio y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2612.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2612.20	Minerales de torio y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2612.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados	
2613.10	Tostados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2613.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2613.90	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2613.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.14	Minerales de titanio y sus concentrados	
2614.00	Minerales de titanio y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2614.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.15	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados	
2615.10	Minerales de circonio y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2615.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2615.90	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2615.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados	
2616.10	Minerales de plata y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2616.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2616.90	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2616.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar



Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

26.17	Los demás minerales y sus concentrados	
2617.10	Minerales de antimonio y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2617.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2617.90	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2617.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.18	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	
2618.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2618.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.19	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia	
2619.00	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2619.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.20	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos	
2620.11	Matas de galvanización	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.11 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2620.19	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.19 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2620.21	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.21 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2620.29	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.29 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2620.30	Que contengan principalmente cobre	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar



SL

64

2620.40	Que contengan principalmente aluminio	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.40 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2620.60	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.60 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2620.91	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.91 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2620.99	Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.99 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
26.21	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	
2621.10	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2621.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2621.90	Las demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2621.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
CAPÍTULO 27 - COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES		
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	
2701.11	Antracitas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2701.11 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2701.12	Hulla bituminosa	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2701.12 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2701.19	Las demás hullas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2701.19 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar



26

Gn

2701.20	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2701.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
27.02	Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache	
2702.10	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2702.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
2702.20	Lignitos aglomerados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2702.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
27.03	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada	
2703.00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2703.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
27.04	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta	
2704.00	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta	Un cambio a la subpartida 2704.00 de cualquier otra partida
27.05	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	
2705.00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Un cambio a la subpartida 2705.00 de cualquier otra partida
27.06	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos	
2706.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos	Un cambio a la subpartida 2706.00 de cualquier otra partida
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos	
2707.10	Benzol (benceno)	Un cambio a la subpartida 2707.10 de cualquier otra subpartida
2707.20	Toluol (tolueno)	Un cambio a la subpartida 2707.20 de cualquier otra subpartida
2707.30	Xilol (xilenos)	Un cambio a la subpartida 2707.30 de cualquier otra subpartida
2707.40	Naftaleno	Un cambio a la subpartida 2707.40 de cualquier otra subpartida



26

GA

2707.50	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	Un cambio a la subpartida 2707.50 de cualquier otra subpartida
2707.91	Aceites de creosota	Un cambio a la subpartida 2707.91 de cualquier otra subpartida
2707.99	Los demás	A fenol clasificado en la subpartida 2707.99; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2707.99 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2707.99; Un cambio de cualquier otra subpartida
27.08	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	
2708.10	Brea	Un cambio a la subpartida 2708.10 de cualquier otra partida
2708.20	Coque de brea	Un cambio a la subpartida 2708.20 de cualquier otra partida
27.09	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	
2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2709.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites	
2710.12	Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones	Un cambio a la subpartida 2710.12 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento
2710.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2710.19 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento
2710.20	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites	Un cambio a la subpartida 2710.20 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento



26

61

2710.91	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	Un cambio a la subpartida 2710.91 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento
2710.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 2710.99 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	
2711.11	Gas natural	Un cambio a la subpartida 2711.11 de cualquier otra subpartida
2711.12	Propano	Un cambio a la subpartida 2711.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29
2711.13	Butanos	Un cambio a la subpartida 2711.13 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29
2711.14	Etileno, propileno, butileno y butadieno	Un cambio a la subpartida 2711.14 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29
2711.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2711.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29
2711.21	Gas natural	Un cambio a la subpartida 2711.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.11
2711.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2711.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.12 a 2711.21
27.12	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	
2712.10	Vaselina	Un cambio a la subpartida 2712.10 de cualquier otra partida
2712.20	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	Un cambio a la subpartida 2712.20 de cualquier otra partida
2712.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2712.90 de cualquier otra partida
27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	
2713.11	Sin calcinar	Un cambio a la subpartida 2713.11 de cualquier otra partida
2713.12	Calcinado	Un cambio a la subpartida 2713.12 de cualquier otra partida
2713.20	Betún de petróleo	Un cambio a la subpartida 2713.20 de cualquier otra partida
2713.90	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Un cambio a la subpartida 2713.90 de cualquier otra partida



36

61

27.14	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	
2714.10	Pizarras y arenas bituminosas	Un cambio a la subpartida 2714.10 de cualquier otra partida
2714.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2714.90 de cualquier otra partida
27.16	Energía eléctrica	
2716.00	Energía eléctrica	Un cambio a la subpartida 2716.00 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 28 - PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS		
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo	
2801.10	Cloro	Un cambio a la subpartida 2801.10 de cualquier otra subpartida
2801.20	Yodo	Un cambio a la subpartida 2801.20 de cualquier otra subpartida
2801.30	Flúor; bromo	Un cambio a la subpartida 2801.30 de cualquier otra subpartida
28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	
2802.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	Un cambio a la subpartida 2802.00 de cualquier otra partida
28.03	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte)	
2803.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte)	Un cambio a la subpartida 2803.00 de cualquier otra partida
28.04	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos	
2804.10	Hidrógeno	Un cambio a la subpartida 2804.10 de cualquier otra subpartida
2804.21	Argón	Un cambio a la subpartida 2804.21 de cualquier otra subpartida
2804.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2804.29 de cualquier otra subpartida
2804.30	Nitrógeno	Un cambio a la subpartida 2804.30 de cualquier otra subpartida
2804.40	Oxígeno	Un cambio a la subpartida 2804.40 de cualquier otra subpartida
2804.50	Boro; telurio	Un cambio a la subpartida 2804.50 de cualquier otra subpartida
2804.61	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	Un cambio a la subpartida 2804.61 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2804.69
2804.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 2804.69 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2804.61
2804.70	Fósforo	Un cambio a la subpartida 2804.70 de cualquier otra subpartida



64

2804.80	Arsénico	Un cambio a la subpartida 2804.80 de cualquier otra subpartida
2804.90	Selenio	Un cambio a la subpartida 2804.90 de cualquier otra subpartida
28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio	
2805.11	Sodio	Un cambio a la subpartida 2805.11 de cualquier otra partida
2805.12	Calcio	Un cambio a la subpartida 2805.12 de cualquier otra partida
2805.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2805.19 de cualquier otra partida
2805.30	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	Un cambio a la subpartida 2805.30 de cualquier otra partida
2805.40	Mercurio	Un cambio a la subpartida 2805.40 de cualquier otra partida
28.06	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico	
2806.10	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	Un cambio a la subpartida 2806.10 de cualquier otra subpartida
2806.20	Ácido clorosulfúrico	Un cambio a la subpartida 2806.20 de cualquier otra subpartida
28.07	Ácido sulfúrico; óleum	
2807.00	Ácido sulfúrico; óleum	Un cambio a la subpartida 2807.00 de cualquier otra partida
28.08	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos	
2808.00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos	Un cambio a la subpartida 2808.00 de cualquier otra partida
28.09	Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida	
2809.10	Pentóxido de difósforo	Un cambio a la subpartida 2809.10 de cualquier otra subpartida
2809.20	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	Un cambio a la subpartida 2809.20 de cualquier otra subpartida
28.10	Óxidos de boro; ácidos bóricos	
2810.00	Óxidos de boro; ácidos bóricos	Un cambio a la subpartida 2810.00 de cualquier otra partida
28.11	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos	
2811.11	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	Un cambio a la subpartida 2811.11 de cualquier otra subpartida
2811.12	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	Un cambio a la subpartida 2811.12 de cualquier otra subpartida
2811.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2811.19 de cualquier otra subpartida
2811.21	Dióxido de carbono	Un cambio a la subpartida 2811.21 de cualquier otra subpartida
2811.22	Dióxido de silicio	Un cambio a la subpartida 2811.22 de cualquier otra partida



2811.29	Los demás	A dióxido de azufre clasificado en la subpartida 2811.29; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2811.29 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2811.29; Un cambio de cualquier otra subpartida
28.12	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos	
2812.11	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	Un cambio a la subpartida 2812.11 de cualquier otra subpartida
2812.12	Oxícloruro de fósforo	Un cambio a la subpartida 2812.12 de cualquier otra subpartida
2812.13	Tricloruro de fósforo	Un cambio a la subpartida 2812.13 de cualquier otra subpartida
2812.14	Pentacloruro de fósforo	Un cambio a la subpartida 2812.14 de cualquier otra subpartida
2812.15	Monocloruro de azufre	Un cambio a la subpartida 2812.15 de cualquier otra subpartida
2812.16	Dicloruro de azufre	Un cambio a la subpartida 2812.16 de cualquier otra subpartida
2812.17	Cloruro de tionilo	Un cambio a la subpartida 2812.17 de cualquier otra subpartida
2812.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2812.19 de cualquier otra subpartida
2812.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2812.90 de cualquier otra subpartida
28.13	Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial	
2813.10	Disulfuro de carbono	Un cambio a la subpartida 2813.10 de cualquier otra subpartida
2813.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2813.90 de cualquier otra subpartida
28.14	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa	
2814.10	Amoníaco anhidro	Un cambio a la subpartida 2814.10 de cualquier otra partida
2814.20	Amoníaco en disolución acuosa	Un cambio a la subpartida 2814.20 de cualquier otra partida
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio	
2815.11	Sólido	Un cambio a la subpartida 2815.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2815.12
2815.20	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	Un cambio a la subpartida 2815.20 de cualquier otra subpartida
2815.30	Peróxidos de sodio o de potasio	Un cambio a la subpartida 2815.30 de cualquier otra subpartida
28.16	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	
2816.10	Hidróxido y peróxido de magnesio	Un cambio a la subpartida 2816.10 de cualquier otra subpartida



Handwritten mark resembling the number '4'.

Handwritten initials 'GM'.

2816.40	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	Un cambio a la subpartida 2816.40 de cualquier otra subpartida
28.17	Óxido de cinc; peróxido de cinc	
2817.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc	Un cambio a la subpartida 2817.00 de cualquier otra partida
28.18	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio	
2818.10	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	Un cambio a la subpartida 2818.10 de cualquier otra partida
2818.20	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	Un cambio a la subpartida 2818.20 de cualquier otra partida
2818.30	Hidróxido de aluminio	Un cambio a la subpartida 2818.30 de cualquier otra partida
28.19	Óxidos e hidróxidos de cromo	
2819.10	Trióxido de cromo	Un cambio a la subpartida 2819.10 de cualquier otra subpartida
2819.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2819.90 de cualquier otra subpartida
28.20	Óxidos de manganeso	
2820.10	Dióxido de manganeso	Un cambio a la subpartida 2820.10 de cualquier otra subpartida
2820.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2820.90 de cualquier otra subpartida
28.21	Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3, superior o igual al 70 % en peso	
2821.10	Óxidos e hidróxidos de hierro	Un cambio a la subpartida 2821.10 de cualquier otra subpartida
2821.20	Tierras colorantes	Un cambio a la subpartida 2821.20 de cualquier otra subpartida
28.22	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales	
2822.00	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales	Un cambio a la subpartida 2822.00 de cualquier otro capítulo
28.23	Óxidos de titanio	
2823.00	Óxidos de titanio	Un cambio a la subpartida 2823.00 de cualquier otra partida
28.24	Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado	
2824.10	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	Un cambio a la subpartida 2824.10 de cualquier otra subpartida
2824.90	Los demás	A minio y minio anaranjado clasificados en la subpartida 2824.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2824.90 o de cualquier otra subpartida, o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2824.90: Un cambio de cualquier otra subpartida
28.25	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales	



26

61

2825.10	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	Un cambio a la subpartida 2825.10 de cualquier otra subpartida
2825.20	Óxido e hidróxido de litio	Un cambio a la subpartida 2825.20 de cualquier otra subpartida
2825.30	Óxidos e hidróxidos de vanadio	Un cambio a la subpartida 2825.30 de cualquier otra subpartida
2825.40	Óxidos e hidróxidos de níquel	Un cambio a la subpartida 2825.40 de cualquier otra subpartida
2825.50	Óxidos e hidróxidos de cobre	Un cambio a la subpartida 2825.50 de cualquier otra subpartida
2825.60	Óxidos de germanio y dióxido de circonio	Un cambio a la subpartida 2825.60 de cualquier otra subpartida
2825.70	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	Un cambio a la subpartida 2825.70 de cualquier otra subpartida
2825.80	Óxidos de antimonio	Un cambio a la subpartida 2825.80 de cualquier otra subpartida
2825.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2825.90 de cualquier otra subpartida
28.26	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor	
2826.12	De aluminio	Un cambio a la subpartida 2826.12 de cualquier otra subpartida
2826.19	Los demás	A fluoruros de amonio o de sodio clasificados en la subpartida 2826.19: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2826.19 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2826.19: Un cambio de cualquier otra subpartida
2826.30	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	Un cambio a la subpartida 2826.30 de cualquier otra subpartida
2826.90	Los demás	A fluorosilicatos de sodio o de potasio clasificados en la subpartida 2826.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2826.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2826.90: Un cambio de cualquier otra subpartida
28.27	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros	
2827.10	Cloruro de amonio	Un cambio a la subpartida 2827.10 de cualquier otra subpartida
2827.20	Cloruro de calcio	Un cambio a la subpartida 2827.20 de cualquier otra subpartida
2827.31	De magnesio	Un cambio a la subpartida 2827.31 de cualquier otra subpartida
2827.32	De aluminio	Un cambio a la subpartida 2827.32 de cualquier otra subpartida



36

67

2827.35	De níquel	Un cambio a la subpartida 2827.35 de cualquier otra subpartida
2827.39	Los demás	A cloruro de hierro, de cobalto o de cinc clasificados en la subpartida 2827.39; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2827.39 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2827.39; Un cambio de cualquier otra subpartida
2827.41	De cobre	Un cambio a la subpartida 2827.41 de cualquier otra subpartida
2827.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 2827.49 de cualquier otra subpartida
2827.51	Bromuros de sodio o potasio	Un cambio a la subpartida 2827.51 de cualquier otra subpartida
2827.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 2827.59 de cualquier otra subpartida
2827.60	Yoduros y oxiyoduros	Un cambio a la subpartida 2827.60 de cualquier otra subpartida
28.28	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos	
2828.10	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	Un cambio a la subpartida 2828.10 de cualquier otra subpartida
2828.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2828.90 de cualquier otra subpartida
28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos	
2829.11	De sodio	Un cambio a la subpartida 2829.11 de cualquier otra subpartida
2829.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2829.19 de cualquier otra subpartida
2829.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2829.90 de cualquier otra subpartida
28.30	Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida	
2830.10	Sulfuros de sodio	Un cambio a la subpartida 2830.10 de cualquier otra subpartida
2830.90	Los demás	A sulfuro de cinc o cadmio clasificados en la subpartida 2830.90; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2830.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2830.90; Un cambio de cualquier otra subpartida
28.31	Ditionitos y sulfoxilatos	
2831.10	De sodio	Un cambio a la subpartida 2831.10 de cualquier otra subpartida
2831.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2831.90 de cualquier otra subpartida
28.32	Sulfitos; tiosulfatos	



46

61

2832.10	Sulfitos de sodio	Un cambio a la subpartida 2832.10 de cualquier otra subpartida
2832.20	Los demás sulfitos	Un cambio a la subpartida 2832.20 de cualquier otra subpartida
2832.30	Tiosulfatos	Un cambio a la subpartida 2832.30 de cualquier otra subpartida
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos)	
2833.11	Sulfato de disodio	Un cambio a la subpartida 2833.11 de cualquier otra subpartida
2833.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2833.19 de cualquier otra subpartida
2833.21	De magnesio	Un cambio a la subpartida 2833.21 de cualquier otra subpartida
2833.22	De aluminio	Un cambio a la subpartida 2833.22 de cualquier otra subpartida
2833.24	De niquel	Un cambio a la subpartida 2833.24 de cualquier otra subpartida
2833.25	De cobre	Un cambio a la subpartida 2833.25 de cualquier otra subpartida
2833.27	De bario	Un cambio a la subpartida 2833.27 de cualquier otra subpartida
2833.29	Los demás	A sulfato de cromo o de cinc clasificados en la subpartida 2833.29; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2833.29 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2833.29; Un cambio de cualquier otra subpartida
2833.30	Alumbres	Un cambio a la subpartida 2833.30 de cualquier otra subpartida
2833.40	Peroxosulfatos (persulfatos)	Un cambio a la subpartida 2833.40 de cualquier otra subpartida
28.34	Nitritos; nitratos	
2834.10	Nitritos	Un cambio a la subpartida 2834.10 de cualquier otra subpartida
2834.21	De potasio	Un cambio a la subpartida 2834.21 de cualquier otra subpartida
2834.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2834.29 de cualquier otra subpartida
28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida	
2835.10	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	Un cambio a la subpartida 2835.10 de cualquier otra subpartida
2835.22	De monosodio o de disodio	Un cambio a la subpartida 2835.22 de cualquier otra subpartida
2835.24	De potasio	Un cambio a la subpartida 2835.24 de cualquier otra subpartida



✓

GM

2835.25	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	Un cambio a la subpartida 2835.25 de cualquier otra subpartida
2835.26	Los demás fosfatos de calcio	Un cambio a la subpartida 2835.26 de cualquier otra subpartida
2835.29	Los demás	A fosfato de trisodio clasificado en la subpartida 2835.29; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2835.29 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2835.29; Un cambio de cualquier otra subpartida
2835.31	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Un cambio a la subpartida 2835.31 de cualquier otra subpartida
2835.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 2835.39 de cualquier otra subpartida
28.36	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio	
2836.20	Carbonato de disodio	Un cambio a la subpartida 2836.20 de cualquier otra subpartida
2836.30	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Un cambio a la subpartida 2836.30 de cualquier otra subpartida
2836.40	Carbonatos de potasio	Un cambio a la subpartida 2836.40 de cualquier otra subpartida
2836.50	Carbonato de calcio	Un cambio a la subpartida 2836.50 de cualquier otra subpartida
2836.60	Carbonato de bario	Un cambio a la subpartida 2836.60 de cualquier otra subpartida
2836.91	Carbonatos de litio	Un cambio a la subpartida 2836.91 de cualquier otra subpartida
2836.92	Carbonato de estroncio	Un cambio a la subpartida 2836.92 de cualquier otra subpartida
2836.99	Los demás	A carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio o carbonatos de plomo clasificados en la subpartida 2836.99; Un cambio desde otras mercancías de la subpartida 2836.99 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2836.99; Un cambio de cualquier otra subpartida
28.37	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos	
2837.11	De sodio	Un cambio a la subpartida 2837.11 de cualquier otra subpartida
2837.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2837.19 de cualquier otra subpartida
2837.20	Cianuros complejos	Un cambio a la subpartida 2837.20 de cualquier otra subpartida
28.39	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos	
2839.11	Metasilicatos	Un cambio a la subpartida 2839.11 de cualquier otra subpartida



21

61

2839.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2839.19 de cualquier otra subpartida
2839.90	Los demás	A silicato de potasio clasificado en la subpartida 2839.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2839.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2839.90: Un cambio de cualquier otra subpartida
28.40	Boratos; peroxoboratos (perboratos)	
2840.11	Anhidro	Un cambio a la subpartida 2840.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2840.19
2840.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2840.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2840.11
2840.20	Los demás boratos	Un cambio a la subpartida 2840.20 de cualquier otra subpartida
2840.30	Peroxoboratos (perboratos)	Un cambio a la subpartida 2840.30 de cualquier otra subpartida
28.41	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos	
2841.30	Dicromato de sodio	Un cambio a la subpartida 2841.30 de cualquier otra subpartida
2841.50	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	A cromato de cinc o de plomo clasificados en la subpartida 2841.50: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2841.50 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2841.50: Un cambio de cualquier otra subpartida
2841.61	Permanganato de potasio	Un cambio a la subpartida 2841.61 de cualquier otra subpartida
2841.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 2841.69 de cualquier otra subpartida
2841.70	Molibdatos	Un cambio a la subpartida 2841.70 de cualquier otra subpartida
2841.80	Volframatos (tungstatos)	Un cambio a la subpartida 2841.80 de cualquier otra subpartida
2841.90	Los demás	A aluminatos clasificados en la subpartida 2841.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2841.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2841.90: Un cambio de cualquier otra subpartida
28.42	Las demás sales de los ácidos o peroácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas)	



61

2842.10	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	Un cambio a la subpartida 2842.10 de cualquier otra subpartida
2842.90	Las demás	A fulminatos, cianatos y tiocianatos clasificados en la subpartida 2842.90; Un cambio de cualquier otra partida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2842.90; Un cambio de cualquier otra subpartida
28.43	Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso	
2843.10	Metal precioso en estado coloidal	Un cambio a la subpartida 2843.10 de cualquier otra subpartida
2843.21	Nitrato de plata	Un cambio a la subpartida 2843.21 de cualquier otra subpartida
2843.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2843.29 de cualquier otra subpartida
2843.30	Compuestos de oro	Un cambio a la subpartida 2843.30 de cualquier otra subpartida
2843.90	Los demás compuestos; amalgamas	Un cambio a la subpartida 2843.90 de cualquier otra subpartida
28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos	
2844.10	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	Un cambio a la subpartida 2844.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2612 10
2844.20	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	Un cambio a la subpartida 2844.20 de cualquier otra subpartida
2844.30	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	Un cambio a la subpartida 2844.30 de cualquier otra subpartida
2844.40	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	Un cambio a la subpartida 2844.40 de cualquier otra subpartida
2844.50	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 2844.50 de cualquier otra subpartida



4

67

28.45	Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida	
2845.10	Agua pesada (óxido de deuterio)	Un cambio a la subpartida 2845.10 de cualquier otra partida
2845.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2845.90 de cualquier otra partida
28.46	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales	
2846.10	Compuestos de cerio	Un cambio a la subpartida 2846.10 de cualquier otra subpartida
2846.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2846.90 de cualquier otra subpartida
28.47	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea	
2847.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea	Un cambio a la subpartida 2847.00 de cualquier otra partida
28.49	Carburos, aunque no sean de constitución química definida	
2849.10	De calcio	Un cambio a la subpartida 2849.10 de cualquier otra subpartida
2849.20	De silicio	Un cambio a la subpartida 2849.20 de cualquier otra subpartida
2849.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2849.90 de cualquier otra subpartida
28.50	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49	
2850.00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49	Un cambio a la subpartida 2850.00 de cualquier otra partida
28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas	
2852.10	De constitución química definida	Un cambio a la subpartida 2852.10 de cualquier otra subpartida
2852.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2852.90 de cualquier otra subpartida
28.53	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso	
2853.10	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan")	Un cambio a la subpartida 2853.10 de cualquier otra partida
2853.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2853.90 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 29 - PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS		
29.01	Hidrocarburos acíclicos	



✓

GM

2901.10	Saturados	Un cambio a la subpartida 2901.10 de cualquier otro capítulo
2901.21	Etileno	Un cambio a la subpartida 2901.21 de cualquier otro capítulo
2901.22	Propeno (propileno)	Un cambio a la subpartida 2901.22 de cualquier otro capítulo
2901.23	Buteno (butileno) y sus isómeros	Un cambio a la subpartida 2901.23 de cualquier otro capítulo
2901.24	Buta-1,3-dieno e isopreno	Un cambio a la subpartida 2901.24 de cualquier otro capítulo
2901.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2901.29 de cualquier otro capítulo
29.02	Hidrocarburos cíclicos	
2902.11	Ciclohexano	Un cambio a la subpartida 2902.11 de cualquier otro capítulo
2902.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2902.19 de cualquier otro capítulo
2902.20	Benceno	Un cambio a la subpartida 2902.20 de cualquier otro capítulo
2902.30	Tolueno	Un cambio a la subpartida 2902.30 de cualquier otro capítulo
2902.41	o-Xileno	Un cambio a la subpartida 2902.41 de cualquier otro capítulo
2902.42	m-Xileno	Un cambio a la subpartida 2902.42 de cualquier otro capítulo
2902.43	p-Xileno	Un cambio a la subpartida 2902.43 de cualquier otro capítulo
2902.44	Mezclas de isómeros del xileno	Un cambio a la subpartida 2902.44 de cualquier otro capítulo
2902.50	Estireno	Un cambio a la subpartida 2902.50 de cualquier otro capítulo
2902.60	Etilbenceno	Un cambio a la subpartida 2902.60 de cualquier otro capítulo
2902.70	Cumeno	Un cambio a la subpartida 2902.70 de cualquier otro capítulo
2902.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2902.90 de cualquier otro capítulo
29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos	
2903.11	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	Un cambio a la subpartida 2903.11 de cualquier otra partida
2903.12	Diclorometano (cloruro de metileno)	Un cambio a la subpartida 2903.12 de cualquier otra partida
2903.13	Cloroformo (triclorometano)	Un cambio a la subpartida 2903.13 de cualquier otra partida
2903.14	Tetracloruro de carbono	Un cambio a la subpartida 2903.14 de cualquier otra partida
2903.15	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	Un cambio a la subpartida 2903.15 de cualquier otra partida
2903.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.19 de cualquier otra partida
2903.21	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	Un cambio a la subpartida 2903.21 de cualquier otra partida



SH

GM

2903.22	Tricloroetileno	Un cambio a la subpartida 2903.22 de cualquier otra partida
2903.23	Tetracloroetileno (percloroetileno)	Un cambio a la subpartida 2903.23 de cualquier otra partida
2903.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.29 de cualquier otra partida
2903.31	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	Un cambio a la subpartida 2903.31 de cualquier otra partida
2903.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.39 de cualquier otra partida
2903.71	Clorodifluorometano	Un cambio a la subpartida 2903.71 de cualquier otra partida
2903.72	Diclorotrifluoroetanos	Un cambio a la subpartida 2903.72 de cualquier otra partida
2903.73	Diclorofluoroetanos	Un cambio a la subpartida 2903.73 de cualquier otra partida
2903.74	Clorodifluoroetanos	Un cambio a la subpartida 2903.74 de cualquier otra partida
2903.75	Dicloropentafluoropropanos	Un cambio a la subpartida 2903.75 de cualquier otra partida
2903.76	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	Un cambio a la subpartida 2903.76 de cualquier otra partida
2903.77	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro	Un cambio a la subpartida 2903.77 de cualquier otra partida
2903.78	Los demás derivados perhalogenados	Un cambio a la subpartida 2903.78 de cualquier otra partida
2903.79	Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.79 de cualquier otra partida
2903.81	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	Un cambio a la subpartida 2903.81 de cualquier otra partida
2903.82	Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)	Un cambio a la subpartida 2903.82 de cualquier otra partida
2903.83	Mirex (ISO)	Un cambio a la subpartida 2903.83 de cualquier otra partida
2903.89	Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.89 de cualquier otra partida
2903.91	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	Un cambio a la subpartida 2903.91 de cualquier otra partida
2903.92	Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	Un cambio a la subpartida 2903.92 de cualquier otra partida
2903.93	Pentaclorobenceno (ISO)	Un cambio a la subpartida 2903.93 de cualquier otra partida
2903.94	Hexabromobifenilos	Un cambio a la subpartida 2903.94 de cualquier otra partida
2903.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.99 de cualquier otra partida
2904.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados	
2904.10	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	Un cambio a la subpartida 2904.10 de cualquier otra partida



21

GA

2904.20	Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	Un cambio a la subpartida 2904.20 de cualquier otra partida
2904.31	Acido perfluorooctano sulfónico	Un cambio a la subpartida 2904.31 de cualquier otra partida
2904.32	Perfluorooctano sulfonato de amonio	Un cambio a la subpartida 2904.32 de cualquier otra partida
2904.33	Perfluorooctano sulfonato de litio	Un cambio a la subpartida 2904.33 de cualquier otra partida
2904.34	Perfluorooctano sulfonato de potasio	Un cambio a la subpartida 2904.34 de cualquier otra partida
2904.35	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico	Un cambio a la subpartida 2904.35 de cualquier otra partida
2904.36	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	Un cambio a la subpartida 2904.36 de cualquier otra partida
2904.91	Tricloronitrometano (cloropicrina)	Un cambio a la subpartida 2904.91 de cualquier otra partida
2904.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 2904.99 de cualquier otra partida
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2905.11	Metanol (alcohol metílico)	Un cambio a la subpartida 2905.11 de cualquier otra subpartida
2905.12	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	Un cambio a la subpartida 2905.12 de cualquier otra subpartida
2905.13	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	Un cambio a la subpartida 2905.13 de cualquier otra subpartida
2905.14	Los demás butanoles	Un cambio a la subpartida 2905.14 de cualquier otra subpartida
2905.16	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	Un cambio a la subpartida 2905.16 de cualquier otra subpartida
2905.17	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	Un cambio a la subpartida 2905.17 de cualquier otra subpartida
2905.19	Los demás	A pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros clasificados en la subpartida 2905.19: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2905.19 o de cualquier otra subpartida: o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2905.19: Un cambio de cualquier otra subpartida
2905.22	Alcoholes terpénicos acíclicos	Un cambio a la subpartida 2905.22 de cualquier otra subpartida
2905.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.29 de cualquier otra subpartida
2905.31	Etilenglicol (etanodiol)	Un cambio a la subpartida 2905.31 de cualquier otra subpartida
2905.32	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	Un cambio a la subpartida 2905.32 de cualquier otra subpartida
2905.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.39 de cualquier otra subpartida



H

67

2905.41	2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	Un cambio a la subpartida 2905.41 de cualquier otra subpartida
2905.42	Pentaeritritol (pentaeritrita)	Un cambio a la subpartida 2905.42 de cualquier otra subpartida
2905.43	Manitol	Un cambio a la subpartida 2905.43 de cualquier otra subpartida
2905.44	D-glucitol (sorbitol)	Un cambio a la subpartida 2905.44 de cualquier otra subpartida
2905.45	Glicerol	Un cambio a la subpartida 2905.45 de cualquier otra subpartida
2905.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.49 de cualquier otra subpartida
2905.51	Etclorvinol (DCI)	Un cambio a la subpartida 2905.51 de cualquier otra subpartida
2905.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.59 de cualquier otra subpartida
29.06	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2906.11	Mentol	Un cambio a la subpartida 2906.11 de cualquier otra partida
2906.12	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	Un cambio a la subpartida 2906.12 de cualquier otra partida
2906.13	Esteroles e inositoles	Un cambio a la subpartida 2906.13 de cualquier otra partida
2906.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2906.19 de cualquier otra partida
2906.21	Alcohol bencílico	Un cambio a la subpartida 2906.21 de cualquier otra partida
2906.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2906.29 de cualquier otra partida
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes	
2907.11	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.11 de cualquier otra partida
2907.12	Cresoles y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.12 de cualquier otra partida
2907.13	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2907.13 de cualquier otra partida
2907.15	Naftoles y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.15 de cualquier otra partida
2907.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2907.19 de cualquier otra partida
2907.21	Resorcinol y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.21 de cualquier otra partida
2907.22	Hidroquinona y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.22 de cualquier otra partida
2907.23	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.23 de cualquier otra partida
2907.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2907.29 de cualquier otra partida
29.08	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes	

46

61

2908.11	Pentaclorofenol (ISO)	Un cambio a la subpartida 2908.11 de cualquier otra partida
2908.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2908.19 de cualquier otra partida
2908.91	Dinoseb (ISO) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2908.91 de cualquier otra partida
2908.92	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2908.92 de cualquier otra partida
2908.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 2908.99 de cualquier otra partida
29.09	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2909.11	Éter dietílico (óxido de dietilo)	Un cambio a la subpartida 2909.11 de cualquier otra partida
2909.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2909.19 de cualquier otra partida
2909.20	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.20 de cualquier otra partida
2909.30	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.30 de cualquier otra partida
2909.41	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	Un cambio a la subpartida 2909.41 de cualquier otra partida
2909.43	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	Un cambio a la subpartida 2909.43 de cualquier otra partida
2909.44	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	Un cambio a la subpartida 2909.44 de cualquier otra partida
2909.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 2909.49 de cualquier otra partida
2909.50	Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.50 de cualquier otra partida
2909.60	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.60 de cualquier otra partida
29.10	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2910.10	Oxirano (óxido de etileno)	Un cambio a la subpartida 2910.10 de cualquier otra partida
2910.20	Metiloxirano (óxido de propileno)	Un cambio a la subpartida 2910.20 de cualquier otra partida
2910.30	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	Un cambio a la subpartida 2910.30 de cualquier otra partida
2910.40	Dieldrina (ISO, DCI)	Un cambio a la subpartida 2910.40 de cualquier otra partida
2910.50	Endrina (ISO)	Un cambio a la subpartida 2910.50 de cualquier otra partida



Ab

GA

2910.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2910.90 de cualquier otra partida
29.11	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2911.00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2911.00 de cualquier otra partida
29.12	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído	
2912.11	Metanal (formaldehído)	Un cambio a la subpartida 2912.11 de cualquier otra partida
2912.12	Etanal (acetaldehído)	Un cambio a la subpartida 2912.12 de cualquier otra partida
2912.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2912.19 de cualquier otra partida
2912.21	Benzaldehído (aldehído benzoico)	Un cambio a la subpartida 2912.21 de cualquier otra partida
2912.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2912.29 de cualquier otra partida
2912.41	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	Un cambio a la subpartida 2912.41 de cualquier otra partida
2912.42	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	Un cambio a la subpartida 2912.42 de cualquier otra partida
2912.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 2912.49 de cualquier otra partida
2912.50	Polímeros cíclicos de los aldehídos	Un cambio a la subpartida 2912.50 de cualquier otra partida
2912.60	Paraformaldehído	Un cambio a la subpartida 2912.60 de cualquier otra partida
29.13	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12	
2913.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12	Un cambio a la subpartida 2913.00 de cualquier otra partida
29.14	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2914.11	Acetona	Un cambio a la subpartida 2914.11 de cualquier otra partida
2914.12	Butanona (metiletilcetona)	Un cambio a la subpartida 2914.12 de cualquier otra partida
2914.13	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	Un cambio a la subpartida 2914.13 de cualquier otra partida
2914.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.19 de cualquier otra partida
2914.22	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	Un cambio a la subpartida 2914.22 de cualquier otra partida
2914.23	Iononas y metiliononas	Un cambio a la subpartida 2914.23 de cualquier otra partida
2914.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.29 de cualquier otra partida



GN

2914.31	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	Un cambio a la subpartida 2914.31 de cualquier otra partida
2914.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.39 de cualquier otra partida
2914.40	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	Un cambio a la subpartida 2914.40 de cualquier otra partida
2914.50	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	Un cambio a la subpartida 2914.50 de cualquier otra partida
2914.61	Antraquinona	Un cambio a la subpartida 2914.61 de cualquier otra partida
2914.62	Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI))	Un cambio a la subpartida 2914.62 de cualquier otra partida
2914.69	Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.69 de cualquier otra partida
2914.71	Clordecona (ISO)	Un cambio a la subpartida 2914.71 de cualquier otra partida
2914.79	Los demás	Un cambio a la subpartida 2914.79 de cualquier otra partida
29.15	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2915.11	Acido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.11 de cualquier otra partida
2915.12	Sales del ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.12 de cualquier otra partida
2915.13	Ésteres del ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.13 de cualquier otra partida
2915.21	Acido acético	Un cambio a la subpartida 2915.21 de cualquier otra partida
2915.24	Anhídrido acético	Un cambio a la subpartida 2915.24 de cualquier otra partida
2915.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 2915.29 de cualquier otra partida
2915.31	Acetato de etilo	Un cambio a la subpartida 2915.31 de cualquier otra partida
2915.32	Acetato de vinilo	Un cambio a la subpartida 2915.32 de cualquier otra partida
2915.33	Acetato de n-butilo	Un cambio a la subpartida 2915.33 de cualquier otra partida
2915.36	Acetato de dinoseb (ISO)	Un cambio a la subpartida 2915.36 de cualquier otra partida
2915.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 2915.39 de cualquier otra partida
2915.40	Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.40 de cualquier otra partida
2915.50	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.50 de cualquier otra partida
2915.60	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.60 de cualquier otra partida
2915.70	Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.70 de cualquier otra partida
2915.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2915.90 de cualquier otra partida



46

61

29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2916.11	Ácido acrílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.11 de cualquier otra partida
2916.12	Esteres del ácido acrílico	Un cambio a la subpartida 2916.12 de cualquier otra partida
2916.13	Ácido metacrílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.13 de cualquier otra partida
2916.14	Esteres del ácido metacrílico	Un cambio a la subpartida 2916.14 de cualquier otra partida
2916.15	Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2916.15 de cualquier otra partida
2916.16	Binapacril (ISO)	Un cambio a la subpartida 2916.16 de cualquier otra partida
2916.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2916.19 de cualquier otra partida
2916.20	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2916.20 de cualquier otra partida
2916.31	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2916.31 de cualquier otra partida
2916.32	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	Un cambio a la subpartida 2916.32 de cualquier otra partida
2916.34	Ácido fenilacético y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.34 de cualquier otra partida
2916.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 2916.39 de cualquier otra partida
29.17	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2917.11	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.11 de cualquier otra partida
2917.12	Ácido adipico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.12 de cualquier otra partida
2917.13	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.13 de cualquier otra partida
2917.14	Anhídrido maleico	Un cambio a la subpartida 2917.14 de cualquier otra partida
2917.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2917.19 de cualquier otra partida
2917.20	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2917.20 de cualquier otra partida
2917.33	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	Un cambio a la subpartida 2917.33 de cualquier otra partida
2917.34	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	Un cambio a la subpartida 2917.34 de cualquier otra partida
2917.35	Anhídrido ftálico	Un cambio a la subpartida 2917.35 de cualquier otra partida



GM

2917.36	Ácido tereftálico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2917.36 de cualquier otra partida
2917.37	Tereftalato de dimetilo	Un cambio a la subpartida 2917.37 de cualquier otra partida
2917.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 2917.39 de cualquier otra partida
29.18	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2918.11	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.11 de cualquier otra partida
2918.12	Ácido tartárico	Un cambio a la subpartida 2918.12 de cualquier otra partida
2918.13	Sales y ésteres del ácido tartárico	Un cambio a la subpartida 2918.13 de cualquier otra partida
2918.14	Ácido cítrico	Un cambio a la subpartida 2918.14 de cualquier otra partida
2918.15	Sales y ésteres del ácido cítrico	Un cambio a la subpartida 2918.15 de cualquier otra partida
2918.16	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.16 de cualquier otra partida
2918.17	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido benzílico)	Un cambio a la subpartida 2918.17 de cualquier otra partida
2918.18	Clorobencilato (ISO)	Un cambio a la subpartida 2918.18 de cualquier otra partida
2918.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2918.19 de cualquier otra partida
2918.21	Ácido salicílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2918.21 de cualquier otra partida
2918.22	Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.22 de cualquier otra partida
2918.23	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2918.23 de cualquier otra partida
2918.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2918.29 de cualquier otra partida
2918.30	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2918.30 de cualquier otra partida
2918.91	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.91 de cualquier otra partida
2918.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 2918.99 de cualquier otra partida
29.19	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2919.10	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	Un cambio a la subpartida 2919.10 de cualquier otra partida
2919.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2919.90 de cualquier otra partida
29.20	Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	



AL

GN

2920.11	Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	Un cambio a la subpartida 2920.11 de cualquier otra partida
2920.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2920.19 de cualquier otra partida
2920.21	Fosfito de dimetilo	Un cambio a la subpartida 2920.21 de cualquier otra partida
2920.22	Fosfito de dietilo	Un cambio a la subpartida 2920.22 de cualquier otra partida
2920.23	Fosfito de trimetilo	Un cambio a la subpartida 2920.23 de cualquier otra partida
2920.24	Fosfito de trietilo	Un cambio a la subpartida 2920.24 de cualquier otra partida
2920.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2920.29 de cualquier otra partida
2920.30	Endosulfán (ISO)	Un cambio a la subpartida 2920.30 de cualquier otra partida
2920.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2920.90 de cualquier otra partida
29.21	Compuestos con función amina	
2921.11	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.11 de cualquier otra partida
2921.12	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina)	Un cambio a la subpartida 2921.12 de cualquier otra partida
2921.13	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina)	Un cambio a la subpartida 2921.13 de cualquier otra partida
2921.14	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina)	Un cambio a la subpartida 2921.14 de cualquier otra partida
2921.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2921.19 de cualquier otra partida
2921.21	Etilendiamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.21 de cualquier otra partida
2921.22	Hexametilendiamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.22 de cualquier otra partida
2921.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2921.29 de cualquier otra partida
2921.30	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.30 de cualquier otra partida
2921.41	Anilina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.41 de cualquier otra partida
2921.42	Derivados de la anilina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.42 de cualquier otra partida
2921.43	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.43 de cualquier otra partida
2921.44	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.44 de cualquier otra partida
2921.45	1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.45 de cualquier otra partida



GM

2921.46	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.46 de cualquier otra partida
2921.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 2921.49 de cualquier otra partida
2921.51	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.51 de cualquier otra partida
2921.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 2921.59 de cualquier otra partida
29.22	Compuestos aminados con funciones oxigenadas	
2922.11	Monoetanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.11 de cualquier otra partida
2922.12	Dietanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.12 de cualquier otra partida
2922.14	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.14 de cualquier otra partida
2922.15	Trietanolamina	Un cambio a la subpartida 2922.15 de cualquier otra partida
2922.16	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio	Un cambio a la subpartida 2922.16 de cualquier otra partida
2922.17	Metildietanolamina y etildietanolamina	Un cambio a la subpartida 2922.17 de cualquier otra partida
2922.18	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol	Un cambio a la subpartida 2922.18 de cualquier otra partida
2922.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2922.19 de cualquier otra partida
2922.21	Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.21 de cualquier otra partida
2922.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2922.29 de cualquier otra partida
2922.31	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2922.31 de cualquier otra partida
2922.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 2922.39 de cualquier otra partida
2922.41	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2922.41 de cualquier otra partida
2922.42	Ácido glutámico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.42 de cualquier otra partida
2922.43	Ácido antranílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.43 de cualquier otra partida
2922.44	Tilidina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.44 de cualquier otra partida
2922.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 2922.49 de cualquier otra partida
2922.50	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	Un cambio a la subpartida 2922.50 de cualquier otra partida



Handwritten mark or signature.

GA

29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida	
2923.10	Colma y sus sales	Un cambio a la subpartida 2923.10 de cualquier otra partida
2923.20	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	Un cambio a la subpartida 2923.20 de cualquier otra partida
2923.30	Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio	Un cambio a la subpartida 2923.30 de cualquier otra partida
2923.40	Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	Un cambio a la subpartida 2923.40 de cualquier otra partida
2923.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2923.90 de cualquier otra partida
29.24	Compuestos con función carboxamida; compuestos con función amida del ácido carbónico	
2924.11	Meprobamato (DCI)	Un cambio a la subpartida 2924.11 de cualquier otra partida
2924.12	Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO)	Un cambio a la subpartida 2924.12 de cualquier otra partida
2924.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2924.19 de cualquier otra partida
2924.21	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2924.21 de cualquier otra partida
2924.23	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2924.23 de cualquier otra partida
2924.24	Etinamato (DCI)	Un cambio a la subpartida 2924.24 de cualquier otra partida
2924.25	Alaclor (ISO)	Un cambio a la subpartida 2924.25 de cualquier otra partida
2924.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2924.29 de cualquier otra partida
29.25	Compuestos con función carboximida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina	
2925.11	Sacarina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2925.11 de cualquier otra partida
2925.12	Glutetimida (DCI)	Un cambio a la subpartida 2925.12 de cualquier otra partida
2925.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2925.19 de cualquier otra partida
2925.21	Clordimeformo (ISO)	Un cambio a la subpartida 2925.21 de cualquier otra partida
2925.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2925.29 de cualquier otra partida
29.26	Compuestos con función nitrilo	
2926.10	Acrilonitrilo	Un cambio a la subpartida 2926.10 de cualquier otra partida
2926.20	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	Un cambio a la subpartida 2926.20 de cualquier otra partida
2926.30	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	Un cambio a la subpartida 2926.30 de cualquier otra partida



621

2926.40	alfa-Fenilacetoacetonitrilo	Un cambio a la subpartida 2926.40 de cualquier otra partida
2926.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2926.90 de cualquier otra partida
29.27	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi	
2927.00	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi	Un cambio a la subpartida 2927.00 de cualquier otra partida
29.28	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina	
2928.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina	Un cambio a la subpartida 2928.00 de cualquier otra partida
29.29	Compuestos con otras funciones nitrogenadas	
2929.10	Isocianatos	Un cambio a la subpartida 2929.10 de cualquier otra partida
2929.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2929.90 de cualquier otra partida
29.30	Tiocompuestos orgánicos	
2930.20	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	Un cambio a la subpartida 2930.20 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38 o 72
2930.30	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	Un cambio a la subpartida 2930.30 de cualquier otra partida
2930.40	Metionina	Un cambio a la subpartida 2930.40 de cualquier otra partida
2930.60	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol	Un cambio a la subpartida 2930.60 de cualquier otra partida
2930.70	Sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo) (tiodiglicol (DCI))	Un cambio a la subpartida 2930.70 de cualquier otra partida
2930.80	Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	Un cambio a la subpartida 2930.80 de cualquier otra partida
2930.90	Los demás	A ditiocarbonatos (xantatos) clasificados en la subpartida 2930.90: Un cambio de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38 o 72; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2930.90: Un cambio de cualquier otra partida
29.31	Los demás compuestos órgano-inorgánicos	
2931.10	Tetrametilplomo y tetraetilplomo	Un cambio a la subpartida 2931.10 de cualquier otra partida
2931.20	Compuestos del tributilestano	Un cambio a la subpartida 2931.20 de cualquier otra partida
2931.31	Metilfosfonato de dimetilo	Un cambio a la subpartida 2931.31 de cualquier otra partida
2931.32	Propilfosfonato de dimetilo	Un cambio a la subpartida 2931.32 de cualquier otra partida
2931.33	Etilfosfonato de dietilo	Un cambio a la subpartida 2931.33 de cualquier otra partida
2931.34	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio	Un cambio a la subpartida 2931.34 de cualquier otra partida
2931.35	2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrisfosfinano	Un cambio a la subpartida 2931.35 de cualquier otra partida



46

67

2931.36	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo	Un cambio a la subpartida 2931.36 de cualquier otra partida
2931.37	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]	Un cambio a la subpartida 2931.37 de cualquier otra partida
2931.38	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil) urea (1 : 1)	Un cambio a la subpartida 2931.38 de cualquier otra partida
2931.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 2931.39 de cualquier otra partida
2931.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2931.90 de cualquier otra partida
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente	
2932.11	Tetrahidrofurano	Un cambio a la subpartida 2932.11 de cualquier otra partida
2932.12	2-Furaldehído (furfural)	Un cambio a la subpartida 2932.12 de cualquier otra partida
2932.13	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	Un cambio a la subpartida 2932.13 de cualquier otra partida
2932.14	Sucralosa	Un cambio a la subpartida 2932.14 de cualquier otra partida
2932.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2932.19 de cualquier otra partida
2932.20	Lactonas	Un cambio a la subpartida 2932.20 de cualquier otra partida
2932.91	Isosafrol	Un cambio a la subpartida 2932.91 de cualquier otra partida
2932.92	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	Un cambio a la subpartida 2932.92 de cualquier otra partida
2932.93	Piperonal	Un cambio a la subpartida 2932.93 de cualquier otra partida
2932.94	Safrol	Un cambio a la subpartida 2932.94 de cualquier otra partida
2932.95	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	Un cambio a la subpartida 2932.95 de cualquier otra partida
2932.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 2932.99 de cualquier otra partida
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	
2933.11	Fenazona (antipirina) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2933.11 de cualquier otra partida
2933.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.19 de cualquier otra partida
2933.21	Hidantoína y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2933.21 de cualquier otra partida
2933.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.29 de cualquier otra partida
2933.31	Píridina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.31 de cualquier otra partida
2933.32	Piperidina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.32 de cualquier otra partida



GM

2933.33	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.33 de cualquier otra partida
2933.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.39 de cualquier otra partida
2933.41	Levorfanol (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.41 de cualquier otra partida
2933.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.49 de cualquier otra partida
2933.52	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.52 de cualquier otra partida
2933.53	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.53 de cualquier otra partida
2933.54	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.54 de cualquier otra partida
2933.55	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.55 de cualquier otra partida
2933.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.59 de cualquier otra partida
2933.61	Melamina	Un cambio a la subpartida 2933.61 de cualquier otra partida
2933.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.69 de cualquier otra partida
2933.71	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	Un cambio a la subpartida 2933.71 de cualquier otra partida
2933.72	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	Un cambio a la subpartida 2933.72 de cualquier otra partida
2933.79	Las demás lactamas	Un cambio a la subpartida 2933.79 de cualquier otra partida



GM

2933.91	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.91 de cualquier otra partida
2933.92	Azinfos-metil (ISO)	Un cambio a la subpartida 2933.92 de cualquier otra partida
2933.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.99 de cualquier otra partida
29.34	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	
2934.10	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	Un cambio a la subpartida 2934.10 de cualquier otra partida
2934.20	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	Un cambio a la subpartida 2934.20 de cualquier otra partida
2934.30	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	Un cambio a la subpartida 2934.30 de cualquier otra partida
2934.91	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2934.91 de cualquier otra partida
2934.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 2934.99 de cualquier otra partida
29.35	Sulfonamidas	
2935.10	N-Metilperfluorooctano sulfonamida	Un cambio a la subpartida 2935.10 de cualquier otra partida
2935.20	N-Etilperfluorooctano sulfonamida	Un cambio a la subpartida 2935.20 de cualquier otra partida
2935.30	N-Etil-N-(2-hidroxietyl) perfluorooctano sulfonamida	Un cambio a la subpartida 2935.30 de cualquier otra partida
2935.40	N-(2-Hidroxietyl)-N-metilperfluorooctano sulfonamida	Un cambio a la subpartida 2935.40 de cualquier otra partida
2935.50	Las demás perfluorooctano sulfonamidas	Un cambio a la subpartida 2935.50 de cualquier otra partida
2935.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 2935.90 de cualquier otra partida



GM

29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase	
2936.21	Vitaminas A y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.21 de cualquier otra partida
2936.22	Vitamina B ₁ y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.22 de cualquier otra partida
2936.23	Vitamina B ₂ y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.23 de cualquier otra partida
2936.24	Acido D- o DL-pantoténico (Vitamina B ₃ o Vitamina B ₅) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.24 de cualquier otra partida
2936.25	Vitamina B ₆ y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.25 de cualquier otra partida
2936.26	Vitamina B ₁₂ y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.26 de cualquier otra partida
2936.27	Vitamina C y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.27 de cualquier otra partida
2936.28	Vitamina E y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.28 de cualquier otra partida
2936.29	Las demás vitaminas y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.29 de cualquier otra partida
2936.90	Los demás, incluidos los concentrados naturales	Un cambio a la subpartida 2936.90 de cualquier otra partida
29.37	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas	
2937.11	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	Un cambio a la subpartida 2937.11 de cualquier otra partida
2937.12	Insulina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2937.12 de cualquier otra partida
2937.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2937.19 de cualquier otra partida
2937.21	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	Un cambio a la subpartida 2937.21 de cualquier otra partida
2937.22	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	Un cambio a la subpartida 2937.22 de cualquier otra partida
2937.23	Estrógenos y progestógenos	Un cambio a la subpartida 2937.23 de cualquier otra partida
2937.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 2937.29 de cualquier otra partida
2937.50	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	Un cambio a la subpartida 2937.50 de cualquier otra partida
2937.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2937.90 de cualquier otra partida
29.38	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	
2938.10	Rutósido (rutina) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2938.10 de cualquier otra partida
2938.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2938.90 de cualquier otra partida



671

29.39	Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	
2939.11	Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaina; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2939.11 de cualquier otra partida
2939.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 2939.19 de cualquier otra partida
2939.20	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2939.20 de cualquier otra partida
2939.30	Cafeína y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.30 de cualquier otra partida
2939.41	Efedrina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.41 de cualquier otra partida
2939.42	Seudoefedrina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.42 de cualquier otra partida
2939.43	Catina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.43 de cualquier otra partida
2939.44	Norefedrina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.44 de cualquier otra partida
2939.49	Las demás	Un cambio a la subpartida 2939.49 de cualquier otra partida
2939.51	Fenetilina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.51 de cualquier otra partida
2939.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 2939.59 de cualquier otra partida
2939.61	Ergometrina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.61 de cualquier otra partida
2939.62	Ergotamina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.62 de cualquier otra partida
2939.63	Acido lisérgico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.63 de cualquier otra partida
2939.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 2939.69 de cualquier otra partida
2939.71	Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	Un cambio a la subpartida 2939.71 de cualquier otra partida
2939.79	Los demás	Un cambio a la subpartida 2939.79 de cualquier otra partida
2940.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39	
2940.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39	Un cambio a la subpartida 2940.00 de cualquier otra partida



26

61

29.41	Antibióticos	
2941.10	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.10 de cualquier otra partida
2941.20	Estreptomocinas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.20 de cualquier otra partida
2941.30	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.30 de cualquier otra partida
2941.40	Cloramfenicol y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.40 de cualquier otra partida
2941.50	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.50 de cualquier otra partida
2941.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 2941.90 de cualquier otra partida
29.42	Los demás compuestos orgánicos	
2942.00	Los demás compuestos orgánicos	Un cambio a la subpartida 2942.00 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 30 - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	
3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	Un cambio a la subpartida 3001.20 de cualquier otra subpartida
3001.90	Las demás	A glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados clasificados en la subpartida 3001.90: Un cambio de cualquier otro capítulo; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3001.90: Un cambio de cualquier otra subpartida
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares	
3002.11	Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo)	Un cambio a la subpartida 3002.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3002.12 a 3002.19
3002.12	Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre	Un cambio a la subpartida 3002.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3002.11, 3002.13 a 3002.19
3002.13	Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 3002.13 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3002.11, 3002.12, 3002.14 a 3002.19
3002.14	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 3002.14 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3002.11 a 3002.13, 3002.15, 3002.19



36

3002.15	Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 3002.15 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3002.11 a 3002.14, 3002.19
3002.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 3002.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3002.11 a 3002.15
3002.20	Vacunas para uso en medicina	Un cambio a la subpartida 3002.20 de cualquier otra subpartida
3002.30	Vacunas para uso en veterinaria	Un cambio a la subpartida 3002.30 de cualquier otra subpartida
3002.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3002.90 de cualquier otra subpartida
30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	
3005.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3005.90 de cualquier otra partida
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo	
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	Un cambio a la subpartida 3006.10 de cualquier otra partida
3006.20	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	Un cambio a la subpartida 3006.20 de cualquier otra partida
3006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	Un cambio a la subpartida 3006.30 de cualquier otra partida
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	Un cambio a la subpartida 3006.40 de cualquier otra partida
3006.50	Botiquines equipados para primeros auxilios	Un cambio a la subpartida 3006.50 de cualquier otra subpartida, excepto cuando el resultado sea exclusivamente un acondicionamiento para juegos
3006.60	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	Un cambio a la subpartida 3006.60 de cualquier otra partida
3006.70	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos	Un cambio a la subpartida 3006.70 de cualquier otra partida



46

GA

3006.91	Dispositivos identificables para uso en estomas	Un cambio a la subpartida 3006.91 de cualquier otro capítulo
3006.92	Desechos farmacéuticos	Un cambio a la subpartida 3006.92 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 31 – ABONOS

31.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal	
3101.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal	Un cambio a la subpartida 3101.00 de cualquier otra partida
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados	
3102.10	Urea, incluso en disolución acuosa	Un cambio a la subpartida 3102.10 de cualquier otra subpartida
3102.21	Sulfato de amonio	Un cambio a la subpartida 3102.21 de cualquier otra subpartida
3102.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 3102.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.21 o 3102.30
3102.30	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	Un cambio a la subpartida 3102.30 de cualquier otra subpartida
3102.40	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	Un cambio a la subpartida 3102.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.30
3102.50	Nitrato de sodio	Un cambio a la subpartida 3102.50 de cualquier otra subpartida
3102.60	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	Un cambio a la subpartida 3102.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2834.29 o 3102.30
3102.80	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	Un cambio a la subpartida 3102.80 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.10 o 3102.30
3102.90	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	A cianamida cálcica clasificada en la subpartida 3102.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3102.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3102.90: Un cambio de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.10 a 3102.80
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados	
3103.11	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35 % en peso	Un cambio a la subpartida 3103.11 de cualquier otra subpartida
3103.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 3103.19 de cualquier otra subpartida



GM

3103.90	Los demás	A escorias de desfosforación clasificadas en la subpartida 3103.90; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3103.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3103.90; Un cambio de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3103.10 o 3103.20
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos	
3104.20	Cloruro de potasio	Un cambio a la subpartida 3104.20 de cualquier otra subpartida
3104.30	Sulfato de potasio	Un cambio a la subpartida 3104.30 de cualquier otra subpartida
3104.90	Los demás	A carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales en bruto clasificadas en la subpartida 3104.90; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3104.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3104.90; Un cambio de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3104.10 a 3104.30
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	
3105.10	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	Un cambio a la subpartida 3105.10 de cualquier otra subpartida, excepto del capítulo 31
3105.20	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes nitrógeno, fósforo y potasio	Un cambio a la subpartida 3105.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 31.02 a 31.04
3105.30	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Un cambio a la subpartida 3105.30 de cualquier otra subpartida
3105.40	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Un cambio a la subpartida 3105.40 de cualquier otra subpartida
3105.51	Que contengan nitratos y fosfatos	Un cambio a la subpartida 3105.51 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.10 a 3103.90 o 3105.30 a 3105.40
3105.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 3105.59 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.10 a 3103.90 o 3105.30 a 3105.40
3105.60	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	Un cambio a la subpartida 3105.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 31.03 a 31.04
3105.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3105.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2834.21



46

GA

CAPITULO 32 - EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS

32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	
3201.10	Extracto de quebracho	Un cambio a la subpartida 3201.10 de cualquier otra partida
3201.20	Extracto de mimosa (acacia)	Un cambio a la subpartida 3201.20 de cualquier otra partida
3201.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3201.90 de cualquier otra partida
32.02	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido	
3202.10	Productos curtientes orgánicos sintéticos	Un cambio a la subpartida 3202.10 de cualquier otra partida
32.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	
3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	Un cambio a la subpartida 3203.00 de cualquier otra partida
32.04	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	
3204.11	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.11 de cualquier otra subpartida
3204.12	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.12 de cualquier otra subpartida
3204.13	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.13 de cualquier otra subpartida
3204.14	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.14 de cualquier otra subpartida
3204.15	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.15 de cualquier otra subpartida
3204.16	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.16 de cualquier otra subpartida
3204.17	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.17 de cualquier otra subpartida



[Handwritten mark]

61

3204.19	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	Un cambio a la subpartida 3204.19 de cualquier otra subpartida
3204.20	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	Un cambio a la subpartida 3204.20 de cualquier otra subpartida
3204.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3204.90 de cualquier otra subpartida
32.05	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes	
3205.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes	Un cambio a la subpartida 3205.00 de cualquier otra partida
32.06	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	
3206.11	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	Un cambio a la subpartida 3206.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3206.19
3206.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 3206.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3206.11
3206.20	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	Un cambio a la subpartida 3206.20 de cualquier otra subpartida
3206.41	Ultramar y sus preparaciones	Un cambio a la subpartida 3206.41 de cualquier otra subpartida
3206.42	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	Un cambio a la subpartida 3206.42 de cualquier otra subpartida
3206.49	Las demás	A pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio o a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros) clasificados en la subpartida 3206.49; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3206.49 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3206.49; Un cambio de pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio o a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros) clasificados en la subpartida 3206.49 o de cualquier otra subpartida
3206.50	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	Un cambio a la subpartida 3206.50 de cualquier otra subpartida
32.07	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	
3207.10	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	Un cambio a la subpartida 3207.10 de cualquier otra subpartida
3207.20	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	Un cambio a la subpartida 3207.20 de cualquier otra subpartida



3207.40	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, granulos, copos o escamillas	Un cambio a la subpartida 3207.40 de cualquier otra subpartida
32.10	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	
3210.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	Un cambio a la subpartida 3210.00 de cualquier otro capítulo
32.12	Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	
3212.10	Hojas para el marcado a fuego	Un cambio a la subpartida 3212.10 de cualquier otra subpartida
3212.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3212.90 de cualquier otro capítulo
32.15	Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	
3215.11	Negras	Un cambio a la subpartida 3215.11 de cualquier otro capítulo
3215.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 3215.90 de cualquier otro capítulo
CAPÍTULO 33 - ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA		
33.01	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	
3301.12	De naranja	Un cambio a la subpartida 3301.12 de cualquier otra subpartida
3301.13	De limón	Un cambio a la subpartida 3301.13 de cualquier otra subpartida
3301.19	Los demás	A aceites esenciales de bergamota o de lima clasificados en la subpartida 3301.19: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3301.19 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3301.19: Un cambio de aceites esenciales de bergamota o de lima clasificados en la subpartida 3301.19 o de cualquier otra subpartida
3301.24	De menta piperita (Mentha piperita)	Un cambio a la subpartida 3301.24 de cualquier otra subpartida
3301.25	De las demás mentas	Un cambio a la subpartida 3301.25 de cualquier otra subpartida



G1

3301.29	Los demás	A aceites esenciales de geranio, de jazmín, de lavanda (espliego), de lavandín o de espicanardo (vetiver) clasificados en la subpartida 3301.29: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3301.29 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3301.29: Un cambio de aceites esenciales de geranio, de jazmín, de lavanda (espliego), de lavandín o de espicanardo (vetiver) clasificados en la subpartida 3301.29 o de cualquier otra subpartida
3301.30	Resinoides	Un cambio a la subpartida 3301.30 de cualquier otra subpartida
3301.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3301.90 de cualquier otra subpartida
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	
3302.10	De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	Un cambio a la subpartida 3302.10 de cualquier otro capítulo
3302.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 3302.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2106.90 o partida 22.07, 22.08 o 33.01
33.07	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes	
3307.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3307.90 de cualquier otra partida

CAPÍTULO 34 - JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE

34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	
3402.11	Aniónicos	Un cambio a la subpartida 3402.11 de cualquier otra partida
3402.12	Catiónicos	Un cambio a la subpartida 3402.12 de cualquier otra partida
3402.13	No iónicos	Un cambio a la subpartida 3402.13 de cualquier otra partida
3402.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 3402.19 de cualquier otra partida



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark or signature.

34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el accitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso	
3403.11	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	Un cambio a la subpartida 3403.11 de cualquier otra subpartida
3403.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 3403.19 de cualquier otra subpartida
3403.91	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	Un cambio a la subpartida 3403.91 de cualquier otra subpartida
3403.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 3403.99 de cualquier otra subpartida
34.04	Ceras artificiales y ceras preparadas	
3404.20	De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	Un cambio a la subpartida 3404.20 de cualquier otra subpartida
3404.90	Las demás	A ceras artificiales y ceras preparadas de lignito modificado químicamente clasificadas en la subpartida 3404.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3404.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3404.90: Un cambio de ceras artificiales y ceras preparadas de lignito modificado químicamente clasificadas en la subpartida 3404.90 o de cualquier otra subpartida
34.06	Velas, cirios y artículos similares	
3406.00	Velas, cirios y artículos similares	Un cambio a la subpartida 3406.00 de cualquier otra partida
34.07	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	
3407.00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	Un cambio a la subpartida 3407.00 de cualquier otra partida



GM

CAPÍTULO 35 - MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS

35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína	
3501.10	Caseína	Un cambio a la subpartida 3501.10 de cualquier otra partida
3501.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3501.90 de cualquier otra partida
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas	
3502.20	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	Un cambio a la subpartida 3502.20 de cualquier otra partida
3502.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3502.90 de cualquier otro capítulo
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01	
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01	Un cambio a la subpartida 3503.00 de cualquier otro capítulo
35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo	
3504.00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo	Un cambio a la subpartida 3504.00 de cualquier otro capítulo
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados	
3505.20	Colas	Un cambio a la subpartida 3505.20 de cualquier otra subpartida
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	
3506.10	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	Un cambio a la subpartida 3506.10 de cualquier otra partida
3506.91	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	Un cambio a la subpartida 3506.91 de cualquier otra partida
3506.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 3506.99 de cualquier otra partida



Handwritten mark resembling a stylized 'H' or '4'.

Handwritten initials 'GM'.

35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte	
3507.10	Cuajo y sus concentrados	Un cambio a la subpartida 3507.10 de cualquier otro capítulo
3507.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 3507.90 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 36 - PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES

36.01	Pólvora	
3601.00	Pólvora	Un cambio a la subpartida 3601.00 de cualquier otra partida
36.04	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia	
3604.10	Artículos para fuegos artificiales	Un cambio a la subpartida 3604.10 de cualquier otra partida
3604.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3604.90 de cualquier otra partida
36.06	Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo	
3606.10	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	Un cambio a la subpartida 3606.10 de cualquier otra partida
3606.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3606.90 de cualquier otra partida

CAPÍTULO 37 - PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRAFICOS

37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores	
3701.10	Para rayos X	Un cambio a la subpartida 3701.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.02 o 37.03
3701.20	Películas autorrevelables	Un cambio a la subpartida 3701.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.02 o 37.03
3701.30	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	Un cambio a la subpartida 3701.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.02 o 37.03
3701.91	Para fotografía en colores (policroma)	Un cambio a la subpartida 3701.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.02 o 37.03
3701.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 3701.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.02 o 37.03
37.02	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	
3702.10	Para rayos X	Un cambio a la subpartida 3702.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03



36

61

3702.31	Para fotografía en colores (policroma)	Un cambio a la subpartida 3702.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.32	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	Un cambio a la subpartida 3702.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 3702.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.41	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	Un cambio a la subpartida 3702.41 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.42	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	Un cambio a la subpartida 3702.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.43	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	Un cambio a la subpartida 3702.43 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.44	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	Un cambio a la subpartida 3702.44 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.52	De anchura inferior o igual a 16 mm	Un cambio a la subpartida 3702.52 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.53	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	Un cambio a la subpartida 3702.53 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.54	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	Un cambio a la subpartida 3702.54 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.55	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Un cambio a la subpartida 3702.55 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.56	De anchura superior a 35 mm	Un cambio a la subpartida 3702.56 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.96	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	Un cambio a la subpartida 3702.96 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.97	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Un cambio a la subpartida 3702.97 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3702.98	De anchura superior a 35 mm	Un cambio a la subpartida 3702.98 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.03
3703.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar	
3703.10	En rollos de anchura superior a 610 mm	Un cambio a la subpartida 3703.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.02



GA

3703.20	Los demás, para fotografía en colores (policroma)	Un cambio a la subpartida 3703.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.02
3703.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3703.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01 o 37.02
37.04	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	
3704.00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Un cambio a la subpartida 3704.00 de cualquier otra partida
37.05	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	
3705.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	Un cambio a la subpartida 3705.00 de cualquier otra partida
37.06	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente	
3706.10	De anchura superior o igual a 35 mm	Un cambio a la subpartida 3706.10 de cualquier otra partida
3706.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 3706.90 de cualquier otra partida
37.07	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo	
3707.10	Emulsiones para sensibilizar superficies	Un cambio a la subpartida 3707.10 de cualquier otra subpartida
3707.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3707.90 de cualquier otra subpartida
CAPÍTULO 38 - PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS		
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas	
3801.10	Grafito artificial	Un cambio a la subpartida 3801.10 de cualquier otra subpartida
3801.20	Grafito coloidal o semicoloidal	Un cambio a la subpartida 3801.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 25.04 o subpartida 3801.10
3801.30	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	Un cambio a la subpartida 3801.30 de cualquier otra subpartida
3801.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 3801.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 25.04
38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado	
3802.10	Carbón activado	Un cambio a la subpartida 3802.10 de cualquier otra partida



26

61

3802.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3802.90 de cualquier otra partida
38.03	"Tall oil", incluso refinado	
3803.00	"Tall oil", incluso refinado	Un cambio a la subpartida 3803.00 de cualquier otra partida
38.04	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03	
3804.00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03	Un cambio a la subpartida 3804.00 de cualquier otra partida
38.05	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	
3805.10	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	Un cambio a la subpartida 3805.10 de cualquier otra partida
3805.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3805.90 de cualquier otra partida
38.06	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas	
3806.10	Colofonias y ácidos resínicos	Un cambio a la subpartida 3806.10 de cualquier otra subpartida
3806.20	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	Un cambio a la subpartida 3806.20 de cualquier otra subpartida
3806.30	Gomas éster	Un cambio a la subpartida 3806.30 de cualquier otra subpartida
3806.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3806.90 de cualquier otra subpartida
38.07	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal	
3807.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia; de ácidos resínicos o de pez vegetal	Un cambio a la subpartida 3807.00 de cualquier otra partida
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas	



Gf

3808.52	DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	Un cambio a la subpartida 3808.52 de cualquier otra subpartida
3808.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 3808.59 de cualquier otra subpartida
3808.61	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	Un cambio a la subpartida 3808.61 de cualquier otra subpartida, excepto de 3808.62 y 3808.69, y jugos y extractos de piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona clasificados en la subpartida 1302.19 o de cualquier insecticida clasificado en el capítulo 28 o 29
3808.62	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	Un cambio a la subpartida 3808.62 de cualquier otra subpartida, excepto de 3808.61 y 3808.69, y jugos y extractos de piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona clasificados en la subpartida 1302.19 o de cualquier insecticida clasificado en el capítulo 28 o 29
3808.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 3808.69 de cualquier otra subpartida, excepto de 3808.61 y 3808.62, y jugos y extractos de piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona clasificados en la subpartida 1302.19 o de cualquier insecticida clasificado en el capítulo 28 o 29
3808.91	Insecticidas	Un cambio a la subpartida 3808.91 de cualquier otra subpartida, excepto de jugos y extractos de piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona clasificados en la subpartida 1302.19 o de cualquier insecticida clasificado en el capítulo 28 o 29
3808.92	Fungicidas	A mezclas clasificadas en la subpartida 3808.92: Un cambio de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3808.92: Un cambio de cualquier otra partida.
3808.93	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	A mezclas clasificadas en la subpartida 3808.93: Un cambio de cualquier otra subpartida, siempre que la mezcla sea elaborada a partir de dos o más ingredientes activos y que un ingrediente activo originario constituya no menos del 40 por ciento, en peso, del total de ingredientes activos; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3808.93: Un cambio de cualquier otra subpartida, excepto de herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas clasificados en el capítulo 28 o 29



26

61

3808.94	Desinfectantes	Un cambio a la subpartida 3808.94 de cualquier otra subpartida
3808.99	Los demás	A mezclas clasificadas en la subpartida 3808.99: Un cambio de cualquier otra subpartida, siempre que la mezcla sea elaborada a partir de dos o más ingredientes activos y que un ingrediente activo originario constituya no menos del 40 por ciento, en peso, del total de ingredientes activos; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3808.99: Un cambio de cualquier otra subpartida, excepto de raticidas y demás pesticidas clasificados en el capítulo 28 o 29
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	
3809.10	A base de materias amiláceas	Un cambio a la subpartida 3809.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3505.10
3809.91	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	Un cambio a la subpartida 3809.91 de cualquier otra subpartida
3809.92	De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	Un cambio a la subpartida 3809.92 de cualquier otra subpartida
3809.93	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	Un cambio a la subpartida 3809.93 de cualquier otra subpartida
38.10	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	
3810.10	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	Un cambio a la subpartida 3810.10 de cualquier otra partida
3810.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3810.90 de cualquier otra partida
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales	
3811.11	A base de compuestos de plomo	Un cambio a la subpartida 3811.11 de cualquier otra partida
3811.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 3811.19 de cualquier otra partida
3811.21	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Un cambio a la subpartida 3811.21 de cualquier otra partida
3811.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 3811.29 de cualquier otra partida
3811.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3811.90 de cualquier otra partida



26

61

38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	
3812.10	Aceleradores de vulcanización preparados	Un cambio a la subpartida 3812.10 de cualquier otra partida
3812.20	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	Un cambio a la subpartida 3812.20 de cualquier otra partida
3812.31	Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ)	Un cambio a la subpartida 3812.31 de cualquier otra partida
3812.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 3812.39 de cualquier otra partida
38.13	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	
3813.00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	Un cambio a la subpartida 3813.00 de cualquier otra partida
38.14	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	
3814.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	Un cambio a la subpartida 3814.00 de cualquier otra partida
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte	
3815.11	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	Un cambio a la subpartida 3815.11 de cualquier otra partida
3815.12	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	Un cambio a la subpartida 3815.12 de cualquier otra partida
3815.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 3815.19 de cualquier otra partida
3815.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3815.90 de cualquier otra partida
38.16	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01	
3816.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01	Un cambio a la subpartida 3816.00 de cualquier otra partida
38.17	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02	
3817.00	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02	Un cambio a la subpartida 3817.00 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2902.90
38.18	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	
3818.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Un cambio a la subpartida 3818.00 de cualquier otra partida
38.19	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites	



Ab

Bu

3819.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites	Un cambio a la subpartida 3819.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 27.10
38.20	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	
3820.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Un cambio a la subpartida 3820.00 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2905.31
38.21	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	
3821.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	Un cambio a la subpartida 3821.00 de cualquier otra partida
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 o 30.06; materiales de referencia certificados	
3822.00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 o 30.06; materiales de referencia certificados	Un cambio a la subpartida 3822.00 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3002.10, 3502.90 o partida 35.04
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales	
3823.11	Ácido esteárico	Un cambio a la subpartida 3823.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 15.20
3823.12	Ácido oleico	Un cambio a la subpartida 3823.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 15.20
3823.13	Ácidos grasos del "tall oil"	Un cambio a la subpartida 3823.13 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 15.20
3823.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 3823.19 de cualquier otra subpartida
3823.70	Alcoholes grasos industriales	Un cambio a la subpartida 3823.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 15.20
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte	
3824.10	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	Un cambio a la subpartida 3824.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 35.05, subpartida 3806.10, 3806.20, partida 39.03, 39.05, 39.06, 39.09, 39.11 o 39.13



36

64

3824.30	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	Un cambio a la subpartida 3824.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 28.49
3824.40	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	Un cambio a la subpartida 3824.40 de cualquier otra subpartida
3824.60	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	Un cambio a la subpartida 3824.60 de cualquier otra subpartida
3824.71	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	Un cambio a la subpartida 3824.71 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.72	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	Un cambio a la subpartida 3824.72 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.73	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	Un cambio a la subpartida 3824.73 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.74	Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	Un cambio a la subpartida 3824.74 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.75	Que contengan tetracloruro de carbono	Un cambio a la subpartida 3824.75 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.76	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	Un cambio a la subpartida 3824.76 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.77	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Un cambio a la subpartida 3824.77 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.78	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC)	Un cambio a la subpartida 3824.78 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.79	Las demás	Un cambio a la subpartida 3824.79 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente



At

GM

3824.81	Que contengan oxirano (óxido de etileno)	Un cambio a la subpartida 3824.81 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.82	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	Un cambio a la subpartida 3824.82 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.83	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	Un cambio a la subpartida 3824.83 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.84	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	Un cambio a la subpartida 3824.84 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.85	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	Un cambio a la subpartida 3824.85 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.86	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	Un cambio a la subpartida 3824.86 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.87	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	Un cambio a la subpartida 3824.87 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.88	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenilicos	Un cambio a la subpartida 3824.88 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.91	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]	Un cambio a la subpartida 3824.91 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
3824.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 3824.99 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente



26

69

38.25	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo	
3825.10	Desechos y desperdicios municipales	Un cambio a la subpartida 3825.10 de cualquier otro capítulo
3825.20	Lodos de depuración	Un cambio a la subpartida 3825.20 de cualquier otro capítulo
3825.30	Desechos clínicos	Un cambio a la subpartida 3825.30 de cualquier otro capítulo
3825.41	Halogenados	Un cambio a la subpartida 3825.41 de cualquier otro capítulo
3825.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 3825.49 de cualquier otro capítulo
3825.50	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	Un cambio a la subpartida 3825.50 de cualquier otro capítulo
3825.61	Que contengan principalmente componentes orgánicos	Un cambio a la subpartida 3825.61 de cualquier otro capítulo
3825.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 3825.69 de cualquier otro capítulo
3825.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3825.90 de cualquier otro capítulo
38.26	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso	
3826.00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso	Un cambio a la subpartida 3826.00 de cualquier otra partida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente
CAPÍTULO 39 - PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS		
39.01	Polímeros de etileno en formas primarias	
3901.10	Polietileno de densidad inferior a 0,94	Un cambio a la subpartida 3901.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3901.20	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	Un cambio a la subpartida 3901.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3901.30	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	Un cambio a la subpartida 3901.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3901.40	Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94	Un cambio a la subpartida 3901.40 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros



Ab

G1

3901.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3901.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
39.02	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias	
3902.10	Polipropileno	Un cambio a la subpartida 3902.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3902.20	Poliisobutileno	Un cambio a la subpartida 3902.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3902.30	Copolímeros de propileno	Un cambio a la subpartida 3902.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3902.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3902.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
39.03	Polímeros de estireno en formas primarias	
3903.11	Expandible	Un cambio a la subpartida 3903.11 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3903.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 3903.19 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3903.20	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	Un cambio a la subpartida 3903.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3903.30	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	Un cambio a la subpartida 3903.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3903.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3903.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros



41

61

39.04	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias	
3904.10	Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	Un cambio a la subpartida 3904.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3904.30	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	Un cambio a la subpartida 3904.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3904.40	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	Un cambio a la subpartida 3904.40 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3904.50	Polímeros de cloruro de vinilideno	Un cambio a la subpartida 3904.50 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3904.61	Politetrafluoroetileno	Un cambio a la subpartida 3904.61 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3904.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 3904.69 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3904.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3904.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias	
3905.12	En dispersión acuosa	Un cambio a la subpartida 3905.12 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3905.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 3905.19 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3905.21	En dispersión acuosa	Un cambio a la subpartida 3905.21 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros



76

GM

3905.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 3905.29 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3905.30	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	Un cambio a la subpartida 3905.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3905.91	Copolímeros	Un cambio a la subpartida 3905.91 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3905.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 3905.99 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias	
3906.10	Poli(metacrilato de metilo)	Un cambio a la subpartida 3906.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3906.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3906.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias	
3907.10	Poliacetales	Un cambio a la subpartida 3907.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3907.20	Los demás poliéteres	Un cambio a la subpartida 3907.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3907.30	Resinas epoxi	Un cambio a la subpartida 3907.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3907.40	Policarbonatos	Un cambio a la subpartida 3907.40 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea



61

		menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3907.61	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	Un cambio a la subpartida 3907.61 de cualquier otra partida
3907.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 3907.69 de cualquier otra partida
3907.70	Poli(ácido láctico)	Un cambio a la subpartida 3907.70 de cualquier otra partida
3907.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 3907.99 de cualquier otra partida
39.08	Poliamidas en formas primarias	
3908.10	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12	Un cambio a la subpartida 3908.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
39.09	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias	
3909.10	Resinas ureicas; resinas de tiourea	Un cambio a la subpartida 3909.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3909.20	Resinas melamínicas	Un cambio a la subpartida 3909.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3909.40	Resinas fenólicas	Un cambio a la subpartida 3909.40 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3909.50	Poliuretanos	Un cambio a la subpartida 3909.50 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
39.10	Siliconas en formas primarias	
3910.00	Siliconas en formas primarias	Un cambio a la subpartida 3910.00 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	
3911.10	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	Un cambio a la subpartida 3911.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros



26

64

3911.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3911.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
39.12	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	
3912.11	Sin plastificar	Un cambio a la subpartida 3912.11 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3912.12	Plastificados	Un cambio a la subpartida 3912.12 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3912.20	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	Un cambio a la subpartida 3912.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3912.31	Carboximetilcelulosa y sus sales	Un cambio a la subpartida 3912.31 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3912.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 3912.39 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3912.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3912.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
39.13	Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	
3913.10	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 3913.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
3913.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 3913.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros



67

39.14	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias	
3914.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias	Un cambio a la subpartida 3914.00 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros
39.15	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico	
3915.10	De polímeros de etileno	Las mercancías clasificadas en la subpartida 3915.10 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2
3915.20	De polímeros de estireno	Las mercancías clasificadas en la subpartida 3915.20 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2
3915.30	De polímeros de cloruro de vinilo	Las mercancías clasificadas en la subpartida 3915.30 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2
3915.90	De los demás plásticos	Las mercancías clasificadas en la subpartida 3915.90 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2
39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico	
3916.10	De polímeros de etileno	Un cambio a la subpartida 3916.10 de cualquier otra partida
3916.20	De polímeros de cloruro de vinilo	Un cambio a la subpartida 3916.20 de cualquier otra partida
3916.90	De los demás plásticos	Un cambio a la subpartida 3916.90 de cualquier otra partida
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico	
3917.10	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	Un cambio a la subpartida 3917.10 de cualquier otra partida
3917.32	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	Un cambio a la subpartida 3917.32 de cualquier otra partida
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	
3919.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 3919.90 de cualquier otra partida
39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	
3920.61	De policarbonatos	Un cambio a la subpartida 3920.61 de cualquier otra partida



26

64

3920.62	De poli(tereftalato de etileno)	Un cambio a la subpartida 3920.62 de cualquier otra partida
3920.69	De los demás poliésteres	Un cambio a la subpartida 3920.69 de cualquier otra partida
3920.71	De celulosa regenerada	Un cambio a la subpartida 3920.71 de cualquier otra partida
3920.73	De acetato de celulosa	Un cambio a la subpartida 3920.73 de cualquier otra partida
3920.79	De los demás derivados de la celulosa	Un cambio a la subpartida 3920.79 de cualquier otra partida
3920.92	De poliamidas	Un cambio a la subpartida 3920.92 de cualquier otra partida
3920.93	De resinas amínicas	Un cambio a la subpartida 3920.93 de cualquier otra partida
3920.94	De resinas fenólicas	Un cambio a la subpartida 3920.94 de cualquier otra partida
3920.99	De los demás plásticos	Un cambio a la subpartida 3920.99 de cualquier otra partida
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	
3921.14	De celulosa regenerada	Un cambio a la subpartida 3921.14 de cualquier otra partida
3921.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 3921.90 de cualquier otra partida
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	
3923.29	De los demás plásticos	Un cambio a la subpartida 3923.29 de cualquier otra partida
3923.40	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	Un cambio a la subpartida 3923.40 de cualquier otra partida
39.24	Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico	
3924.10	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	Un cambio a la subpartida 3924.10 de cualquier otra partida
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	
3926.10	Artículos de oficina y artículos escolares	Un cambio a la subpartida 3926.10 de cualquier otra partida
3926.40	Estatuillas y demás artículos de adorno	Un cambio a la subpartida 3926.40 de cualquier otra partida
3926.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 3926.90 de cualquier otra partida

TÍTULO 40 - CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS



40.01	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	
4001.10	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	Un cambio a la subpartida 4001.10 de cualquier otro capítulo
4001.21	Hojas ahumadas	Un cambio a la subpartida 4001.21 de cualquier otro capítulo

46

61

4001.22	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	Un cambio a la subpartida 4001.22 de cualquier otro capítulo
4001.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 4001.29 de cualquier otro capítulo
4001.30	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 4001.30 serán originarias siempre que sean producto del cultivo de plantas naturales dentro del territorio de una o ambas Partes
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	
4002.11	Látex	Un cambio a la subpartida 4002.11 de cualquier otra subpartida
4002.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.19 de cualquier otra subpartida
4002.20	Caucho butadieno (BR)	Un cambio a la subpartida 4002.20 de cualquier otra subpartida
4002.31	Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	Un cambio a la subpartida 4002.31 de cualquier otra subpartida
4002.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.39 de cualquier otra subpartida
4002.41	Látex	Un cambio a la subpartida 4002.41 de cualquier otra subpartida
4002.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.49 de cualquier otra subpartida
4002.51	Látex	Un cambio a la subpartida 4002.51 de cualquier otra subpartida
4002.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.59 de cualquier otra subpartida
4002.60	Caucho isopreno (IR)	Un cambio a la subpartida 4002.60 de cualquier otra subpartida
4002.70	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	Un cambio a la subpartida 4002.70 de cualquier otra subpartida
4002.80	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	Un cambio a la subpartida 4002.80 de cualquier otra subpartida, siempre que el contenido de caucho originario no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de caucho
4002.91	Látex	Un cambio a la subpartida 4002.91 de cualquier otra subpartida, siempre que el contenido de caucho originario no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de caucho
4002.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.99 de cualquier otra subpartida, siempre que el contenido de caucho originario no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de caucho



46

61

40.03	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras	
4003.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Un cambio a la subpartida 4003.00 de cualquier otra partida
40.05	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	
4005.10	Caucho con adición de negro de humo o de sílice	Un cambio a la subpartida 4005.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 o 40.02
4005.91	Placas, hojas y tiras	Un cambio a la subpartida 4005.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 o 40.02
4005.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 4005.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 o 40.02
40.06	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	
4006.10	Perfiles para recauchutar	Un cambio a la subpartida 4006.10 de cualquier otra partida
4006.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4006.90 de cualquier otra partida
40.07	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado	
4007.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado	Un cambio a la subpartida 4007.00 de cualquier otra partida
40.08	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	
4008.11	Placas, hojas y tiras	Un cambio a la subpartida 4008.11 de cualquier otra partida
4008.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 4008.19 de cualquier otra partida
4008.21	Placas, hojas y tiras	Un cambio a la subpartida 4008.21 de cualquier otra partida
4008.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 4008.29 de cualquier otra partida
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores))	
4009.11	Sin accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.11 de cualquier otra partida
4009.12	Con accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.12 de cualquier otra partida
4009.21	Sin accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.21 de cualquier otra partida
4009.22	Con accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.22 de cualquier otra partida
4009.31	Sin accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.31 de cualquier otra partida
4009.32	Con accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.32 de cualquier otra partida
4009.41	Sin accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.41 de cualquier otra partida
4009.42	Con accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.42 de cualquier otra partida

26

629

40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado	
4010.11	Reforzadas solamente con metal	Un cambio a la subpartida 4010.11 de cualquier otra partida
4010.12	Reforzadas solamente con materia textil	Un cambio a la subpartida 4010.12 de cualquier otra partida
4010.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 4010.19 de cualquier otra partida
4010.31	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Un cambio a la subpartida 4010.31 de cualquier otra partida
4010.32	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Un cambio a la subpartida 4010.32 de cualquier otra partida
4010.33	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Un cambio a la subpartida 4010.33 de cualquier otra partida
4010.34	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Un cambio a la subpartida 4010.34 de cualquier otra partida
4010.35	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	Un cambio a la subpartida 4010.35 de cualquier otra partida
4010.36	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	Un cambio a la subpartida 4010.36 de cualquier otra partida
4010.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 4010.39 de cualquier otra partida
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho	
4011.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	Un cambio a la subpartida 4011.10 de cualquier otra partida
4011.20	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	Un cambio a la subpartida 4011.20 de cualquier otra partida
4011.30	De los tipos utilizados en aeronaves	Un cambio a la subpartida 4011.30 de cualquier otra partida
4011.40	De los tipos utilizados en motocicletas	Un cambio a la subpartida 4011.40 de cualquier otra partida
4011.50	De los tipos utilizados en bicicletas	Un cambio a la subpartida 4011.50 de cualquier otra partida
4011.70	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	Un cambio a la subpartida 4011.70 de cualquier otra subpartida
4011.80	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial	Un cambio a la subpartida 4011.80 de cualquier otra subpartida



36

GA

4011.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4011.90 de cualquier otra subpartida
40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho	
4012.11	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	Un cambio a la subpartida 4012.11 de cualquier otra subpartida
4012.12	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	Un cambio a la subpartida 4012.12 de cualquier otra subpartida
4012.13	De los tipos utilizados en aeronaves	Un cambio a la subpartida 4012.13 de cualquier otra subpartida
4012.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 4012.19 de cualquier otra subpartida
4012.20	Neumáticos (llantas neumáticas) usados	Un cambio a la subpartida 4012.20 de cualquier otra subpartida
4012.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4012.90 de cualquier otra subpartida
40.13	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas)	
4013.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones	Un cambio a la subpartida 4013.10 de cualquier otra subpartida
4013.20	De los tipos utilizados en bicicletas	Un cambio a la subpartida 4013.20 de cualquier otra subpartida
4013.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 4013.90 de cualquier otra subpartida
40.14	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido	
4014.10	Preservativos	Un cambio a la subpartida 4014.10 de cualquier otra subpartida
4014.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4014.90 de cualquier otra subpartida
40.15	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	
4015.11	Para cirugía	Un cambio a la subpartida 4015.11 de cualquier otra subpartida
4015.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 4015.19 de cualquier otra subpartida
4015.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4015.90 de cualquier otra subpartida
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	
4016.10	De caucho celular	Un cambio a la subpartida 4016.10 de cualquier otra subpartida
4016.91	Revestimientos para el suelo y alfombras	Un cambio a la subpartida 4016.91 de cualquier otra subpartida
4016.92	Gomas de borrar	Un cambio a la subpartida 4016.92 de cualquier otra subpartida



26

61

4016.93	Juntas o empaquetaduras	Un cambio a la subpartida 4016.93 de cualquier otra subpartida
4016.94	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	Un cambio a la subpartida 4016.94 de cualquier otra subpartida
4016.95	Los demás artículos inflables	Un cambio a la subpartida 4016.95 de cualquier otra subpartida
4016.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 4016.99 de cualquier otra partida
40.17	Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido	
4017.00	Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido	Un cambio a la subpartida 4017.00 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 41 - PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS		
41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	
4101.20	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	Un cambio a la subpartida 4101.20 de cualquier otra partida
4101.50	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	Un cambio a la subpartida 4101.50 de cualquier otra partida
4101.90	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	Un cambio a la subpartida 4101.90 de cualquier otra partida
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo	
4102.10	Con lana	Un cambio a la subpartida 4102.10 de cualquier otra partida
4102.21	Piquelados	Un cambio a la subpartida 4102.21 de cualquier otra partida
4102.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 4102.29 de cualquier otra partida
41.03	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo	
4103.20	De reptil	Un cambio a la subpartida 4103.20 de cualquier otra partida
4103.30	De porcino	Un cambio a la subpartida 4103.30 de cualquier otra partida
4103.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4103.90 de cualquier otra partida
41.04	Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación	



4104.11	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	Un cambio a la subpartida 4104.11 de cualquier otra partida
4104.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 4104.19 de cualquier otra partida
4104.41	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	Un cambio a la subpartida 4104.41 de cualquier otro capítulo
4104.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 4104.49 de cualquier otro capítulo
41.05	Pieles curtidas o "crust", de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación	
4105.10	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	Un cambio a la subpartida 4105.10 de cualquier otra partida
4105.30	En estado seco ("crust")	Un cambio a la subpartida 4105.30 de cualquier otro capítulo
41.06	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación	
4106.21	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	Un cambio a la subpartida 4106.21 de cualquier otra partida
4106.22	En estado seco ("crust")	Un cambio a la subpartida 4106.22 de cualquier otro capítulo
4106.31	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	Un cambio a la subpartida 4106.31 de cualquier otra partida
4106.32	En estado seco ("crust")	Un cambio a la subpartida 4106.32 de cualquier otro capítulo
4106.40	De reptil	Un cambio a la subpartida 4106.40 de cualquier otra partida
4106.91	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	Un cambio a la subpartida 4106.91 de cualquier otra partida
4106.92	En estado seco ("crust")	Un cambio a la subpartida 4106.92 de cualquier otro capítulo
41.07	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14	
4107.11	Plena flor sin dividir	Un cambio a la subpartida 4107.11 de cualquier otra partida
4107.12	Divididos con la flor	Un cambio a la subpartida 4107.12 de cualquier otra partida
4107.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 4107.19 de cualquier otra partida
4107.91	Plena flor sin dividir	Un cambio a la subpartida 4107.91 de cualquier otra partida
4107.92	Divididos con la flor	Un cambio a la subpartida 4107.92 de cualquier otra partida
4107.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 4107.99 de cualquier otra partida
41.12	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14	
4112.00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14	Un cambio a la subpartida 4112.00 de cualquier otro capítulo



46

61

41.13	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14	
4113.10	De caprino	Un cambio a la subpartida 4113.10 de cualquier otro capítulo
4113.20	De porcino	Un cambio a la subpartida 4113.20 de cualquier otro capítulo
4113.30	De reptil	Un cambio a la subpartida 4113.30 de cualquier otro capítulo
4113.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4113.90 de cualquier otro capítulo
41.14	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	
4114.10	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	Un cambio a la subpartida 4114.10 de cualquier otro capítulo
4114.20	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Un cambio a la subpartida 4114.20 de cualquier otro capítulo
41.15	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	
4115.10	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	Un cambio a la subpartida 4115.10 de cualquier otro capítulo
4115.20	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Un cambio a la subpartida 4115.20 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 42 - MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA		
42.05	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	
4205.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	Un cambio a la subpartida 4205.00 de cualquier otra partida
42.06	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones	
4206.00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones	Un cambio a la subpartida 4206.00 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 43 - PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA ARTIFICIAL		
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03	
4301.10	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Un cambio a la subpartida 4301.10 de cualquier otro capítulo



G7

4301.30	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Un cambio a la subpartida 4301.30 de cualquier otro capítulo
4301.60	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Un cambio a la subpartida 4301.60 de cualquier otro capítulo
4301.80	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Un cambio a la subpartida 4301.80 de cualquier otro capítulo
4301.90	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	Un cambio a la subpartida 4301.90 de cualquier otro capítulo
43.02	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03	
4302.11	De visón	Un cambio a la subpartida 4302.11 de cualquier otra partida
4302.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 4302.19 de cualquier otra partida
4302.20	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	Un cambio a la subpartida 4302.20 de cualquier otra partida
4302.30	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	Un cambio a la subpartida 4302.30 de cualquier otra partida
43.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería	
4303.10	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	Un cambio a la subpartida 4303.10 de cualquier otra partida
4303.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4303.90 de cualquier otra partida
43.04	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	
4304.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	Un cambio a la subpartida 4304.00 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 44 - MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA		
44.01	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares	
4401.11	De coníferas	Un cambio a la subpartida 4401.11 de cualquier otra partida
4401.12	Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4401.12 de cualquier otra partida
4401.21	De coníferas	Un cambio a la subpartida 4401.21 de cualquier otra partida
4401.22	Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4401.22 de cualquier otra partida
4401.31	"Pellets" de madera	Un cambio a la subpartida 4401.31 de cualquier otra partida
4401.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 4401.39 de cualquier otra partida
4401.40	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar	Un cambio a la subpartida 4401.40 de cualquier otra partida
44.02	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado	



21

G1

4402.10	De bambú	Un cambio a la subpartida 4402.10 de cualquier otra partida
4402.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4402.90 de cualquier otra partida
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	
4403.11	De coníferas	Un cambio a la subpartida 4403.11 de cualquier otra partida
4403.12	Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4403.12 de cualquier otra partida
4403.21	De pino (<i>Pinus</i> spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea igual o superior a 15 cm	Un cambio a la subpartida 4403.21 de cualquier otra partida
4403.22	Las demás, de pino (<i>Pinus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 4403.22 de cualquier otra partida
4403.23	De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de picea (<i>Picea</i> spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Un cambio a la subpartida 4403.23 de cualquier otra partida
4403.24	Las demás, de abeto (<i>Abies</i> spp.) y de picea (<i>Picea</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 4403.24 de cualquier otra partida
4403.25	Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea igual o superior a 15 cm	Un cambio a la subpartida 4403.25 de cualquier otra partida
4403.26	Las demás	Un cambio a la subpartida 4403.26 de cualquier otra partida
4403.41	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	Un cambio a la subpartida 4403.41 de cualquier otra partida
4403.49	Las demás	Un cambio a la subpartida 4403.49 de cualquier otra partida
4403.91	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 4403.91 de cualquier otra partida
4403.93	De haya (<i>Fagus</i> spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea igual o superior a 15 cm	Un cambio a la subpartida 4403.93 de cualquier otra partida
4403.94	Las demás, de haya (<i>Fagus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 4403.94 de cualquier otra partida
4403.95	De abedul (<i>Betula</i> spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea igual o superior a 15 cm	Un cambio a la subpartida 4403.95 de cualquier otra partida
4403.96	Las demás, de abedul (<i>Betula</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 4403.96 de cualquier otra partida
4403.97	De álamo (<i>Populus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 4403.97 de cualquier otra partida
4403.98	De eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 4403.98 de cualquier otra partida
4403.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 4403.99 de cualquier otra partida
44.04	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares	
4404.10	De coníferas	Un cambio a la subpartida 4404.10 de cualquier otra partida

30

GN

4404.20	Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4404.20 de cualquier otra partida
44.05	Lana de madera; harina de madera	
4405.00	Lana de madera; harina de madera	Un cambio a la subpartida 4405.00 de cualquier otra partida
44.06	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares	
4406.11	De coníferas	Un cambio a la subpartida 4406.11 de cualquier otra partida
4406.12	Distintas de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4406.12 de cualquier otra partida
4406.91	De coníferas	Un cambio a la subpartida 4406.91 de cualquier otra partida
4406.92	Distintas de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4406.92 de cualquier otra partida
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	
4407.11	De pino (Pinus spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.11 de cualquier otra partida
4407.12	De abeto (Abies spp.) y de picea (Picea spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.12 de cualquier otra partida
4407.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 4407.19 de cualquier otra partida
4407.21	Mahogany (Swietenia spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.21 de cualquier otra partida
4407.22	Virola, Imbuia y Balsa	Un cambio a la subpartida 4407.22 de cualquier otra partida
4407.25	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	Un cambio a la subpartida 4407.25 de cualquier otra partida
4407.26	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	Un cambio a la subpartida 4407.26 de cualquier otra partida
4407.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 4407.29 de cualquier otra partida
4407.91	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.91 de cualquier otra partida
4407.92	De haya (Fagus spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.92 de cualquier otra partida
4407.93	De arce (Acer spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.93 de cualquier otra partida
4407.94	De cerezo (Prunus spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.94 de cualquier otra partida
4407.95	De fresno (Fraxinus spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.95 de cualquier otra partida
4407.96	De abedul (Betula spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.96 de cualquier otra partida
4407.97	De álamo (Populus spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.97 de cualquier otra partida
4407.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 4407.99 de cualquier otra partida



46

61

44.08	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm	
4408.10	De coníferas	Un cambio a la subpartida 4408.10 de cualquier otro capítulo
44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos	
4409.21	De bambú	Un cambio a la subpartida 4409.21 de cualquier otro capítulo
4409.22	De maderas tropicales	Un cambio a la subpartida 4409.22 de cualquier otro capítulo
4409.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 4409.29 de cualquier otro capítulo
44.17	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera	
4417.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera	Un cambio a la subpartida 4417.00 de cualquier otro capítulo
44.21	Las demás manufacturas de madera	
4421.91	De bambú	Un cambio a la subpartida 4421.91 de cualquier otro capítulo
4421.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 4421.99 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 45 - CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

45.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	
4501.10	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	Un cambio a la subpartida 4501.10 de cualquier otra partida
4501.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4501.90 de cualquier otra partida
45.02	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	
4502.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	Un cambio a la subpartida 4502.00 de cualquier otra partida
45.03	Manufacturas de corcho natural	
4503.10	Tapones	Un cambio a la subpartida 4503.10 de cualquier otra partida, excepto cuando resulten de un simple corte
4503.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 4503.90 de cualquier otra partida, excepto cuando resulten de un simple corte



26

GM

45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado	
4504.10	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	Un cambio a la subpartida 4504.10 de cualquier otra partida
4504.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 4504.90 de cualquier otra partida

CAPÍTULO 47 - PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)

47.01	Pasta mecánica de madera	
4701.00	Pasta mecánica de madera	Un cambio a la subpartida 4701.00 de cualquier otra partida
47.02	Pasta química de madera para disolver	
4702.00	Pasta química de madera para disolver	Un cambio a la subpartida 4702.00 de cualquier otra partida
47.03	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver	
4703.11	De coníferas	Un cambio a la subpartida 4703.11 de cualquier otra partida
4703.19	Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4703.19 de cualquier otra partida
4703.21	De coníferas	Un cambio a la subpartida 4703.21 de cualquier otra partida
4703.29	Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4703.29 de cualquier otra partida
47.04	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver	
4704.11	De coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.11 de cualquier otra partida
4704.19	Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.19 de cualquier otra partida
4704.21	De coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.21 de cualquier otra partida
4704.29	Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.29 de cualquier otra partida
47.05	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico	
4705.00	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico	Un cambio a la subpartida 4705.00 de cualquier otra partida
47.06	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas	
4706.10	Pasta de linter de algodón	Un cambio a la subpartida 4706.10 de cualquier otra partida
4706.20	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	Un cambio a la subpartida 4706.20 de cualquier otra partida
4706.30	Las demás, de bambú	Un cambio a la subpartida 4706.30 de cualquier otra partida
4706.91	Mecánicas	Un cambio a la subpartida 4706.91 de cualquier otra partida



36

621

4706.92	Químicas	Un cambio a la subpartida 4706.92 de cualquier otra partida
4706.93	Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	Un cambio a la subpartida 4706.93 de cualquier otra partida
47.07	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	
4707.10	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	Un cambio a la subpartida 4707.10 de cualquier otra partida
4707.20	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	Un cambio a la subpartida 4707.20 de cualquier otra partida
4707.30	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	Un cambio a la subpartida 4707.30 de cualquier otra partida
4707.90	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	Un cambio a la subpartida 4707.90 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 48 - PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN		
48.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	
4801.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	Un cambio a la subpartida 4801.00 de cualquier otro capítulo
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	
4802.10	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	Un cambio a la subpartida 4802.10 de cualquier otro capítulo
4802.20	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	Un cambio a la subpartida 4802.20 de cualquier otro capítulo
4802.40	Papel soporte para papeles de decorar paredes	Un cambio a la subpartida 4802.40 de cualquier otro capítulo
4802.54	De peso inferior a 40 g/m ²	Un cambio a la subpartida 4802.54 de cualquier otro capítulo
4802.55	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)	Un cambio a la subpartida 4802.55 de cualquier otro capítulo
4802.56	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	Un cambio a la subpartida 4802.56 de cualquier otro capítulo
4802.57	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	Un cambio a la subpartida 4802.57 de cualquier otro capítulo
4802.58	De peso superior a 150 g/m ²	Un cambio a la subpartida 4802.58 de cualquier otro capítulo
4802.61	En bobinas (rollos)	Un cambio a la subpartida 4802.61 de cualquier otro capítulo



GA

4802.62	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	Un cambio a la subpartida 4802.62 de cualquier otro capítulo
4802.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 4802.69 de cualquier otro capítulo
48.04	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03	
4804.11	Crudos	Un cambio a la subpartida 4804.11 de cualquier otro capítulo
4804.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 4804.19 de cualquier otro capítulo
4804.21	Crudo	Un cambio a la subpartida 4804.21 de cualquier otro capítulo
4804.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 4804.29 de cualquier otro capítulo
4804.31	Crudos	Un cambio a la subpartida 4804.31 de cualquier otro capítulo
4804.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 4804.39 de cualquier otro capítulo
4804.41	Crudos	Un cambio a la subpartida 4804.41 de cualquier otro capítulo
4804.42	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	Un cambio a la subpartida 4804.42 de cualquier otro capítulo
4804.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 4804.49 de cualquier otro capítulo
4804.51	Crudos	Un cambio a la subpartida 4804.51 de cualquier otro capítulo
4804.52	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	Un cambio a la subpartida 4804.52 de cualquier otro capítulo
4804.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 4804.59 de cualquier otro capítulo
48.05	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo	
4805.12	Papel paja para acanalar	Un cambio a la subpartida 4805.12 de cualquier otra partida
4805.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 4805.19 de cualquier otra partida
4805.25	De peso superior a 150 g/m ²	Un cambio a la subpartida 4805.25 de cualquier otra partida
4805.30	Papel sulfito para envolver	Un cambio a la subpartida 4805.30 de cualquier otra partida
4805.40	Papel y cartón filtro	Un cambio a la subpartida 4805.40 de cualquier otra partida
4805.50	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	Un cambio a la subpartida 4805.50 de cualquier otra partida



36

Gm

4805.91	De peso inferior o igual a 150 g/m ²	Un cambio a la subpartida 4805.91 de cualquier otra partida
4805.92	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²	Un cambio a la subpartida 4805.92 de cualquier otra partida
4805.93	De peso superior o igual a 225 g/m ²	Un cambio a la subpartida 4805.93 de cualquier otra partida
48.06	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas	
4806.10	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	Un cambio a la subpartida 4806.10 de cualquier otra partida
4806.20	Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	Un cambio a la subpartida 4806.20 de cualquier otra partida
4806.30	Papel vegetal (papel calco)	Un cambio a la subpartida 4806.30 de cualquier otra partida
4806.40	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	Un cambio a la subpartida 4806.40 de cualquier otra partida
48.08	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03	
4808.40	Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	Un cambio a la subpartida 4808.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.04
4808.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4808.90 de cualquier otro capítulo
48.09	Papel carbón (carbónico), papel autocopía y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para elisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	
4809.20	Papel autocopía	Un cambio a la subpartida 4809.20 de cualquier otra partida
4809.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4809.90 de cualquier otra partida
48.10	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	
4810.13	En bobinas (rollos)	Un cambio a la subpartida 4810.13 de cualquier otra partida
4810.31	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ²	Un cambio a la subpartida 4810.31 de cualquier otra partida
4810.32	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²	Un cambio a la subpartida 4810.32 de cualquier otra partida
4810.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 4810.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.04



46

67

4810.92	Multicapas	Un cambio a la subpartida 4810.92 de cualquier otra partida
4810.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 4810.99 de cualquier otra partida
48.11	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10	
4811.10	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	Un cambio a la subpartida 4811.10 de cualquier otra partida
4811.51	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²	Un cambio a la subpartida 4811.51 de cualquier otra partida
4811.59	Los demás	A cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados, clasificados en la subpartida 4811.59; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 4811.59 o de cualquier otra partida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 4811.59; Un cambio de cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados, clasificados en la subpartida 4811.59 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.04
4811.60	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	A cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados, clasificados en la subpartida 4811.60; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 4811.60 o de cualquier otra partida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 4811.60; Un cambio de cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados, clasificados en la subpartida 4811.60 o de cualquier otra partida
4811.90	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	Un cambio a la subpartida 4811.90 de cualquier otra partida
48.12	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel	
4812.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel	Un cambio a la subpartida 4812.00 de cualquier otra partida
48.13	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos	
4813.10	En librillos o en tubos	Un cambio a la subpartida 4813.10 de cualquier otra partida
4813.20	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	Un cambio a la subpartida 4813.20 de cualquier otra partida
4813.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4813.90 de cualquier otra partida
48.14	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras	



GA

36

4814.20	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	Un cambio a la subpartida 4814.20 de cualquier otra partida
4814.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4814.90 de cualquier otra partida
48.16	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	
4816.20	Papel autocopia	Un cambio a la subpartida 4816.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09
4816.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4816.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	
4823.20	Papel y cartón filtro	Un cambio a la subpartida 4823.20 de cualquier otro capítulo
4823.40	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	Un cambio a la subpartida 4823.40 de cualquier otro capítulo
4823.70	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	Un cambio a la subpartida 4823.70 de cualquier otra partida
4823.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4823.90 de cualquier otra partida

CAPÍTULO 49 - PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	
4901.10	En hojas sueltas, incluso plegadas	Un cambio a la subpartida 4901.10 de cualquier otro capítulo
4901.91	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	Un cambio a la subpartida 4901.91 de cualquier otro capítulo
4901.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 4901.99 de cualquier otro capítulo
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	
4902.10	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	Un cambio a la subpartida 4902.10 de cualquier otro capítulo
4902.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 4902.90 de cualquier otro capítulo
49.03	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	
4903.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	Un cambio a la subpartida 4903.00 de cualquier otro capítulo
49.04	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada	
4904.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada	Un cambio a la subpartida 4904.00 de cualquier otro capítulo



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos	
4905.10	Esferas	Un cambio a la subpartida 4905.10 de cualquier otro capítulo
4905.91	En forma de libros o folletos	Un cambio a la subpartida 4905.91 de cualquier otro capítulo
4905.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 4905.99 de cualquier otro capítulo
49.06	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados	
4906.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados	Un cambio a la subpartida 4906.00 de cualquier otro capítulo
49.07	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	
4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	Un cambio a la subpartida 4907.00 de cualquier otro capítulo
49.08	Calcomanías de cualquier clase	
4908.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 4908.90 de cualquier otro capítulo
49.09	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	
4909.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Un cambio a la subpartida 4909.00 de cualquier otro capítulo
49.10	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario	
4910.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario	Un cambio a la subpartida 4910.00 de cualquier otro capítulo
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	
4911.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 4911.99 de cualquier otra partida



36

67

CAPÍTULO 50 – SEDA

50.01	Capullos de seda aptos para el devanado	
5001.00	Capullos de seda aptos para el devanado	Las mercancías clasificadas en la subpartida 5001.00 serán originarias si provienen únicamente a partir del capullo del gusano de seda en su estado natural
50.02	Seda cruda (sin torcer)	
5002.00	Seda cruda (sin torcer)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 5002.00 serán originarias si provienen únicamente a partir del capullo del gusano de seda en su estado natural
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	
5003.00	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 5003.00 serán originarias si provienen únicamente a partir del capullo del gusano de seda en su estado natural
50.04	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	
5004.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	Las mercancías clasificadas en la subpartida 5004.00 serán originarias si provienen únicamente a partir del capullo del gusano de seda en su estado natural
50.05	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	
5005.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 5005.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 o 50.06
50.06	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia")	
5006.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia")	Un cambio a la subpartida 5006.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 o 50.06
50.07	Tejidos de seda o de desperdicios de seda	
5007.10	Tejidos de borrrilla	Un cambio a la subpartida 5007.10 de cualquier otra partida
5007.20	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5007.20 de cualquier otra partida
5007.90	Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5007.90 de cualquier otra partida

CAPÍTULO 51 - LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

51.01	Lana sin cardar ni peinar	
5101.11	Lana esquilada	Un cambio a la subpartida 5101.11 de cualquier otro capítulo
5101.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 5101.19 de cualquier otro capítulo
5101.21	Lana esquilada	Un cambio a la subpartida 5101.21 de cualquier otro capítulo



26

67

5101.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 5101.29 de cualquier otro capítulo
5101.30	Carbonizada	Un cambio a la subpartida 5101.30 de cualquier otro capítulo
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	
5102.11	De cabra de Cachemira	Un cambio a la subpartida 5102.11 de cualquier otro capítulo
5102.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 5102.19 de cualquier otro capítulo
5102.20	Pelo ordinario	Un cambio a la subpartida 5102.20 de cualquier otro capítulo
51.03	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas	
5103.10	Borras del peinado de lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5103.10 de cualquier otro capítulo
5103.20	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5103.20 de cualquier otro capítulo
5103.30	Desperdicios de pelo ordinario	Un cambio a la subpartida 5103.30 de cualquier otro capítulo
51.04	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	
5104.00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	Un cambio a la subpartida 5104.00 de cualquier otro capítulo
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel")	
5105.10	Lana cardada	Un cambio a la subpartida 5105.10 de cualquier otro capítulo
5105.21	"Lana peinada a granel"	Un cambio a la subpartida 5105.21 de cualquier otro capítulo
5105.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 5105.29 de cualquier otro capítulo
5105.31	De cabra de Cachemira	Un cambio a la subpartida 5105.31 de cualquier otro capítulo
5105.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 5105.39 de cualquier otro capítulo
5105.40	Pelo ordinario cardado o peinado	Un cambio a la subpartida 5105.40 de cualquier otro capítulo
51.06	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor	
5106.10	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5106.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.07, 51.08, 51.09 o 51.10
5106.20	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5106.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.07, 51.08, 51.09 o 51.10
51.07	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor	
5107.10	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5107.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06, 51.08, 51.09 o 51.10
5107.20	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5107.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06, 51.08, 51.09 o 51.10
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor	



26

GM

5108.10	Cardado	Un cambio a la subpartida 5108.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06, 51.07, 51.09 o 51.10
5108.20	Peinado	Un cambio a la subpartida 5108.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06, 51.07, 51.09 o 51.10
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor	
5109.10	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5109.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06, 51.07, 51.08 o 51.10
5109.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5109.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06, 51.07, 51.08 o 51.10
51.10	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor	
5110.00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 5110.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06, 51.07, 51.08 o 51.09
51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	
5111.11	De peso inferior o igual a 300 g/m ²	Un cambio a la subpartida 5111.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5111.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 5111.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5111.20	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	Un cambio a la subpartida 5111.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5111.30	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Un cambio a la subpartida 5111.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5111.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5111.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16



36

GN

51.12	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	
5112.11	De peso inferior o igual a 200 g/m ²	Un cambio a la subpartida 5112.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5112.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 5112.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5112.20	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	Un cambio a la subpartida 5112.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5112.30	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Un cambio a la subpartida 5112.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5112.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5112.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
51.13	Tejidos de pelo ordinario o de crin	
5113.00	Tejidos de pelo ordinario o de crin	Un cambio a la subpartida 5113.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
CAPÍTULO 52 – ALGODÓN		
52.01	Algodón sin cardar ni peinar	
5201.00	Algodón sin cardar ni peinar	Un cambio a la subpartida 5201.00 de cualquier otro capítulo
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	
5202.10	Desperdicios de hilados	Un cambio a la subpartida 5202.10 de cualquier otro capítulo
5202.91	Hilachas	Un cambio a la subpartida 5202.91 de cualquier otro capítulo
5202.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 5202.99 de cualquier otro capítulo

76

607



52.03	Algodón cardado o peinado	
5203.00	Algodón cardado o peinado	Un cambio a la subpartida 5203.00 de cualquier otro capítulo
52.04	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	
5204.11	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5204.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5204.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 5204.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5204.20	Acondicionado para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 5204.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	
5205.11	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Un cambio a la subpartida 5205.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.13	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Un cambio a la subpartida 5205.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.14	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	Un cambio a la subpartida 5205.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.15	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	Un cambio a la subpartida 5205.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.21	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Un cambio a la subpartida 5205.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.23	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Un cambio a la subpartida 5205.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10



Handwritten mark resembling a stylized 'H' or 'L'.

Handwritten initials 'GJ'.

5205.27	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	Un cambio a la subpartida 5205.27 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.28	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	Un cambio a la subpartida 5205.28 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.31	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5205.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.32	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5205.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.33	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5205.33 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.34	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5205.34 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.35	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5205.35 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.41	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5205.41 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.42	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5205.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.44	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5205.44 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10



Gy

5205.46	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5205.46 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.47	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5205.47 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5205.48	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5205.48 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	
5206.11	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Un cambio a la subpartida 5206.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.12	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	Un cambio a la subpartida 5206.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.13	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Un cambio a la subpartida 5206.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.14	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	Un cambio a la subpartida 5206.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.15	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	Un cambio a la subpartida 5206.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.21	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Un cambio a la subpartida 5206.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.22	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	Un cambio a la subpartida 5206.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10



41

41

5206.23	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Un cambio a la subpartida 5206.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.24	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	Un cambio a la subpartida 5206.24 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.25	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	Un cambio a la subpartida 5206.25 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.31	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5206.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.32	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5206.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.33	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5206.33 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.34	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5206.34 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.35	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5206.35 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.41	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5206.41 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.42	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5206.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10



SH

GH

5206.43	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5206.43 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.44	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5206.44 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5206.45	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	Un cambio a la subpartida 5206.45 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	
5207.10	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5207.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
5207.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5207.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.04 a 52.07, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.10
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m²	
5208.11	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	Un cambio a la subpartida 5208.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5208.13	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5208.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5208.19	Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5208.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5208.21	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	Un cambio a la subpartida 5208.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48,



26

Gf

		5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5208.22	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	Un cambio a la subpartida 5208.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5208.23	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5208.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²	
5210.11	De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5210.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5210.19	Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5210.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5210.21	De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5210.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5210.29	Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5210.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5210.31	De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5210.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5210.32	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5210.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16



Al

GA

5210.51	De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5210.51 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5210.59	Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5210.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²	
5211.11	De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5211.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5211.12	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5211.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5211.19	Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5211.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5211.20	Blanqueados	Un cambio a la subpartida 5211.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5211.31	De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5211.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5211.32	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5211.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16



Al

G1

5211.43	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5211.43 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5211.49	Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5211.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5211.51	De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5211.51 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5211.52	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5211.52 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5211.59	Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5211.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
52.12	Los demás tejidos de algodón	
5212.11	Crudos	Un cambio a la subpartida 5212.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5212.12	Blanqueados	Un cambio a la subpartida 5212.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
TÍTULO 53 - LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	
5301.10	Lino en bruto o enriado	Un cambio a la subpartida 5301.10 de cualquier otro capítulo
5301.21	Agramado o espadado	Un cambio a la subpartida 5301.21 de cualquier otro capítulo



AI

GI

5301.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 5301.29 de cualquier otro capítulo
5301.30	Estopas y desperdicios de lino	Un cambio a la subpartida 5301.30 de cualquier otro capítulo
53.02	Cáñamo (Cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	
5302.10	Cáñamo en bruto o enriado	Un cambio a la subpartida 5302.10 de cualquier otro capítulo
5302.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5302.90 de cualquier otro capítulo
53.03	Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	
5303.10	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados	Un cambio a la subpartida 5303.10 de cualquier otro capítulo
5303.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5303.90 de cualquier otro capítulo
53.05	Coco, abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	
5305.00	Coco, abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Un cambio a la subpartida 5305.00 de cualquier otro capítulo
53.06	Hilados de lino	
5306.10	Sencillos	Un cambio a la subpartida 5306.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 o 53.08
5306.20	Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5306.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 o 53.08
53.07	Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	
5307.10	Sencillos	Un cambio a la subpartida 5307.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.06 o 53.08
5307.20	Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5307.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.06 o 53.08
53.08	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	
5308.10	Hilados de coco	Un cambio a la subpartida 5308.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.06 o 53.07
5308.20	Hilados de cáñamo	Un cambio a la subpartida 5308.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.06 o 53.07



AV

GM

5308.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5308.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.06 o 53.07
53.09	Tejidos de lino	
5309.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 5309.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.10 o 53.11
53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	
5310.10	Crudos	Un cambio a la subpartida 5310.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.09 o 53.11
5310.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5310.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.09 o 53.11
53.11	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	
5311.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	Un cambio a la subpartida 5311.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.09 o 53.11

CAPÍTULO 54 - FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL

54.01	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	
5401.10	De filamentos sintéticos	Un cambio a la subpartida 5401.10 de cualquier otro capítulo
5401.20	De filamentos artificiales	Un cambio a la subpartida 5401.20 de cualquier otro capítulo
54.02	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex	
5402.11	De aramidias	Un cambio a la subpartida 5402.11 de cualquier otro capítulo
5402.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 5402.19 de cualquier otro capítulo
5402.20	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados	Un cambio a la subpartida 5402.20 de cualquier otro capítulo
5402.31	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	Un cambio a la subpartida 5402.31 de cualquier otro capítulo
5402.32	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	Un cambio a la subpartida 5402.32 de cualquier otro capítulo
5402.44	De elastómeros	Un cambio a la subpartida 5402.44 de cualquier otro capítulo
5402.45	Los demás, de nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5402.45 de cualquier otro capítulo
5402.46	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	Un cambio a la subpartida 5402.46 de cualquier otro capítulo
5402.47	Los demás, de poliésteres	Un cambio a la subpartida 5402.47 de cualquier otro capítulo
5402.48	Los demás, de polipropileno	Un cambio a la subpartida 5402.48 de cualquier otro capítulo
5402.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 5402.49 de cualquier otro capítulo



AL

GM

5402.51	De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5402.51 de cualquier otro capítulo
5402.52	De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5402.52 de cualquier otro capítulo
5402.53	De polipropileno	Un cambio a la subpartida 5402.53 de cualquier otro capítulo
5402.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 5402.59 de cualquier otro capítulo
5402.61	De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5402.61 de cualquier otro capítulo
5402.62	De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5402.62 de cualquier otro capítulo
5402.63	De polipropileno	Un cambio a la subpartida 5402.63 de cualquier otro capítulo
5402.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 5402.69 de cualquier otro capítulo
54.03	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex	
5403.10	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	Un cambio a la subpartida 5403.10 de cualquier otro capítulo
5403.31	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	Un cambio a la subpartida 5403.31 de cualquier otro capítulo
5403.32	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	Un cambio a la subpartida 5403.32 de cualquier otro capítulo
5403.33	De acetato de celulosa	Un cambio a la subpartida 5403.33 de cualquier otro capítulo
5403.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 5403.39 de cualquier otro capítulo
5403.41	De rayón viscosa	Un cambio a la subpartida 5403.41 de cualquier otro capítulo
5403.42	De acetato de celulosa	Un cambio a la subpartida 5403.42 de cualquier otro capítulo
5403.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 5403.49 de cualquier otro capítulo
54.04	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	
5404.11	De elastómeros	Un cambio a la subpartida 5404.11 de cualquier otro capítulo
5404.12	Los demás, de polipropileno	Un cambio a la subpartida 5404.12 de cualquier otro capítulo
5404.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 5404.19 de cualquier otro capítulo
5404.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 5404.90 de cualquier otro capítulo
54.05	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	



46

GM

5405.00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	Un cambio a la subpartida 5405.00 de cualquier otro capítulo
54.06	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	
5406.00	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 5406.00 de cualquier otro capítulo
54.07	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	
5407.10	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	Un cambio a la subpartida 5407.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.10
5407.42	Teñidos	Un cambio a la subpartida 5407.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.10
5407.43	Con hilados de distintos colores	Un cambio a la subpartida 5407.43 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.10
5407.51	Crudos o blanqueados	Un cambio a la subpartida 5407.51 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.10
5407.61	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	Un cambio a la subpartida 5407.61 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.10
5407.71	Crudos o blanqueados	Un cambio a la subpartida 5407.71 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.10



36

67

54.08	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	
5408.10	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	Un cambio a la subpartida 5408.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.10
CAPÍTULO 55 - FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS		
55.01	Cables de filamentos sintéticos	
5501.10	De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5501.10 de cualquier otro capítulo
5501.20	De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5501.20 de cualquier otro capítulo
5501.30	Acrílicos o modacrílicos	Un cambio a la subpartida 5501.30 de cualquier otro capítulo
5501.40	De polipropileno	Un cambio a la subpartida 5501.40 de cualquier otro capítulo
5501.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5501.90 de cualquier otro capítulo
55.02	Cables de filamentos artificiales	
5502.10	De acetato de celulosa	Un cambio a la subpartida 5502.10 de cualquier otro capítulo
5502.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5502.90 de cualquier otro capítulo
55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	
5503.11	De aramidas	Un cambio a la subpartida 5503.11 de cualquier otro capítulo
5503.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 5503.19 de cualquier otro capítulo
5503.20	De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5503.20 de cualquier otro capítulo
5503.30	Acrílicas o modacrílicas	Un cambio a la subpartida 5503.30 de cualquier otro capítulo
5503.40	De polipropileno	Un cambio a la subpartida 5503.40 de cualquier otro capítulo
5503.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 5503.90 de cualquier otro capítulo
55.04	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	
5504.10	De rayón viscosa	Un cambio a la subpartida 5504.10 de cualquier otro capítulo
5504.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 5504.90 de cualquier otro capítulo
55.05	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	
55.10	De fibras sintéticas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 5505.10 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el



AV

GM

		territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2
5505.20	De fibras artificiales	Las mercancías clasificadas en la subpartida 5505.20 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2
55.06	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	
5506.10	De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5506.10 de cualquier otro capítulo
5506.20	De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5506.20 de cualquier otro capítulo
5506.30	Acrílicas o modacrílicas	Un cambio a la subpartida 5506.30 de cualquier otro capítulo
5506.40	De polipropileno	Un cambio a la subpartida 5506.40 de cualquier otro capítulo
5506.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 5506.90 de cualquier otro capítulo
55.07	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	
5507.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	Un cambio a la subpartida 5507.00 de cualquier otro capítulo
55.08	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	
5508.10	De fibras sintéticas discontinuas	Un cambio a la subpartida 5508.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5508.20	De fibras artificiales discontinuas	Un cambio a la subpartida 5508.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
55.09	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	
5509.11	Sencillos	Un cambio a la subpartida 5509.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.12	Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5509.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16



11

64

5509.21	Sencillos	Un cambio a la subpartida 5509.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.22	Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5509.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.31	Sencillos	Un cambio a la subpartida 5509.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.32	Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5509.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.41	Sencillos	Un cambio a la subpartida 5509.41 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.42	Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5509.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.51	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	Un cambio a la subpartida 5509.51 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.52	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5509.52 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.53	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	Un cambio a la subpartida 5509.53 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 5509.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.61	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5509.61 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida



JK

GM

		5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.62	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	Un cambio a la subpartida 5509.62 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 5509.69 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.91	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5509.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.92	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	Un cambio a la subpartida 5509.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5509.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 5509.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
55.10	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	
5510.11	Sencillos	Un cambio a la subpartida 5510.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5510.12	Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5510.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5510.20	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5510.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
5510.30	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	Un cambio a la subpartida 5510.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16



501

5510.90	Los demás hilados	Un cambio a la subpartida 5510.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 55.09 a 55.16
55.14	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m²	
5514.30	Con hilados de distintos colores	Un cambio a la subpartida 5514.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16
5514.42	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5514.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 o 55.09 a 55.16

CAPÍTULO 56 - GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA

56.01	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil	
5601.21	De algodón	Un cambio a la subpartida 5601.21 de cualquier otra partida
5601.22	De fibras sintéticas o artificiales	Un cambio a la subpartida 5601.22 de cualquier otra partida
5601.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 5601.29 de cualquier otra partida
5601.30	Tundizno, nudos y motas de materia textil	Un cambio a la subpartida 5601.30 de cualquier otra partida
56.02	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado	
5602.10	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	Un cambio a la subpartida 5602.10 de cualquier otra partida
5602.21	De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5602.21 de cualquier otra partida
5602.29	De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5602.29 de cualquier otra partida
5602.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5602.90 de cualquier otra partida
56.03	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	
5603.11	De peso inferior o igual a 25 g/m ²	Un cambio a la subpartida 5603.11 de cualquier otra partida
5603.12	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	Un cambio a la subpartida 5603.12 de cualquier otra partida
5603.91	De peso inferior o igual a 25 g/m ²	Un cambio a la subpartida 5603.91 de cualquier otra partida
5603.92	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	Un cambio a la subpartida 5603.92 de cualquier otra partida



46

GM

56.04	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	
5604.10	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	Un cambio a la subpartida 5604.10 de cualquier otra partida
5604.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5604.90 de cualquier otra partida
56.05	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal	
5605.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal	Un cambio a la subpartida 5605.00 de cualquier otra partida
56.06	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta"	
5606.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta"	Un cambio a la subpartida 5606.00 de cualquier otra partida
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	
5607.21	Cordeles para atar o engavillar	Un cambio a la subpartida 5607.21 de cualquier otra partida
5607.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 5607.29 de cualquier otra partida
5607.41	Cordeles para atar o engavillar	Un cambio a la subpartida 5607.41 de cualquier otra partida
5607.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5607.90 de cualquier otra partida
56.09	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	
5609.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la subpartida 5609.00 de cualquier otra partida
TÍTULO 57 - ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL.		
57.01	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas	
5701.10	De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5701.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5701.90	De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5701.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02



26

607

57.02	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	
5702.10	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	Un cambio a la subpartida 5702.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5702.20	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	Un cambio a la subpartida 5702.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5702.31	De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5702.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5702.32	De materia textil sintética o artificial	Un cambio a la subpartida 5702.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5702.39	De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5702.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5702.41	De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5702.41 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5702.42	De materia textil sintética o artificial	Un cambio a la subpartida 5702.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5702.49	De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5702.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5702.50	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	Un cambio a la subpartida 5702.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5702.91	De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5702.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5702.92	De materia textil sintética o artificial	Un cambio a la subpartida 5702.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5702.99	De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5702.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
57.03	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	
5703.10	De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5703.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5703.20	De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5703.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
5703.30	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	Un cambio a la subpartida 5703.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02



JK

Gm

5703.90	De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5703.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02
57.04	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados	
5704.10	De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	Un cambio a la subpartida 5704.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02

CAPÍTULO 58 - TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS

58.05	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas	
5805.00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	Un cambio a la subpartida 5805.00 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 a 54.07 o 55.09 a 55.16
58.09	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	
5809.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Un cambio a la subpartida 5809.00 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 59 - TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL

59.02	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa	
5902.10	De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5902.10 de cualquier otro capítulo
5902.20	De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5902.20 de cualquier otro capítulo
5902.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 5902.90 de cualquier otro capítulo
59.06	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	
5906.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 5906.99 de cualquier otro capítulo
59.08	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	



GM

5908.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	Un cambio a la subpartida 5908.00 de cualquier otro capítulo
59.09	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias	
5909.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Un cambio a la subpartida 5909.00 de cualquier otro capítulo
59.10	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	
5910.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	Un cambio a la subpartida 5910.00 de cualquier otro capítulo
59.11	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo	
5911.10	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	Un cambio a la subpartida 5911.10 de cualquier otro capítulo
5911.20	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	Un cambio a la subpartida 5911.20 de cualquier otro capítulo
5911.31	De peso inferior a 650 g/m ²	Un cambio a la subpartida 5911.31 de cualquier otro capítulo
5911.32	De peso superior o igual a 650 g/m ²	Un cambio a la subpartida 5911.32 de cualquier otro capítulo
5911.40	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	Un cambio a la subpartida 5911.40 de cualquier otro capítulo
5911.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 5911.90 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 60 - TEJIDOS DE PUNTO

60.01	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto	
	Tejidos "de pelo largo"	Un cambio a la subpartida 6001.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 a 54.07 o 55.09 a 55.16
60.01.10		



6001.29	De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 6001.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 a 54.07 o 55.09 a 55.16
6001.91	De algodón	Un cambio a la subpartida 6001.91 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 a 54.07 o 55.09 a 55.16
6001.99	De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 6001.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 54.06 a 54.07 o 55.09 a 55.16

CAPÍTULO 62 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

62.16	Guantes, mitones y manoplas	
6216.00	Guantes, mitones y manoplas	Un cambio a la subpartida 6216.00 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que la mercancía sea tanto cortada o tejida a forma, así como cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes

CAPÍTULO 63 - LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS

63.01	Mantas	
6301.10	Mantas eléctricas	Un cambio a la subpartida 6301.10 de cualquier otro capítulo, siempre que el material inicial sea una tela preteñida o sin teñir
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	
6307.20	Cinturones y chalecos salvavidas	Un cambio a la subpartida 6307.20 de cualquier otro capítulo, siempre que el material inicial sea una tela preteñida o sin teñir

CAPÍTULO 64 - CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS

64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	
6402.12	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	Un cambio a la subpartida 6402.12 de cualquier otra partida



26

601

64.03	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	
6403.12	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	Un cambio a la subpartida 6403.12 de cualquier otra partida

CAPÍTULO 65 - SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS, Y SUS PARTES

65.05	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	
6505.00	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	A mercancías distintas de sombreros y demás tocados de fieltro, manufacturados a partir de cascos, platos (discos) y cilindros de la partida 65.01 clasificados en la subpartida 6505.00; Un cambio de cualquier otra partida, excepto de la partida 65.04 o 65.06 a 65.07

CAPÍTULO 66 - PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES

66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	
6601.91	Con astil o mango telescópico	Un cambio a la subpartida 6601.91 de cualquier otra partida
66.02	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares	
6602.00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares	Un cambio a la subpartida 6602.00 de cualquier otra partida
66.03	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02	
6603.20	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	Un cambio a la subpartida 6603.20 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 67 - PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

67.01	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados	
6701.00	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados	A artículos de pluma o plumón de la subpartida 6701.00: Un cambio de plumas o plumón; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 6701.00: Un cambio de cualquier otra partida
67.02	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales	
6702.10	De plástico	Un cambio a la subpartida 6702.10 de cualquier otra partida
6702.90	De las demás materias	Un cambio a la subpartida 6702.90 de cualquier otra partida
67.03	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares	



34

ay

6703.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares	Un cambio a la subpartida 6703.00 de cualquier otra partida
67.04	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte	
6704.11	Pelucas que cubran toda la cabeza	Un cambio a la subpartida 6704.11 de cualquier otra partida
6704.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 6704.19 de cualquier otra partida
6704.20	De cabello	Un cambio a la subpartida 6704.20 de cualquier otra partida
6704.90	De las demás materias	Un cambio a la subpartida 6704.90 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 68 - MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS		
68.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra)	
6801.00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra)	Un cambio a la subpartida 6801.00 de cualquier otra partida
68.02	Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente	
6802.10	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	Un cambio a la subpartida 6802.10 de cualquier otra partida
6802.21	Mármol, travertinos y alabastro	Un cambio a la subpartida 6802.21 de cualquier otra partida
6802.23	Granito	Un cambio a la subpartida 6802.23 de cualquier otra partida
6802.29	Las demás piedras	Un cambio a la subpartida 6802.29 de cualquier otra partida
6802.91	Mármol, travertinos y alabastro	Un cambio a la subpartida 6802.91 de cualquier otra partida
6802.92	Las demás piedras calizas	Un cambio a la subpartida 6802.92 de cualquier otra partida
6802.93	Granito	Un cambio a la subpartida 6802.93 de cualquier otra partida
6802.99	Las demás piedras	Un cambio a la subpartida 6802.99 de cualquier otra partida
68.03	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada	
6803.00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Un cambio a la subpartida 6803.00 de cualquier otra partida



36

67

68.04	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias	
6804.10	Muelas para moler o desfibrar	Un cambio a la subpartida 6804.10 de cualquier otra partida
6804.21	De diamante natural o sintético, aglomerado	Un cambio a la subpartida 6804.21 de cualquier otra partida
68.06	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69	
6806.10	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	Un cambio a la subpartida 6806.10 de cualquier otra partida
6806.20	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre si	Un cambio a la subpartida 6806.20 de cualquier otra partida
6806.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 6806.90 de cualquier otra partida
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea)	
6807.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 6807.90 de cualquier otra partida
68.08	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales	
6808.00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales	Un cambio a la subpartida 6808.00 de cualquier otra partida
68.09	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable	
6809.11	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	Un cambio a la subpartida 6809.11 de cualquier otra partida
68.10	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas	
6810.11	Bloques y ladrillos para la construcción	Un cambio a la subpartida 6810.11 de cualquier otra partida
6810.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 6810.19 de cualquier otra partida
6810.91	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	Un cambio a la subpartida 6810.91 de cualquier otra subpartida
6810.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 6810.99 de cualquier otra partida
68.11	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares	
6811.40	Que contengan amianto (asbesto)	Un cambio a la subpartida 6811.40 de cualquier otra partida



26

GM

6811.81	Placas onduladas	Un cambio a la subpartida 6811.81 de cualquier otra partida
6811.82	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	Un cambio a la subpartida 6811.82 de cualquier otra partida
6811.89	Las demás manufacturas	Un cambio a la subpartida 6811.89 de cualquier otra partida
68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13	
6812.80	De crocidolita	Un cambio a la subpartida 6812.80 de cualquier otra subpartida
6812.91	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	Un cambio a la subpartida 6812.91 de cualquier otra subpartida
6812.92	Papel, cartón y fieltro	Un cambio a la subpartida 6812.92 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 6812.93
6812.93	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	Un cambio a la subpartida 6812.93 de cualquier otra subpartida
6812.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 6812.99 de cualquier otra subpartida
68.14	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias	
6814.10	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	Un cambio a la subpartida 6814.10 de cualquier otra partida
6814.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 6814.90 de cualquier otra partida
68.15	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte	
6815.10	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	Un cambio a la subpartida 6815.10 de cualquier otra subpartida
6815.20	Manufacturas de turba	Un cambio a la subpartida 6815.20 de cualquier otra subpartida
6815.91	Que contengan magnesita, dolomita o cromita	Un cambio a la subpartida 6815.91 de cualquier otra subpartida
6815.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 6815.99 de cualquier otra subpartida

CAPÍTULO 69 - PRODUCTOS CERÁMICOS



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

Handwritten mark resembling 'GA'.

69.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas	
6901.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas	Un cambio a la subpartida 6901.00 de cualquier otro capítulo

69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	
6902.20	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	Un cambio a la subpartida 6902.20 de cualquier otro capítulo
6902.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 6902.90 de cualquier otro capítulo
69.03	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	
6903.10	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	Un cambio a la subpartida 6903.10 de cualquier otro capítulo
6903.20	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso	Un cambio a la subpartida 6903.20 de cualquier otro capítulo
6903.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 6903.90 de cualquier otro capítulo
69.04	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubre vigas y artículos similares, de cerámica	
6904.10	Ladrillos de construcción	Un cambio a la subpartida 6904.10 de cualquier otro capítulo
6904.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 6904.90 de cualquier otro capítulo
69.05	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción	
6905.10	Tejas	Un cambio a la subpartida 6905.10 de cualquier otro capítulo
6905.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 6905.90 de cualquier otro capítulo
69.06	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica	
6906.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica	Un cambio a la subpartida 6906.00 de cualquier otro capítulo
69.07	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica	
6907.21	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5% en peso	Un cambio a la subpartida 6907.21 de cualquier otro capítulo
6907.22	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5% pero inferior o igual al 10%, en peso	Un cambio a la subpartida 6907.22 de cualquier otro capítulo
6907.23	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso	Un cambio a la subpartida 6907.23 de cualquier otro capítulo
6907.30	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	Un cambio a la subpartida 6907.30 de cualquier otro capítulo
6907.40	Piezas de acabado	Un cambio a la subpartida 6907.40 de cualquier otro capítulo



✱

61

69.09	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado	
6909.11	De porcelana	Un cambio a la subpartida 6909.11 de cualquier otro capítulo
6909.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 6909.19 de cualquier otro capítulo
CAPÍTULO 70 - VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS		
70.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa	
7001.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa	Un cambio a la subpartida 7001.00 de cualquier otra partida
70.02	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar	
7002.10	Bolas	Un cambio a la subpartida 7002.10 de cualquier otra partida
7002.20	Barras o varillas	Un cambio a la subpartida 7002.20 de cualquier otro capítulo
7002.31	De cuarzo o demás sílices fundidos	Un cambio a la subpartida 7002.31 de cualquier otra partida
7002.32	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	Un cambio a la subpartida 7002.32 de cualquier otro capítulo
7002.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 7002.39 de cualquier otro capítulo
70.03	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	
7003.12	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Un cambio a la subpartida 7003.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.04 a 70.09
7003.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 7003.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.04 a 70.09
7003.20	Placas y hojas, armadas	Un cambio a la subpartida 7003.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.04 a 70.09
7003.30	Perfiles	Un cambio a la subpartida 7003.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.04 a 70.09
70.04	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	
7004.20	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Un cambio a la subpartida 7004.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 o 70.05 a 70.09
7004.90	Los demás vidrios	Un cambio a la subpartida 7004.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 o 70.05 a 70.09



21

64

70.05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	
7005.10	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Un cambio a la subpartida 7005.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.04 o 70.06 a 70.09
7005.21	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	Un cambio a la subpartida 7005.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.04 o 70.06 a 70.09
7005.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7005.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.04 o 70.06 a 70.09
7005.30	Vidrio armado	Un cambio a la subpartida 7005.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.04 o 70.06 a 70.09
70.06	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias	
7006.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Un cambio a la subpartida 7006.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.09
70.08	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	
7008.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Un cambio a la subpartida 7008.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.07 o 70.09
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	
7009.10	Espejos retrovisores para vehículos	Un cambio a la subpartida 7009.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.06 a 70.08
70.10	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	
7010.10	Ampollas	Un cambio a la subpartida 7010.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.09 o 70.11 a 70.20
7010.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7010.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.09 o 70.11 a 70.20
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares	
7011.20	Para tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 7011.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.10 o 70.12 a 70.20
70.15	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales	
7015.10	Cristales correctores para gafas (anteojos)	Un cambio a la subpartida 7015.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.14 o 70.16 a 70.20



24

61

7015.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7015.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.14 o 70.16 a 70.20
70.16	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	
7016.10	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	Un cambio a la subpartida 7016.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.15 o 70.17 a 70.20
7016.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7016.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.15 o 70.17 a 70.20
70.17	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	
7017.10	De cuarzo o demás sílices fundidos	Un cambio a la subpartida 7017.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.16 o 70.18 a 70.20
7017.20	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	Un cambio a la subpartida 7017.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.16 o 70.18 a 70.20
7017.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7017.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.16 o 70.18 a 70.20
70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	
7018.10	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	Un cambio a la subpartida 7018.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.17 o 70.19 a 70.20
7018.20	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	Un cambio a la subpartida 7018.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.17 o 70.19 a 70.20
7018.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7018.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.17 o 70.19 a 70.20
70.19	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos)	
7019.11	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	Un cambio a la subpartida 7019.11 de cualquier otra partida
7019.12	"Rovings"	Un cambio a la subpartida 7019.12 de cualquier otra partida
7019.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7019.19 de cualquier otra partida
7019.31	"Mats"	Un cambio a la subpartida 7019.31 de cualquier otra partida
7019.32	Velos	Un cambio a la subpartida 7019.32 de cualquier otra partida



36

64

7019.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 7019.39 de cualquier otra partida
7019.40	Tejidos de "rovings"	Un cambio a la subpartida 7019.40 de cualquier otra partida
7019.51	De anchura inferior o igual a 30 cm	Un cambio a la subpartida 7019.51 de cualquier otra partida
7019.52	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	Un cambio a la subpartida 7019.52 de cualquier otra partida
7019.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 7019.59 de cualquier otra partida
7019.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 7019.90 de cualquier otra partida
70.20	Las demás manufacturas de vidrio	
7020.00	Las demás manufacturas de vidrio	Un cambio a la subpartida 7020.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.11 o 70.13 a 70.20
CAPÍTULO 71 - PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS		
71.01	Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
7101.10	Perlas finas (naturales)	Un cambio a la subpartida 7101.10 de perlas naturales o cultivadas cosechadas en el territorio de una o ambas Partes
7101.21	En bruto	Un cambio a la subpartida 7101.21 de perlas naturales o cultivadas cosechadas en el territorio de una o ambas Partes
7101.22	Trabajadas	Un cambio a la subpartida 7101.22 de perlas naturales o cultivadas cosechadas en el territorio de una o ambas Partes
71.02	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar	
7102.10	Sin clasificar	Un cambio a la subpartida 7102.10 de diamantes en su estado natural obtenidos en el territorio de una o ambas Partes
7102.21	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Un cambio a la subpartida 7102.21 de diamantes en su estado natural obtenidos en el territorio de una o ambas Partes
7102.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7102.29 de cualquier otra subpartida, siempre que los diamantes sean cortados o tallados a su forma final
7102.31	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Un cambio a la subpartida 7102.31 de diamantes en su estado natural obtenidos en el territorio de una o ambas Partes
7102.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 7102.39 de cualquier otra subpartida, siempre que los diamantes sean cortados o tallados a su forma final



AL

GA

71.03	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
7103.10	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Un cambio a la subpartida 7103.10 de piedras preciosas o semipreciosas en su estado natural obtenidas en el territorio de una o ambas Partes
7103.91	Rubies, zafiros y esmeraldas	Un cambio a la subpartida 7103.91 de cualquier otra subpartida, siempre que los rubies, zafiros y esmeraldas sean cortados o tallados a su forma final
7103.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 7103.99 de piedras preciosas o semipreciosas en su estado natural obtenidas en el territorio de una o ambas Partes
71.04	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
7104.10	Cuarzo piezoeléctrico	Un cambio a la subpartida 7104.10 de cualquier otra partida
7104.20	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Un cambio a la subpartida 7104.20 de cualquier otra partida
7104.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 7104.90 de cualquier otra partida
71.05	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas	
7105.10	De diamante	Un cambio a la subpartida 7105.10 de cualquier otra partida
7105.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7105.90 de cualquier otra partida
71.06	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo	
7106.10	Polvo	Un cambio a la subpartida 7106.10 de cualquier otro capítulo
7106.91	En bruto	Un cambio a la subpartida 7106.91 de cualquier otro capítulo
7106.92	Semilabrada	Un cambio a la subpartida 7106.92 de cualquier otro capítulo
71.07	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	
7107.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	Un cambio a la subpartida 7107.00 de cualquier otro capítulo
71.08	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo	
7108.11	Polvo	Un cambio a la subpartida 7108.11 de cualquier otro capítulo
7108.12	Las demás formas en bruto	Un cambio a la subpartida 7108.12 de cualquier otro capítulo
7108.13	Las demás formas semilabradas	Un cambio a la subpartida 7108.13 de cualquier otro capítulo
7108.20	Para uso monetario	Un cambio a la subpartida 7108.20 de cualquier otro capítulo
71.09	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	



091

7109.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	Un cambio a la subpartida 7109.00 de cualquier otro capítulo
71.10	Platino en bruto, semilabrado o en polvo	
7110.11	En bruto o en polvo	Un cambio a la subpartida 7110.11 de cualquier otro capítulo
7110.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7110.19 de cualquier otro capítulo
7110.21	En bruto o en polvo	Un cambio a la subpartida 7110.21 de cualquier otro capítulo
7110.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7110.29 de cualquier otro capítulo
7110.31	En bruto o en polvo	Un cambio a la subpartida 7110.31 de cualquier otro capítulo
7110.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 7110.39 de cualquier otro capítulo
7110.41	En bruto o en polvo	Un cambio a la subpartida 7110.41 de cualquier otro capítulo
7110.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 7110.49 de cualquier otro capítulo
71.11	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	
7111.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	Un cambio a la subpartida 7111.00 de cualquier otro capítulo
71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso	
7112.30	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	Un cambio a la subpartida 7112.30 de cualquier otra partida
7112.91	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	Un cambio a la subpartida 7112.91 de cualquier otra partida
7112.92	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	Un cambio a la subpartida 7112.92 de cualquier otra partida
7112.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 7112.99 de cualquier otra partida
71.13	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)	
7113.11	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 7113.11 de la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento
7113.19	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 7113.19 de la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento



Handwritten mark resembling the number '4'.

Handwritten mark resembling the number '64'.

7113.20	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	Un cambio a la subpartida 7113.20 de la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento
71.14	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)	
7114.11	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 7114.11 de la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento
7114.19	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 7114.19 de la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento
7114.20	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	Un cambio a la subpartida 7114.20 de la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento
71.15	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)	
7115.10	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	Un cambio a la subpartida 7115.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 71.13 a 71.14 o 71.16 a 71.17
7115.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 7115.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 71.13 a 71.14 o 71.16 a 71.17
71.16	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	
7116.10	De perlas finas (naturales) o cultivadas	Un cambio a la subpartida 7116.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 71.13 a 71.15 o 71.17
7116.20	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Un cambio a la subpartida 7116.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 71.13 a 71.15 o 71.17
71.17	Bisutería	
7117.11	Gemelos y pasadores similares	Un cambio a la subpartida 7117.11 de la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

Handwritten initials 'GM'.

7117.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 7117.19 de la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento
7117.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 7117.90 de la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento
71.18	Monedas	
7118.10	Monedas sin curso legal, excepto las de oro	Un cambio a la subpartida 7118.10 de cualquier otra partida
7118.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 7118.90 de cualquier otra partida

CAPÍTULO 72 - FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO

72.01	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias	
7201.10	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	Un cambio a la subpartida 7201.10 de cualquier otra partida
7201.20	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	Un cambio a la subpartida 7201.20 de cualquier otra partida
7201.50	Fundición en bruto aleada; fundición especular	Un cambio a la subpartida 7201.50 de cualquier otra partida
72.02	Ferroaleaciones	
7202.11	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	Un cambio a la subpartida 7202.11 de cualquier otra partida
7202.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7202.19 de cualquier otra partida
7202.21	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	Un cambio a la subpartida 7202.21 de cualquier otro capítulo
7202.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7202.29 de cualquier otra partida
7202.30	Ferro-silico-manganeso	Un cambio a la subpartida 7202.30 de cualquier otra partida
7202.41	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	Un cambio a la subpartida 7202.41 de cualquier otra partida
7202.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 7202.49 de cualquier otra partida
7202.50	Ferro-silico-cromo	Un cambio a la subpartida 7202.50 de cualquier otro capítulo
7202.60	Ferroniquel	Un cambio a la subpartida 7202.60 de cualquier otra partida
7202.70	Ferromolibdeno	Un cambio a la subpartida 7202.70 de cualquier otra partida
7202.80	Ferrovolumen y ferro-silico-volumen	Un cambio a la subpartida 7202.80 de cualquier otro capítulo



46

64

7202.91	Ferrotitanio y ferro-silico-titanio	Un cambio a la subpartida 7202.91 de cualquier otra partida
7202.92	Ferrovandio	Un cambio a la subpartida 7202.92 de cualquier otra partida
7202.93	Ferroniobio	Un cambio a la subpartida 7202.93 de cualquier otra partida
7202.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 7202.99 de cualquier otra partida
72.03	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94 % en peso, en trozos, "pellets" o formas similares	
7203.10	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	Un cambio a la subpartida 7203.10 de cualquier otra partida
7203.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7203.90 de cualquier otra partida
72.04	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero	
7204.10	Desperdicios y desechos, de fundición	Un cambio a la subpartida 7204.10 de cualquier otra partida
7204.21	De acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7204.21 de cualquier otra partida
7204.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7204.29 de cualquier otra partida
7204.30	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	Un cambio a la subpartida 7204.30 de cualquier otra partida
7204.41	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	Un cambio a la subpartida 7204.41 de cualquier otra partida
7204.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 7204.49 de cualquier otra partida
7204.50	Lingotes de chatarra	Un cambio a la subpartida 7204.50 de cualquier otra partida
72.05	Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero	
7205.10	Granallas	Un cambio a la subpartida 7205.10 de cualquier otra partida
7205.21	De aceros aleados	Un cambio a la subpartida 7205.21 de cualquier otra partida
7205.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7205.29 de cualquier otra partida
72.06	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03	
7206.10	Lingotes	Un cambio a la subpartida 7206.10 de cualquier otra partida
7206.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 7206.90 de cualquier otra partida
72.07	Productos intermedios de hierro o acero sin alear	
7207.11	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	Un cambio a la subpartida 7207.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06



26

GM

7207.12	Los demás, de sección transversal rectangular	Un cambio a la subpartida 7207.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06
7207.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7207.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06
7207.20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	Un cambio a la subpartida 7207.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06
72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir	
7208.39	De espesor inferior a 3 mm	Un cambio a la subpartida 7208.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06
7208.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7208.90 de cualquier otra partida
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir	
7209.17	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Un cambio a la subpartida 7209.17 de cualquier otra partida
7209.18	De espesor inferior a 0,5 mm	Un cambio a la subpartida 7209.18 de cualquier otra partida
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	
7210.11	De espesor superior o igual a 0,5 mm	Un cambio a la subpartida 7210.11 de cualquier otra partida
7210.12	De espesor inferior a 0,5 mm	Un cambio a la subpartida 7210.12 de cualquier otra partida
7210.30	Cincados electrolíticamente	Un cambio a la subpartida 7210.30 de cualquier otra partida
7210.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 7210.49 de cualquier otra partida
7210.50	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	Un cambio a la subpartida 7210.50 de cualquier otra partida
7210.61	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	Un cambio a la subpartida 7210.61 de cualquier otra partida
7210.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 7210.69 de cualquier otra partida
7210.70	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	Un cambio a la subpartida 7210.70 de cualquier otra partida
7210.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7210.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06, 72.08, 72.09, subpartida 7225.30, 7225.40 o 7225.50
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos	
7212.10	Estañados	Un cambio a la subpartida 7212.10 de cualquier otra partida
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear	
7213.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 7213.99 de cualquier otra partida



AL

GM

72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	
7214.10	Forjadas	Un cambio a la subpartida 7214.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear	
7216.10	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	Un cambio a la subpartida 7216.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.07, 72.13, 72.14, 72.15, 72.27 o 72.28
7216.21	Perfiles en L	Un cambio a la subpartida 7216.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.07, 72.13, 72.14, 72.15, 72.27 o 72.28
7216.22	Perfiles en T	Un cambio a la subpartida 7216.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.07, 72.13, 72.14, 72.15, 72.27 o 72.28
7216.31	Perfiles en U	Un cambio a la subpartida 7216.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.15
7216.32	Perfiles en I	Un cambio a la subpartida 7216.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.07, 72.13, 72.14, 72.15, 72.27 o 72.28
7216.33	Perfiles en H	Un cambio a la subpartida 7216.33 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.15
7216.40	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	Un cambio a la subpartida 7216.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.07, 72.13, 72.14, 72.15, 72.27 o 72.28
7216.50	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	Un cambio a la subpartida 7216.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.07, 72.13, 72.14, 72.15, 72.27 o 72.28
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear	
7217.30	Revestido de otro metal común	Un cambio a la subpartida 7217.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.15
72.18	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable	
7218.10	Lingotes o demás formas primarias	Un cambio a la subpartida 7218.10 de cualquier otra partida
7218.91	De sección transversal rectangular	Un cambio a la subpartida 7218.91 de cualquier otra partida
7218.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 7218.99 de cualquier otra partida
72.19	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm	
7219.11	De espesor superior a 10 mm	Un cambio a la subpartida 7219.11 de cualquier otra partida
7219.12	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Un cambio a la subpartida 7219.12 de cualquier otra partida
7219.13	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7219.13 de cualquier otra partida



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'H'.

Handwritten mark resembling the letters 'GM'.

7219.14	De espesor inferior a 3 mm	Un cambio a la subpartida 7219.14 de cualquier otra partida
7219.21	De espesor superior a 10 mm	Un cambio a la subpartida 7219.21 de cualquier otra partida
7219.22	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Un cambio a la subpartida 7219.22 de cualquier otra partida
7219.23	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7219.23 de cualquier otra partida
7219.24	De espesor inferior a 3 mm	Un cambio a la subpartida 7219.24 de cualquier otra partida
7219.31	De espesor superior o igual a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7219.31 de cualquier otra subpartida
7219.32	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7219.32 de cualquier otra subpartida
7219.33	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	Un cambio a la subpartida 7219.33 de cualquier otra subpartida
7219.34	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Un cambio a la subpartida 7219.34 de cualquier otra subpartida
7219.35	De espesor inferior a 0,5 mm	Un cambio a la subpartida 7219.35 de cualquier otra subpartida
7219.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7219.90 de cualquier otra partida
72.20	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm	
7220.11	De espesor superior o igual a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7220.11 de cualquier otra subpartida
7220.12	De espesor inferior a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7220.12 de cualquier otra subpartida
7220.20	Simplemente laminados en frío	Un cambio a la subpartida 7220.20 de cualquier otra subpartida
7220.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7220.90 de cualquier otra subpartida
72.21	Alambrón de acero inoxidable	
7221.00	Alambrón de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7221.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.22
72.22	Barras y perfiles, de acero inoxidable	
7222.11	De sección circular	Un cambio a la subpartida 7222.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21
7222.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 7222.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21
7222.20	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	Un cambio a la subpartida 7222.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21
7222.30	Las demás barras	Un cambio a la subpartida 7222.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'Z'.

Handwritten initials 'GM'.

7222.40	Perfiles	Un cambio a la subpartida 7222.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21
72.23	Alambre de acero inoxidable	
7223.00	Alambre de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7223.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21 a 72.22
72.24	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados	
7224.10	Lingotes o demás formas primarias	Un cambio a la subpartida 7224.10 de cualquier otra partida
7224.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7224.90 de cualquier otra partida
72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm	
7225.11	De grano orientado	Un cambio a la subpartida 7225.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.26
7225.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7225.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.26
7225.30	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	Un cambio a la subpartida 7225.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.26
7225.40	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	Un cambio a la subpartida 7225.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.26
7225.50	Los demás, simplemente laminados en frío	Un cambio a la subpartida 7225.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.26
7225.91	Cincados electrolíticamente	Un cambio a la subpartida 7225.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.26
7225.92	Cincados de otro modo	Un cambio a la subpartida 7225.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.26
7225.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 7225.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.26
72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm	
7226.11	De grano orientado	Un cambio a la subpartida 7226.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25
7226.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7226.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25
7226.20	De acero rápido	Un cambio a la subpartida 7226.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25
7226.91	Simplemente laminados en caliente	Un cambio a la subpartida 7226.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25



sh

Or

7226.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 7226.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25
72.27	Alambrón de los demás aceros aleados	
7227.10	De acero rápido	Un cambio a la subpartida 7227.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.28
7227.20	De acero silicomanganeso	Un cambio a la subpartida 7227.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.28
7227.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7227.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.28
72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	
7228.10	Barras de acero rápido	Un cambio a la subpartida 7228.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27
7228.20	Barras de acero silicomanganeso	Un cambio a la subpartida 7228.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27
7228.40	Las demás barras, simplemente forjadas	Un cambio a la subpartida 7228.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27
7228.50	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Un cambio a la subpartida 7228.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27
7228.70	Perfiles	Un cambio a la subpartida 7228.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27
7228.80	Barras huecas para perforación	Un cambio a la subpartida 7228.80 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27
72.29	Alambre de los demás aceros aleados	
7229.20	De acero silicomanganeso	Un cambio a la subpartida 7229.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27 a 72.28
7229.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7229.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27 a 72.28

TÍTULO 73 - MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO



7301	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura	
7301.10	Tablestacas	Un cambio a la subpartida 7301.10 de cualquier otra partida
7301.20	Perfiles	Un cambio a la subpartida 7301.20 de cualquier otra partida

26

629

73.02	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	
7302.10	Carriles (rieles)	Un cambio a la subpartida 7302.10 de cualquier otra partida
7302.30	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	Un cambio a la subpartida 7302.30 de cualquier otro capítulo
7302.40	Bridas y placas de asiento	Un cambio a la subpartida 7302.40 de cualquier otro capítulo
7302.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7302.90 de cualquier otro capítulo
73.03	Tubos y perfiles huecos, de fundición	
7303.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición	Un cambio a la subpartida 7303.00 de cualquier otro capítulo
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	
7304.11	De acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7304.11 de cualquier otro capítulo
7304.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.19 de cualquier otro capítulo
7304.22	Tubos de perforación de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7304.22 de cualquier otro capítulo
7304.23	Los demás tubos de perforación	Un cambio a la subpartida 7304.23 de cualquier otro capítulo
7304.24	Los demás, de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7304.24 de cualquier otro capítulo
7304.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.29 de cualquier otro capítulo
7304.31	Estirados o laminados en frío	Un cambio a la subpartida 7304.31 de cualquier otro capítulo
7304.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.39 de cualquier otro capítulo
7304.41	Estirados o laminados en frío	Un cambio a la subpartida 7304.41 de cualquier otro capítulo
7304.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.49 de cualquier otro capítulo
7304.51	Estirados o laminados en frío	Un cambio a la subpartida 7304.51 de cualquier otro capítulo
7304.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.59 de cualquier otro capítulo
7304.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.90 de cualquier otro capítulo
73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero	
7305.11	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	Un cambio a la subpartida 7305.11 de cualquier otro capítulo
7305.12	Los demás, soldados longitudinalmente	Un cambio a la subpartida 7305.12 de cualquier otro capítulo



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'Z'.

Handwritten initials 'GM'.

7305.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7305.19 de cualquier otro capítulo
7305.20	Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	Un cambio a la subpartida 7305.20 de cualquier otro capítulo
7305.31	Soldados longitudinalmente	Un cambio a la subpartida 7305.31 de cualquier otro capítulo
7305.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 7305.39 de cualquier otro capítulo
7305.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7305.90 de cualquier otro capítulo
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero	
7306.11	Soldados, de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7306.11 de cualquier otra partida
7306.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7306.19 de cualquier otra partida
7306.21	Soldados, de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7306.21 de cualquier otro capítulo
7306.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7306.29 de cualquier otro capítulo
7306.40	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7306.40 de cualquier otro capítulo
7306.50	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	Un cambio a la subpartida 7306.50 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 72.08, 72.09, 72.11, subpartida 7225.30 o 7225.50
73.07	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero	
7307.11	De fundición no maleable	Un cambio a la subpartida 7307.11 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72
7307.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7307.19 de cualquier otro capítulo
7307.21	Bridas	Un cambio a la subpartida 7307.21 de cualquier otro capítulo
7307.22	Codos, curvas y manguitos, roscados	Un cambio a la subpartida 7307.22 de cualquier otro capítulo
7307.23	Accesorios para soldar a tope	Un cambio a la subpartida 7307.23 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72
7307.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7307.29 de cualquier otro capítulo
7307.91	Bridas	Un cambio a la subpartida 7307.91 de cualquier otro capítulo
7307.92	Codos, curvas y manguitos, roscados	Un cambio a la subpartida 7307.92 de cualquier otro capítulo
7307.93	Accesorios para soldar a tope	Un cambio a la subpartida 7307.93 de cualquier otro capítulo
7307.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 7307.99 de cualquier otro capítulo



216

GM

73.09	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	
7309.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Un cambio a la subpartida 7309.00 de cualquier otro capítulo
73.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	
7310.10	De capacidad superior o igual a 50 l	Un cambio a la subpartida 7310.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72
7310.21	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado	Un cambio a la subpartida 7310.21 de cualquier otro capítulo
7310.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7310.29 de cualquier otro capítulo
73.11	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	
7311.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la subpartida 7311.00 de cualquier otro capítulo
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	
7312.10	Cables	Un cambio a la subpartida 7312.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72
73.13	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar	
7313.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar	Un cambio a la subpartida 7313.00 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72
73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero	
7314.12	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	Un cambio a la subpartida 7314.12 de cualquier otro capítulo
7314.14	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7314.14 de cualquier otro capítulo
7314.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 7314.19 de cualquier otro capítulo
7314.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 7314.39 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72
7314.49	Las demás	Un cambio a la subpartida 7314.49 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72



sh

Ge

7314.50	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	Un cambio a la subpartida 7314.50 de cualquier otro capítulo
73.15	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero	
7315.11	Cadenas de rodillos	Un cambio a la subpartida 7315.11 de cualquier otra partida
7315.12	Las demás cadenas	Un cambio a la subpartida 7315.12 de cualquier otra partida
7315.81	Cadenas de eslabones con conrete (travesaño)	Un cambio a la subpartida 7315.81 de cualquier otra partida
7315.82	Las demás cadenas, de eslabones soldados	Un cambio a la subpartida 7315.82 de cualquier otra partida
7315.89	Las demás	Un cambio a la subpartida 7315.89 de cualquier otra partida
73.17	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	
7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	Un cambio a la subpartida 7317.00 de cualquier otro capítulo
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero	
7318.15	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	Un cambio a la subpartida 7318.15 de cualquier otro capítulo
7318.16	Tuercas	Un cambio a la subpartida 7318.16 de cualquier otro capítulo
7318.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7318.19 de cualquier otro capítulo
7318.21	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	Un cambio a la subpartida 7318.21 de cualquier otro capítulo
7318.22	Las demás arandelas	Un cambio a la subpartida 7318.22 de cualquier otro capítulo
7318.24	Pasadores, clavijas y chavetas	Un cambio a la subpartida 7318.24 de cualquier otro capítulo
7318.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7318.29 de cualquier otro capítulo
73.19	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	
7319.40	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	Un cambio a la subpartida 7319.40 de cualquier otro capítulo
7319.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7319.90 de cualquier otro capítulo
73.20	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	
7320.20	Muelles (resortes) helicoidales	Un cambio a la subpartida 7320.20 de cualquier otro capítulo
7320.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7320.90 de cualquier otro capítulo



26

GM

73.21	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero	
7321.11	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	Un cambio a la subpartida 7321.11 de cualquier otro capítulo
7321.90	Partes	Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otro capítulo
73.22	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	
7322.11	De fundición	Un cambio a la subpartida 7322.11 de cualquier otro capítulo
7322.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7322.19 de cualquier otro capítulo
7322.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7322.90 de cualquier otro capítulo
73.25	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero	
7325.10	De fundición no maleable	Un cambio a la subpartida 7325.10 de cualquier otro capítulo
7325.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 7325.99 de cualquier otro capítulo
73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero	
7326.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 7326.19 de cualquier otro capítulo
7326.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 7326.90 de cualquier otro capítulo
CAPÍTULO 74 - COBRE Y SUS MANUFACTURAS		
74.01	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	
7401.00	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	Un cambio a la subpartida 7401.00 de cualquier otra partida
74.02	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	
7402.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Un cambio a la subpartida 7402.00 de cualquier otra partida
74.03	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto	
7403.11	Cátodos y secciones de cátodos	Un cambio a la subpartida 7403.11 de cualquier otra partida
7403.12	Barras para alambión ("wire-bars")	Un cambio a la subpartida 7403.12 de cualquier otra partida
7403.13	Tochos	Un cambio a la subpartida 7403.13 de cualquier otra partida
7403.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7403.19 de cualquier otra partida
7403.21	A base de cobre-cinc (latón)	Un cambio a la subpartida 7403.21 de cualquier otra partida
7403.22	A base de cobre-estaño (bronce)	Un cambio a la subpartida 7403.22 de cualquier otra partida



46

GM

7403.29	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	Un cambio a la subpartida 7403.29 de cualquier otra partida
74.04	Desperdicios y desechos, de cobre	
7404.00	Desperdicios y desechos, de cobre	Las mercancías clasificadas en la subpartida 7404.00 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2
74.05	Aleaciones madre de cobre	
7405.00	Aleaciones madre de cobre	Un cambio a la subpartida 7405.00 de cualquier otra partida
74.06	Polvo y escamillas, de cobre	
7406.10	Polvo de estructura no laminar	Un cambio a la subpartida 7406.10 de cualquier otra partida
7406.20	Polvo de estructura laminar; escamillas	Un cambio a la subpartida 7406.20 de cualquier otra partida
74.07	Barras y perfiles, de cobre	
7407.10	De cobre refinado	Un cambio a la subpartida 7407.10 de cualquier otra partida
7407.21	A base de cobre-cinc (latón)	Un cambio a la subpartida 7407.21 de cualquier otra partida
7407.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7407.29 de cualquier otra partida
74.08	Alambre de cobre	
7408.11	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	Un cambio a la subpartida 7408.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07
7408.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7408.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07
7408.21	A base de cobre-cinc (latón)	Un cambio a la subpartida 7408.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07
7408.22	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Un cambio a la subpartida 7408.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07
7408.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7408.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07
74.09	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm	
7409.11	Enrolladas	Un cambio a la subpartida 7409.11 de cualquier otra partida
7409.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 7409.19 de cualquier otra partida
7409.21	Enrolladas	Un cambio a la subpartida 7409.21 de cualquier otra partida
7409.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 7409.29 de cualquier otra partida
7409.31	Enrolladas	Un cambio a la subpartida 7409.31 de cualquier otra partida



26

GM

7409.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 7409.39 de cualquier otra partida
7409.40	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Un cambio a la subpartida 7409.40 de cualquier otra partida
7409.90	De las demás aleaciones de cobre	Un cambio a la subpartida 7409.90 de cualquier otra partida
74.10	Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte)	
7410.11	De cobre refinado	Un cambio a la subpartida 7410.11 de cualquier otra partida, excepto de placas, hojas o tiras de un espesor inferior a 5mm clasificadas en la partida 74.09
7410.12	De aleaciones de cobre	Un cambio a la subpartida 7410.12 de cualquier otra partida, excepto de placas, hojas o tiras de un espesor inferior a 5mm clasificadas en la partida 74.09
7410.21	De cobre refinado	Un cambio a la subpartida 7410.21 de cualquier otra partida, excepto de placas, hojas o tiras de un espesor inferior a 5mm clasificadas en la partida 74.09
7410.22	De aleaciones de cobre	Un cambio a la subpartida 7410.22 de cualquier otra partida, excepto de placas, hojas o tiras de un espesor inferior a 5mm clasificadas en la partida 74.09
74.11	Tubos de cobre	
7411.10	De cobre refinado	Un cambio a la subpartida 7411.10 de cualquier otra partida
7411.21	A base de cobre-cinc (latón)	Un cambio a la subpartida 7411.21 de cualquier otra partida
7411.22	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Un cambio a la subpartida 7411.22 de cualquier otra partida
7411.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7411.29 de cualquier otra partida
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre	
7412.10	De cobre refinado	Un cambio a la subpartida 7412.10 de cualquier otra partida
7412.20	De aleaciones de cobre	Un cambio a la subpartida 7412.20 de cualquier otra partida
74.13	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	
7413.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	Un cambio a la subpartida 7413.00 de cualquier otra partida
74.15	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre	
7415.10	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	Un cambio a la subpartida 7415.10 de cualquier otra partida



26

64

7415.21	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	Un cambio a la subpartida 7415.21 de cualquier otra partida
7415.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7415.29 de cualquier otra partida
7415.33	Tornillos; pernos y tuercas	Un cambio a la subpartida 7415.33 de cualquier otra partida
7415.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 7415.39 de cualquier otra partida
74.18	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre	
7418.10	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	Un cambio a la subpartida 7418.10 de cualquier otra partida
7418.20	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	Un cambio a la subpartida 7418.20 de cualquier otra partida
74.19	Las demás manufacturas de cobre	
7419.10	Cadenas y sus partes	Un cambio a la subpartida 7419.10 de cualquier otra subpartida
7419.91	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	Un cambio a la subpartida 7419.91 de cualquier otra subpartida
7419.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 7419.99 de cualquier otra subpartida
CAPÍTULO 75 - NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS		
75.01	Matas de níquel, "sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	
7501.10	Matas de níquel	Un cambio a la subpartida 7501.10 de cualquier otra partida
7501.20	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	Un cambio a la subpartida 7501.20 de cualquier otra partida
75.02	Níquel en bruto	
7502.10	Níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7502.10 de cualquier otra partida
7502.20	Aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7502.20 de cualquier otra partida
75.03	Desperdicios y desechos, de níquel	
7503.00	Desperdicios y desechos, de níquel	Un cambio a la subpartida 7503.00 de cualquier otra partida
75.04	Polvo y escamillas, de níquel	
7504.00	Polvo y escamillas, de níquel	Un cambio a la subpartida 7504.00 de cualquier otra partida
75.05	Barras, perfiles y alambre, de níquel	
7505.11	De níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7505.11 de cualquier otra partida
7505.12	De aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7505.12 de cualquier otra partida



26

61

7505.21	De níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7505.21 de cualquier otra partida
7505.22	De aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7505.22 de cualquier otra partida
75.06	Chapas, hojas y tiras, de níquel	
7506.10	De níquel sin alear	A chapas de espesor no superior a 0.15 mm clasificadas en la subpartida 7506.10: Un cambio de cualquier otra mercancía de la partida 75.06, siempre que se haya dado una reducción del espesor no menor al 50 por ciento; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 7506.10: Un cambio de cualquier otra partida
7506.20	De aleaciones de níquel	A chapas de espesor no superior a 0.15 mm clasificadas en la subpartida 7506.20: Un cambio de cualquier otra mercancía de la partida 75.06, siempre que se haya dado una reducción del espesor no menor al 50 por ciento; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 7506.20: Un cambio de cualquier otra partida
75.07	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel	
7507.11	De níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7507.11 de cualquier otra subpartida
7507.12	De aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7507.12 de cualquier otra subpartida
7507.20	Accesorios de tubería	Un cambio a la subpartida 7507.20 de cualquier otra subpartida
75.08	Las demás manufacturas de níquel	
7508.10	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	Un cambio a la subpartida 7508.10 de cualquier otra subpartida
7508.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 7508.90 de cualquier otra subpartida
CAPÍTULO 76 - ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS		
76.01	Aluminio en bruto	
7601.10	Aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7601.10 de cualquier otra partida
7601.20	Aleaciones de aluminio	Un cambio a la subpartida 7601.20 de cualquier otra partida
76.02	Desperdicios y desechos, de aluminio	
7602.00	Desperdicios y desechos, de aluminio	Un cambio a la subpartida 7602.00 de cualquier otra partida
76.03	Polvo y escamillas, de aluminio	
7603.10	Polvo de estructura no laminar	Un cambio a la subpartida 7603.10 de cualquier otra partida



✓

64

7603.20	Polvo de estructura laminar; escamillas	Un cambio a la subpartida 7603.20 de cualquier otra partida
76.04	Barras y perfiles, de aluminio	
7604.10	De aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7604.10 de cualquier otra partida
7604.21	Perfiles huecos	Un cambio a la subpartida 7604.21 de cualquier otra partida
7604.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7604.29 de cualquier otra partida
76.05	Alambre de aluminio	
7605.11	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	Un cambio a la subpartida 7605.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04
7605.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 7605.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04
7605.21	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	Un cambio a la subpartida 7605.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04
7605.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 7605.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04
76.06	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm	
7606.11	De aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7606.11 de cualquier otra partida
7606.12	De aleaciones de aluminio	Un cambio a la subpartida 7606.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 o 76.05
7606.91	De aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7606.91 de cualquier otra partida
7606.92	De aleaciones de aluminio	Un cambio a la subpartida 7606.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 o 76.05
76.07	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	
7607.11	Simplemente laminadas	Un cambio a la subpartida 7607.11 de cualquier otra partida
7607.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 7607.19 de cualquier otra partida
7607.20	Con soporte	Un cambio a la subpartida 7607.20 de cualquier otra partida
76.08	Tubos de aluminio	
7608.10	De aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7608.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.09
7608.20	De aleaciones de aluminio	Un cambio a la subpartida 7608.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.09
76.09	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio	



46

64

7609.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio	Un cambio a la subpartida 7609.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.08
76.10	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción	
7610.10	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	Un cambio a la subpartida 7610.10 de cualquier otra partida
7610.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7610.90 de cualquier otra partida
76.11	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	
7611.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Un cambio a la subpartida 7611.00 de cualquier otra partida
76.12	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	
7612.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7612.90 de cualquier otra partida
76.13	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio	
7613.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio	Un cambio a la subpartida 7613.00 de cualquier otra partida
76.14	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad	
7614.10	Con alma de acero	Un cambio a la subpartida 7614.10 de cualquier otra partida
7614.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7614.90 de cualquier otra partida
76.16	Las demás manufacturas de aluminio	
7616.10	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	Un cambio a la subpartida 7616.10 de cualquier otra partida
7616.91	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	Un cambio a la subpartida 7616.91 de cualquier otra partida
7616.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 7616.99 de cualquier otra partida



26

Gel

CAPÍTULO 78 - PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

78.01	Plomo en bruto	
7801.10	Plomo refinado	Un cambio a la subpartida 7801.10 de cualquier otra partida
7801.91	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	Un cambio a la subpartida 7801.91 de cualquier otra partida
7801.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 7801.99 de cualquier otra partida
78.02	Desperdicios y desechos, de plomo	
7802.00	Desperdicios y desechos, de plomo	Un cambio a la subpartida 7802.00 de cualquier otra partida
78.04	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo	
7804.11	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	Un cambio a la subpartida 7804.11 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
7804.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 7804.19 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
7804.20	Polvo y escamillas	Un cambio a la subpartida 7804.20 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
78.06	Las demás manufacturas de plomo	
7806.00	Las demás manufacturas de plomo	A barras, perfiles y alambre de plomo clasificados en la subpartida 7806.00: Un cambio de cualquier otra partida; o A tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (rácores), codos, manguitos) de plomo clasificados en la subpartida 7806.00: Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 7806.00: Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento

CAPÍTULO 79 - CINC Y SUS MANUFACTURAS

79.01	Cinc en bruto	
7901.11	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	Un cambio a la subpartida 7901.11 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento



26

64

7901.12	Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	Un cambio a la subpartida 7901.12 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
79.02	Desperdicios y desechos, de cinc	
7902.00	Desperdicios y desechos, de cinc	Las mercancías clasificadas en la subpartida 7902.00 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2
79.03	Polvo y escamillas, de cinc	
7903.10	Polvo de condensación	Un cambio a la subpartida 7903.10 de cualquier otra partida
7903.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 7903.90 de cualquier otra partida
79.04	Barras, perfiles y alambre, de cinc	
7904.00	Barras, perfiles y alambre, de cinc	Un cambio a la subpartida 7904.00 de cualquier otra partida
79.05	Chapas, hojas y tiras, de cinc	
7905.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc	Un cambio a la subpartida 7905.00 de cualquier otra partida
79.07	Las demás manufacturas de cinc	
7907.00	Las demás manufacturas de cinc	A tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (rácores), codos, manguitos) de cinc clasificados en la subpartida 7907.00: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la partida 79.07 o de cualquier otra partida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 7907.00: Un cambio tubos y accesorios de tubería de cinc clasificados en la subpartida 7907.00 o de cualquier otra partida

CAPÍTULO 80 - ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

80.01	Estaño en bruto	
8001.10	Estaño sin alear	Un cambio a la subpartida 8001.10 de cualquier otra partida
8001.20	Aleaciones de estaño	Un cambio a la subpartida 8001.20 de cualquier otra partida
80.02	Desperdicios y desechos, de estaño	
8002.00	Desperdicios y desechos, de estaño	Un cambio a la subpartida 8002.00 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
80.03	Barras, perfiles y alambre, de estaño	



Handwritten mark resembling a stylized '46'.

Handwritten mark resembling '61'.

8003.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño	Un cambio a la subpartida 8003.00 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
80.07	Las demás manufacturas de estaño	
8007.00	Las demás manufacturas de estaño	Un cambio a la subpartida 8007.00 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
CAPÍTULO 81 - LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS		
81.01	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8101.10	Polvo	Un cambio a la subpartida 8101.10 de cualquier otro capítulo
8101.94	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8101.94 de cualquier otro capítulo
8101.96	Alambre	Un cambio a la subpartida 8101.96 de cualquier otra subpartida
8101.97	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8101.97 de cualquier otro capítulo
8101.99	Los demás	A barras (excepto simplemente las obtenidas por sinterizado), perfiles, chapas, hojas y tiras clasificados en la subpartida 8101.99: Un cambio de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8101.99: Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
81.02	Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8102.10	Polvo	Un cambio a la subpartida 8102.10 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8102.94	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8102.94 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8102.95	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	Un cambio a la subpartida 8102.95 de cualquier otra subpartida
8102.96	Alambre	Un cambio a la subpartida 8102.96 de cualquier otra subpartida
8102.97	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8102.97 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8102.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida



46

GM

81.03	Tantalo y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8103.20	Tantalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	Un cambio a la subpartida 8103.20 de cualquier otra subpartida
8103.30	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8103.30 de cualquier otra subpartida
8103.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8103.90 de cualquier otra subpartida
81.04	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8104.11	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	Un cambio a la subpartida 8104.11 de cualquier otro capítulo
8104.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8104.19 de cualquier otro capítulo
8104.20	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8104.20 de cualquier otra subpartida
8104.30	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	Un cambio a la subpartida 8104.30 de cualquier otra subpartida
8104.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8104.90 de cualquier otra subpartida
81.05	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8105.20	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8105.20 de cualquier otra subpartida
8105.30	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8105.30 de cualquier otra subpartida
8105.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8105.90 de cualquier otra subpartida
81.06	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8106.00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8106.00 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
81.07	Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8107.20	Cadmio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8107.20 de cualquier otra subpartida
	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8107.30 de cualquier otra subpartida
	Los demás	Un cambio a la subpartida 8107.90 de cualquier otra subpartida
81.08	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8108.20	Titanio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8108.20 de cualquier otro capítulo
8108.30	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8108.30 de cualquier otro capítulo



Handwritten mark resembling a stylized 'V' or 'W'.

Handwritten initials 'GJ'.

8108.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8108.90 de cualquier otra subpartida
81.09	Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8109.20	Circonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8109.20 de cualquier otra subpartida
8109.30	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8109.30 de cualquier otra subpartida
8109.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8109.90 de cualquier otra subpartida
81.10	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8110.10	Antimonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8110.10 de cualquier otra subpartida
8110.20	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8110.20 de cualquier otra subpartida
8110.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8110.90 de cualquier otra subpartida
81.11	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8111.00	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8111.00 de cualquier otro capítulo
81.12	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos	
8112.12	En bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.12 de cualquier otro capítulo
8112.13	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8112.13 de cualquier otro capítulo
8112.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.19 de cualquier otro capítulo
8112.21	En bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.21 de cualquier otra subpartida
8112.22	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8112.22 de cualquier otra subpartida
8112.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.29 de cualquier otra subpartida
8112.51	En bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.51 de cualquier otra subpartida
8112.52	Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8112.52 de cualquier otra subpartida
8112.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.59 de cualquier otra subpartida
8112.92	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.92 de cualquier otra subpartida
8112.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.99 de cualquier otra subpartida
81.13	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
8113.00	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8113.00 de cualquier otra partida



26

64

CAPÍTULO 82 - HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN

82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	
8201.50	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	Un cambio a la subpartida 8201.50 de cualquier otro capítulo
8201.60	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	Un cambio a la subpartida 8201.60 de cualquier otro capítulo
8201.90	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	Un cambio a la subpartida 8201.90 de cualquier otro capítulo
82.02	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar)	
8202.10	Sierras de mano	Un cambio a la subpartida 8202.10 de cualquier otro capítulo
8202.20	Hojas de sierra de cinta	Un cambio a la subpartida 8202.20 de cualquier otro capítulo
8202.31	Con parte operante de acero	Un cambio a la subpartida 8202.31 de cualquier otro capítulo
8202.39	Las demás, incluidas las partes	Un cambio a la subpartida 8202.39 de cualquier otro capítulo
8202.40	Cadenas cortantes	Un cambio a la subpartida 8202.40 de cualquier otro capítulo
8202.91	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	Un cambio a la subpartida 8202.91 de cualquier otro capítulo
8202.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8202.99 de cualquier otro capítulo
82.03	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano	
8203.10	Limas, escofinas y herramientas similares	Un cambio a la subpartida 8203.10 de cualquier otro capítulo
8203.20	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	Un cambio a la subpartida 8203.20 de cualquier otro capítulo
8203.30	Cizallas para metales y herramientas similares	Un cambio a la subpartida 8203.30 de cualquier otro capítulo
8203.40	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	Un cambio a la subpartida 8203.40 de cualquier otro capítulo
	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	
8204.11	No ajustables	Un cambio a la subpartida 8204.11 de cualquier otro capítulo
8204.12	Ajustables	Un cambio a la subpartida 8204.12 de cualquier otro capítulo
8204.20	Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	Un cambio a la subpartida 8204.20 de cualquier otro capítulo



Handwritten mark resembling a stylized '26' or similar characters.

Handwritten mark resembling the number '64'.

82.05	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	
8205.10	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	Un cambio a la subpartida 8205.10 de cualquier otro capítulo
8205.20	Martillos y mazas	Un cambio a la subpartida 8205.20 de cualquier otro capítulo
8205.30	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	Un cambio a la subpartida 8205.30 de cualquier otro capítulo
8205.40	Destornilladores	Un cambio a la subpartida 8205.40 de cualquier otro capítulo
8205.51	De uso doméstico	Un cambio a la subpartida 8205.51 de cualquier otro capítulo
8205.59	Las demás	Un cambio a la subpartida 8205.59 de cualquier otro capítulo
8205.60	Lámparas de soldar y similares	Un cambio a la subpartida 8205.60 de cualquier otro capítulo
8205.70	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	Un cambio a la subpartida 8205.70 de cualquier otro capítulo
8205.90	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	A juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 8205.90: Las mercancías deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8205.90: Un cambio de cualquier otro capítulo
82.06	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	
8206.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Los juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 8206.00 deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2
82.07	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo	
8207.13	Con parte operante de cermet	Un cambio a la subpartida 8207.13 de cualquier otro capítulo
8207.19	Los demás, incluidas las partes	Un cambio a la subpartida 8207.19 de cualquier otro capítulo
8207.20	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	Un cambio a la subpartida 8207.20 de cualquier otro capítulo
8207.30	Útiles de embutir, estampar o punzonar	Un cambio a la subpartida 8207.30 de cualquier otro capítulo
8207.40	Útiles de roscar (incluso aterrajear)	Un cambio a la subpartida 8207.40 de cualquier otro capítulo
8207.50	Útiles de taladrar	Un cambio a la subpartida 8207.50 de cualquier otro capítulo



26

64

8207.60	Útiles de escariar o brochar	Un cambio a la subpartida 8207.60 de cualquier otro capítulo
8207.70	Útiles de fresar	Un cambio a la subpartida 8207.70 de cualquier otro capítulo
8207.80	Útiles de tornear	Un cambio a la subpartida 8207.80 de cualquier otro capítulo
8207.90	Los demás útiles intercambiables	Un cambio a la subpartida 8207.90 de cualquier otro capítulo
82.08	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	
8208.10	Para trabajar metal	Un cambio a la subpartida 8208.10 de cualquier otro capítulo
8208.20	Para trabajar madera	Un cambio a la subpartida 8208.20 de cualquier otro capítulo
8208.30	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	Un cambio a la subpartida 8208.30 de cualquier otro capítulo
8208.40	Para máquinas agrícolas, horticolas o forestales	Un cambio a la subpartida 8208.40 de cualquier otro capítulo
8208.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 8208.90 de cualquier otro capítulo
82.09	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet	
8209.00	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet	Un cambio a la subpartida 8209.00 de cualquier otro capítulo
82.11	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)	
8211.92	Los demás cuchillos de hoja fija	Un cambio a la subpartida 8211.92 de cualquier otro capítulo
8211.93	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	Un cambio a la subpartida 8211.93 de cualquier otro capítulo
8211.95	Mangos de metal común	Un cambio a la subpartida 8211.95 de cualquier otro capítulo
8212.10	Navajas y máquinas de afeitar	Un cambio a la subpartida 8212.10 de cualquier otro capítulo
8212.20	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	Un cambio a la subpartida 8212.20 de cualquier otro capítulo
8212.90	Las demás partes	Un cambio a la subpartida 8212.90 de cualquier otro capítulo
82.13	Tijeras y sus hojas	
8213.00	Tijeras y sus hojas	Un cambio a la subpartida 8213.00 de cualquier otro capítulo
82.14	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	
8214.10	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	Un cambio a la subpartida 8214.10 de cualquier otro capítulo



24

8214.20	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	A juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 8214.20: Las mercancías deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8214.20: Un cambio de cualquier otro capítulo
8214.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8214.90 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 83 - MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN

83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos	
8301.20	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	Un cambio a la subpartida 8301.20 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8301.20 desde la subpartida 8301.60, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común	
8302.20	Ruedas	Un cambio a la subpartida 8302.20 de cualquier otra subpartida
8302.60	Cierrapuertas automáticos	Un cambio a la subpartida 8302.60 de cualquier otra subpartida
83.03	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común	
8303.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común	Un cambio a la subpartida 8303.00 de cualquier otra partida
83.05	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común	
8305.90	Los demás, incluidas las partes	Un cambio a la subpartida 8305.90 de cualquier otra partida
83.06	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común	
8306.21	Plateados, dorados o platinados	Un cambio a la subpartida 8306.21 de cualquier otra partida
8306.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8306.29 de cualquier otra partida



AL

61

8306.30	Marcos para fotografías, grabados o similares: espejos	Un cambio a la subpartida 8306.30 de cualquier otra partida
83.07	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios	
8307.10	De hierro o acero	Un cambio a la subpartida 8307.10 de cualquier otra partida
83.08	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común	
8308.10	Corchetes, ganchos y anillos para ojete	Un cambio a la subpartida 8308.10 de cualquier otra subpartida
83.09	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común	
8309.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8309.90 de cualquier otra partida
83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección	
8311.10	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	Un cambio a la subpartida 8311.10 de cualquier otro capítulo
8311.30	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	Un cambio a la subpartida 8311.30 de cualquier otro capítulo
8311.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8311.90 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 84 - REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS

84.01	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica	
8401.10	Reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.10 de cualquier otra subpartida
8401.20	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8401.20 de cualquier otra subpartida
8401.30	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	Un cambio a la subpartida 8401.30 de cualquier otra subpartida
8401.40	Partes de reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida
84.02	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	
8402.11	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	Un cambio a la subpartida 8402.11 de cualquier otra subpartida
8402.12	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	Un cambio a la subpartida 8402.12 de cualquier otra subpartida



26

61

8402.19	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	Un cambio a la subpartida 8402.19 de cualquier otra subpartida
8402.20	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	Un cambio a la subpartida 8402.20 de cualquier otra subpartida
8402.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra subpartida
84.03	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	
8403.10	Calderas	Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra subpartida
8403.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra subpartida
84.04	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor	
8404.10	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	Un cambio a la subpartida 8404.10 de cualquier otra subpartida
8404.20	Condensadores para máquinas de vapor	Un cambio a la subpartida 8404.20 de cualquier otra subpartida
8404.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra subpartida
84.05	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	
8405.10	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra subpartida
8405.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra subpartida
84.06	Turbinas de vapor	
8406.10	Turbinas para la propulsión de barcos	Un cambio a la subpartida 8406.10 de cualquier otra subpartida
8406.81	De potencia superior a 40 MW	Un cambio a la subpartida 8406.81 de cualquier otra subpartida
8406.82	De potencia inferior o igual a 40 MW	Un cambio a la subpartida 8406.82 de cualquier otra subpartida
8406.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra subpartida
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	
8407.10	Motores de aviación	Un cambio a la subpartida 8407.10 de cualquier otra subpartida
8407.21	Del tipo fueraborda	Un cambio a la subpartida 8407.21 de cualquier otra subpartida
8407.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8407.29 de cualquier otra subpartida
8407.31	De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	Un cambio a la subpartida 8407.31 de cualquier otra subpartida



36

64

8407.32	De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	Un cambio a la subpartida 8407.32 de cualquier otra subpartida
8407.33	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	Un cambio a la subpartida 8407.33 de cualquier otra subpartida
8407.34	De cilindrada superior a 1.000 cm ³	Un cambio a la subpartida 8407.34 de cualquier otra subpartida
8407.90	Los demás motores	Un cambio a la subpartida 8407.90 de cualquier otra partida
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel)	
8408.10	Motores para la propulsión de barcos	Un cambio a la subpartida 8408.10 de cualquier otra subpartida
8408.20	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	Un cambio a la subpartida 8408.20 de cualquier otra subpartida
8408.90	Los demás motores	Un cambio a la subpartida 8408.90 de cualquier otra subpartida
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08	
8409.10	De motores de aviación	Un cambio a la subpartida 8409.10 de cualquier otra partida
8409.91	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Un cambio a la subpartida 8409.91 de cualquier otra partida
8409.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8409.99 de cualquier otra partida
84.10	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores	
8410.11	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	Un cambio a la subpartida 8410.11 de cualquier otra subpartida
8410.12	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	Un cambio a la subpartida 8410.12 de cualquier otra subpartida
8410.13	De potencia superior a 10.000 kW	Un cambio a la subpartida 8410.13 de cualquier otra subpartida
8410.90	Partes, incluidos los reguladores	Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida
84.11	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	
8411.11	De empuje inferior o igual a 25 kN	Un cambio a la subpartida 8411.11 de cualquier otra subpartida
8411.12	De empuje superior a 25 kN	Un cambio a la subpartida 8411.12 de cualquier otra subpartida
8411.21	De potencia inferior o igual a 1.100 kW	Un cambio a la subpartida 8411.21 de cualquier otra subpartida
8411.22	De potencia superior a 1.100 kW	Un cambio a la subpartida 8411.22 de cualquier otra subpartida
8411.81	De potencia inferior o igual a 5.000 kW	Un cambio a la subpartida 8411.81 de cualquier otra subpartida
8411.82	De potencia superior a 5.000 kW	Un cambio a la subpartida 8411.82 de cualquier otra subpartida
8411.91	De turborreactores o de turbopropulsores	Un cambio a la subpartida 8411.91 de cualquier otra partida



W

Gy

8411.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8411.99 de cualquier otra partida
84.12	Los demás motores y máquinas motrices	
8412.10	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	Un cambio a la subpartida 8412.10 de cualquier otra subpartida
8412.21	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.21 de cualquier otra subpartida
8412.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8412.29 de cualquier otra subpartida
8412.31	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.31 de cualquier otra subpartida
8412.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 8412.39 de cualquier otra subpartida
8412.80	Los demás	Un cambio a la subpartida 8412.80 de cualquier otra subpartida
8412.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos	
8413.11	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	Un cambio a la subpartida 8413.11 de cualquier otra subpartida
8413.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 8413.19 de cualquier otra subpartida
8413.20	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	Un cambio a la subpartida 8413.20 de cualquier otra subpartida
8413.30	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8413.30 de cualquier otra subpartida
8413.40	Bombas para hormigón	Un cambio a la subpartida 8413.40 de cualquier otra subpartida
8413.60	Las demás bombas volumétricas rotativas	Un cambio a la subpartida 8413.60 de cualquier otra subpartida
8413.82	Elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.82 de cualquier otra subpartida
8413.91	De bombas	Un cambio a la subpartida 8413.91 de cualquier otra partida
8413.92	De elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.92 de cualquier otra partida
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	
8414.10	Bombas de vacío	Un cambio a la subpartida 8414.10 de cualquier otra subpartida
8414.20	Bombas de aire, de mano o pedal	Un cambio a la subpartida 8414.20 de cualquier otra subpartida
8414.30	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	Un cambio a la subpartida 8414.30 de cualquier otra subpartida
8414.40	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	Un cambio a la subpartida 8414.40 de cualquier otra subpartida



36

64

8414.51	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	Un cambio a la subpartida 8414.51 de cualquier otra subpartida
8414.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 8414.59 de cualquier otra subpartida
8414.80	Los demás	Un cambio a la subpartida 8414.80 de cualquier otra subpartida
8414.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra partida
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	
8415.10	De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	Un cambio a la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida
8415.20	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	Un cambio a la subpartida 8415.20 de cualquier otra subpartida
8415.81	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	Un cambio a la subpartida 8415.81 de cualquier otra subpartida
8415.82	Los demás, con equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.82 de cualquier otra subpartida
8415.83	Sin equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.83 de cualquier otra subpartida
8415.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida
84.16	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	
8416.10	Quemadores de combustibles líquidos	Un cambio a la subpartida 8416.10 de cualquier otra subpartida
8416.20	Los demás quemadores, incluidos los mixtos	Un cambio a la subpartida 8416.20 de cualquier otra subpartida
8416.30	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	Un cambio a la subpartida 8416.30 de cualquier otra subpartida
8416.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida
84.17	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos	
8417.10	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	Un cambio a la subpartida 8417.10 de cualquier otra subpartida
8417.80	Los demás	Un cambio a la subpartida 8417.80 de cualquier otra subpartida



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

8417.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	
8418.61	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	Un cambio a la subpartida 8418.61 de cualquier otra subpartida
8418.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 8418.69 de cualquier otra subpartida
8418.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8418.99 de cualquier otra partida
84.19	Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos	
8419.11	De calentamiento instantáneo, de gas	Un cambio a la subpartida 8419.11 de cualquier otra subpartida
8419.20	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	Un cambio a la subpartida 8419.20 de cualquier otra subpartida
8419.31	Para productos agrícolas	Un cambio a la subpartida 8419.31 de cualquier otra subpartida
8419.32	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8419.32 de cualquier otra subpartida
8419.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 8419.39 de cualquier otra subpartida
8419.40	Aparatos de destilación o rectificación	Un cambio a la subpartida 8419.40 de cualquier otra subpartida
8419.50	Intercambiadores de calor	Un cambio a la subpartida 8419.50 de cualquier otra subpartida
8419.60	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	Un cambio a la subpartida 8419.60 de cualquier otra subpartida
8419.81	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	Un cambio a la subpartida 8419.81 de cualquier otra subpartida
8419.89	Los demás	Un cambio a la subpartida 8419.89 de cualquier otra subpartida
8419.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida
84.20	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas	
8420.10	Calandrias y laminadores	Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra subpartida
8420.91	Cilindros	Un cambio a la subpartida 8420.91 de cualquier otra partida
8420.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8420.99 de cualquier otra partida



26

64

84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	
8421.11	Desnatadoras (descremadoras)	Un cambio a la subpartida 8421.11 de cualquier otra subpartida
8421.12	Secadoras de ropa	Un cambio a la subpartida 8421.12 de cualquier otra subpartida
8421.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 8421.19 de cualquier otra subpartida
8421.22	Para filtrar o depurar las demás bebidas	Un cambio a la subpartida 8421.22 de cualquier otra subpartida
8421.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8421.29 de cualquier otra subpartida
8421.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 8421.39 de cualquier otra subpartida
8421.91	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	Un cambio a la subpartida 8421.91 de cualquier otra partida
8421.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8421.99 de cualquier otra partida
84.22	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas	
8422.11	De tipo doméstico	Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida
8422.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 8422.19 de cualquier otra subpartida
8422.20	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	Un cambio a la subpartida 8422.20 de cualquier otra subpartida
8422.30	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	Un cambio a la subpartida 8422.30 de cualquier otra subpartida
8422.40	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	Un cambio a la subpartida 8422.40 de cualquier otra subpartida
8422.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida
84.23	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas	
8423.10	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	Un cambio a la subpartida 8423.10 de cualquier otra subpartida
8423.20	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	Un cambio a la subpartida 8423.20 de cualquier otra subpartida



26

GM

8423.30	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	Un cambio a la subpartida 8423.30 de cualquier otra subpartida
8423.81	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	Un cambio a la subpartida 8423.81 de cualquier otra subpartida
8423.82	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	Un cambio a la subpartida 8423.82 de cualquier otra subpartida
8423.89	Los demás	Un cambio a la subpartida 8423.89 de cualquier otra subpartida
8423.90	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	
8424.20	Pistolas aerográficas y aparatos similares	Un cambio a la subpartida 8424.20 de cualquier otra subpartida
8424.30	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	Un cambio a la subpartida 8424.30 de cualquier otra subpartida
8424.41	Pulverizadores portátiles	Un cambio a la subpartida 8424.41 de cualquier otra subpartida
8424.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 8424.49 de cualquier otra subpartida
8424.82	Para agricultura u horticultura	Un cambio a la subpartida 8424.82 de cualquier otra subpartida
8424.89	Los demás	Un cambio a la subpartida 8424.89 de cualquier otra subpartida
8424.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos	
8425.11	Con motor eléctrico	Un cambio a la subpartida 8425.11 de cualquier otra subpartida
8425.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8425.19 de cualquier otra subpartida
8425.31	Con motor eléctrico	A tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas clasificados en la subpartida 8425.31; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8425.31 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8425.31; Un cambio de tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas clasificados en la subpartida 8425.31 o de cualquier otra subpartida



26

61

8425.39	Los demás	A tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas clasificados en la subpartida 8425.39; Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8425.39 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8425.39; Un cambio de tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas clasificados en la subpartida 8425.39 o de cualquier otra subpartida
8425.41	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	Un cambio a la subpartida 8425.41 de cualquier otra subpartida
8425.42	Los demás gatos hidráulicos	Un cambio a la subpartida 8425.42 de cualquier otra subpartida
8425.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 8425.49 de cualquier otra subpartida
84.26	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa	
8426.12	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	Un cambio a la subpartida 8426.12 de cualquier otra subpartida
8426.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8426.19 de cualquier otra subpartida
8426.20	Grúas de torre	Un cambio a la subpartida 8426.20 de cualquier otra subpartida
8426.30	Grúas de pórtico	Un cambio a la subpartida 8426.30 de cualquier otra subpartida
8426.41	Sobre neumáticos	Un cambio a la subpartida 8426.41 de cualquier otra subpartida
8426.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 8426.49 de cualquier otra subpartida
8426.91	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	Un cambio a la subpartida 8426.91 de cualquier otra subpartida
8426.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 8426.99 de cualquier otra subpartida
84.27	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	
8427.10	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	Un cambio a la subpartida 8427.10 de cualquier otra subpartida
8427.20	Las demás carretillas autopropulsadas	Un cambio a la subpartida 8427.20 de cualquier otra subpartida
8427.90	Las demás carretillas	Un cambio a la subpartida 8427.90 de cualquier otra subpartida
84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)	



Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '7'.

Handwritten initials 'En'.

8428.10	Ascensores y montacargas	Un cambio a la subpartida 8428.10 de cualquier otra partida
8428.40	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	Un cambio a la subpartida 8428.40 de cualquier otra subpartida
8428.60	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	Un cambio a la subpartida 8428.60 de cualquier otra subpartida
8428.90	Las demás máquinas y aparatos	A empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles) clasificados en la subpartida 8428.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8428.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8428.90: Un cambio de empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles) clasificados en la subpartida 8428.90 o de cualquier otra subpartida.
84.29	Topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traillas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas	
8429.11	De orugas	Un cambio a la subpartida 8429.11 de cualquier otra subpartida
8429.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 8429.19 de cualquier otra subpartida
8429.20	Niveladoras	Un cambio a la subpartida 8429.20 de cualquier otra subpartida
8429.30	Traillas ("scrapers")	Un cambio a la subpartida 8429.30 de cualquier otra subpartida
8429.40	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	Un cambio a la subpartida 8429.40 de cualquier otra subpartida
8429.51	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	Un cambio a la subpartida 8429.51 de cualquier otra subpartida
8429.52	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	Un cambio a la subpartida 8429.52 de cualquier otra subpartida
8429.59	Las demás	Un cambio a la subpartida 8429.59 de cualquier otra subpartida
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves	
8430.10	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	Un cambio a la subpartida 8430.10 de cualquier otra subpartida
8430.20	Quitanieves	Un cambio a la subpartida 8430.20 de cualquier otra subpartida



GM

8430.31	Autopropulsadas	Un cambio a la subpartida 8430.31 de cualquier otra subpartida
8430.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 8430.39 de cualquier otra subpartida
8430.41	Autopropulsadas	Un cambio a la subpartida 8430.41 de cualquier otra subpartida
8430.49	Las demás	Un cambio a la subpartida 8430.49 de cualquier otra subpartida
8430.50	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	Un cambio a la subpartida 8430.50 de cualquier otra subpartida
8430.61	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	Un cambio a la subpartida 8430.61 de cualquier otra subpartida
8430.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 8430.69 de cualquier otra subpartida
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	
8431.10	De máquinas o aparatos de la partida 84.25	Un cambio a la subpartida 8431.10 de cualquier otra partida
8431.20	De máquinas o aparatos de la partida 84.27	Un cambio a la subpartida 8431.20 de cualquier otra partida
8431.31	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	Un cambio a la subpartida 8431.31 de cualquier otra partida
8431.42	Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares ("angledozers")	Un cambio a la subpartida 8431.42 de cualquier otra partida
8431.43	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	Un cambio a la subpartida 8431.43 de cualquier otra partida
8431.49	Las demás	Un cambio a la subpartida 8431.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.25 a 84.30
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte	
8432.10	Arados	Un cambio a la subpartida 8432.10 de cualquier otra subpartida
8432.21	Gradas (rastras) de discos	Un cambio a la subpartida 8432.21 de cualquier otra subpartida
8432.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8432.29 de cualquier otra subpartida
8432.31	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	Un cambio a la subpartida 8432.31 de cualquier otra subpartida
8432.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 8432.39 de cualquier otra subpartida
8432.41	Esparcidores de estiércol	Un cambio a la subpartida 8432.41 de cualquier otra subpartida
8432.42	Distribuidores de abonos	Un cambio a la subpartida 8432.42 de cualquier otra subpartida
8432.80	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	Un cambio a la subpartida 8432.80 de cualquier otra subpartida
8432.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida



26

Gu

84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37	
8433.11	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	Un cambio a la subpartida 8433.11 de cualquier otra subpartida
8433.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 8433.19 de cualquier otra subpartida
8433.20	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	Un cambio a la subpartida 8433.20 de cualquier otra subpartida
8433.30	Las demás máquinas y aparatos de henificar	Un cambio a la subpartida 8433.30 de cualquier otra subpartida
8433.40	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	Un cambio a la subpartida 8433.40 de cualquier otra subpartida
8433.51	Cosechadoras-trilladoras	Un cambio a la subpartida 8433.51 de cualquier otra subpartida
8433.52	Las demás máquinas y aparatos de trillar	Un cambio a la subpartida 8433.52 de cualquier otra subpartida
8433.53	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	Un cambio a la subpartida 8433.53 de cualquier otra subpartida
8433.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 8433.59 de cualquier otra subpartida
8433.60	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas	Un cambio a la subpartida 8433.60 de cualquier otra subpartida
8433.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida
84.34	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera	
8434.10	Máquinas de ordeñar	Un cambio a la subpartida 8434.10 de cualquier otra subpartida
8434.20	Máquinas y aparatos para la industria lechera	Un cambio a la subpartida 8434.20 de cualquier otra subpartida
8434.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida
84.35	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares	
8435.10	Máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra subpartida
8435.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas	
8436.10	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	Un cambio a la subpartida 8436.10 de cualquier otra subpartida
8436.21	Incubadoras y criadoras	Un cambio a la subpartida 8436.21 de cualquier otra subpartida
8436.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8436.29 de cualquier otra subpartida



64

8436.80	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8436.80 de cualquier otra subpartida
8436.91	De máquinas o aparatos para la avicultura	Un cambio a la subpartida 8436.91 de cualquier otra partida
8436.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8436.99 de cualquier otra partida
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural	
8437.10	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	Un cambio a la subpartida 8437.10 de cualquier otra subpartida
8437.80	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8437.80 de cualquier otra subpartida
8437.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos	
8438.10	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	Un cambio a la subpartida 8438.10 de cualquier otra subpartida
8438.20	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	Un cambio a la subpartida 8438.20 de cualquier otra subpartida
8438.30	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	Un cambio a la subpartida 8438.30 de cualquier otra subpartida
8438.40	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	Un cambio a la subpartida 8438.40 de cualquier otra subpartida
8438.50	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	Un cambio a la subpartida 8438.50 de cualquier otra subpartida
8438.60	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	Un cambio a la subpartida 8438.60 de cualquier otra subpartida
8438.80	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8438.80 de cualquier otra subpartida
8438.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón	
8439.10	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la subpartida 8439.10 de cualquier otra subpartida
8439.20	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.20 de cualquier otra subpartida
8439.30	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.30 de cualquier otra subpartida
8439.91	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la subpartida 8439.91 de cualquier otra partida



4

64

8439.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8439.99 de cualquier otra partida
84.40	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos	
8440.10	Máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra subpartida
8440.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida
84.41	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	
8441.10	Cortadoras	Un cambio a la subpartida 8441.10 de cualquier otra subpartida
8441.20	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	Un cambio a la subpartida 8441.20 de cualquier otra subpartida
8441.30	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	Un cambio a la subpartida 8441.30 de cualquier otra subpartida
8441.40	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8441.40 de cualquier otra subpartida
8441.80	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8441.80 de cualquier otra subpartida
8441.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida
84.42	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	
8442.30	Máquinas, aparatos y material	Un cambio a la subpartida 8442.30 de cualquier otra subpartida
8442.40	Partes de estas máquinas, aparatos o material	Un cambio a la subpartida 8442.40 de cualquier otra partida
8442.50	Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	Un cambio a la subpartida 8442.50 de cualquier otra partida
84.43	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios	
8443.11	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	Un cambio a la subpartida 8443.11 de cualquier otra subpartida
8443.12	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	Un cambio a la subpartida 8443.12 de cualquier otra subpartida
8443.13	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	Un cambio a la subpartida 8443.13 de cualquier otra subpartida



Handwritten mark resembling a stylized 'W' or '4'.

Handwritten mark resembling the number '6'.

8443.14	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.14 de cualquier otra subpartida
8443.15	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.15 de cualquier otra subpartida
8443.16	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.16 de cualquier otra subpartida
8443.17	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	Un cambio a la subpartida 8443.17 de cualquier otra subpartida
8443.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8443.19 de cualquier otra subpartida
8443.31	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Un cambio a la subpartida 8443.31 de cualquier otra subpartida
8443.32	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Un cambio a la subpartida 8443.32 de cualquier otra subpartida
8443.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 8443.39 de cualquier otra subpartida
8443.91	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	A máquinas para usos auxiliares para impresión clasificadas en la subpartida 8443.91: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8443.91 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8443.91: Un cambio de máquinas para usos auxiliares para impresión clasificadas en la subpartida 8443.91 o de cualquier otra partida
8443.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 8443.99 de cualquier otra subpartida
84.44	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	
8444.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	Un cambio a la subpartida 8444.00 de cualquier otra subpartida
8445	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	
8445.11	Cardas	Un cambio a la subpartida 8445.11 de cualquier otra subpartida
8445.12	Peinadoras	Un cambio a la subpartida 8445.12 de cualquier otra subpartida



AL

GM

8445.13	Mecheras	Un cambio a la subpartida 8445.13 de cualquier otra subpartida
8445.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 8445.19 de cualquier otra subpartida
8445.20	Máquinas para hilar materia textil	Un cambio a la subpartida 8445.20 de cualquier otra subpartida
8445.30	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	Un cambio a la subpartida 8445.30 de cualquier otra subpartida
8445.40	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	Un cambio a la subpartida 8445.40 de cualquier otra subpartida
8445.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8445.90 de cualquier otra subpartida
84.46	Telares	
8446.10	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	Un cambio a la subpartida 8446.10 de cualquier otra subpartida
8446.21	De motor	Un cambio a la subpartida 8446.21 de cualquier otra subpartida
8446.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8446.29 de cualquier otra subpartida
8446.30	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	Un cambio a la subpartida 8446.30 de cualquier otra subpartida
84.47	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	
8447.11	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	Un cambio a la subpartida 8447.11 de cualquier otra subpartida
8447.12	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	Un cambio a la subpartida 8447.12 de cualquier otra subpartida
8447.20	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	Un cambio a la subpartida 8447.20 de cualquier otra subpartida
8447.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 8447.90 de cualquier otra subpartida
84.48	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos)	
8448.11	Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	Un cambio a la subpartida 8448.11 de cualquier otra subpartida
8448.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.19 de cualquier otra subpartida
8448.20	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	Un cambio a la subpartida 8448.20 de cualquier otra partida



8448.31	Guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.31 de cualquier otra partida
8448.32	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.32 de cualquier otra partida
8448.33	Husos y sus aletas, anillos y cursores	Un cambio a la subpartida 8448.33 de cualquier otra partida
8448.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.39 de cualquier otra partida
8448.42	Peines, lizos y cuadros de lizos	Un cambio a la subpartida 8448.42 de cualquier otra partida
8448.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.49 de cualquier otra partida
8448.51	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	Un cambio a la subpartida 8448.51 de cualquier otra partida
8448.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.59 de cualquier otra partida
84.49	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería	
8449.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería	Un cambio a la subpartida 8449.00 de cualquier otra subpartida
84.50	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	
8450.11	Máquinas totalmente automáticas	Un cambio a la subpartida 8450.11 de cualquier otra subpartida
8450.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 8450.19 de cualquier otra subpartida
8450.20	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8450.20 de cualquier otra subpartida
8450.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra subpartida
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	
8451.10	Máquinas para limpieza en seco	Un cambio a la subpartida 8451.10 de cualquier otra subpartida
8451.21	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8451.21 de cualquier otra subpartida
8451.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 8451.29 de cualquier otra subpartida
8451.30	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	Un cambio a la subpartida 8451.30 de cualquier otra subpartida
8451.40	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	Un cambio a la subpartida 8451.40 de cualquier otra subpartida
8451.50	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	Un cambio a la subpartida 8451.50 de cualquier otra subpartida



Handwritten mark resembling a stylized '26' or similar symbol.

Handwritten initials 'GM'.

8451.80	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8451.80 de cualquier otra subpartida
8451.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida
84.52	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser	
8452.10	Máquinas de coser domésticas	Un cambio a la subpartida 8452.10 de cualquier otra subpartida
8452.21	Unidades automáticas	Un cambio a la subpartida 8452.21 de cualquier otra subpartida
8452.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 8452.29 de cualquier otra subpartida
8452.30	Agujas para máquinas de coser	Un cambio a la subpartida 8452.30 de cualquier otra subpartida
8452.90	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	A muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes clasificadas en la subpartida 8452.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8452.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8452.90: Un cambio a la subpartida 8452.90 de cualquier otra partida
84.53	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser	
8453.10	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	Un cambio a la subpartida 8453.10 de cualquier otra subpartida
8453.20	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	Un cambio a la subpartida 8453.20 de cualquier otra subpartida
8453.80	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8453.80 de cualquier otra subpartida
8453.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida
84.54	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones	
8454.10	Convertidores	Un cambio a la subpartida 8454.10 de cualquier otra subpartida
8454.20	Lingoteras y cucharas de colada	Un cambio a la subpartida 8454.20 de cualquier otra subpartida
8454.30	Máquinas de colar (moldear)	Un cambio a la subpartida 8454.30 de cualquier otra subpartida
8454.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida
84.55	Laminadores para metal y sus cilindros	
8455.10	Laminadores de tubos	Un cambio a la subpartida 8455.10 de cualquier otra subpartida



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

8455.21	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	Un cambio a la subpartida 8455.21 de cualquier otra subpartida
8455.22	Para laminar en frío	Un cambio a la subpartida 8455.22 de cualquier otra subpartida
8455.30	Cilindros de laminadores	Un cambio a la subpartida 8455.30 de cualquier otra subpartida
8455.90	Las demás partes	Un cambio a la subpartida 8455.90 de cualquier otra partida
84.56	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua	
8456.11	Que operen mediante láser	Un cambio a la subpartida 8456.11 de cualquier otra partida
8456.12	Que operen mediante otros haces de luz o de fotones	Un cambio a la subpartida 8456.12 de cualquier otra partida
8456.20	Que operen por ultrasonido	Un cambio a la subpartida 8456.20 de cualquier otra partida
8456.30	Que operen por electroerosión	Un cambio a la subpartida 8456.30 de cualquier otra partida
8456.40	Que operen mediante chorro de plasma	Un cambio a la subpartida 8456.40 de cualquier otra partida
8456.50	Máquinas para cortar por chorro de agua	Un cambio a la subpartida 8456.50 de cualquier otra partida
8456.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 8456.90 de cualquier otra partida
84.57	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal	
8457.10	Centros de mecanizado	Un cambio a la subpartida 8457.10 de cualquier otra partida
8457.20	Máquinas de puesto fijo	Un cambio a la subpartida 8457.20 de cualquier otra partida
8457.30	Máquinas de puestos múltiples	Un cambio a la subpartida 8457.30 de cualquier otra partida
84.58	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal	
8458.11	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8458.11 de cualquier otra partida
8458.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8458.19 de cualquier otra partida
8458.91	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8458.91 de cualquier otra partida
8458.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 8458.99 de cualquier otra partida
84.59	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58	
8459.10	Unidades de mecanizado de correderas	Un cambio a la subpartida 8459.10 de cualquier otra partida
8459.21	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8459.21 de cualquier otra partida
8459.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 8459.29 de cualquier otra partida



Gm

8459.31	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8459.31 de cualquier otra partida
8459.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 8459.39 de cualquier otra partida
8459.41	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8459.41 de cualquier otra partida
8459.49	Las demás	Un cambio a la subpartida 8459.49 de cualquier otra partida
8459.51	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8459.51 de cualquier otra partida
8459.59	Las demás	Un cambio a la subpartida 8459.59 de cualquier otra partida
8459.61	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8459.61 de cualquier otra partida
8459.69	Las demás	Un cambio a la subpartida 8459.69 de cualquier otra partida
8459.70	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajarse)	Un cambio a la subpartida 8459.70 de cualquier otra partida
84.60	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61	
8460.12	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8460.12 de cualquier otra partida
8460.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 8460.19 de cualquier otra partida
8460.22	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	Un cambio a la subpartida 8460.22 de cualquier otra partida
8460.23	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	Un cambio a la subpartida 8460.23 de cualquier otra partida
8460.24	Las demás, de control numérico	Un cambio a la subpartida 8460.24 de cualquier otra partida
8460.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 8460.29 de cualquier otra partida
8460.31	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8460.31 de cualquier otra partida
8460.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 8460.39 de cualquier otra partida
8460.40	Máquinas de lapear (bruñir)	Un cambio a la subpartida 8460.40 de cualquier otra partida
8460.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 8460.90 de cualquier otra partida
84.61	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte	
8461.20	Máquinas de limar o mortajar	Un cambio a la subpartida 8461.20 de cualquier otra partida
8461.30	Máquinas de brochar	Un cambio a la subpartida 8461.30 de cualquier otra partida
8461.40	Máquinas de tallar o acabar engranajes	Un cambio a la subpartida 8461.40 de cualquier otra partida
8461.50	Máquinas de aserrar o trocear	Un cambio a la subpartida 8461.50 de cualquier otra partida



[Handwritten mark]

GM

8461.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 8461.90 de cualquier otra partida
84.62	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente	
8462.10	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	Un cambio a la subpartida 8462.10 de cualquier otra partida
8462.21	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8462.21 de cualquier otra partida
8462.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 8462.29 de cualquier otra partida
8462.31	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8462.31 de cualquier otra partida
8462.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 8462.39 de cualquier otra partida
8462.41	De control numérico	Un cambio a la subpartida 8462.41 de cualquier otra partida
8462.49	Las demás	Un cambio a la subpartida 8462.49 de cualquier otra partida
8462.91	Prensas hidráulicas	Un cambio a la subpartida 8462.91 de cualquier otra partida
8462.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8462.99 de cualquier otra partida
84.63	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia	
8463.10	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	Un cambio a la subpartida 8463.10 de cualquier otra partida
8463.20	Máquinas laminadoras de hacer roscas	Un cambio a la subpartida 8463.20 de cualquier otra partida
8463.30	Máquinas para trabajar alambre	Un cambio a la subpartida 8463.30 de cualquier otra partida
8463.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 8463.90 de cualquier otra partida
84.64	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío	
8464.10	Máquinas de aserrar	Un cambio a la subpartida 8464.10 de cualquier otra partida
8464.20	Máquinas de amolar o pulir	Un cambio a la subpartida 8464.20 de cualquier otra partida
8464.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 8464.90 de cualquier otra partida
84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares	
8465.10	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	Un cambio a la subpartida 8465.10 de cualquier otra partida
8465.20	Centros de mecanizado	Un cambio a la subpartida 8465.20 de cualquier otra partida



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

8465.91	Máquinas de aserrar	Un cambio a la subpartida 8465.91 de cualquier otra partida
8465.92	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	Un cambio a la subpartida 8465.92 de cualquier otra partida
8465.93	Máquinas de amolar, lijar o pulir	Un cambio a la subpartida 8465.93 de cualquier otra partida
8465.94	Máquinas de curvar o ensamblar	Un cambio a la subpartida 8465.94 de cualquier otra partida
8465.95	Máquinas de taladrar o mortajar	Un cambio a la subpartida 8465.95 de cualquier otra partida
8465.96	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	Un cambio a la subpartida 8465.96 de cualquier otra partida
8465.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8465.99 de cualquier otra partida
84.66	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo	
8466.10	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	Un cambio a la subpartida 8466.10 de cualquier otra partida
8466.20	Portapiezas	Un cambio a la subpartida 8466.20 de cualquier otra partida
8466.30	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	Un cambio a la subpartida 8466.30 de cualquier otra partida
8466.91	Para máquinas de la partida 84.64	Un cambio a la subpartida 8466.91 de cualquier otra partida
8466.92	Para máquinas de la partida 84.65	Un cambio a la subpartida 8466.92 de cualquier otra partida
8466.93	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	Un cambio a la subpartida 8466.93 de cualquier otra partida
8466.94	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	Un cambio a la subpartida 8466.94 de cualquier otra partida
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	
8467.11	Rotativas (incluso de percusión)	Un cambio a la subpartida 8467.11 de cualquier otra subpartida
8467.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 8467.19 de cualquier otra subpartida
8467.21	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	Un cambio a la subpartida 8467.21 de cualquier otra subpartida
8467.22	Sierras, incluidas las tronadoras	Un cambio a la subpartida 8467.22 de cualquier otra subpartida
8467.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 8467.29 de cualquier otra subpartida
8467.81	Sierras o tronadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.81 de cualquier otra subpartida
8467.89	Las demás	Un cambio a la subpartida 8467.89 de cualquier otra subpartida
8467.91	De sierras o tronadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.07



2/6

6/1

8467.92	De herramientas neumáticas	Un cambio a la subpartida 8467.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.07
8467.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8467.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.07
84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial	
8468.10	Sopletes manuales	Un cambio a la subpartida 8468.10 de cualquier otra subpartida
8468.20	Las demás máquinas y aparatos de gas	Un cambio a la subpartida 8468.20 de cualquier otra subpartida
8468.80	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8468.80 de cualquier otra subpartida
8468.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida
84.70	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras	
8470.10	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	Un cambio a la subpartida 8470.10 de cualquier otra subpartida
8470.21	Con dispositivo de impresión incorporado	Un cambio a la subpartida 8470.21 de cualquier otra subpartida
8470.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 8470.29 de cualquier otra subpartida
8470.30	Las demás máquinas de calcular	Un cambio a la subpartida 8470.30 de cualquier otra subpartida
8470.50	Cajas registradoras	Un cambio a la subpartida 8470.50 de cualquier otra subpartida
8470.90	Las demás	A máquinas de contabilidad clasificadas en la subpartida 8470.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8470.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8470.90: Un cambio de máquinas de contabilidad clasificadas en la subpartida 8470.90 o de cualquier otra subpartida
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	



JK

GM

8471.30	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	A máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.30: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8471.30 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8471.30: Un cambio de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.30 o de cualquier otra subpartida
8471.41	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	A máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.41: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8471.41 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8471.41: Un cambio de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.41 o de cualquier otra subpartida
8471.49	Las demás presentadas en forma de sistemas	A máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.49: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8471.49 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8471.49: Un cambio de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.49 o de cualquier otra subpartida
8471.50	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	A máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.50: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8471.50 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8471.50: Un cambio de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.50 o de cualquier otra subpartida
8471.60	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	Un cambio a la subpartida 8471.60 de cualquier otra subpartida
8471.70	Unidades de memoria	Un cambio a la subpartida 8471.70 de cualquier otra subpartida



26

69

8471.80	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Un cambio a la subpartida 8471.80 de cualquier otra subpartida
8471.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8471.90 de cualquier otra subpartida
84.72	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	
8472.10	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	Un cambio a la subpartida 8472.10 de cualquier otra subpartida
8472.30	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	Un cambio a la subpartida 8472.30 de cualquier otra subpartida
8472.90	Los demás	A máquinas para imprimir direcciones o estampar placas de direcciones clasificadas en la subpartida 8472.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8472.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8472.90: Un cambio de máquinas para imprimir direcciones o estampar placas de direcciones clasificadas en la subpartida 8472.90 o de cualquier otra subpartida
84.73	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72	
8473.21	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	Un cambio a la subpartida 8473.21 de cualquier otra partida
8473.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8473.29 de cualquier otra partida
8473.30	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8473.30 de cualquier otra partida
8473.40	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	Un cambio a la subpartida 8473.40 de cualquier otra partida
8473.50	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72	Un cambio a la subpartida 8473.50 de cualquier otra partida
84.74	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición	
8474.10	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	Un cambio a la subpartida 8474.10 de cualquier otra subpartida
8474.20	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	Un cambio a la subpartida 8474.20 de cualquier otra subpartida



36

GM

8474.31	Hornigoneras y aparatos de amasar mortero	Un cambio a la subpartida 8474.31 de cualquier otra subpartida
8474.32	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	Un cambio a la subpartida 8474.32 de cualquier otra subpartida
8474.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 8474.39 de cualquier otra subpartida
8474.80	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8474.80 de cualquier otra subpartida
8474.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida
84.75	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas	
8475.10	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	Un cambio a la subpartida 8475.10 de cualquier otra subpartida
8475.21	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	Un cambio a la subpartida 8475.21 de cualquier otra subpartida
8475.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 8475.29 de cualquier otra subpartida
8475.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida
84.76	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda	
8476.21	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.21 de cualquier otra subpartida
8476.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 8476.29 de cualquier otra subpartida
8476.81	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.81 de cualquier otra subpartida
8476.89	Las demás	Un cambio a la subpartida 8476.89 de cualquier otra subpartida
8476.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida
84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	
8477.10	Máquinas de moldear por inyección	Un cambio a la subpartida 8477.10 de cualquier otra subpartida
8477.20	Extrusoras	Un cambio a la subpartida 8477.20 de cualquier otra subpartida
8477.30	Máquinas de moldear por soplado	Un cambio a la subpartida 8477.30 de cualquier otra subpartida
8477.40	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	Un cambio a la subpartida 8477.40 de cualquier otra subpartida
8477.51	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	Un cambio a la subpartida 8477.51 de cualquier otra subpartida



Ab

Gm

8477.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 8477.59 de cualquier otra subpartida
8477.80	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8477.80 de cualquier otra subpartida
8477.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra subpartida
84.78	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	
8478.10	Máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra subpartida
8478.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra subpartida
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	
8479.20	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	Un cambio a la subpartida 8479.20 de cualquier otra subpartida
8479.30	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	Un cambio a la subpartida 8479.30 de cualquier otra subpartida
8479.40	Máquinas de cordelería o cablería	Un cambio a la subpartida 8479.40 de cualquier otra subpartida
8479.50	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la subpartida 8479.50 de cualquier otra subpartida
8479.60	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	Un cambio a la subpartida 8479.60 de cualquier otra subpartida
8479.71	De los tipos utilizados en aeropuertos	Un cambio a la subpartida 8479.71 de cualquier otra subpartida
8479.79	Las demás	Un cambio a la subpartida 8479.79 de cualquier otra subpartida
8479.81	Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	Un cambio a la subpartida 8479.81 de cualquier otra subpartida
8479.89	Los demás	Un cambio a la subpartida 8479.89 de cualquier otra subpartida
8479.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra subpartida
84.80	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico	
8480.10	Cajas de fundición	Un cambio a la subpartida 8480.10 de cualquier otra subpartida
8480.20	Placas de fondo para moldes	Un cambio a la subpartida 8480.20 de cualquier otra subpartida
8480.30	Modelos para moldes	Un cambio a la subpartida 8480.30 de cualquier otra subpartida
8480.41	Para el moldeo por inyección o compresión	Un cambio a la subpartida 8480.41 de cualquier otra subpartida
8480.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 8480.49 de cualquier otra subpartida
8480.50	Moldes para vidrio	Un cambio a la subpartida 8480.50 de cualquier otra subpartida



26

61

8480.60	Moldes para materia mineral	Un cambio a la subpartida 8480.60 de cualquier otra partida
8480.71	Para moldeo por inyección o compresión	Un cambio a la subpartida 8480.71 de cualquier otra partida
8480.79	Los demás	Un cambio a la subpartida 8480.79 de cualquier otra partida
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	
8481.10	Válvulas reductoras de presión	Un cambio a la subpartida 8481.10 de cualquier otra subpartida
8481.20	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	Un cambio a la subpartida 8481.20 de cualquier otra subpartida
8481.30	Válvulas de retención	Un cambio a la subpartida 8481.30 de cualquier otra subpartida
8481.40	Válvulas de alivio o seguridad	Un cambio a la subpartida 8481.40 de cualquier otra subpartida
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares	Un cambio a la subpartida 8481.80 de cualquier otra subpartida
8481.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	
8482.10	Rodamientos de bolas	Un cambio a la subpartida 8482.10 de cualquier otra subpartida
8482.20	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	Un cambio a la subpartida 8482.20 de cualquier otra subpartida
8482.30	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	Un cambio a la subpartida 8482.30 de cualquier otra subpartida
8482.40	Rodamientos de agujas	Un cambio a la subpartida 8482.40 de cualquier otra subpartida
8482.50	Rodamientos de rodillos cilíndricos	Un cambio a la subpartida 8482.50 de cualquier otra subpartida
8482.80	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	Un cambio a la subpartida 8482.80 de los anillos o anillos de voladura internos o externos clasificados en la subpartida 8482.99, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento; o Un cambio a la subpartida 8482.80 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o de los anillos o anillos de voladura internos o externos clasificados en la subpartida 8482.99
8482.91	Bolas, rodillos y agujas	Un cambio a la subpartida 8482.91 de cualquier otra partida
8482.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8482.99 de cualquier otra partida



67

84.83	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	
8483.10	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra subpartida
8483.20	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida
8483.30	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra subpartida
8483.40	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Un cambio a la subpartida 8483.40 de cualquier otra subpartida
8483.50	Volantes y poleas, incluidos los motones	Un cambio a la subpartida 8483.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80, 8482.99, 8483.10 a 8483.40, 8483.60, 8483.90; o Un cambio a la subpartida 8483.50 desde la partida 8482.10 a 8482.80, 8482.99, 8483.10 a 8483.90, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8483.60	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Un cambio a la subpartida 8483.60 de cualquier otra subpartida
8483.90	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida
84.84	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad	
8484.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8484.90 de cualquier otra subpartida
84.86	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios	
8486.10	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	Un cambio a la subpartida 8486.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8486.20 a 8486.40
8486.20	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	Un cambio a la subpartida 8486.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8486.10 o 8486.30 a 8486.40



36

67

8486.30	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana	Un cambio a la subpartida 8486.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8486.10 a 8486.20 o 8486.40
8486.40	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	Un cambio a la subpartida 8486.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8486.10 a 8486.30
8486.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 8486.90 de cualquier otra partida
84.87	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	
8487.10	Hélices para barcos y sus paletas	Un cambio a la subpartida 8487.10 de cualquier otra partida
8487.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 8487.90 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 85 - MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS		
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	
8501.10	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	Un cambio a la subpartida 8501.10 de cualquier otra partida
8501.20	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	Un cambio a la subpartida 8501.20 de cualquier otra partida
8501.31	De potencia inferior o igual a 750 W	Un cambio a la subpartida 8501.31 de cualquier otra partida
8501.32	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Un cambio a la subpartida 8501.32 de cualquier otra partida
8501.33	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	Un cambio a la subpartida 8501.33 de cualquier otra partida
8501.34	De potencia superior a 375 kW	Un cambio a la subpartida 8501.34 de cualquier otra partida
8501.40	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	Un cambio a la subpartida 8501.40 de cualquier otra partida
8501.51	De potencia inferior o igual a 750 W	Un cambio a la subpartida 8501.51 de cualquier otra partida
8501.52	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Un cambio a la subpartida 8501.52 de cualquier otra partida
8501.53	De potencia superior a 75 kW	Un cambio a la subpartida 8501.53 de cualquier otra partida
8501.61	De potencia inferior o igual a 75 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.61 de cualquier otra partida
8501.62	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.62 de cualquier otra partida
8501.63	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.63 de cualquier otra partida
8501.64	De potencia superior a 750 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.64 de cualquier otra partida



61

85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	
8502.11	De potencia inferior o igual a 75 kVA	Un cambio a la subpartida 8502.11 de cualquier otra partida
8502.12	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Un cambio a la subpartida 8502.12 de cualquier otra partida
8502.13	De potencia superior a 375 kVA	Un cambio a la subpartida 8502.13 de cualquier otra partida
8502.20	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	Un cambio a la subpartida 8502.20 de cualquier otra partida
8502.31	De energía eólica	Un cambio a la subpartida 8502.31 de cualquier otra partida
8502.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 8502.39 de cualquier otra partida
8502.40	Convertidores rotativos eléctricos	Un cambio a la subpartida 8502.40 de cualquier otra partida
85.03	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02	
8503.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02	Un cambio a la subpartida 8503.00 de cualquier otra partida
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)	
8504.10	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Un cambio a la subpartida 8504.10 de cualquier otra subpartida
8504.31	De potencia inferior o igual a 1 kVA	Un cambio a la subpartida 8504.31 de cualquier otra subpartida
8504.32	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 Kva	Un cambio a la subpartida 8504.32 de cualquier otra subpartida
8504.33	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	Un cambio a la subpartida 8504.33 de cualquier otra subpartida
8504.34	De potencia superior a 500 kVA	Un cambio a la subpartida 8504.34 de cualquier otra subpartida
8504.40	Convertidores estáticos	Un cambio a la subpartida 8504.40 de cualquier otra subpartida
8504.50	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	Un cambio a la subpartida 8504.50 de cualquier otra subpartida
8504.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra partida
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas	
8505.11	De metal	Un cambio a la subpartida 8505.11 de cualquier otra subpartida
8505.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8505.19 de cualquier otra subpartida
8505.20	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	Un cambio a la subpartida 8505.20 de cualquier otra subpartida



8505.90	Los demás, incluidas las partes	A cabezas elevadoras electromagnéticas clasificadas en la subpartida 8505.90: Un cambio de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8505.90: Un cambio de cualquier otra partida
85.06	Pilas y baterías de pilas, eléctricas	
8506.10	De dióxido de manganeso	Un cambio a la subpartida 8506.10 de cualquier otra subpartida
8506.30	De óxido de mercurio	Un cambio a la subpartida 8506.30 de cualquier otra subpartida
8506.40	De óxido de plata	Un cambio a la subpartida 8506.40 de cualquier otra subpartida
8506.50	De litio	Un cambio a la subpartida 8506.50 de cualquier otra subpartida
8506.60	De aire-cinc	Un cambio a la subpartida 8506.60 de cualquier otra subpartida
8506.80	Las demás pilas y baterías de pilas	Un cambio a la subpartida 8506.80 de cualquier otra subpartida
8506.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	
8507.30	De níquel-cadmio	Un cambio a la subpartida 8507.30 de cualquier otra subpartida
8507.40	De níquel-hierro	Un cambio a la subpartida 8507.40 de cualquier otra subpartida
8507.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida
85.08	Aspiradoras	
8508.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 8508.19 de cualquier otra subpartida
8508.60	Las demás aspiradoras	Un cambio a la subpartida 8508.60 de cualquier otra subpartida
8508.70	Partes	Un cambio a la subpartida 8508.70 de cualquier otra partida
85.09	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08	
8509.40	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	Un cambio a la subpartida 8509.40 de cualquier otra subpartida
8509.80	Los demás aparatos	A mercancías distintas de lustradoras de pisos, con motor eléctrico autocontenido, clasificadas en la subpartida 8509.80: Un cambio de cualquier otra subpartida
8509.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida



[Handwritten mark]

GM

85.10	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilas y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado	
8510.10	Afeitadoras	Un cambio a la subpartida 8510.10 de cualquier otra subpartida
8510.20	Máquinas de cortar el pelo o esquilas	Un cambio a la subpartida 8510.20 de cualquier otra subpartida
8510.30	Aparatos de depilar	Un cambio a la subpartida 8510.30 de cualquier otra subpartida
8510.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra subpartida
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores	
8511.10	Bujías de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.10 de cualquier otra subpartida
8511.20	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Un cambio a la subpartida 8511.20 de cualquier otra subpartida
8511.30	Distribuidores; bobinas de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.30 de cualquier otra subpartida
8511.40	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	Un cambio a la subpartida 8511.40 de cualquier otra subpartida
8511.50	Los demás generadores	Un cambio a la subpartida 8511.50 de cualquier otra subpartida
8511.80	Los demás aparatos y dispositivos	Un cambio a la subpartida 8511.80 de cualquier otra subpartida
8511.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra subpartida
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles	
8512.10	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	Un cambio a la subpartida 8512.10 de cualquier otra subpartida
8512.20	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Un cambio a la subpartida 8512.20 de cualquier otra subpartida
8512.30	Aparatos de señalización acústica	Un cambio a la subpartida 8512.30 de cualquier otra subpartida
8512.40	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	Un cambio a la subpartida 8512.40 de cualquier otra subpartida
8512.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra subpartida
85.13	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12	
8513.10	Lámparas	Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra subpartida
8513.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra subpartida



Handwritten mark resembling a stylized 'W' or 'M'.

Handwritten initials 'GA'.

85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	
8514.10	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	Un cambio a la subpartida 8514.10 de cualquier otra subpartida
8514.20	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.20 de cualquier otra subpartida
8514.30	Los demás hornos	Un cambio a la subpartida 8514.30 de cualquier otra subpartida
8514.40	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.40 de cualquier otra subpartida
8514.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida
85.15	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet	
8515.11	Soldadores y pistolas para soldar	Un cambio a la subpartida 8515.11 de cualquier otra subpartida
8515.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8515.19 de cualquier otra subpartida
8515.21	Total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.21 de cualquier otra subpartida
8515.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8515.29 de cualquier otra subpartida
8515.31	Total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.31 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8515.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 8515.39 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8515.80	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8515.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8515.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45	
8516.21	Radiadores de acumulación	Un cambio a la subpartida 8516.21 de cualquier otra subpartida
8516.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8516.29 de cualquier otra subpartida



46

GM

8516.31	Secadores para el cabello	Un cambio a la subpartida 8516.31 de cualquier otra subpartida
8516.32	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	Un cambio a la subpartida 8516.32 de cualquier otra subpartida
8516.33	Aparatos para secar las manos	Un cambio a la subpartida 8516.33 de cualquier otra subpartida
8516.50	Hornos de microondas	Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida
8516.60	Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Un cambio a la subpartida 8516.60 de cualquier otra subpartida
8516.71	Aparatos para la preparación de café o té	Un cambio a la subpartida 8516.71 de cualquier otra subpartida
8516.72	Tostadoras de pan	Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida
8516.79	Los demás	Un cambio a la subpartida 8516.79 de cualquier otra subpartida
8516.80	Resistencias calentadoras	Un cambio a la subpartida 8516.80 de cualquier otra subpartida
8516.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra subpartida
85.17	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28	
8517.11	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	Un cambio a la subpartida 8517.11 de cualquier otra subpartida
8517.12	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	Un cambio a la subpartida 8517.12 de cualquier otra subpartida
8517.18	Los demás	Un cambio a la subpartida 8517.18 de cualquier otra subpartida
8517.61	Estaciones base	Un cambio a la subpartida 8517.61 de cualquier otra subpartida
8517.62	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	Un cambio a la subpartida 8517.62 de cualquier otra subpartida
8517.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 8517.69 de cualquier otra subpartida
8517.70	Partes	Un cambio a la subpartida 8517.70 de cualquier otra subpartida
85.18	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido	



GM

8518.10	Micrófonos y sus soportes	Un cambio a la subpartida 8518.10 de cualquier otra subpartida
8518.21	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	Un cambio a la subpartida 8518.21 de cualquier otra subpartida
8518.22	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	Un cambio a la subpartida 8518.22 de cualquier otra subpartida
8518.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8518.29 de cualquier otra subpartida
8518.30	Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	A juegos o surtidos clasificados en la subpartida 8518.30: Los juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 8518.30 deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8518.30: Un cambio de cualquier otra subpartida
8518.40	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Un cambio a la subpartida 8518.40 de cualquier otra subpartida
8518.50	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	Un cambio a la subpartida 8518.50 de cualquier otra subpartida
8518.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra subpartida
85.19	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido	
8519.20	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	Un cambio a la subpartida 8519.20 de cualquier otra subpartida
8519.30	Giradiscos	Un cambio a la subpartida 8519.30 de cualquier otra subpartida
8519.50	Contestadores telefónicos	Un cambio a la subpartida 8519.50 de cualquier otra subpartida
8519.81	Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor	Un cambio a la subpartida 8519.81 de cualquier otra subpartida
8519.89	Los demás	Un cambio a la subpartida 8519.89 de cualquier otra subpartida
85.21	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	
8521.10	De cinta magnética	Un cambio a la subpartida 8521.10 de cualquier otra subpartida
8521.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8521.90 de cualquier otra subpartida
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de la partida 85.19 u 85.21	
8522.10	Cápsulas fonocaptoras	Un cambio a la subpartida 8522.10 de cualquier otra subpartida
8522.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8522.90 de cualquier otra subpartida



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

GA

85.23	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37	
8523.21	Tarjetas con banda magnética incorporada	Un cambio a la subpartida 8523.21 de cualquier otra partida
8523.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8523.29 de cualquier otra partida
8523.41	Sin grabar	Un cambio a la subpartida 8523.41 de cualquier otra partida
8523.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 8523.49 de cualquier otra partida
8523.51	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	Un cambio a la subpartida 8523.51 de cualquier otra partida
8523.52	Tarjetas inteligentes ("smart cards")	A partes de tarjetas que incorporen circuitos electrónicos integrados ("Tarjetas inteligentes") clasificadas en la subpartida 8523.52: Un cambio de cualquier otra partida; o A partes de las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, clasificados en la subpartida 8523.52: Un cambio de cualquier otra partida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8523.52: Un cambio de cualquier otra subpartida
8523.59	Los demás	A tarjetas y etiquetas de activación por proximidad clasificadas en la subpartida 8523.59: Un cambio de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8523.59: Un cambio de cualquier otra partida
8523.80	Los demás	Un cambio a la subpartida 8523.80 de cualquier otra partida
85.25	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	
8525.50	Aparatos emisores	Un cambio a la subpartida 8525.50 de cualquier otra subpartida
8525.60	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	Un cambio a la subpartida 8525.60 de cualquier otra partida
8525.80	Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	Un cambio a la subpartida 8525.80 de cualquier otra subpartida
85.26	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	
8526.10	Aparatos de radar	Un cambio a la subpartida 8526.10 de cualquier otra subpartida
8526.91	Aparatos de radionavegación	Un cambio a la subpartida 8526.91 de cualquier otra subpartida



4

61

8526.92	Aparatos de radiotelemando	Un cambio a la subpartida 8526.92 de cualquier otra subpartida
85.27	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj	
8527.12	Radiocasetes de bolsillo	Un cambio a la subpartida 8527.12 de cualquier otra subpartida
8527.13	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	Un cambio a la subpartida 8527.13 de cualquier otra subpartida
8527.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8527.19 de cualquier otra subpartida
8527.21	Combinados con grabador o reproductor de sonido	Un cambio a la subpartida 8527.21 de cualquier otra subpartida
8527.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8527.29 de cualquier otra subpartida
8527.91	Combinados con grabador o reproductor de sonido	Un cambio a la subpartida 8527.91 de cualquier otra subpartida
8527.92	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	Un cambio a la subpartida 8527.92 de cualquier otra subpartida
8527.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 8527.99 de cualquier otra subpartida
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	
8528.42	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.42 de cualquier otra subpartida
8528.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 8528.49 de cualquier otra subpartida
8528.52	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.52 de cualquier otra subpartida
8528.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 8528.59 de cualquier otra subpartida
8528.62	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.62 de cualquier otra subpartida
8528.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 8528.69 de cualquier otra subpartida
8528.71	No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización ("display") o pantalla de vídeo	A aparatos receptores de televisión, en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores clasificados en la subpartida 8528.71; Un cambio de cualquier otra partida; o



GM

		A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8528.71: Un cambio de cualquier otra subpartida
8528.72	Los demás, en colores	Un cambio a la subpartida 8528.72 de cualquier otra partida
8528.73	Los demás, monocromos	Un cambio a la subpartida 8528.73 de cualquier otra subpartida excepto de los demás aparatos receptores de televisión, en blanco y negro o demás monocromos, clasificados en la subpartida 8528.71
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	
8529.10	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	Un cambio a la subpartida 8529.10 de cualquier otra partida
8529.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 8529.90 de cualquier otra partida
85.30	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08)	
8530.10	Aparatos para vías férreas o similares	Un cambio a la subpartida 8530.10 de cualquier otra subpartida
8530.80	Los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8530.80 de cualquier otra subpartida
8530.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida
85.31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	
8531.10	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Un cambio a la subpartida 8531.10 de cualquier otra subpartida
8531.20	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	Un cambio a la subpartida 8531.20 de cualquier otra subpartida
8531.80	Los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8531.80 de cualquier otra subpartida
8531.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida
85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	
8532.10	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	Un cambio a la subpartida 8532.10 de cualquier otra subpartida
8532.21	De tantalio	Un cambio a la subpartida 8532.21 de cualquier otra subpartida
8532.22	Electrolíticos de aluminio	Un cambio a la subpartida 8532.22 de cualquier otra subpartida
8532.23	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	Un cambio a la subpartida 8532.23 de cualquier otra subpartida



4

61

8532.24	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	Un cambio a la subpartida 8532.24 de cualquier otra subpartida
8532.25	Con dieléctrico de papel o plástico	Un cambio a la subpartida 8532.25 de cualquier otra subpartida
8532.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8532.29 de cualquier otra subpartida
8532.30	Condensadores variables o ajustables	Un cambio a la subpartida 8532.30 de cualquier otra subpartida
8532.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra subpartida
85.33	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	
8533.10	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	Un cambio a la subpartida 8533.10 de cualquier otra subpartida
8533.21	De potencia inferior o igual a 20 W	Un cambio a la subpartida 8533.21 de cualquier otra subpartida
8533.29	Las demás	Un cambio a la subpartida 8533.29 de cualquier otra subpartida
8533.31	De potencia inferior o igual a 20 W	Un cambio a la subpartida 8533.31 de cualquier otra subpartida
8533.39	Las demás	Un cambio a la subpartida 8533.39 de cualquier otra subpartida
8533.40	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	Un cambio a la subpartida 8533.40 de cualquier otra subpartida
8533.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra subpartida
85.34	Circuitos impresos	
8534.00	Circuitos impresos	Un cambio a la subpartida 8534.00 de cualquier otra subpartida
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios	
8535.10	Fusibles y cortacircuitos de fusible	Un cambio a la subpartida 8535.10 de cualquier otra subpartida
8535.21	Para una tensión inferior a 72,5 kV	Un cambio a la subpartida 8535.21 de cualquier otra subpartida
8535.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8535.29 de cualquier otra subpartida
8535.30	Seccionadores e interruptores	Un cambio a la subpartida 8535.30 de cualquier otra subpartida
8535.40	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	Un cambio a la subpartida 8535.40 de cualquier otra subpartida
8535.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8535.90 de cualquier otra subpartida



46

61

85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	
8536.10	Fusibles y cortacircuitos de fusible	Un cambio a la subpartida 8536.10 de cualquier otra subpartida
8536.20	Disyuntores	Un cambio a la subpartida 8536.20 de cualquier otra subpartida
8536.30	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	Un cambio a la subpartida 8536.30 de cualquier otra subpartida
8536.41	Para una tensión inferior o igual a 60 V	Un cambio a la subpartida 8536.41 de cualquier otra subpartida
8536.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 8536.49 de cualquier otra subpartida
8536.50	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	Un cambio a la subpartida 8536.50 de cualquier otra subpartida
8536.70	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	A los demás artículos de cerámica para uso en laboratorio, químico o demás usos técnicos (sin incluir de porcelana ni artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs) clasificados en la subpartida 8536.70: Un cambio de cualquier otro capítulo; o A los demás artículos de cobre (sin incluir las cadenas y sus partes) clasificados en la subpartida 8536.70: Un cambio de cualquier otra subpartida
8536.90	Los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8536.90 de cualquier otra subpartida
85.38	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37	
8538.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 8538.90 de cualquier otra partida
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	
8539.10	Faros o unidades "sellados"	Un cambio a la subpartida 8539.10 de cualquier otra subpartida
8539.21	Halógenos, de wolframio (tungsteno)	Un cambio a la subpartida 8539.21 de cualquier otra subpartida
8539.22	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	Un cambio a la subpartida 8539.22 de cualquier otra subpartida
8539.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8539.29 de cualquier otra subpartida
8539.31	Fluorescentes, de cátodo caliente	Un cambio a la subpartida 8539.31 de cualquier otra subpartida
8539.32	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	Un cambio a la subpartida 8539.32 de cualquier otra subpartida



26

61

8539.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 8539.39 de cualquier otra subpartida
8539.41	Lámparas de arco	Un cambio a la subpartida 8539.41 de cualquier otra subpartida
8539.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 8539.49 de cualquier otra subpartida
8539.50	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	Un cambio a la subpartida 8539.50 de cualquier otra subpartida
8539.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida
85.40	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39	
8540.11	En colores	Un cambio a la subpartida 8540.11 de cualquier otra subpartida
8540.12	Monocromos	Un cambio a la subpartida 8540.12 de cualquier otra subpartida
8540.20	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	Un cambio a la subpartida 8540.20 de cualquier otra subpartida
8540.40	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	Un cambio a la subpartida 8540.40 de cualquier otra subpartida
8540.60	Los demás tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.60 de cualquier otra subpartida
8540.71	Magnetrones	Un cambio a la subpartida 8540.71 de cualquier otra subpartida
8540.79	Los demás	Un cambio a la subpartida 8540.79 de cualquier otra subpartida
8540.81	Tubos receptores o amplificadores	Un cambio a la subpartida 8540.81 de cualquier otra subpartida
8540.89	Los demás	Un cambio a la subpartida 8540.89 de cualquier otra subpartida
8540.91	De tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra partida
8540.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra partida
85.41	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados	
8541.10	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	Un cambio a la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida
8541.21	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	Un cambio a la subpartida 8541.21 de cualquier otra subpartida
8541.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8541.29 de cualquier otra subpartida



46

Gy

8541.30	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	Un cambio a la subpartida 8541.30 de cualquier otra subpartida
8541.40	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED)	Un cambio a la subpartida 8541.40 de cualquier otra subpartida
8541.50	Los demás dispositivos semiconductores	Un cambio a la subpartida 8541.50 de cualquier otra subpartida
8541.60	Cristales piezoeléctricos montados	Un cambio a la subpartida 8541.60 de cualquier otra subpartida
8541.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8541.90 de cualquier otra subpartida
85.42	Circuitos electrónicos integrados	
8542.31	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	Un cambio a la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida
8542.32	Memorias	Un cambio a la subpartida 8542.32 de cualquier otra subpartida
8542.33	Amplificadores	Un cambio a la subpartida 8542.33 de cualquier otra subpartida
8542.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 8542.39 de cualquier otra subpartida
8542.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8542.90 de cualquier otra subpartida
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	
8543.10	Aceleradores de partículas	Un cambio a la subpartida 8543.10 de cualquier otra subpartida
8543.20	Generadores de señales	Un cambio a la subpartida 8543.20 de cualquier otra subpartida
8543.30	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	Un cambio a la subpartida 8543.30 de cualquier otra subpartida
8543.70	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8543.70 de cualquier otra subpartida
	Partes	A microestructuras electrónicas clasificadas en la subpartida 8543.90: Un cambio de cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8543.90 o de cualquier otra subpartida; o A partes de máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, clasificados en la subpartida 8543.90: Un cambio de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8543.90: Un cambio de cualquier otra subpartida



21

61

85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	
8544.11	De cobre	Un cambio a la subpartida 8544.11 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento
8544.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8544.19 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8544.20	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	Un cambio a la subpartida 8544.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8544.30	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	Los juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 8544.30 deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2
8544.42	Provistos de piezas de conexión	A los demás conductores eléctricos, para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V, provistos de piezas de conexión clasificados en la subpartida 8544.42: Un cambio de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8544.70	Cables de fibras ópticas	Un cambio a la subpartida 8544.70 de cualquier otra subpartida
85.45	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	
8545.11	De los tipos utilizados en hornos	Un cambio a la subpartida 8545.11 de cualquier otra subpartida
8545.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 8545.19 de cualquier otra subpartida
8545.20	Escobillas	Un cambio a la subpartida 8545.20 de cualquier otra partida
8545.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8545.90 de cualquier otra subpartida
85.46	Aisladores eléctricos de cualquier materia	
8546.10	De vidrio	Un cambio a la subpartida 8546.10 de cualquier otra subpartida
8546.20	De cerámica	Un cambio a la subpartida 8546.20 de cualquier otra subpartida
8546.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8546.90 de cualquier otra subpartida
85.47	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida	



61

	85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	
8547.10	Piezas aislantes de cerámica	Un cambio a la subpartida 8547.10 de cualquier otra subpartida
8547.20	Piezas aislantes de plástico	Un cambio a la subpartida 8547.20 de cualquier otra subpartida
8547.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8547.90 de cualquier otra subpartida
85.48	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo	
8548.90	Los demás	A microestructuras electrónicas clasificadas en la subpartida 8548.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8548.90 o de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8548.90: Un cambio de cualquier otra partida

CAPÍTULO 86 - VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN

86.01	Locomotoras y locotransportes, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos	
8601.10	De fuente externa de electricidad	Un cambio a la subpartida 8601.10 de cualquier otra partida
8601.20	De acumuladores eléctricos	Un cambio a la subpartida 8601.20 de cualquier otra partida
86.02	Las demás locomotoras y locotransportes; ténדרes	
8602.10	Locomotoras diésel-eléctricas	Un cambio a la subpartida 8602.10 de cualquier otra partida
8602.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8602.90 de cualquier otra partida
86.03	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04	
8603.10	De fuente externa de electricidad	Un cambio a la subpartida 8603.10 de cualquier otra partida
8603.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8603.90 de cualquier otra partida
86.04	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías)	
8604.00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías)	Un cambio a la subpartida 8604.00 de cualquier otra partida



Gy

86.05	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04)	
8605.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04)	Un cambio a la subpartida 8605.00 de cualquier otra partida
86.06	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles)	
8606.10	Vagones cisterna y similares	Un cambio a la subpartida 8606.10 de cualquier otra partida
8606.30	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	Un cambio a la subpartida 8606.30 de cualquier otra partida
8606.91	Cubiertos y cerrados	Un cambio a la subpartida 8606.91 de cualquier otra partida
8606.92	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	Un cambio a la subpartida 8606.92 de cualquier otra partida
8606.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 8606.99 de cualquier otra partida
86.07	Partes de vehículos para vías férreas o similares	
8607.11	Bojes y "bissels", de tracción	Un cambio a la subpartida 8607.11 de cualquier otra partida
8607.12	Los demás bojes y "bissels"	Un cambio a la subpartida 8607.12 de cualquier otra partida
8607.19	Los demás, incluidas las partes	Un cambio a la subpartida 8607.19 de cualquier otra partida
8607.21	Frenos de aire comprimido y sus partes	Un cambio a la subpartida 8607.21 de cualquier otra partida
8607.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8607.29 de cualquier otra partida
8607.30	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8607.30 de cualquier otra partida
8607.91	De locomotoras o locotractores	Un cambio a la subpartida 8607.91 de cualquier otra partida
8607.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 8607.99 de cualquier otra partida
86.08	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	
8608.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	Un cambio a la subpartida 8608.00 de cualquier otra partida
86.09	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte	



46

61

8609.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte	Un cambio a la subpartida 8609.00 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 87 - VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)	
8701.10	Tractores de un solo eje	Un cambio a la subpartida 8701.10 de cualquier otra partida
8701.20	Tractores de carretera para semirremolques	Un cambio a la subpartida 8701.20 de cualquier otra partida
8701.30	Tractores de orugas	Un cambio a la subpartida 8701.30 de cualquier otra partida
8701.91	Inferior o igual a 18 kW	Un cambio a la subpartida 8701.91 de cualquier otra partida
8701.92	Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW	Un cambio a la subpartida 8701.92 de cualquier otra partida
8701.93	Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW	Un cambio a la subpartida 8701.93 de cualquier otra partida
8701.94	Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW	Un cambio a la subpartida 8701.94 de cualquier otra partida
8701.95	Superior a 130 kW	Un cambio a la subpartida 8701.95 de cualquier otra partida
87.02	Vehículos automóbiles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor	
8702.10	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	Un cambio a la subpartida 8702.10 de cualquier otra partida
8702.20	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	Un cambio a la subpartida 8702.20 de cualquier otra partida
8702.30	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico	Un cambio a la subpartida 8702.30 de cualquier otra partida
8702.40	Únicamente propulsados con motor eléctrico	Un cambio a la subpartida 8702.40 de cualquier otra partida
8702.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8702.90 de cualquier otra partida
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóbiles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras	
8703.22	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	Un cambio a la subpartida 8703.22 de cualquier otra partida
8703.23	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	Un cambio a la subpartida 8703.23 de cualquier otra partida
8703.24	De cilindrada superior a 3.000 cm ³	Un cambio a la subpartida 8703.24 de cualquier otra partida
8703.31	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	Un cambio a la subpartida 8703.31 de cualquier otra partida



W

G1

8703.32	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	Un cambio a la subpartida 8703.32 de cualquier otra partida
8703.33	De cilindrada superior a 2.500 cm ³	Un cambio a la subpartida 8703.33 de cualquier otra partida
8703.40	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	Para todas las mercancías, excepto vehículos de cilindrada de hasta 1.000 cm ³ : Un cambio a la subpartida 8703.40 de cualquier otra partida
8703.50	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	Un cambio a la subpartida 8703.50 de cualquier otra partida
8703.60	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	Para todas las mercancías, excepto vehículos de cilindrada de hasta 1.000 cm ³ : Un cambio a la subpartida 8703.60 de cualquier otra partida
8703.70	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	Un cambio a la subpartida 8703.70 de cualquier otra partida
8703.80	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	Un cambio a la subpartida 8703.80 de cualquier otra partida
8703.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8703.90 de cualquier otra partida
87.04	Vehículos automóbiles para transporte de mercancías	
8704.10	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	Un cambio a la subpartida 8704.10 de cualquier otra partida
8704.21	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Un cambio a la subpartida 8704.21 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento
8704.23	De peso total con carga máxima superior a 20 t	Un cambio a la subpartida 8704.23 de cualquier otra partida
8704.31	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Un cambio a la subpartida 8704.31 de cualquier otra partida
8704.32	De peso total con carga máxima superior a 5 t	Un cambio a la subpartida 8704.32 de cualquier otra partida
8704.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8704.90 de cualquier otra partida
87.05	Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos)	



✱

61

8705.10	Camiones grúa	Un cambio a la subpartida 8705.10 de cualquier otra partida
8705.20	Camiones automóviles para sondeo o perforación	Un cambio a la subpartida 8705.20 de cualquier otra partida
8705.30	Camiones de bomberos	Un cambio a la subpartida 8705.30 de cualquier otra partida
8705.40	Camiones hormigonera	Un cambio a la subpartida 8705.40 de cualquier otra partida
8705.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8705.90 de cualquier otra partida
87.06	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	
8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	Un cambio a la subpartida 8706.00 de cualquier otra partida
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05	
8708.10	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.10 de cualquier otra partida
8708.21	Cinturones de seguridad	Un cambio a la subpartida 8708.21 de cualquier otra partida
8708.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8708.29 de cualquier otra partida
8708.30	Frenos y servofrenos; y sus partes	A mercancías distintas de guarniciones de frenos montadas clasificadas en la subpartida 8708.30; Un cambio de cualquier otra partida
8708.40	Cajas de cambio y sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.40 de cualquier otra partida
8708.50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida
8708.70	Ruedas, sus partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 8708.70 de cualquier otra partida
8708.80	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	Un cambio a la subpartida 8708.80 de cualquier otra partida
8708.91	Radiadores y sus partes	Un cambio a partes de radiadores clasificadas en la subpartida 8708.91 de cualquier otra partida
8708.92	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	Un cambio a partes de silenciadores y tubos (caños) de escape clasificados en la subpartida 8708.92 de cualquier otra partida
8708.93	Embragues y sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.93 de cualquier otra partida
8708.94	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.94 de cualquier otra partida
8708.95	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.95 de cualquier otra partida
8708.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 8708.99 de cualquier otra partida



G4

87.09	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes	
8709.11	Eléctricas	Un cambio a la subpartida 8709.11 de cualquier otra partida
8709.19	Las demás	Un cambio a la subpartida 8709.19 de cualquier otra partida
8709.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida
87.10	Tanques y demás vehículos automóbiles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	
8710.00	Tanques y demás vehiculos automóbiles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	Un cambio a la subpartida 8710.00 de cualquier otra partida
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares	
8711.10	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	Un cambio a la subpartida 8711.10 de cualquier otra partida
8711.20	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	Un cambio a la subpartida 8711.20 de cualquier otra partida
8711.30	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	Un cambio a la subpartida 8711.30 de cualquier otra partida
8711.40	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	Un cambio a la subpartida 8711.40 de cualquier otra partida
8711.50	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	Un cambio a la subpartida 8711.50 de cualquier otra partida
8711.60	Propulsados con motor eléctrico	Un cambio a la subpartida 8711.60 de cualquier otra partida
8711.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8711.90 de cualquier otra partida
87.13	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión	
8713.10	Sin mecanismo de propulsión	Un cambio a la subpartida 8713.10 de cualquier otra partida
8713.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8713.90 de cualquier otra partida
87.14	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13	
8714.10	De motocicletas (incluidos los ciclomotores)	Un cambio a la subpartida 8714.10 de cualquier otra partida
8714.20	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	Un cambio a la subpartida 8714.20 de cualquier otra partida
8714.91	Cuadros y horquillas, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8714.91 de cualquier otra partida
8714.92	Llantas y radios	Un cambio a la subpartida 8714.92 de cualquier otra partida
8714.93	Bujes sin freno y piñones libres	Un cambio a la subpartida 8714.93 de cualquier otra partida



64

8714.94	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8714.94 de cualquier otra partida
8714.95	Sillines (asientos)	Un cambio a la subpartida 8714.95 de cualquier otra partida
8714.96	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8714.96 de cualquier otra partida
8714.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 8714.99 de cualquier otra partida
87.15	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	
8715.00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8715.00 de cualquier otra partida
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	
8716.80	Los demás vehículos	Un cambio a la subpartida 8716.80 de cualquier otra subpartida
8716.90	Partes	Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra subpartida

CAPÍTULO 88 - AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES

88.01	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor	
8801.00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor	Un cambio a la subpartida 8801.00 de cualquier otra partida
88.02	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	
8802.11	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	Un cambio a la subpartida 8802.11 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8802.12	De peso en vacío superior a 2.000 kg	Un cambio a la subpartida 8802.12 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8802.20	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	Un cambio a la subpartida 8802.20 de cualquier otra partida
8802.30	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	Un cambio a la subpartida 8802.30 de cualquier otra partida
8802.40	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	Un cambio a la subpartida 8802.40 de cualquier otra partida
8802.60	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	Un cambio a la subpartida 8802.60 de cualquier otra partida



CM

88.03	Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02	
8803.10	Hélices y rotores, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8803.10 de cualquier otro capítulo
8803.20	Trenes de aterrizaje y sus partes	Un cambio a la subpartida 8803.20 de cualquier otro capítulo
8803.30	Las demás partes de aviones o helicópteros	Un cambio a la subpartida 8803.30 de cualquier otro capítulo
8803.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 8803.90 de cualquier otro capítulo
88.04	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios	
8804.00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 8804.00 de cualquier otra partida
88.05	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	
8805.10	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8805.10 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8805.21	Simuladores de combate aéreo y sus partes	Un cambio a la subpartida 8805.21 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
8805.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 8805.29 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento

CAPÍTULO 89 - BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES

89.01	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías	
8901.10	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	Un cambio a la subpartida 8901.10 de cualquier otra partida
8901.20	Barcos cisterna	Un cambio a la subpartida 8901.20 de cualquier otra partida
8901.30	Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	Un cambio a la subpartida 8901.30 de cualquier otra partida
8901.90	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	Un cambio a la subpartida 8901.90 de cualquier otra partida



Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

89.02	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca	
8902.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca	Un cambio a la subpartida 8902.00 de cualquier otra partida
89.03	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas	
8903.10	Embarcaciones inflables	Un cambio a la subpartida 8903.10 de cualquier otra partida
8903.91	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	Un cambio a la subpartida 8903.91 de cualquier otra partida
8903.92	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	Un cambio a la subpartida 8903.92 de cualquier otra partida
8903.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 8903.99 de cualquier otra partida
89.04	Remolcadores y barcos empujadores	
8904.00	Remolcadores y barcos empujadores	Un cambio a la subpartida 8904.00 de cualquier otra partida
89.05	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	
8905.10	Dragas	Un cambio a la subpartida 8905.10 de cualquier otra partida
8905.20	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	Un cambio a la subpartida 8905.20 de cualquier otra partida
8905.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8905.90 de cualquier otra partida
89.06	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo	
8906.10	Navíos de guerra	Un cambio a la subpartida 8906.10 de cualquier otra partida
8906.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8906.90 de cualquier otra partida
89.07	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas)	
8907.10	Balsas inflables	Un cambio a la subpartida 8907.10 de cualquier otra partida
8907.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 8907.90 de cualquier otra partida
89.08	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace	
8908.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace	Un cambio a la subpartida 8908.00 de cualquier otra partida



46

Gy

CAPÍTULO 90 - INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

90.01	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	
9001.10	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	Un cambio a la subpartida 9001.10 de cualquier otro capítulo
9001.20	Hojas y placas de materia polarizante	Un cambio a la subpartida 9001.20 de cualquier otra partida
9001.30	Lentes de contacto	Un cambio a la subpartida 9001.30 de cualquier otra partida
9001.40	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	Un cambio a la subpartida 9001.40 de cualquier otra partida
9001.50	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	Un cambio a la subpartida 9001.50 de cualquier otra partida
9001.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9001.90 de cualquier otra partida
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	
9002.11	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	Un cambio a la subpartida 9002.11 de cualquier otra partida
9002.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 9002.19 de cualquier otra partida
9002.20	Filtros	Un cambio a la subpartida 9002.20 de cualquier otra partida
9002.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9002.90 de cualquier otra partida
90.03	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes	
9003.90	Partes	Un cambio a la subpartida 9003.90 de cualquier otra partida
90.05	Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía	
9005.10	Binoculares (incluidos los prismáticos)	Un cambio a la subpartida 9005.10 de cualquier otra subpartida
9005.80	Los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9005.80 de cualquier otra subpartida
9005.90	Partes y accesorios (incluidas las armazones)	Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida
90.06	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39	
9006.30	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	Un cambio a la subpartida 9006.30 de cualquier otra subpartida
9006.40	Cámaras fotográficas de autorrevelado	Un cambio a la subpartida 9006.40 de cualquier otra subpartida



AK

69

9006.51	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.51 de cualquier otra subpartida
9006.52	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.52 de cualquier otra subpartida
9006.53	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.53 de cualquier otra subpartida
9006.59	Las demás	Un cambio a la subpartida 9006.59 de cualquier otra subpartida
9006.61	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	Un cambio a la subpartida 9006.61 de cualquier otra subpartida
9006.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 9006.69 de cualquier otra subpartida
9006.91	De cámaras fotográficas	Un cambio a la subpartida 9006.91 de cualquier otra partida
9006.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 9006.99 de cualquier otra partida
90.07	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados	
9007.10	Cámaras	Un cambio a la subpartida 9007.10 de cualquier otra subpartida
9007.20	Proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.20 de cualquier otra subpartida
9007.91	De cámaras	Un cambio a la subpartida 9007.91 de cualquier otra partida
9007.92	De proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.92 de cualquier otra partida
90.08	Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas	
9008.50	Proyectores, ampliadoras o reductoras	Un cambio a la subpartida 9008.50 de cualquier otra subpartida
9008.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida
90.10	Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección	
9010.10	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	Un cambio a la subpartida 9010.10 de cualquier otra subpartida
9010.50	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	Un cambio a la subpartida 9010.50 de cualquier otra subpartida
9010.60	Pantallas de proyección	Un cambio a la subpartida 9010.60 de cualquier otra subpartida
9010.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida
90.11	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	



46

64

9011.10	Microscopios estereoscópicos	Un cambio a la subpartida 9011.10 de cualquier otra subpartida
9011.20	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Un cambio a la subpartida 9011.20 de cualquier otra subpartida
9011.80	Los demás microscopios	Un cambio a la subpartida 9011.80 de cualquier otra subpartida
9011.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra subpartida
90.12	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	
9012.10	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra subpartida
9012.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra subpartida
90.13	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	
9013.10	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	Un cambio a la subpartida 9013.10 de cualquier otra subpartida
9013.20	Láseres, excepto los diodos láser	Un cambio a la subpartida 9013.20 de cualquier otra subpartida
9013.80	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	Un cambio a la subpartida 9013.80 de cualquier otra subpartida
9013.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra subpartida
90.14	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación	
9014.10	Brújulas, incluidos los compases de navegación	Un cambio a la subpartida 9014.10 de cualquier otra subpartida
9014.20	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	Un cambio a la subpartida 9014.20 de cualquier otra subpartida
9014.80	Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9014.80 de cualquier otra subpartida
9014.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra subpartida
90.15	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros	
9015.10	Telémetros	Un cambio a la subpartida 9015.10 de cualquier otra subpartida
9015.20	Teodolitos y taquímetros	Un cambio a la subpartida 9015.20 de cualquier otra subpartida
9015.30	Niveles	Un cambio a la subpartida 9015.30 de cualquier otra subpartida
9015.40	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	Un cambio a la subpartida 9015.40 de cualquier otra subpartida



2

GJ

9015.80	Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9015.80 de cualquier otra subpartida
9015.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida
90.16	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	
9016.00	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Un cambio a la subpartida 9016.00 de cualquier otra partida
90.17	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	
9017.10	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	Un cambio a la subpartida 9017.10 de cualquier otra subpartida
9017.20	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	Un cambio a la subpartida 9017.20 de cualquier otra subpartida
9017.30	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	Un cambio a la subpartida 9017.30 de cualquier otra subpartida
9017.80	Los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9017.80 de cualquier otra partida
9017.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida
90.18	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales	
9018.11	Electrocardiógrafos	Un cambio a la subpartida 9018.11 de cualquier otra partida
9018.12	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	Un cambio a la subpartida 9018.12 de cualquier otra partida
9018.13	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	Un cambio a la subpartida 9018.13 de cualquier otra partida
9018.14	Aparatos de centellografía	Un cambio a la subpartida 9018.14 de cualquier otra partida
9018.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 9018.19 de cualquier otra partida
9018.20	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	Un cambio a la subpartida 9018.20 de cualquier otra partida
9018.31	Jeringas, incluso con aguja	Un cambio a la subpartida 9018.31 de cualquier otra partida
9018.32	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	Un cambio a la subpartida 9018.32 de cualquier otra partida
9018.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 9018.39 de cualquier otra partida
9018.41	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	Un cambio a la subpartida 9018.41 de cualquier otra partida
9018.49	Los demás	Un cambio a la subpartida 9018.49 de cualquier otra partida
9018.50	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	Un cambio a la subpartida 9018.50 de cualquier otra partida
9018.90	Los demás instrumentos y aparatos:	Un cambio a la subpartida 9018.90 de cualquier otra partida



Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

90.19	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	
9019.10	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	Un cambio a la subpartida 9019.10 de cualquier otra partida
9019.20	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Un cambio a la subpartida 9019.20 de cualquier otra partida
90.20	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	
9020.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	Un cambio a la subpartida 9020.00 de cualquier otra partida
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad	
9021.10	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	Un cambio a la subpartida 9021.10 de cualquier otra partida
9021.21	Dientes artificiales	Un cambio a la subpartida 9021.21 de cualquier otra partida
9021.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 9021.29 de cualquier otra partida
9021.31	Prótesis articulares	Un cambio a la subpartida 9021.31 de cualquier otra partida
9021.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 9021.39 de cualquier otra partida
9021.40	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9021.40 de cualquier otra partida
9021.50	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9021.50 de cualquier otra partida
9021.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9021.90 de cualquier otra partida
90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento	
9022.12	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Un cambio a la subpartida 9022.12 de cualquier otra subpartida
9022.13	Los demás, para uso odontológico	Un cambio a la subpartida 9022.13 de cualquier otra subpartida
9022.14	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	Un cambio a la subpartida 9022.14 de cualquier otra subpartida
9022.19	Para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida



26

Gy

9022.21	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Un cambio a la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida
9022.29	Para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.29 de cualquier otra subpartida
9022.30	Tubos de rayos X	Un cambio a la subpartida 9022.30 de cualquier otra subpartida
9022.90	Los demás, incluidas las partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida
90.23	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos	
9023.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos	Un cambio a la subpartida 9023.00 de cualquier otra partida
90.24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	
9024.10	Máquinas y aparatos para ensayo de metal	Un cambio a la subpartida 9024.10 de cualquier otra subpartida
9024.80	Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 9024.80 de cualquier otra subpartida
9024.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida
90.25	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí	
9025.11	De líquido, con lectura directa	Un cambio a la subpartida 9025.11 de cualquier otra subpartida
9025.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 9025.19 de cualquier otra subpartida
9025.80	Los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9025.80 de cualquier otra subpartida
9025.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida
90.26	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32	
9026.10	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Un cambio a la subpartida 9026.10 de cualquier otra partida
9026.20	Para medida o control de presión	Un cambio a la subpartida 9026.20 de cualquier otra subpartida
9026.80	Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9026.80 de cualquier otra subpartida
9026.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida
90.27	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos	



64

9027.10	Analizadores de gases o humos	Un cambio a la subpartida 9027.10 de cualquier otra subpartida
9027.20	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	Un cambio a la subpartida 9027.20 de cualquier otra subpartida
9027.30	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Un cambio a la subpartida 9027.30 de cualquier otra subpartida
9027.50	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Un cambio a la subpartida 9027.50 de cualquier otra subpartida
9027.80	Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9027.80 de cualquier otra subpartida
9027.90	Micrótomos; partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida
90.28	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración	
9028.10	Contadores de gas	Un cambio a la subpartida 9028.10 de cualquier otra subpartida
9028.20	Contadores de líquido	Un cambio a la subpartida 9028.20 de cualquier otra subpartida
9028.30	Contadores de electricidad	Un cambio a la subpartida 9028.30 de cualquier otra subpartida
9028.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios	
9029.10	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	Un cambio a la subpartida 9029.10 de cualquier otra subpartida
9029.20	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Un cambio a la subpartida 9029.20 de cualquier otra subpartida
9029.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida
90.30	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	
9030.10	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	Un cambio a la subpartida 9030.10 de cualquier otra subpartida
9030.20	Osciloscopios y oscilógrafos	Un cambio a la subpartida 9030.20 de cualquier otra subpartida
9030.31	Multímetros, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.31 de cualquier otra subpartida
9030.32	Multímetros, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.32 de cualquier otra subpartida
9030.33	Los demás, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.33 de cualquier otra subpartida
9030.39	Los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.39 de cualquier otra subpartida



26

280

9030.40	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	Un cambio a la subpartida 9030.40 de cualquier otra subpartida
9030.82	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	Un cambio a la subpartida 9030.82 de cualquier otra subpartida
9030.84	Los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.84 de cualquier otra subpartida
9030.89	Los demás	Un cambio a la subpartida 9030.89 de cualquier otra subpartida
9030.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida
90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles	
9031.10	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	Un cambio a la subpartida 9031.10 de cualquier otra subpartida
9031.20	Bancos de pruebas	Un cambio a la subpartida 9031.20 de cualquier otra subpartida
9031.41	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	Un cambio a la subpartida 9031.41 de cualquier otra subpartida
9031.49	Los demás	A proyectores de perfiles clasificados en la subpartida 9031.49; Un cambio de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 9031.49; Un cambio de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9031.41 a 9031.49
9031.80	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Un cambio a la subpartida 9031.80 de cualquier otra subpartida
9031.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	
9032.10	Termostatos	Un cambio a la subpartida 9032.10 de cualquier otra subpartida
9032.20	Manostatos (presostatos)	Un cambio a la subpartida 9032.20 de cualquier otra subpartida
9032.81	Hidráulicos o neumáticos	Un cambio a la subpartida 9032.81 de cualquier otra subpartida
9032.89	Los demás	Un cambio a la subpartida 9032.89 de cualquier otra subpartida
9032.90	Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida



JK

GM

90.33	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90	
9033.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90	Un cambio a la subpartida 9033.00 de cualquier otra partida

CAPÍTULO 91 - APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES

91.01	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	
9101.11	Con indicador mecánico solamente	Un cambio a la subpartida 9101.11 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.11 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9101.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 9101.19 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.19 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9101.21	Automáticos	Un cambio a la subpartida 9101.21 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.21 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9101.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 9101.29 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.29 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9101.91	Eléctricos	Un cambio a la subpartida 9101.91 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.91 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9101.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 9101.99 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.99 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
91.02	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01	



Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'H'.

Handwritten number '64'.

9103.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9103.90 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9103.90 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
91.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos	
9104.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos	Un cambio a la subpartida 9104.00 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9104.00 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
91.05	Los demás relojes	
9105.11	Eléctricos	Un cambio a la subpartida 9105.11 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.11 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9105.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 9105.19 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.19 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9105.21	Eléctricos	Un cambio a la subpartida 9105.21 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.21 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9105.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 9105.29 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.29 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9105.91	Eléctricos	Un cambio a la subpartida 9105.91 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.91 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9105.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 9105.99 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.99 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento



G1

91.06	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores)	
9106.10	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	Un cambio a la subpartida 9106.10 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9106.10 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9106.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9106.90 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9106.90 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
91.07	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	
9107.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	Un cambio a la subpartida 9107.00 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9107.00 desde la partida 91.14, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
91.08	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados	
9108.11	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	Un cambio a la subpartida 9108.11 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9108.12	Con indicador optoelectrónico solamente	Un cambio a la subpartida 9108.12 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9108.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 9108.19 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9108.20	Automáticos	Un cambio a la subpartida 9108.20 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento



SH

Cal

9108.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9108.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
91.09	Los demás mecanismos de relojería completos y montados	
9109.10	Eléctricos	Un cambio a la subpartida 9109.10 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9109.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9109.90 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
91.10	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ébauches")	
9110.11	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	Un cambio a la subpartida 9110.11 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9110.12	Mecanismos incompletos, montados	Un cambio a la subpartida 9110.12 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9110.19	Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	Un cambio a la subpartida 9110.19 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9110.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9110.90 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
91.11	Cajas de los relojes de las partidas 91.01 o 91.02, y sus partes	
9111.10	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 9111.10 de la subpartida 9111.90; o Un cambio a la subpartida 9111.10 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9111.20	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	Un cambio a la subpartida 9111.20 de la subpartida 9111.90; o Un cambio a la subpartida 9111.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9111.80	Las demás cajas	Un cambio a la subpartida 9111.80 de la subpartida 9111.90; o Un cambio a la subpartida 9111.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento



Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or 'W'.

Handwritten initials 'GJ'.

9111.90	Partes	Un cambio a la subpartida 9111.90 de cualquier otra partida
91.12	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes	
9112.20	Cajas y envolturas similares	Un cambio a la subpartida 9112.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9112.90	Partes	Un cambio a la subpartida 9112.90 de cualquier otra partida
91.13	Pulseras para reloj y sus partes	
9113.10	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 9113.10 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9113.20	De metal común, incluso dorado o plateado	Un cambio a la subpartida 9113.20 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9113.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 9113.90 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
91.14	Las demás partes de aparatos de relojería	
9114.10	Muelles (resortes), incluidas las espirales	Un cambio a la subpartida 9114.10 de cualquier otra partida
9114.30	Esferas o cuadrantes	Un cambio a la subpartida 9114.30 de cualquier otra partida
9114.40	Platinas y puentes	Un cambio a la subpartida 9114.40 de cualquier otra partida
9114.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 9114.90 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 92 - INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
92.01	Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado	
9201.10	Pianos verticales	Un cambio a la subpartida 9201.10 de cualquier otra partida
9201.20	Pianos de cola	Un cambio a la subpartida 9201.20 de cualquier otra partida
9201.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9201.90 de cualquier otra partida
92.02	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas)	
9202.10	De arco	Un cambio a la subpartida 9202.10 de cualquier otra partida
9202.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9202.90 de cualquier otra partida
92.05	Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubos y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestriones y los organillos	
9205.10	Instrumentos llamados "metales"	Un cambio a la subpartida 9205.10 de cualquier otra partida



9205.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9205.90 de cualquier otra partida
92.06	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	
9206.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	Un cambio a la subpartida 9206.00 de cualquier otra partida
92.07	Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones)	
9207.10	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	Un cambio a la subpartida 9207.10 de cualquier otra partida
9207.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9207.90 de cualquier otra partida
92.08	Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso	
9208.10	Cajas de música	Un cambio a la subpartida 9208.10 de cualquier otra partida
9208.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9208.90 de cualquier otra partida
92.09	Partes (por ejemplo, mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo	
9209.30	Cuerdas armónicas	Un cambio a la subpartida 9209.30 de cualquier otra partida
9209.91	Partes y accesorios de pianos	Un cambio a la subpartida 9209.91 de cualquier otra partida
9209.92	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	Un cambio a la subpartida 9209.92 de cualquier otra partida
9209.94	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	Un cambio a la subpartida 9209.94 de cualquier otra partida
9209.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 9209.99 de cualquier otra partida

CAPÍTULO 93 - ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas	
9301.10	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)	Un cambio a la subpartida 9301.10 de cualquier otra partida
9301.20	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	Un cambio a la subpartida 9301.20 de cualquier otra partida
9301.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 9301.90 de cualquier otra partida
93.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04	
9302.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04	Un cambio a la subpartida 9302.00 de cualquier otra partida



61

93.03	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo)	
9303.10	Armas de avancarga	Un cambio a la subpartida 9303.10 de cualquier otra partida
9303.20	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	Un cambio a la subpartida 9303.20 de cualquier otra partida
9303.30	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	Un cambio a la subpartida 9303.30 de cualquier otra partida
9303.90	Las demás	Un cambio a la subpartida 9303.90 de cualquier otra partida
93.04	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07	
9304.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07	Un cambio a la subpartida 9304.00 de cualquier otra partida
93.05	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04	
9305.10	De revólveres o pistolas	Un cambio a la subpartida 9305.10 de cualquier otra partida
9305.20	De armas largas de la partida 93.03	Un cambio a la subpartida 9305.20 de cualquier otra partida
9305.91	De armas de guerra de la partida 93.01	Un cambio a la subpartida 9305.91 de cualquier otra partida
9305.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 9305.99 de cualquier otra partida
93.06	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	
9306.21	Cartuchos	Un cambio a la subpartida 9306.21 de cualquier otra partida
9306.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 9306.29 de cualquier otra partida
9306.30	Los demás cartuchos y sus partes	Un cambio a la subpartida 9306.30 de cualquier otra partida
9306.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9306.90 de cualquier otra partida
93.07	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	
9307.00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	Un cambio a la subpartida 9307.00 de cualquier otra partida
ARTICULO 94 - MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS		
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes	
9401.10	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	Un cambio a la subpartida 9401.10 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento



36

37

9401.30	Asientos giratorios de altura ajustable	Un cambio a la subpartida 9401.30 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9401.40	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	Un cambio a la subpartida 9401.40 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9401.52	De bambú	Un cambio a la subpartida 9401.52 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9401.53	De roten (ratán)*	Un cambio a la subpartida 9401.53 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9401.59	Los demás	Un cambio a la subpartida 9401.59 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9401.61	Con relleno	Un cambio a la subpartida 9401.61 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9401.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 9401.69 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9401.71	Con relleno	Un cambio a la subpartida 9401.71 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9401.79	Los demás	Un cambio a la subpartida 9401.79 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9401.80	Los demás asientos	Un cambio a la subpartida 9401.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento
9401.90	Partes	Un cambio a la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida
94.02	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos	
9402.10	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	Un cambio a la subpartida 9402.10 de cualquier otra subpartida
9402.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9402.90 de cualquier otra subpartida
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y	



Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

	artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	
9405.10	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	Un cambio a la subpartida 9405.10 de cualquier otra subpartida
9405.30	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	Un cambio a la subpartida 9405.30 de cualquier otra subpartida
9405.40	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	Un cambio a la subpartida 9405.40 de cualquier otra subpartida
9405.91	De vidrio	Un cambio a la subpartida 9405.91 de cualquier otra partida
9405.92	De plástico	Un cambio a la subpartida 9405.92 de cualquier otra partida
9405.99	Las demás	Un cambio a la subpartida 9405.99 de cualquier otra partida

CAPÍTULO 95 - JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

95.03	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	
9503.00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	Un cambio a la subpartida 9503.00 de cualquier otra partida
95.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings")	
9504.20	Billares de cualquier clase y sus accesorios	Un cambio a la subpartida 9504.20 de cualquier otra subpartida
9504.30	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings")	Un cambio a la subpartida 9504.30 de cualquier otra subpartida
9504.40	Naipes	Un cambio a la subpartida 9504.40 de cualquier otra subpartida
9504.50	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	Un cambio a la subpartida 9504.50 de cualquier otra subpartida
9504.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9504.90 de cualquier otra subpartida
95.05	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa	
9505.10	Artículos para fiestas de Navidad	Un cambio a la subpartida 9505.10 de cualquier otra subpartida



46

64

9505.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9505.90 de cualquier otra subpartida
95.06	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles	
9506.11	Esquis	Un cambio a la subpartida 9506.11 de cualquier otra subpartida
9506.12	Fijadores de esquí	Un cambio a la subpartida 9506.12 de cualquier otra subpartida
9506.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.19 de cualquier otra subpartida
9506.21	Deslizadores de vela	Un cambio a la subpartida 9506.21 de cualquier otra subpartida
9506.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.29 de cualquier otra subpartida
9506.31	Palos de golf ("clubs") completos	Un cambio a la subpartida 9506.31 de cualquier otra subpartida
9506.32	Pelotas	Un cambio a la subpartida 9506.32 de cualquier otra subpartida
9506.39	Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.39 de cualquier otra subpartida
9506.40	Artículos y material para tenis de mesa	Un cambio a la subpartida 9506.40 de cualquier otra subpartida
9506.51	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	Un cambio a la subpartida 9506.51 de cualquier otra subpartida
9506.59	Las demás	Un cambio a la subpartida 9506.59 de cualquier otra subpartida
9506.61	Pelotas de tenis	Un cambio a la subpartida 9506.61 de cualquier otra subpartida
9506.62	Inflables	Un cambio a la subpartida 9506.62 de cualquier otro capítulo
9506.69	Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.69 de cualquier otra subpartida
9506.70	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	Un cambio a la subpartida 9506.70 de cualquier otra subpartida
9506.91	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	Un cambio a la subpartida 9506.91 de cualquier otra subpartida
9506.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.99 de cualquier otra subpartida
95.07	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 o 97.05) y artículos de caza similares	
9507.10	Cañas de pescar	Un cambio a la subpartida 9507.10 de cualquier otra subpartida
9507.20	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	Un cambio a la subpartida 9507.20 de cualquier otra subpartida
9507.30	Carretes de pesca	Un cambio a la subpartida 9507.30 de cualquier otra subpartida



26

64

9507.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9507.90 de cualquier otra subpartida
95.08	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes	
9508.10	Circos y zoológicos, ambulantes	Un cambio a la subpartida 9508.10 de cualquier otra subpartida
9508.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9508.90 de cualquier otra subpartida

CAPÍTULO 96 - MANUFACTURAS DIVERSAS

96.01	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo)	
9601.10	Marfil trabajado y sus manufacturas	Un cambio a la subpartida 9601.10 de cualquier otro capítulo
9601.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9601.90 de cualquier otro capítulo
96.02	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer	
9602.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer	Un cambio a la subpartida 9602.00 de cualquier otro capítulo
96.03	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga	
9603.10	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	Un cambio a la subpartida 9603.10 de cualquier otra partida
9603.21	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	Un cambio a la subpartida 9603.21 de cualquier otra partida
9603.29	Los demás	Un cambio a la subpartida 9603.29 de cualquier otra partida
9603.30	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	Un cambio a la subpartida 9603.30 de cualquier otra partida
9603.40	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	Un cambio a la subpartida 9603.40 de cualquier otra partida



Handwritten mark

Handwritten mark

9603.50	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	Un cambio a la subpartida 9603.50 de cualquier otra partida
9603.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9603.90 de cualquier otra partida
96.04	Tamices, cedazos y cribas, de mano	
9604.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano	Un cambio a la subpartida 9604.00 de cualquier otra partida
96.05	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	
9605.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	Los juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 9605.00 deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2
96.08	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09	
9608.10	Bolígrafos	Un cambio a la subpartida 9608.10 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
9608.20	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	Un cambio a la subpartida 9608.20 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento
9608.30	Estilográficas y demás plumas	Un cambio a la subpartida 9608.30 de cualquier otra subpartida
9608.40	Portaminas	Un cambio a la subpartida 9608.40 de cualquier otra subpartida
9608.50	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	Los juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 9608.50 deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2
9608.60	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	Un cambio a la subpartida 9608.60 de cualquier otra partida
9608.91	Plumillas y puntos para plumillas	Un cambio a la subpartida 9608.91 de cualquier otra partida
9608.99	Los demás	Un cambio a la subpartida 9608.99 de cualquier otra partida
96.09	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de saestre	
9609.20	Minas para lápices o portaminas	Un cambio a la subpartida 9609.20 de cualquier otra partida
9609.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9609.90 de cualquier otra partida



96.10	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	
9610.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	Un cambio a la subpartida 9610.00 de cualquier otra partida
96.12	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja	
9612.10	Cintas	Un cambio a la subpartida 9612.10 de cualquier otra partida
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas	
9613.10	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.10 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento
9613.20	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento
9613.80	Los demás encendedores y mecheros	Un cambio a la subpartida 9613.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento
9613.90	Partes	Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida
96.14	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes	
9614.00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes	A pipas y cazoletas clasificadas en la subpartida 9614.00: Un cambio de cualquier otra subpartida; o A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 9614.00: Un cambio de cualquier otra partida
96.15	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadoros, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes	
9615.11	De caucho endurecido o plástico	Un cambio a la subpartida 9615.11 de cualquier otra partida
9615.19	Los demás	Un cambio a la subpartida 9615.19 de cualquier otra partida
9615.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9615.90 de cualquier otra partida
96.16	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	
9616.10	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	Un cambio a la subpartida 9616.10 de cualquier otra partida
9616.20	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	Un cambio a la subpartida 9616.20 de cualquier otra partida
96.18	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	
9618.00	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	Un cambio a la subpartida 9618.00 de cualquier otra partida



2/6

6/4

96.19	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia	
9619.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés, y artículos similares, de cualquier materia	Un cambio a la subpartida 9619.00 de cualquier otro capítulo
96.20	Monopies, bipodes, tripodes y artículos similares	
9620.00	Monopies, bipodes, tripodes y artículos similares	Un cambio a la subpartida 9620.00 de cualquier otra partida
CAPÍTULO 97 - OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES		
97.01	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares	
9701.10	Pinturas y dibujos	Un cambio a la subpartida 9701.10 de cualquier otra partida
9701.90	Los demás	Un cambio a la subpartida 9701.90 de cualquier otra partida
97.02	Grabados, estampas y litografías, originales	
9702.00	Grabados, estampas y litografías originales	Un cambio a la subpartida 9702.00 de cualquier otra partida
97.03	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia	
9703.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia	Un cambio a la subpartida 9703.00 de cualquier otra partida
97.04	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07	
9704.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07	Un cambio a la subpartida 9704.00 de cualquier otra partida
97.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	
	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	Un cambio a la subpartida 9705.00 de cualquier otra partida
97.06	Antigüedades de más de cien años	
9706.00	Antigüedades de más de cien años	Un cambio a la subpartida 9706.00 de cualquier otra partida



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Apéndice II
Información Mínima
Certificado de Origen

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 15, un Certificado de Origen incluirá la siguiente información mínima:

1. Nombre y dirección legal (incluyendo ciudad y país) del exportador;
2. Nombre y dirección legal (incluyendo ciudad y país) del productor, si es conocido;
3. Nombre y dirección legal (incluyendo ciudad y país) del importador; si es conocido;
4. Número de referencia único;
5. Descripción de la(s) mercancía(s) para la(s) cual(es) se ha solicitado trato arancelario preferencial, la cual contendrá los detalles suficientes para relacionarla(s) con la descripción de la factura y el código relevante de acuerdo con la nomenclatura del Sistema Armonizado;
6. Clasificación en el Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos de la(s) mercancía(s) para la(s) cual(es) el trato arancelario preferencial es solicitado;
7. Cantidad, peso bruto y valor (FOB) de la(s) mercancía(s);
8. Número y fecha de la factura;
9. País de origen de la(s) mercancía(s);
10. Criterio de origen que satisface(n) la(s) mercancía(s), de conformidad con el Anexo 2. Si la mercancía satisface un requisito específico de origen, la regla correspondiente al cambio de clasificación arancelaria, requisito de valor de contenido regional u otros requisitos aplicables, será especificada.

Los criterios de origen serán especificados tal como sigue:

- a. Totalmente Obtenido: WO, indicando el literal correspondiente del Artículo 3 del Anexo 2.
- b. Requisito Específico de Origen: PS; indicando uno o una combinación de las siguientes:
 - i. Cambio desde cualquier otra subpartida: CTSH
 - ii. Cambio desde cualquier otra partida: CTH
 - iii. Cambio desde cualquier otro capítulo: CC
 - iv. Valor de contenido regional: RVC



JL

061

- v. Nota de capítulo: Note
- vi. Requisito Técnico: TR

c. Exclusivamente de materiales originarios: EO

d. Juegos o Surtidos: Set;

11. Nombre del funcionario designado por la entidad certificadora que firma el Certificado de Origen;
12. Fecha en la cual el Certificado de Origen fue firmado por el funcionario designado;
13. Observaciones en las cuales se indique algún caso excepcional tal como se establece en el Artículo 15(10) del Anexo 2;
14. Declaración en la que el funcionario designado certifica que los detalles y declaraciones proporcionados por el exportador en el Certificado de Origen son correctos. La declaración incluirá la firma del funcionario designado y el sello de la entidad certificadora. La firma y el sello pueden ser escaneados, aplicados manual o electrónicamente, según acuerden las Partes;
15. Declaración del exportador que solicita el Certificado de Origen que la(s) mercancía(s) cubierta(s) por el Certificado de Origen cumple(n) con las reglas de origen de acuerdo con el Anexo 2. La declaración incluirá la firma del exportador. La firma puede ser escaneada, aplicada manual o electrónicamente, según acuerden las Partes;
16. En caso de facturación por terceros, en el Certificado de Origen se indicará la siguiente información: "FACTURACIÓN POR TERCEROS", nombre y dirección legal (incluyendo ciudad y país) del operador no Parte, el número y fecha de la factura emitida por el exportador y el número y fecha de la factura emitida por el operador no Parte (si se conoce).



601

Apéndice III
Información Mínima
Declaración del Productor

1. Nombre, dirección legal (incluyendo ciudad y país), número de teléfono y dirección de correo electrónico del productor. La firma puede ser escaneada, aplicada manual o electrónicamente, según acuerden las Partes;
2. Nombre, documento de identidad, cargo, número de teléfono y dirección de correo electrónico del representante del productor;
3. Declaración del productor donde señale que la(s) mercancía(s) cubierta(s) por la Declaración del Productor cumple(n) con las reglas de origen establecida(s) en el Anexo 2;
4. Fecha, número de páginas de la Declaración del Productor y firma del representante del productor. La firma puede ser escaneada, aplicada manual o electrónicamente, según acuerden las Partes;
5. Nombre, dirección legal (incluyendo ciudad y país), número de teléfono y dirección de correo electrónico del exportador;
6. Número y fecha de la factura;
7. Clasificación arancelaria nacional de la(s) mercancía(s) para la(s) cual(es) se solicita trato arancelario preferencial;
8. Descripción de la(s) mercancía(s) para la(s) cual(es) se ha solicitado trato arancelario preferencial, la(s) cual(es) contendrá(n) los detalles suficientes para relacionarla(s) con la descripción de la factura y código(s) relevante de acuerdo con la nomenclatura del Sistema Armonizado;
9. Material constitutivo, uso y aplicación de la(s) mercancía(s);
10. Unidad de medida de la(s) mercancía(s);
11. Lista completa de los materiales involucrados en el proceso productivo de la(s) mercancía(s) (por unidad de medida), incluyendo:
 - a) Descripción de los materiales no originarios y sus respectivos códigos arancelarios de acuerdo con el Sistema Armonizado, país de origen, valor CIF y porcentaje del valor FOB total de la(s) mercancía(s);
 - b) Descripción de los materiales originarios y sus respectivos códigos arancelarios de acuerdo con el Sistema Armonizado, proveedores, valor en factura y porcentaje del valor FOB total de la(s) mercancía(s);



Handwritten mark resembling a stylized '2' or '4'.

Handwritten mark resembling the number '64'.

12. Diagrama del proceso productivo de la(s) mercancía(s);
13. Estructura de costos de la(s) mercancía(s), incluyendo:
- a) Unidad monetaria;
 - b) Costos directos incluyendo, pero no limitando, materia prima no originaria, materia prima originaria, costos de mano de obra y otros costos de fabricación;
 - c) Costos indirectos incluyendo, pero no limitando, gastos operativos, utilidad;
 - d) Precio franco fábrica;
 - e) Flete interno;
 - f) Precio FOB;
14. Criterio de Origen que satisface(n) la(s) mercancía(s), de acuerdo con el Anexo 2. Si la mercancía satisface un requisito específico de origen, la regla correspondiente al cambio de clasificación arancelaria, requisito de valor de contenido regional y otros requisitos aplicables, será especificada;
15. Valor de contenido regional de la(s) mercancía(s);
16. Alguna otra disposición relevante (incluyendo *De Minimis*) relacionada con el origen de la(s) mercancía(s).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B.I.T.H. 01-2022 y que
consta de 300 páginas.

Lima, 12-01-2023




César Jhonny Torres Pajuelo
Subdirector de Evaluación y
Perfeccionamiento de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Handwritten initials